BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1925

AÑO XXXIII=Núm. 9327

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se les recomienda, muy especialmente, renovar por el año que rige, sus abonos respectivos durante el corriente mes a fin de evitarse los perjuicios consiguientes al suprimirse la remisión del diario. — Lorenzo Ponce de León.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio del Interior—

2415.—Santa Cruz, Gobernación — Renuncia de un Subcomisario y nombrando reemplazante. (página 1074).

2416.—Correos y Telégrafos Dirección General — Aprobando contrato transporte correspondencia entre San Juan y Castaño Nuevo (Dist. 9o). (página 1074).

2417.—Correos y Telégrafos — Contrato casa sucursal No. 10. (página 1074).

2418.—Correos y Telégrafos, Dirección General — Contrato servicio recolección correspondencia en la ciudad de Rosario (Santa Fe). (página 1074).

2421.—Formosa, Gobernación —Aceptando renuncia de un Subcomisario y nombrando reemplazante. (página 1074).

2423.—Higiene, Departamento — Nombrando Jefe de Investigación de la Sección Seroterapia al doctor César E. Pico. (página 1074).

2425.—La Rioja. Intervención Nacional — Nombramientos de personal. (página 1074).

2426—Río Negro, Gobernación — Traslado de un oficial y nombrando reemplazante. (página 1074).

2427.—Policía de la Capital — Aprobando contrato arrendamiento casa ocupada por la Sección 5a. (página 1074).

2428.—Policía de la Capital — Acordando pensión con arreglo Ley No. 4235 a la viuda e hijos del ex-Agente Juan Manuel Santana. (página 1074).

2429.—Policía de la Capital — Nombramiento Ayudante Luis M. Soto y Escribiente a Ernesto J. Tomé. (página 1074).

2430.—Amallo Martín J. — Autorización para instalar estación radio-eléctrica trasmisora de aficionados en Santa Rosa (La Pampa). (página 1075).

2431.—Bellocq Teodoro M. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en el partido de Carlos Casares (Buenos Aires). (página 1075).

2432.—Coen Jorge — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Villa María (Córdoba). (página 1075).

2433.—Corda Walterio J.—Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Saladillo (Buenos Aires). (página 1075).

2434.—Ceretti Carlos V. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Entre Ríos. (página 1076).

2435.—Cordo Roberto M. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Saladillo (Buenos Aires). (página 1076).

2436.—Checcota Roberto C. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de San Juan. (página 1076).

2437.—Falcucci Ricardo — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Ciudad de Tucumán. (página 1076).

2438.—Griet Juan — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Tucumán. (página 1077).

2439.—Hidalgo Rodolfo — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Santa Fe. (página 1077).

2440.—Kier Juan — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Ciudad del Tandil (Buenos Aires). (página 1077).

2441.—Luque Francisco Ignacio — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Río Cuarto (Córdoba). (página 1077).

2442.—Mahón Juan C. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la localidad de Monte (Buenos Aires). (página 1078).

2443.—Montoto Muñiz Nemesio — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Villa Canás. (Santa Fe). (página 1078).

2444.—Romay Arturo T. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Coronel Suárez (Buenos Aires) (página 1078).

2445.—Sánchez de Bustamante A. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la localidad de Sacanta (Buenos Aires). (página 1078).

2446.—Toja de Ortúzar Valerio — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Saladillo (Buenos Aires). (página 1079).

2447.—Viggiani Benito — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Mendoza. (página 1079).

2448.—Vanelli Antonio — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Córdoba. (página 1079).

2449.—Chaco Gobernación — Nombramiento de personal. (página 1079).

2450.— Comodoro Rivadavia — Explotación de petróleo, renuncia y nombramiento de policía. (página 1079).

2451.—Correos y Telégrafos — Aprobando contrato por transporte de correspondencia. (página 1079).

2452.—Correos y Telégrafos — Aprobando contrato por transporte de correspondencia. (página 1079).

2453.—Correos y Telégrafos — Aprobando contrato por transporte de correspondencia. (página 1080).

2454.—Correos y Telégrafos — Aprobando contrato por transporte de correspondencia. (página 1080).

2455.—Correos y Telégrafos—Aprobando contrato por transporte de correspondencia. (página 1080).

2456.—Correos y Telégrafos — Aprobando contrato por arrendamiento de local en Tucumán. (página 1080).

2457.—Correos y Telégrafos — Aprobando un concurso privado de precios efectuados por esa Dirección. (página 1080).

2458.—Correos y Telégrafos — Autorizándosele a esa Dirección para recibir una máquina marca Amsler. (página 1080).

2459.—Correos y Telégrafos — Efectuando descargos en las cuentas de esa Dirección. (página 1080).

2460.—Indios Reducciones — No haciendo lugar a una reclamación por intereses. (página 1080).

2461.—Misiones, Gobernación — Rectificación de nombramientos. (página 1080).

2462.—Pampa, Gobernación — Nombramiento de oficial de la Policía. (página 1081).

2463.—Policía de la Capital — Acordando pensión de amparo, a doña Isabel Hernández de Rodríguez. (página 1080).

2464.—Policía de la Capital — Acordando pensión de amparo al agente don Teodosio Tapia Menese. (página 1080).

2465.—Policía de la Capital — Acordando seis meses de licencia a don Pedro Coronel. (página 1080).

2466.—Policía de la Capital — Acordando seis meses de licencia, a don Adolfo Cevasco. (página 1081).

2467.—Policía de la Capital — Acordando licencia de seis meses, a don Manuel Suárez. (página 1081).

2468.—Policía de la Capital — Acordando seis meses de licencia, a don José López. (página 1081).

2469.—Policía de la Capital — Acordando seis meses de licencia, a don Julio A. Verón. (página 1081).

2470.—Policía de la Capital — Licencia y nombramientos interinos. (página 1081).

2471.—Policía de la Capital — Rectificación nombramiento de don Carlos Leandro Echavarri. (página 1081).

2472.—Trabajo, Departamento — Accidente del trabajo. (página 1031).

2473.—Trabajo, Departamento. — Auorizándolo para remunerar servicios a don Venancio Mouriño. (página 1081).

2474.— Trabajo Departamento — Nombramiento Subinspector interino, a doña Irma F. de Lassave. (página 1081).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—

34.—Nombrando Agregado Militar de la República en Alemania, al Teniente Coronel Manuel A. Rodríguez. (página 1081).

35.—Autorizando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia, doctor Fernando Pérez, a concurrir a la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio que se realizará en Roma el 21 de Abril próximo. (página 1081).

22.—Nombramientos en dependencias de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Obispado de Córdoba. (página 1081).

23.—Nombrando Farmacéutico del Hospital del Río Negro en Allen al Señor Pedro Silveyra. (página 1081).

24.—Acordando por una sola vez $ 10.000 m|n a las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos. (página 1081).

25.—Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, y Colonia Nacional de Alienados, para abonar los sueldos del personal con el peculio de alienados, cuando éstos no fueren liquidados antes del 10 de cada mes. (página 1081).

26.—Reteniendo el pase de los documentos presentados por Monseñor Juan Agustín Boneo como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Buenos Aires. (página 1082).

27.—Acordando por una sola vez $ 3.000 m|n a la Asociación Las Cantinas Maternales. (página 1082).

28.—Nombramientos y licencias en establecimientos dependientes del Ministerio. (página 1082).

29.—Acordando por una sola vez $ 2.000 m|n al Colegio Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, Villa Devoto. (página 1082).

30.—Aprobando licitación pública para la provisión de 360.000 Kilogramos de harina para pan con destino al Hospicio de las Mercedes. (página 1082).

31.—Aprobando licitación pública para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo con destino al Hospicio de las Mercedes. (página 1082).

38.—Ampliando a Suiza la misión del Agregado Militar en Alemania Teniente Coronel Manuel A. Rodríguez. (página 1082).

39.—Nombrando Agregado Militar en el Paraguay y Uruguay, al Coronel Carmelo Levene. (página 1082).

Ministerio de Hacienda—

405.—Ricardo M. Nágera — Licencia y se nombra reemplazante. (página 1082).

406.—Rectificación de nombramientos. (página 1082).

407.—Contaduría General — S| déficit sobre Caja de Jubilaciones. (página 1082).

408.—Fernando Maire — Dejando sin efecto nombramiento. (página 1082).

409.—María Zulema Casabal de Casabal — Licencia. (página 1082).

410.—Tomás Lesvisgnes — Licencia. (página 1083).

411.—Agustín Baca C. — Cesantía. (página 1083).

412.—Manuela Reyes de Decoud — Licencia para residir en el extranjero. (página 1083).

413.—Francisco González. Exoneración — Juan L. López, Suspensión. (página 1083).

414.—Varias reparticiones — Licencias. (página 1083).

415.—Dimitilla Piaggio de Satta. — Licencia. (página 1083).

416.—Jaime González Bonorino — Nombramiento. (página 1083).

417.—José A. Echezarreta — Dejando sin efecto nombramiento. (página 1083).

418.—Luis de Franco — Considerando con anterioridad su nombramiento. (página 1083).

419.—Salvadora Iglesias B. de Rodríguez—Licencia para residir en el extranjero. (página 1083).

420.—Tomás Forno — Licencia y se nombra reemplazante. (página 1083).

421.—María E. de Maglioni —Nombramiento interino. (página 1083).

422.—Cándido Francisco Giojelli — Dejando sin efecto separación y se le acepta la renuncia. (página 1083).

423.—Licencia en varias reparticiones. (página 1083).

424.—Dalmiro Llopart — Licencia con reemplazante. (página 1083).

425.—Feliciano Castex — Licencia. (página 1083).

426.—Domingo E. Casalnovo — Nombramiento interino. (página 1084).

427.—Domingo Lamela — Dejando sin efecto licencia y cesante el remplazante. (página 1084.

428.—Luis J. Souza — Licencia con reemplazante. (página 1084.

429.—Rodríguez y Porta — Causa fiscal. (página 1084.

430.—Sociedad Anónima Benegas Hnos. y Cía. — Habilitando como depósito fiscal al ubicado en la calle Warnes 2362 de esa Sociedad y nombrándole interventor Permanente. (página 1084.

432.—Antonio F. Durañona — Causa fiscal. (página 1084.

433.—Administración General de Impuestos Internos — Autorizando la confección de los libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas. (página 1084.

434.—Autorización para adquirir de varias casas los libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas. (página 1084.

435.—Jubilación ordinaria. (página 1084.

436.—Jubilación ordinaria. (página 1084.

437.—Jubilación ordinaria. (página 1085).

438.—Jubilación ordinaria. (página 1085).

439.—Jubilación ordinaria. (página 1085).

440.—Jubilación extraordinaria. (página 1085).

441.—Jubilación extraordinaria. (página 1085).

442.—Pensión. (página 1086).

443.—Pensión. (página 1086).

444.—Pensión. (página 1086).

445.—Pensión. (página 1086).

446.—Jubilación ordinaria. (página 1086).

447.—Jubilación ordinaria. (página 1087).

448.—Pensión. (página 1087).

449.—Pensión. (página 1087).

450.—Reconsideración denegada. (página 1087).

451.—Reconsideración denegada. (página 1087).

452.—Jubilación ordinaria. (página 1088).

453.— Moisés Cabrera — Reconsideración denegada. (página 1088).

454.—Pensión. (página 1088).

455.—Pensión. (página 1088).

460.—Jubilación ordinaria. (página 1088).

461.—Pensión. (página 1089).

462.—Pensión. (página 1089).

463.—Jubilación ordinaria. (página 1089).

464.—Pensión. (página 1089).

465.—Jubilación ordinaria. (página 1089).

466.—Jubilación ordinaria. (página 1090).

467.—Pensión. (página 1090).

468.—Pensión. (página 1090).

469.—Jubilación ordinaria. (página 1090).

470.—Jubilación ordinaria. (página 1090).

471.—Jubilación ordinaria. (página 1091).

472.—Jubilación ordinaria. (página 1091).

473.—Pensión. (página 1091).

474.—Jubilación extraordinaria. (página 1091).

475.—Jubilación ordinaria. (página 1091).

476.—Jubilación ordinaria. (página 1092).

477.—Jubilación ordinaria. (página 1092).

478.—Jubilación ordinaria. (página 1092).

479.—Jubilación ordinaria. (página 1092).

480.—Jubilación ordinaria. (página 1092).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Instrucción Pública

Reglamento para las Escuelas Normales. (página 1093).

Reglamento para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas. (página 1098).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura—

Resoluciones de la Dirección General de Tierras.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Santa Cruz, Gobernación. — Renuncia de un Subcomisario y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

2415. — Visto lo solicitado precedentemente, por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la renuncia interpuesta por el Subcomisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, D. Raúl P. Díaz y nómbrase en su reemplazo al Oficial del mismo Territorio, D. Marcos Crespo, y en lugar de éste, a D. Salvador Pitaccio.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos, Dirección General. — Aprobando contrato transporte correspondencia entre San Juan y Castaño Nuevo (Distrito 9).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2416. — Expte. 3893—C—1925. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Luis Varas A., para el transporte de la correspondencia por correos a caballo, entre San Juan y Castaño Nuevo (Distrito 9o.), por el término de tres años, a contar desde el 3 de Octubre de 1924, mediante la retribución mensual de doscientos noventa pesos ($ 290 m/n.), moneda nacional.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Contrato casa sucursal No. 10

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.

2417. — Expte. 2.537—C—1925. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Victorio Podestá, por el arrendamiento de la casa donde funciona la Sucursal No. 10, calle Juncal 2818 (Capital), por el término de tres años, con opción para la Repartición, a dos más, a contar desde la fecha de su ocupación, mediante el alquiler mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n.).

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos, Dirección General. — Contrato servicio recolección correspondencia en la ciudad del Rosario, (Santa Fe).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2418. — Expte. 3592—C—925. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Manuel Rodríguez, para la ejecución del servicio de recolección de buzones, distribución de encomiendas a domicilio, intercambio de valijas entre las oficinas de la Cabecera y Sucursales y transporte de útiles a las mismas, en la ciudad de Rosario, (Distrito 4o.), por el término de tres años, a contar desde el día 1o. de Enero de 1925, mediante la retribución mensual de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, ($ 2.800 m/n.).

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Formosa, Gobernación. — Aceptando renuncia de un Subcomisario y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

2421. — Expte. 4301—F—1925. — Vistas las presentes comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la renuncia interpuesta por el Subcomisario de Policía de la Gobernación de Formosa, D. Ramón Toñanez y nómbrase en su reemplazo, al Oficial de Policía de la Pampa, D. Rogelio Rodríguez y para reemplazar a éste, a D. Francisco Gagliani.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Higiene, Departamento. — Nombrando Jefe de Investigación de la Sección Seroterapia, al doctor César E. Pico.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

2423. — Expte. 4.464—H—1925. — Visto el presente expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, da cuenta del resultado obtenido en el concurso celebrado para la provisión de los cargos de Jefe de Investigación de la Sección Seroterapia y Bacteriólogo de la Sección Protozoarios, de conformidad a la reglamentación aprobada por decreto de 23 de Octubre de 1924, y atentas las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Jefe de Investigación de la Sección Seroterapia, al doctor César E. Pico; y Bacteriólogo de la Sección Protozoarios, al doctor Juan A. Miravent.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Rioja, Intervención Nacional. — Nombramientos de personal

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

2425. — Vista la precedente nota del señor Comisionado Nacional en la Provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para la Intervención Nacional en la provincia de La Rioja, el siguiente personal:

Secretarios: Doctor José Delpiano y don Manuel Alvarez Reynolds;

Subsecretarios: Don Pedro Goyena y Don Federico Magiano;

Contador General y Habilitado: Don Héctor Méndez Chavarría;

Secretario Privado: Don Ulises Petit de Murat;

Oficiales Mayores: Don Guillermo Tula y don Eduardo Martínez; y,

Oficiales Primeros: Don Pedro Iles Gómez y don Osvaldo Latham Urtubey.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Río Negro, Gobernación. — Traslado de un oficial y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

2426. — Expte. 2790—C—1925. — Vistos estos expedientes y atento la conformidad manifestada por las Gobernaciones respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Trasládase al Oficial de Policía de la Gobernación del Río Negro, D. Rodolfo Gallo Levalle, al Territorio del Chubut, debiendo ser reemplazado por el de igual categoría de esta última Gobernación, D. Enrique Berdeja Molina.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Aprobando contrato arrendamiento casa ocupada por la Sección 5a.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2427. — Expte. 3591—P—1925. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum», entre la Policía de la Capital, y Doña Aída Agustoni de Bártola, por el arrendamiento de la casa que ocupa la Comisaría de la Sección 5a., sita en la calle Lavalle 1723/25 (Capital), por el término de tres años, a contar desde el día primero de Febrero último, con la retribución mensual de mil pesos ($ 1.000 m/n.), moneda nacional, y con la salvedad de que el Gobierno Nacional, no se responsabiliza por daños y perjuicios en caso de que el Honorable Congreso, no vote los fondos necesarios o suprima la oficina que motiva esta locación.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando pensión con arreglo Ley 4235 a la viuda e hijos del ex-agente, Juan Manuel Santana.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2428. — Expte. 4026—P—1925. — Visto el presente pedido de pensión con arreglo a la Ley 4235 (Amparo), y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el ex-agente de Policía de la Capital, Don Juan Manuel Santana, en el momento del fallecimiento, a la viuda e hijos del extinto.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Nombramiento, Ayudante Luis M. Soto y Escribiente Ernesto J. Tomé

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2429. — Expte. 4530—P—1925. — Vistas las propuestas formuladas por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Ayudante de la Policía de la Capital, al Escribiente don Luis M. Soto y en su reemplazo al Meritorio, don Ernesto J. Tomé.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Amalio Martín J. Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Santa Rosa, Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2430. — Expte. 21.898—C—1924. — Visto el presente expediente por el que Don Martín J. Amalio, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en Santa Rosa Capital del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Martín J. Amalio, para instalar en Santa Rosa, Capital del Territorio Nacional de la Pampa, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 100 Watts.

Tipo de antena: «Cilíndrica».
Longitud: 38 metros.
Altura: 30 metros.
Número de hilos: 6.
Indicativo de llamada: «U. A. 4».

Art. 2o. El permiso para el funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
V. C. Gallo

Bellocq Teodoro M. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados, en el partido de Carlos Casares (Prov. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2431. — Expte. 23.463—C—1924. — Visto el presente expediente por el que Don Teodoro M. Bellocq, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en el partido de Carlos Casares, (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Teodoro M. Bellocq, para instalar en el partido de Carlos Casares (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.

Tipo de antena: «Plana».
Longitud: 50 metros.
Altura: 15 metros.
Número de hilos: 2.
Indicativo de llamada: «E. G. 5».

Art. 2o. El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 19 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
V. C. Gallo

Coen Jorge. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados, en Villa María (Prov. de Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2432. — Expte. 17.341—C—1924. — Visto el presente expediente por el que Don Jorge Coen, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en la Ciudad de Villa María, (Provincia de Córdoba).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Jorge Coen, para instalar en la Ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 100 Watts.

Tipo de antena: «Cilíndrica».
Longitud: 25 metros.
Altura: 31 metros.
Número de hilos: 6.
Indicativo de llamada: «H. A. 9».

Art. 2o. El permiso para el funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
V. C. Gallo

Corda Walterio J. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados, en el pueblo del Saladillo, (Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2433. — Expte. 17521—C—924. — Visto el presente expediente por el que Don Walterio J. Corda, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados, en su domicilio particular situado en el pueblo de Saladillo.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Walterio J. Corda, para instalar en el pueblo de Saladillo, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.

Tipo de antena: «Cilíndrica».
Longitud: 15 metros.
Altura: 22 metros.
Número de hilos: 8.
Indicativo de llamada: «E. D. 6».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ceretti Carlos V. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados, en la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2434. — Expte. 23003—C—924. — Visto el presente expediente por el que Don Carlos V. Ceretti, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados, en su domicilio particular situado en Nogoyá (Provincia de Entre Ríos).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Carlos V. Ceretti, para instalar en Nogoyá (Provincia de Entre Ríos), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 8 Watts.

Tipo de antena: «Cilíndrica».

Longitud: 20 metros.

Altura: 16 metros.

Número de hilos: 4.

Indicativo de llamada: «J. K. 1».

Art. 2o. El permiso para el funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Cordo Roberto M. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados, en el pueblo de Saladillo. (Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2435. — Expte. 17613—C—924. — Visto el presente expediente por el que don M. Roberto Cordo, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado, en su domicilio particular situado en el pueblo de Saladillo.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don M. Roberto Cordo, para instalar en Saladillo, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.

Tipo de antena: «Cilíndrica».

Longitud: 15 metros.

Altura: 22 metros.

Número de hilos: 4.

Indicativo de llamada: «E. D. 9».

Art. 2o. El permiso para el funcionamiento de la estación de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Chescotta Roberto G. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de San Juan

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2436. — Exp. 17.522 —C— 924. — Visto el presente expediente por el que don Roberto G. Chescotta, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en su domicilio particular situado en la ciudad de San Juan.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Roberto G. Chescotta, para instalar en su domicilio particular situado en la ciudad de San Juan, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 20 Watts.

Tipo de antena: «cónica»

Longitud: 30 metros.

Altura: 30 metros:

Número de hilos: 7

Indicativo de llamada: «P. A. 2»

Art. 2o. Para el permiso del funcionamiento de la estación de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Falcucci Ricardo. — Autorización para instalar estación trasmisora en la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2437. — Exp. 2.232 —C— 1925. — Visto el presente expediente por el que don Ricardo Falcucci solicita autorización para instalar una estación radio-eléctrica trasmisora de aficionados, en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez No. 635.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Ricardo Falcucci, para instalar una estación trasmisora, en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez No. 635, con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 50 Watts.

Tipo de Antena: L. «Invertida»

Longitud: 19 metros.

Altura: 20 metros.

Número de hilos: 3.

Indicativo de llamada: «K. A. 7»

Art. 2o. El permiso para el funcionamiento de la estación trasmisora de aficionados de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier momento por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Griet Juan. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Tucumán

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2438. — Exp. 4028 —C— 1925. — Visto el presente expediente por el que don Juan Griet, solicita autorización para instalar una estación radio eléctrica trasmisora de aficionados, en el «Ingenio Amalia» (Tucumán).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Juan Griet, para instalar en el «Ingenio Amalia» (Tucumán) una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena: L. «Invertida».
Longitud: 22 metros
Altura: 12 metros.
Número de hilos: 5.

Indicativo de llamada: «K. B. 2».

Art. 2o. El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.
2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.
3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.
4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.
5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.
6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.
7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.
8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.
9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.
10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.
11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Hidalgo Rodolfo. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Santa Fe

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2439. — Exp. 22.122 —C— 924. — Visto el presente expediente por el que don Rodolfo Hidalgo, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en su domicilio particular situado en Arequito (Provincia de Santa Fe).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Rodolfo Hidalgo, para instalar en Arequito (Provincia de Santa Fe), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.
Tipo de antena: «Plana».
Longitud: 13 metros.
Altura: 12 metros.
Número de hilos: 3
Indicativo de llamada: «G. E. 4».

Art. 2o. El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.
2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.
3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.
4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.
5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.
6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.
7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.
8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.
9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.
10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.
11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Kiehr Juan. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la ciudad de Tandil

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2440. — Exp. 12.136 —K— 924. — Visto el presente expediente por el que don Juan Kiehr, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la ciudad de Tandil (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Juan Kiehr para instalar en Tandil (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena: «Plana».
Altura sobre el terreno: 25 metros.
Longitud 12 metros.
Número de hilos: 3
Indicativo de llamada: «E. E. 7».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeta a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.
2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.
3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.
4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.
5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.
6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible oscilación completa no será mayor de dos décimos.
7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.
8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.
9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.
10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.
11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Luque Francisco Ignacio. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2441. — Exp. 17.377 —L— 924. — Visto lo solicitado por don Francisco Ignacio Luque, para que se le permita instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en Río Cuarto (Provincia de Córdoba),

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Francisco Ignacio Luque, para instalar en Río Cuarto (Provincia de Córdoba), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena: L. «Invertida».
Longitud: 35 metros.
Altura: 27 metros.
Número de hilos: 4.
Indicativo de llamada: «H. C. 3».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeta a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.
2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.
3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.
4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.
5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.
6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.
7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.
8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.
9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.
10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.
11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Mahon Juan C. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Monte (Prov. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2442. Exp. 17.305. — M. 1924. — Visto el presente expediente por el que Don Juan C. Mahon, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la localidad de Monte (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a Don Juan C. Mahon, para instalar en Monte, (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 5 watts.

Tipo de antena «cilíndrica».

Longitud, 20 metros.

Altura 17 metros.

Número de hilos 4.

Indicativo de llamada «EG3».

Art. 2o. — El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4o. — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. — Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o. — La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o. — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. — Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR.
Vicente C. Gallo.

Montoto Muñiz Nemesio. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Villa Cañas (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2443 — 23434. — C. — 1924. — Visto el presente expediente por el que Don Nemesio Montoto Muñiz, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en Villa Cañas (Provincia de Santa Fe).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Autorízase a don Nemesio Montoto Muñiz, para instalar en Villa Cañas (Provincia de Santa Fe) una estación trasmisora con fines puramente experimentales con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 10 watts.

Tipo de antena «plana».

Longitud, 20 metros.

Altura 17 metros.

Número de hilos 4.

Indicativo de llamada «GE5».

Art. 2o. — El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeta a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4o. — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. — Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o. — La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o. — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. — Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Romay Arturo T. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en Coronel Suarez (Prov. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2444 — Exp. 218 — R. — 1925 — Visto el presente expediente por el que don Arturo T. Romay, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en el pueblo de «Coronel Suarez», (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a Don Arturo T. Romay, para instalar una estación trasmisora, en el pueblo de «Coronel Suarez» (Provincia de Buenos Aires) con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 10 watts.

Tipo de antena, L. invertida.

Longitud, 20 metros.

Altura, 15 metros.

Número de hilos, 3.

Indicativo de llamada «E. H. 4.».

Art. 2o. — El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4o. — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. — Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o. — La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o. — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. — Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Sánchez de Bustamante A. — Autorización para instalar una estación trasmisora de aficionados en la localidad de Sacanta (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2445 — 21452. — S. — 1924. — Visto el presente expediente por el que don A. Sánchez de Bustamante, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la localidad de Sacanta (Provincia de Córdoba).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Autorízase a don A. Sánchez de Bustamante, para instalar en la localidad de Sacanta (Provincia de Córdoba) una estación trasmisora con fines puramente experimentales con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 5 watts.

Tipo de antena «L invertida».

Longitud, 20 metros.

Altura 16 metros.

Número de hilos, 2.

Indicativo de llamada «HC1».

Art. 2o. — El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4o. — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. — Las ondas trasmisoras serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o. — La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o. — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o. — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de licencia.

11o. — Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Toja de Ortúzar Valerio — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Sampacho

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2446 — 17520 — C. — 1924. — Visto el presente expediente por el que don Valerio Toja de Ortúzar, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en el pueblo de Sampacho.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o.— Autorízase a don Valerio Toja de Ortúzar, para instalar en Sampacho, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las valvulas. 5 watts.

Tipo de antena «plana».
Longitud 35 metros.
Altura 12 metros.
Número de hilos 2
Indicativo de llamada «ED5».

Art. 2o. — El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.000 kilociclos.

4o.— La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o.— Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o.— La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o.— La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o.— La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o.— Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de licencia.

11o.— Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Viggiani Benito. — Autorización para instalar estación trasmisora de aficionados en la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2447.—Exp. 23072 — C — 1924.— Visto el presente expediente por el que don Benito Viggiani, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la calle Monte Caseros, No. 2315, (Provincia de Mendoza).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o.— Autorízase a don Benito Viggiani, para instalar en la Provincia de Mendoza, una estación trasmisora con fines puramente experimentales con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas, 20 watts.

Tipo de Antena «cónica»
Altura 24 metros,
Número de hilos 4.
Indicativo de llamada «M 7».

Art. 2o.— El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.000 kilociclos.

4o.— La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o.— Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o.— La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o.— La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o.— La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o.— Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de licencia.

11o.— Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Vanelli Antonio — Autorización para instalar estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en su domicilio particular (Provincia de Córdoba)

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

2448.— 24661.— M.— 1924.— Visto el presente expediente por el que don Antonio Vanelli solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado situado en su domicilio particular (Provincia de Córdoba)

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o — Autorízase a Don Antonio Vanelli, para instalar en la Provincia de Córdoba, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características.

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 20 watts.

Tipo de antena, «plana».
Longitud. 30 metros.
Altura 17 metros.
Número de hilos, 2.
Indicativo de llamada, H. B. 7.

Art. 2o. — El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1o — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las Leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.000 kilociclos.

4o — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts.

En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts.

La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts, en las placas si se utilizan válvulas.

5o — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o.— Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible.

Para los trasmisores de chispa, el decremento logarítmico de una oscilación completa, no será mayor de dos décimos.

7o.— La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8o.— La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por la persona que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que solicite.

9o.— La estación podrá ser clausurada en cualquier momento, cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ello sea conveniente.

10o.— Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de licencia.

11o.— Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo.

Chaco, Gobernación. — Nombramiento de personal.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2449. — Vistas las presentes comunicaciones de la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o Nómbrase el siguiente personal para la Gobernación del Chaco.

Oficial, al Encargado de la Mesa de Entradas, D. Félix O. Harán Carrazzoni, en su lugar al Escribiente, D. Jesús Sánchez y para reemplazar a este último a D. Napoleón Ezquer.

Comisario de Policía al Subcomisario D. Nazario Lima, en reemplazo de D. José Adám cuya renuncia se acepta, Subcomisario en lugar del primero a D. Manuel Dominguez.

Subteniente de Gendarmería al Oficial de Policía D. Genaro Pérez Quiroga en lugar de José B. Acosta que se declara cesante, Oficial en lugar del primero, a D. Donato Benítez Torres.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Comodoro Rivadavia. — Explotación de Petróleo. — Renuncia y nombramiento de Policía

Buenos Aires, Marzo 19 de 1925.

2450. — Expte. 4324 — A — 1925.— Vista la precedente comunicación del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la renuncia presentada por D. Miguel E. Güiri, con antigüedad del 31 de Octubre del año ppdo., del cargo de Auxiliar de Policía de la Explotación Fiscal de Petróleo de Comodoro Rivadavia, y nómbrase en su reemplazo a D. Felipe de Lara, a partir del 26 de Febrero ppdo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

2451. — Expte. 4361 — C. — 1925.— Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Vilas Hno. y Hormaechea Hnos. para el transporte de la correspondencia por vapores entre «Goya» y «Reconquista» Distrito XIIIo y 4o, por el término de tres años, a contar desde el 1o de Julio de 1924, mediante la retribución mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional ($ 290 m/n).

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demas efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2452. — Expte. 3891 — C. — 925.— Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodríguez, para el transporte de correspondencia por automóvil y vehículos entre Rosario, las Estaciones y Puertos locales (Distrito 4o), por el término de tres años, a contar desde el día 26 de Noviembre de 1924, mediante la retribución mensual de cuatro mil novecientos pesos ($ 4.900 m/n) moneda nacional.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2453. — Expte. 3605 — C. — 1925 — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Hermógenes Acosta, para el transporte de la correspondencia por correo a caballo entre Tinogasta y Belén (Dto. 19º), pasando por Londres, por el término de tres años a contar desde el día 2 de Agosto del año 1924, mediante la retribución mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional, ($ 260.00 m/n.).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2454. — Expte. 3552 — C. — 1925 — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Santiago Grain para el transporte de la correspondencia por vehículos apropiados entre San Rafael, Malargüe, y El Sosneado (Dto. 8º), pasando por Cuadro Benegas, por el término de tres años, a contar desde el día 9 de Diciembre del año 1924, mediante la retribución mensual de cuatrocientos treinta pesos moneda nacional, ($ 430.00 m/n.).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
V. C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2455. — Expte. 3603 — C. — 1925 — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Serapio Basualdo, para el transporte de la correspondencia por automóvil entre Paraná y General Paz (Dto. 12º), pasando por Sauce, La Picada, Colonia Nueva, Crespo Norte, Colonia Argentina, Colonia Rivadavia, y pueblo General Racedo, por el término de tres años, a contar desde el día 3 de Noviembre del año 1924, mediante la retribución mensual de ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, ($ 195.00 m/n. c/l.) curso legal.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando contrato por arrendamiento de local en Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2456. — Expte. 3553 — C. — 1925 — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Alberti, por el arrendamiento de la casa donde funcionan las oficinas de «Encomiendas, Clasificación y Expedición de la Cabecera del 16º Distrito» (Tucumán), por el término de tres años, con opción para la repartición a dos más, a contar desde el día 1º de Abril del año 1924, mediante el alquiler mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250.00 m/n.).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
V. C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Aprobando un concurso privado de precios efectuados por esa Dirección.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

2457. — Expte. 3554 — C. — 925 — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita aprobación de la adjudicación efectuada «ad-referéndum» a la casa Zaverio Fumagalli y Cía., para la provisión de dos millones de sobres de la fórmula Nº 378, para el servicio de giros, y

Considerando:

Que si bien se trata de una adquisición que era de carácter urgente, dado el monto de la suma a invertir, ha debido solicitarse previamente autorización para efectuarla.

Que ante el hecho consumado y en virtud de haberse llenado los requisitos del concurso privado de precios, puede, como medida de excepción, aprobarse el procedimiento adoptado.

Que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 49 de la Ley Nº 11.260,

Por lo expuesto y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al adjudicar «ad-referéndum», a la casa Zaverio Fumagalli y Cía., la provisión de dos millones de sobres de la fórmula Nº 378, por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m/n.), con imputación al Anexo B. Inciso 4. Item 40. Partida 1 de la Ley 11.260 prorrogada para el año 1925 por la Ley Nº 11.319.

Art. 2º La Dirección General de Correos y Telégrafos adoptará las medidas necesarias para que en lo sucesivo se solicite, en casos análogos, con la debida anticipación, la autorización correspondiente para efectuar estas erogaciones.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Autorizándose a esa Dirección para recibir una máquina «Amsler».

Acuerdo Nº 12

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

2458. — Expte. 16714 — C. — 924 — Visto este expediente, y

Considerando:

Que por acuerdo de fecha 14 de Noviembre de 1924 se autorizó a la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir una máquina «Amsler» de precisión para ensayar materiales telegráficos.

Que debiendo efectuarse la entrega de la misma en el corriente año, su abono debe hacerse con los fondos asignados por el presupuesto actualmente en vigor por Ley Nº 11.319.

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para recibir en el corriente año, de la casa Alfredo J. Amsler de Schaffhouse (Suiza), por intermedio de la Legación Argentina en Berna, una máquina «Amsler» de precisión, con sus complementos y accesorios, para ensayar materiales telegráficos, cuya adquisición fué autorizada por acuerdo de Ministros de fecha 14 de Noviembre de 1924, por el precio y demás condiciones que se mencionan en el mismo.

Art. 2º Este gasto que asciende a la suma de ocho mil ochocientos cuarenta francos Suizos ($ 8.840 fs. suizos), al cambio del día, se imputará al Anexo B. Inciso 4. Item 40. Partida 3 de la Ley Nº 11.260 prorrogada para el año 1925 por la Ley Nº 11.319.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

ALVEAR. — Vicente C. Gallo. — Víctor M. Molina. — Angel Gallardo. — M. Domecq García. — R. M. Ortiz. — Antonio Sagarna.

Correos y Telégrafos. — Efectuando descargos en las cuentas de esa Dirección.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

2459. — Vistos los expedientes adjuntos, en los que la Contaduría General de la Nación, manifiesta que no existe inconveniente en que se autoricen los descargos que solicita la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

Considerando:

Que es de práctica autorizar los descargos que se solicitan a fin de regularizar la contabilidad de la referida dependencia.

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, descargará de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, las siguientes cantidades:

a) La de tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, ($ 3.61 m/n), déficit dejado por D. Raúl Dieguez, ex-encargado de la estafeta de El Día (Dto. 3º), con cargo a la cuenta «Deudores Incobrables». (Exp. 4482 — C. — 925).

b) La de treinta y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, ($ 39.93 m/n), importe de la deuda dejada por Don Florencio Chappe, ex-encargado de la estafeta Lumb (Dto. 2º La Plata), con cargo a la cuenta «Deudores Incobrables».

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Indios, Reducción. — No haciendo lugar a una reclamación por intereses.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

2460. — Expte. 9746 — L. — 1924 — Visto este expediente en el que D. Pedro López solicita se le abonen intereses por la suma de $ 2.240,00 m/n, importe de varios animales vacunos que vendió el 3 de Octubre de 1915, a la Reducción de Indios de Napalpí, y

Considerando:

Que el crédito de que se trata y cuyo saldo ascendía a la suma de $ 1.196,76 m/n, formaba parte del Pasivo del Inventario levantado en la Reducción de Napalpí al 15 de Septiembre de 1918, con intervención de un Contador Fiscal, en ocasión de la entrega de la misma a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

Que con tal motivo y tratándose de un gasto correspondiente a un ejercicio vencido, se solicitaron fondos al H. Congreso para su abono, los cuales fueron votados, incluyéndose en el Anexo K. de la Ley Nº 11.260.

Que con fecha 22 de Mayo de 1924, la Comisión Honoraria antes mencionada, abonó al apoderado del recurrente D. Esteban R. Medina, el importe de la cuenta de referencia, quedando así cancelado su crédito.

Que en lo que respecta al pago de intereses no existe ninguna disposición legal que autorice al Poder Ejecutivo para abonarlos en estos casos.

Que por otra parte, el recurrente no ha comprobado haber contratado y estipulado especialmente el derecho a que pretende acogerse, ni hecho la salvedad del caso en el acto de la entrega de la hacienda.

Por lo expuesto y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—
Resuelve:

No hacer lugar al pago de intereses reclamados por D. Pedro López y, archivar este expediente, previa reposición de sellos y notificación al interesado.

Gallo

Misiones, Gobernación. — Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2461. — Expte. 4620 — M. — 1925 — Visto lo solicitado precedentemente, por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Rectifícase los nombramientos de Encargado de la Oficina de Marcas, y Escribiente de la Gobernación de Misiones, efectuados por decreto fecha Febrero 10 ppdo., a nombre de Arturo Olmo y de Juan Zubigaray, respectivamente, que deben considerarse extendidos a favor de Arturo Tancredo del Olmo y de Juan Luis Zubigaray.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Pampa, Gobernación. — Nombramiento de Oficial de Policía.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

2462. — Expte. 3850 — P. — 1925 — Vista la propuesta que antecede de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el Decreto de fecha 22 de Enero ppdo., en el cual se nombraba Oficial de Policía de la Gobernación de La Pampa, a D. Enrique Brandemburg, y nómbrase en su reemplazo a D. Juan Pablo López Parera.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando pensión de amparo a la viuda Doña Isabel Hernandez de Rodriguez.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2463. — Expte. 64 — M. — 925 — Visto el presente pedido de pensión con arreglo a la Ley Nº 4235 (amparo), y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el ayudante de segunda de la Subprefectura Marítima de Concordia, Provincia de Entre Ríos D. Héctor Rodriguez, en el momento del fallecimiento, a la viuda del extinto Doña Isabel Hernández de Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a sus demás efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando pensión de amparo al Agente Teodosio Tapia Menese.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2464. — Expte. 3074 — P. — 1924 — Visto el presente pedido de pensión con arreglo a la Ley Nº 4235 (amparo), atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente que lo imposibilitó para el servicio, al Agente de la Policía de la Capital, D. Teodosio Tapia Menese.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de presupuesto se hará de rentas generales con imputación a la Ley Nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando seis meses de licencia a Don Pedro Coronel.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

2465. — Expte. 793 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al bombero de la Policía de la Capital, D. Pedro Coronel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando seis meses de licencia, a D. Adolfo Cevasco.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2466. — Expte. 2416 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido por Decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Agente de la Policía de la Capital, don Adolfo Cevasco.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando seis meses de licencia, a D. Manuel Suárez.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2467. — Expte. 2295 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido por Decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Agente de la Policía de la Capital, don Manuel Suárez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando seis meses de licencia a D. José López.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2468. — Expte. 2 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido por Decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Agente de la Policía de la Capital, don José López.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Acordando seis meses de licencia, a D. Julio A. Verón.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2469. — Expte. 1529 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y encontrándose el presente pedido comprendido en el Decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Telegrafista de 4a. clase de la Policía de la Capital, don Julio A. Verón.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Licencia y nombramientos interinos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2470. — Expte. 4742 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdanse seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar de la Policía de la Capital, don Victor Martín, y nómbrase en su reemplazo interinamente, mientras dure la ausencia del titular, al Inspector, don Antonio Romano y en sustitución de éste al Agente de 1a clase de investigaciones don Antonio Vergareche.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Rectificación nombramientos, de don Carlos Leandro Echavarri.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2471. — Expte. 4592 — P. — 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícanse los nombramientos de Vigilante cadete, Subteniente de la Guardia de Seguridad y Auxiliar de la Policía de la Capital, efectuados con fecha 5 de Abril de 1911, 17 de Febrero de 1913 y 9 de Octubre de 1922, respectivamente, a favor de don Carlos Echavarri, los que deberán considerarse extendidos a nombre de Carlos Leandro Echavarri.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Trabajo, Departamento. — Accidente del trabajo.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

2472. — Expte. 791 — O. — 1925 — Visto este expediente iniciado por don José Temporelli en el que solicita se disponga que la sección «Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles», le entregue el importe de la indemnización allí depositada con motivo del accidente fatal que sufrió su hijo Pedro Temporelli, y

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley 9.688 establece en su inciso a), que los ascendientes de la víctima tendrán derecho a indemnización solamente en los casos en que a la fecha del accidente vivan bajo el amparo y con el trabajo de aquélla.

Que, ante todo, corresponde que en el presente caso se justifique debidamente esa condición.

Que, por otra parte, el Decreto del P. E. de fecha 25 de Octubre de 1923, dispone que la «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles resolverá las solicitudes de entrega de las sumas depositadas por indemnización de accidentes del trabajo, aplicando directamente la Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a los interesados».

Por lo expuesto y atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Hágase saber al recurrente que comprobada la condición expresa establecida en el inciso a) de artículo 8 de la Ley 9.688, debe recurrir ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Vicente C. Gallo

Trabajo, Departamento. — Autorizándolo para remunerar servicios a D. Venancio Mouriño.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2473. — Expte. 2229 — T. — 925 — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional del Trabajo en este expediente, y

Considerando:

Que dada la actual organización del citado Departamento y los servicios que debe atender, es menester dotar a la Mesa de Entradas y Salidas del mismo, del personal necesario para el debido registro de expedientes, oficios, denuncias de accidentes del trabajo, rúbrica de libros y libretas, etc.

Que hasta tanto se incluyan en la Ley de presupuesto los puestos respectivos, puedan remunerarse los servicios del Encargado de la Oficina con fondos del producido de multas de la Ley Nº 9661, que dispone que esos recursos se empleen en mejoras administrativas del mencionado Departamento.

Que para los fines indicados existen fondos suficientes, libres de imputación, en la cuenta antes mencionada.

Por lo expuesto y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional del Trabajo para abonar mensualmente a D. Venancio Mouriño, la suma de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210.00 m/n), en concepto de remuneración por sus servicios como Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas de dicho Departamento.

Art. 2º Este gasto se imputará a la cuenta especial «Producido de multas de la Ley Nº 9661».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Trabajo, Departamento. — Nombramiento Sub-Inspector interino, a doña Irma F. de Lassave.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2474. — Hallándose con licencia, sin goce de sueldo, el Sub-Inspector del Departamento Nacional del Trabajo, don Julio Méndez Muñoz y atenta la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase hasta el 30 de Mayo próximo, Sub-Inspector del Departamento Nacional del Trabajo a la Señora Irma F. de Lassave, mientras dure la ausencia del titular don Julio Méndez Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Agregado Militar en Alemania, al Teniente Coronel don Manuel A. Rodríguez.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

34. — Vista la nota Nº 471 de 18 de Febrero último del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Agregado Militar a la Legación de la República en Alemania, al Teniente Coronel don Manuel A. Rodríguez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Autorizando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Pérez, a concurrir a la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio a realizarse en Roma el 21 de Abril próximo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

35. — Vista la comunicación que precede de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Italia, Doctor Fernando Pérez, a concurrir, en representación de la expresada Cámara, a la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio que se realizará en Roma el 21 de Abril próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombramientos en dependencias de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Obispado de Córdoba

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925

22. — Vistas las precedentes propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: — Casa de Expósitos: — Médico del Consultorio Externo, por un nuevo período de un año, a contar desde el 1º de Septiembre ppdo., al doctor Julio Medeiros. — Médico Interno, por un nuevo período de un año, con la misma antigüedad del anterior, al doctor Mariano Ruíz Huidobro.

Hospital Oftalmológico: — Médico Interno, por un nuevo período de un año, a contar desde el 1º de Septiembre ppdo., al doctor Andrés M. Dellepiane.

Hospital Nacional de Alienadas: — Médico Cirujano, mientras dura la licencia concedida al titular, doctor Guillermo Madero, y con antigüedad del 15 de Diciembre ppdo., al doctor Carlos R. Cirio.

Sanatorio Marítimo y Solarium de Mar del Plata: — Médico Director por un nuevo período de una año, a contar desde el 1º de Enero ppdo., al doctor Alberto Rodríguez Egaña.

Asilo de Huérfanos: — Rector, en reemplazo del Pbro. Dr. Tomás M Villaverde, que renunció, y con antigüedad del 1º de Octubre ppdo., al señor Carlos F. J. Becker

En la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales: — Inspector de Obras de la Sección Construcciones, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n) que se imputará a los fondos de la Ley 4953, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 23 de Abril de 1924, y en reemplazo del señor Aníbal Aldunate, que renunció, al señor Jorge Spagnol.

En el Obispado de Córdoba: — Canónigo Dignidad, en reemplazo del Canónigo José D. Martínez, que falleció, al Canónigo Diácono Pbro. Dr. Amancio J. Rodríguez, en su lugar al Canónigo Subdiácono, Pbro. Juan A. Rodríguez, y en reemplazo de éste, al Pbro. Raimundo González.

Estos nombramientos son extendidos con antigüedad de 1º del corriente mes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Farmacéutico del Hospital Común Regional del Río Negro en Allen, al señor Pedro Silveyra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925

23 — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la cual propone al señor Pedro Silveyra, para ocupar el puesto de Farmacéutico, del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, y teniendo en cuenta que el referido Hospital deberá ser librado al servicio público el día 15 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Farmacéutico del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, al señor Pedro Silveyra, con la asignación mensual de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n).

Art. 2º — El importe del sueldo respectivo será atendido en la forma que establece el decreto de fecha 2 de Diciembre ppdo., por el cual se aprueba el presupuesto de sueldos y gastos del referido nosocomio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Acordando la cantidad de $ 10.000 m/n. a las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

24 — Vista la presente solicitud del Director de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4097,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase por una sola vez la cantidad de diez mil pesos moneda legal ($ 10.000 m/l), al Director de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, en concepto de contribución y ayuda para completar el moblaje del Hogar para niños desamparados.

Art. 2º — El presente gasto será imputado a la Ley 4097.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, para abonar con los fondos del peculio de alienados, los sueldos del personal. cuando estos no fueran liquidados antes del 10 de cada mes.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

25 — Vista la presente nota de la Dirección del Hospicio de las Mer-

cedes y de la Colonia Nacional de Alienados, en la cual solicita autorización para abonar los sueldos del personal de esos establecimientos con los fondos correspondientes al peculio de alienados, con cargo de reintegro cuando el Ministerio deposite los correspondientes a las respectivas planillas, y,

Considerando:

Que la medida propuesta tiende al propósito de evitar el retardo en el pago de esos haberes, razón por la cual puede autorizarse el temperamento propuesto;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados para abonar, usando provisoriamente los fondos provenientes del peculio de alienados, los sueldos del personal de esos establecimientos, siempre que no hubiere recibido el día 10 de cada mes el importe que corresponde a los mismos.

Art. 2º — El importe autorizado en el artículo anterior, será reintegrado mensualmente, con los fondos correspondientes a las planillas de sueldos liquidadas, y queda responsable la Dirección de los expresados establecimientos sobre la exactitud en los pagos con respecto a la cantidad que importen las planillas respectivas.

Art. 3º — La presente autorización regirá durante el corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Reteniendo el pase de los documentos que contienen la designación de Monseñor Juan Agustín Boneo como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925

15 — Vistos los documentos presentados por S. S. Ilma. el Obispo de Santa Fe, Monseñor Juan Agustín Boneo, a fin de acreditar su designación como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Buenos Aires y atento a los términos en que la Corte Suprema de Justicia Nacional niega su acuerdo,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inciso 9 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º — Reténgase el pase de los documentos que contienen la designación de S. S. Ilma. el Obispo de Santa Fe, Monseñor Juan Agustín Boneo, como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Art. 2º — Hágase saber a Monseñor Boneo, con transcripción de la resolución de la Suprema Corte y devuélvase los documentos originales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Acordando a la Asociación «Las Cantinas Maternales» la cantidad de $ 3.000 m/n.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925

27. — Vista la solicitud presentada por la señora Presidenta de la Asociación «Las Cantinas Maternales»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase por una sola vez a la Asociación «Las Cantinas Maternales», la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) en concepto de contribución y ayuda para los gastos de esa Institución.

Art. 2º — Autorízase a la Contaduría de Subsidios del Ministerio para entregar a la señora Presidenta de la Institución recurrente el importe indicado en el artículo 1º, tomando los fondos del saldo existente en el Banco de la Nación Argentina depositado en virtud de lo dispuesto por el decreto de 31 de Diciembre de 1924, y proveniente del producido obtenido por la venta directa al público de los billetes de la lotería de Navidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombramientos y licencias en establecimientos dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925

28 — Vistas las precedentes propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: — Asilo Estela Matilde Otamendi: — Maestra de Música, con antigüedad del 1º de Enero ppdo., a la señorita Adela Gómez.

Casa de Huérfanas: — Maestra de Grado, en reemplazo de la señorita Serafina Kurs que se jubiló, y con antigüedad del 1º de Junio ppdo., a la señorita María Elisa Figueroa.

Asilo de Huérfanos: — Amasador, con antigüedad del 6 de Noviembre ppdo., y en reemplazo de don José Blanco, al Ayudante don Eugenio Doural y en su lugar, con la misma antigüedad, a don Saturnino Hernández.

Art. 2º — Concédese las siguientes licencias:

Tres meses y medio, sin goce de sueldo a contar desde el 15 de Diciembre ppdo., al Médico Cirujano del Hospital Nacional de Alienadas, doctor Guillermo Madero.

Cincuenta días, por razones de salud, de los cuales cuarenta y cinco con goce de sueldo, al empleado del Reformatorio de Niños Abandonados y Delincuentes, en Olivera, señor Miguel A. Etulain.

Cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de salud, al Maestro Auxiliar del mismo establecimiento, señor Gabino Alvarez.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Acordando la suma de $ 2.000 m/n al Colegio Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia de Villa Devoto.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925

29 — Vista la nota presentada por la Administradora de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia Sor María de la Santa Trinidad, en la cual solicita una contribución especial destinada al Colegio Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia de Villa Devoto, y atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 4097,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase, por una sola vez, la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) al Colegio Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, de Villa Devoto, en concepto de contribución y ayuda para los gastos del mismo.

Art. 2º — El presente gasto será imputado a la Ley 4097.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aprobando la licitación pública para la provisión de 360.000 kilogramos de harina para pan con destino al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925

30. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública celebrada el 26 de Noviembre de 1924 para la provisión de 360.000 kilogramos de harina de trigo para pan, tipo «00», con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año,

Atento a lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la presente licitación pública y autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a contratar con los señores Raffo, Rosso, Gerino y Cía., la provisión de 360.000 kilogramos de harina, de trigo para pan, tipo «00» al precio de $ 0,241 el kilogramo, con destino al mencionado establecimiento durante el corriente año.

Art. 2º — El importe de $ 87.840 m/n, ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, a que asciende la presente adjudicación, será imputado al Inciso 10, Item 1, Partida 73, Anexo C. del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato respectivo.

ALVEAR—Angel Gallardo—Víctor M. Molina—Vicente C. Gallo.—Antonio Sagarna—R. M. Ortiz

Aprobando la licitación pública para la provisión de comestibles y artículos de consumo con destino al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925

31 — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública celebrada el 2 de Diciembre de 1924, para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año;

Atento a lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la licitación pública de que se trata y autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a contratar con los proveedores, J. D. Del Papa y Cía., Guillermo P. González, David Z. Campos, Llauró Hermanos y Cía., Domingo Balbi y Cía., José B. Abreu, J. M. H. Cabrera, Juan Bruzzone, Zolezzi e hijos y Alonso Pérez y Cía., la provisión de comestibles y otros artículos de consumo en las condiciones especificadas y que se registran a fojas 58, 59 y 60 del presente expediente, con destino al mencionado establecimiento, durante el corriente año,

Art. 2º. — El importe de pesos 113.906,40 m/n, ciento trece mil novecientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a que ascienden las presentes adjudicaciones, será imputado al Inciso 10 Item 1, Partida 73, Anexo C. del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización de los contratos respectivos.

ALVEAR—Angel Gallardo—Víctor M. Molina—Vicente C. Gallo.—Antonio Sagarna—R. M. Ortiz

Ampliando a Suiza la misión del Agregado Militar en Alemania, Teniente Coronel Manuel A. Rodríguez

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925

38. — Vista la nota del Ministerio de Guerra Nº 471 de 18 de Febrero último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Amplíase a la Legación de la República en Suiza la misión del Agregado Militar a la Legación en Alemania Teniente Coronel don Manuel A. Rodríguez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Agregado Militar en el Paraguay y Uruguay al Coronel Carmelo Levene.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925

39 — Vistas las notas del Ministerio de Guerra Nº 471 y 473 de 18 y 19 de Febrero respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Agregado Militar en las Legaciones de la República en el Paraguay y Uruguay al Coronel don Carmelo Levene.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Ministerio de Hacienda

Ricardo M. Nágera — Licencia y se nombra reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925

405 — 118 — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Guarda de 1ª del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Aduana de la Capital, don Ricardo M. Nágera, y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia, al Cajero (Ayudante de 1ª) don Alejandro Amavet y en su lugar, al peón don Eresto Felipe Llavallol.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc. agréguense los expedientes respectivos y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Rectificación de Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925

406 — 119.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Rectifícanse los siguientes nombramientos por haber aparecido con errores:

Dirección General de Estadística: —Ayudante, Angela Fuentes, debe ser Angélica Gabriela Fuentes.

Aduana de la Capital: — Ayudante de 5ª, Salomón Tarnopolsky, debe ser Salomón Tarnapolsky.

Ayudante de 5ª, Gabriel Amilcarelli debe ser Gabriel Natalio Amilcarelli.

Impuestos Internos: — Subinspector de 1ª, Ernesto Fernández, debe ser Ernesto Salomón Fernández.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Contaduría General — Sobre déficit Caja de Jubilaciones.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925

407 — 136. — Vista la nota de la Contaduría General en la que comunica el resultado del estudio de la cuenta Nº 5463, año 1924, rendida ante esa Repartición por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, del período comprendido del 1º de Abril al 5 de Noviembre de 1917, estableciéndose en él, un déficit cuyo monto asciende a la cantidad de trescientos quince mil ciento catorce pesos con un centavo ($ 315.114,01 m/n) moneda nacional y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Nº 4349

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que de acuerdo con la disposición legal citada, proceda a iniciar las acciones civiles y criminales que correspondiere por razón del déficit y del que resultara de la investigación, si lo estima pertinente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Fernando Maire — Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

408. — 137. — En vista de las consideraciones aducidas por la Administración de la Aduana de la Capital en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación de Ayudante de 5ª, en comisión de la Aduana de la Capital recaída por decreto de fecha 1º de Septiembre de 1924, a favor de don Fernando Maire, debiendo volver a ocupar su cargo de Peón de la misma rapartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

María Zulema Casabal de Casabal — Licencia

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925

409 — 138. — Visto el pedido de licencia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, a la Controlador de Valores de 2ª del Personal Obrero de la Casa de Moneda, doña María Zulema Casabal de Casabal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Lesvignes Tomás — Licencia
Buenos Aires, Febrero 13 de 1925
410 — 139 — Visto el pedido de licencia por enfermedad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Guarda de 1ª del Resguardo de la Aduana del Rosario, don Tomás Lesvignes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Agustín Baca G. — Cesantía
Buenos Aires, Febrero 16 de 1925
411 — 140 — Vista la información sumaria instruída por el señor Inspector de Rentas, don Carlos Aicain, con motivo de la falta de cumplimiento de una orden que le fué impartida al Guarda de 1ª, de la Aduana de Mendoza, don Agustín Baca G. por el señor Administrador de trasladarse a «Cruz de Piedra», a hacerse cargo de dicho resguardo, y

Considerando:

Que los motivos que da el empleado aludido para no cumplir la orden de traslado, resultan a juicio del sumariante pretextos y excusas injustificadas;

Que por esta circunstancia y dado los antecedentes personales del empleado Baca, corresponde aplicar un severo castigo;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Declárase cesante por razones de mejor servicio al Guarda de 1ª de la Aduana de Mendoza, don Agustín Baca G.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a dicha Aduana para su conocimiento y archivo.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Manuela Reyes de Decoud — Licencia para residir en el extranjero
Buenos Aires, Febrero 18 de 1925
412 — 143. — Visto el pedido de licencia para residir en el extranjero,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese por última vez, un año de licencia para residir en el extranjero a la Pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, doña Manuela Reyes de Decoud, debiendo justificar trimestralmente por ante el Consulado Argentino del país en que resida que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Francisco González — Exoneración— Juan L. López — Suspensión.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1925
413 — 144 — Vista la información sumaria instruída por la Aduana de la Capital, con motivo de la adulteración observada en el despacho Nº 151.936; y estando suficientemente comprobada la culpabilidad del empleado don Francisco González y la falta cometida por el Escribiente de la misma, don Juan L. López.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Exonérase de su puesto al Ayudante de 5a. de la citada Repartición, don Francisco González.

Art. 2º — Apruébase la suspensión impuesta al Escribiente don Juan L. López por el término de quince días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Aduana de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Varias Reparticiones — Licencias
Buenos Aires, Febrero 19 de 1925
414 — 147,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese las siguientes licencias: — En la Administración General de Impuestos Internos: con goce de sueldo: cuarenta y cinco días al Subinspector de 1ª don Manuel J. Guerra (expediente 1463—G); cuarenta y un días al Escribiente don Rodolfo Portell (expediente 1792—P—); en la Casa de Moneda: dos meses sin goce de sueldo, al Jefe del Taller de Acuñación, don Manuel Lorenzo Garea, (expediente 1512—L); en la Oficina Química Nacional de la Capital: seis meses, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo y los restantes sin él, al Encargado de la Mesa de Entradas don Francisco Ferrar', (expediente 1728—F); en la Aduana de la Capital: con goce de sueldo: treinta y dos días al Ayudante de 5a. don Juan P. Ramos; (expediente 1507—R); cuarenta días al Escribiente don Carlos Castro Cranwell, (expediente 1767—C); treinta y dos días al Guardacostas don Nazario J. Alfonso (expediente 1879—A); treinta y dos días al Ayudante de 5ª don Federico M. Tade', (expediente 1689—T); dos meses al Guarda 1º don Pedro C. Mastrángelo, (expediente 1494—M—); cuarenta y cuatro días al Ayudante de 4ª don César Rentería Beltrán, (expediente 1794—R); en la Contaduría General: con goce de sueldo: dos meses al Escribiente don Percy Gay Tarbolt, (expediente 1907—G); cuarenta días al Oficial don Raúl Ithurralde, (expediente 1576—I); dos meses al Escribiente don Alberto Maggiotti, (expediente 1851—M).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Dimitilla Piaggio de Satti — Licencia
Buenos Aires, Febrero 21 de 1925
415 — 150 — Visto el pedido de licencia para residir en el extranjero,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese licencia, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, término improrrogable, a la pensionista de la Contaduría General, doña Dimitilla Piaggio de Satti, debiendo justificar por ante el Consulado Argentino del país en que resida, que no ha cambiado de estado Civil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jaime González Bonorino — Nombramiento
Buenos Aires, Febrero 21 de 1925
416 — 151 — Visto lo manifestado en la nota que antecede y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Ministros de 25 de Enero de 1894,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Contador Fiscal ad-hoc, al Auxiliar de Contadores Fiscales de la Contaduría General, don Jaime González Bonorino, para realizar la visita de inspección en el Hospital Común Regional de Bell Ville, y verificar a la vez las denuncias recibidas sobre manejos de fondos de dicho establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la repartición de su procedencia a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

José A. Echezarreta — Dejando sin efecto nombramiento
Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
417 — 154 — Vista la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el nombramiento de Guarda de 1ª de empresa particular, dependiente de la Aduana de Río Gallegos, recaído a favor de don José A. Echezarreta, por no haberse hecho cargo de dicho puesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Luis D. Franco — Considerando con anterioridad su nombramiento
Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
418 — 155 — Vistas estas actuaciones de las que resulta que el empleado de la Aduana de la Capital don Luis D. Franco, prestó servicios en los días comprendidos entre el 20 y 29 de Febrero de 1924,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Considérase con anterioridad al 20 de Febrero de año ppdo., el nombramiento del Escribiente de la Aduana de la Capital, recaído a favor de don Luis D. Franco, por decreto de fecha 1º de Marzo de 1924.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Salvadora Iglesias B. de Rodríguez. Licencia para residir en el extranjero.
Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
419 — 156 — Visto el pedido de licencia para permanecer en el extranjero, formulado por la pensionista Sra. Salvadora Iglesias Barreiro de Rodríguez y atento los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese hasta el 31 de Diciembre próximo, término improrrogable, el permiso para permanecer en el extranjero a la pensionista de la Ley de amparo, Señora Salvadora Iglesias B. de Rodríguez, debiendo presentarse trimestralmente ante el Consulado del país en que resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2º — Comuníquese, y pase a la Contaduría General para que haga saber a la recurrente, previa reposición de sellos y archivo.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Tomás Furno — Licencia y se nombra reemplazante.
Buenos Aires, Marzo 3 de 1925
420 — 157.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Subinspector de 1ª de la Administración General de Impuestos Internos don Tomás Furno y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure su ausencia el señor Vicente Alvarez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

María V. de Maglione — Nombramiento interino.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1925
421 — 158
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de 5ª de la Aduana de la Capital, interinamente y mientras duren los servicios de conscripción del titular, don Juan Couberes a doña María V. de Maglione.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Cándido Francisco Giojelli — Dejando sin efecto separación y se le acepta la renuncia.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1925
422 — 159. — Visto lo pedido precedentemente y atento lo informado,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la separación decretada con fecha 6 de Marzo de 1924, al Contador Interventor y Vista de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santa Cruz, don Cándido Francisco Giojelli, y acéptasele la renuncia con anterioridad a la misma fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia en varias reparticiones
Buenos Aires, Marzo 5 de 1925
423 — 162
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese las siguientes licencias: en la Aduana de la Capital, con goce de sueldo,: noventa días, a la Escribiente, doña Esther Rouger Lezama, (expediente 2274—R); treinta y un días, al Vista de 1a. don Darío Gómez, (expediente 2133—G—); tres meses al Subeficial de Guardacostas, don Elías S. Abud, (expediente 2102—A); en la Administración General de Impuestos Internos, con goce de sueldo, tres meses, al Escribiente, don Luis P. Mutt, (expediente 2037—M—); cuarenta y cinco días, al Subinspector de 1ª don Dardo Suasnabar, (expediente 2303—S); en la Contaduría General: seis meses, debiendo ser los primeros cinco con goce de sueldo, y el resto sin él, al Escribiente don Manuel E. Rolón, (expediente 2225—R); en la Receptoría de Rentas Nacionales, de Cienaguillas: cuarenta y cinco días con goce de sueldo al Vista Contador, Interventor, don Carmelo Wayar, (expediente 1761—W) en la Aduana de Rosario; cuarenta y cinco días con goce de sueldo, al Guardaalmacén de 1ª don Remigio A. Guidott, (expediente 2360); en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dos meses con goce de sueldo, al Escribiente, don Carlos F. Picasso, (expediente 2365—F).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Dalmiro Llopart — Licencia con reemplazante
Buenos Aires, Marzo 5 de 1925
424 — 163 — Visto el pedido de licencia por asuntos propios y atento lo propuesto precedentemente,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos meses más sin goce de sueldo, y sin viático la licencia concedida al Inspector de Zona de la Administración General de Impuestos Internos, don Dalmiro Llopart y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia al actual reemplazante, Inspector de 1ª don José María Castro Videla, en vez de éste, al Inspector de 2a. don José Carlos Castro, en su lugar al Contador de 3a. de Contaduría, don Emilio Troncoso, en su reemplazo, al Oficial 1º de Despacho, don Julio Celis, en substitución de éste, al Auxiliar de 3a del Control de Seguros, don Enrique D' Espouy, en su lugar al Auxiliar del Control Tabacos, etc. don Cayetano Piaggio, en vez de éste al Auxiliar 1º de Contaduría don Pedro Hidalgo en su reemplazo al Ayudante Principal del Control Tabacos etc., don Rufino Chiappe Duces, en su lugar al Ayudante Principal de Contaduría don Ricardo F. Ferreira, en su substitución, al Escribiente del Control de Alcohol y Azúcar, don Arturo Serpa, y en su lugar al Ordenanza, don Benjamín Mosquera.

Art. 2º — Agréguese a éste el expediente 2400—L—925, comuníquese etc., y pase a Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Feliciano Castex—Licencia
Buenos Aires, Marzo 5 de 1925
425 — 164 — Visto el pedido de licencia que antecede y en atención a que el recurrente está gestionando su jubilación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo, al Subinspector de 1ª de la Administración General de Impuestos internos, don. Feliciano Castex.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Domingo B. Casalnovo — Nombramiento interino

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

426 — 171. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Escribiente de Territorios Nacionales de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, interinamente y mientras dure en los servicios militares de conscripción, del titular don Juan Carlos Villa Larroudet al señor Domingo B. Casalnovo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Domingo Lamela — Dejando sin efecto licencia y cesante al reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

427 — 172. — Visto lo pedido precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto a contar de la fecha de este decreto la licencia concedida el 19 de Enero ppdo., al Ayudante 1º de la Aduana de la Capital, don Domingo Lamela, quedando en consecuencia cesante su actual reemplazante, señor Enrique Peyloubet.

Art. 2º — Comuníquese, etc. y vuelva a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Luis J. Souza — Licencia con reemplazante

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925

428 — 175 — Visto el pedido de licencia para ausentarse al extranjero;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Concédese la licencia sin goce de sueldo que solicita el Contador Mayor de la Contaduría General, don Luis J. Souza y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure su ausencia al Contador Fiscal don Mariano Saavedra Elía y en su lugar al Subcontador Fiscal de Teneduría de Libros don Tomás del Corro. Contador Mayor en reemplazo de don Manuel Alvarez Reynolds y mientras dure la comisión que le fuera encomendada, al Secretario don Enrique C. Oribe, y en su lugar al Subcontador Fiscal de Justicia e Instrucción Pública don Pablo Buglioni.

Art. 2º — Agréguese a este el expediente 2687 letra A. 1925 y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Rodríguez y Porta — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925

429 Expte. 23 — I — 1925. — 40—C. — De acuerdo con lo manifestado por el señor Procurador Fiscal de Corrientes, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 3—C. de fecha 1º de Enero último, en la parte que encomienda al Señor Procurador Fiscal de Corrientes, la iniciación de un juicio contra los señores Rodríguez y Porta.

Art. 2º — Pase al señor Procurador Fiscal del Chaco, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los señores Rodríguez y Porta, hasta obtener el pago de la suma de ($ 915.60 m/n) novecientos quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Junio 18 de 1924.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Sociedad Anónima Benegas Hermanos y Cía. — Habilitando depósito fiscal y nombrando interventor.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925

430 — Expte. 344 — B — 1925— 171—V. — Visto que la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Benegas Hermanos y Cía., Limitada se presenta solicitando se habilite con carácter de Fiscal, el Depósito de la calle Warnes 2362 a que se refieren los planos adjuntos, y resultando de los informes producidos por la Administración General de Impuestos Internos que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Habilítase con carácter Fiscal el Depósito a que se refiere el preámbulo del presente Decreto.

Art. 2º — La Sociedad Anónima Benegas Hermanos y Compañía Limitada deberá depositar del 1º al 5 de cada mes, en el Banco de la Nación y a la orden del Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) que corresponde en concepto de sueldo del Interventor Permanente que ha de ejercer la fiscalización del Depósito Fiscal de referencia.

Art. 3º — Desígnase Interventor Permanente para el Depósito Fiscal de la calle Warnes 2362, de propiedad de la Sociedad Anónima Benegas Hermanos y Compañía Limitada al Señor Orlando Ribero.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese a Contaduría General. Tomen nota las Oficinas de Personal y Contabilidad y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Antonio F. Durañona—Causa fiscal

Buenos Aires Marzo 6 de 1925

432 — Expte. 2474 — D — 924— 39—C. — Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que el señor Antonio F. Durañona, es deudor del Fisco por la suma de ($ 22 m/n) veintidós pesos moneda nacional, en concepto de impuesto y multa de sellado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley Nº 11.290 sobre papel sellado, pasen las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal de La Plata por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Administración General de Impuestos Internos — Autorizando la confección de los libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1925

433 — Expte. 1010 — I — 1925— Nº 259. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos requiere la autorización pertinente para mandar confeccionar los libros formularios y demás impresos que requiere para atender las necesidades del servicio; atento lo manifestado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que dicho pedido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de fecha junio 10 de 1924, por lo que podría deferirse a lo solicitado por la referida repartición, adjudicándose la confección de los libros y formularios en la forma consignada en su nota de fecha 27 de Enero ppdo. corriente a fs. cuatro;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para encomendar a las casas que a continuación se detallan, la confección de los libros y formularios que requiere para atender las necesidades del servicio, en la siguiente proporción:

Casa Jacobo Peuser S. A. Ltda:—
30 libros Entradas y Salidas Expedientes. $ 310 m/n.
20 libros Movimiento de Correspondencia $ 137. m/n.
10 libros Recaudación de Expedientes $ 92 m/n.
15 libros Formularios de Cargo $ 153 m/n.
10 libros Movimiento de Vinos $ 167 m/n.
Total $ 859 m/n.

Casa Mongaut y Bonthoux:—
50.000 formularios Nº 54 $ 345. moneda nacional.
10.000 formularios Nº 53 1/2 pesos 163. m/n.
Total $ 508 m/n.

Casa Eduardo Reyes:—
30.000 planillas Nº 44 $ 235 m/n.
Total general $ 1.602 m/n.

La erogación que se faculta, que asciende a la suma total de un mil seiscientos dos pesos moneda nacional de curso legal, deberá imputarse oportunamente al Anexo D, inciso 6, ítem 15 del Presupuesto general vigente en 1925.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y cumplido, vuelva a este Departamento con las cuentas respectivas para su abono.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Administración General de Impuestos Internos — Autorización para adquirir de varias casas los libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925

434 — Expte. 1095 — I — 1925— Nº 271 — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la autorización pertinente para encomendar la confección de libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas; atento lo manifestado por la Contaduría General y

Considerando:

Que dicho pedido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de fecha 10 de junio de 1924, adjuntándose los presupuestos de estilo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para adquirir de las casas que a continuación se enumeran, los libros y formularios que requiere para el uso de sus oficinas, de acuerdo con los precios unitarios consignados en los respectivos presupuestos y en la proporción detallada en la nota de fs. ocho del presente expediente:

Mongaut y Bonthoux $ 952 m/n
Casa Jacobo Peuser S. A. Limitada $ 355. m/n.
Eduardo Reyes: $ 200 m/n.
Total: 1.507 m/n.

La erogación que se faculta, que asciende a la cantidad total de (pesos 1.507 m/n) un mil quinientos siete pesos moneda nacional de curso legal deberá imputarse oportunamente al anexo D. inciso 6, ítem 15 del Presupuesto General vigente en 1925.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y cumplido vuelva a este Departamento con las cuentas respectivas para su abono.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 20 de 1925.

Expte. 58 —L— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Manuel Leiva, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años, 1 mes y 21 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales, 15 años, 5 meses y 28 días corresponden a funciones privilegiadas;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al peticionante una totalidad de treinta (30) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 108,82 m/n), moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 22 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 29 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 103,38 m/n) moneda nacional, a Don Manuel Leiva, Peón de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.

C. R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

435. — 118. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 103,38 m/n) moneda nacional, a Don Manuel Leiva, Peón de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Enero 22 de 1925.

Expte. 109 —C— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Diego F. Carranza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 776.67 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de setecientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 737,84 m/n) moneda nacional, a Don Diego F. Carranza, Empleado de la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A. Valle:
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
436. — 119. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 737,84 m/n) moneda nacional a Don Diego F. Carranza, ex-empleado de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Enero 20 de 1925.
Expte. 18 —V— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Justo Elías Villamayor, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios como Empleado de Correos y Telégrafos;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos doce pesos con treinta y un centavos ($ 212,31 m/n), moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos un pesos con sesenta y nueve centavos ($ 201,69 m/n), moneda nacional, a Don Justo Elías Villamayor, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 20 de la Ley 11,260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A. Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
437. — 120. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos un pesos con sesenta y nueve centavos ($ 201,69 m/n) moneda nacional, a Don Justo Elías Villamayor, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Enero 20 de 1925.
Expte. 80 —C— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Enrique Córdoba, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 207,67 m/n), moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 11 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con veintinueve centavos ($ 197,29 m/n) moneda nacional, a D. Enrique Córdoba, Agente de Investigaciones de 1ra. de la Policía de la Capital.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A. Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
438. — 121. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con veintinueve centavos ($ 197,29 m/n) moneda nacional, a Don Enrique Córdoba, Agente de Investigaciones de 1ra. de la Policía de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Enero 20 de 1925.
Expte. 47 —L— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don José Letizia, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veintiséis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 226,69 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 17 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos quince pesos con treinta y seis centavos ($ 215,36 m/n) moneda nacional, a Don José Letizia, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio. — Antonio M. Lynch. — F, A. Valle:
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
439. — 122. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con treinta y seis centavos ($ 215,36 m/n) moneda nacional, a Don José Letizia, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria
Buenos Aires, Enero 20 de 1925.
Expte. 21 —S— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don José Sanda, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y
Considerando:
Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y la Oficina Médica de esta Caja se comprueba que el peticionante está en condiciones de imposibilidad física para continuar en el ejercicio de sus funciones;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios como Agente de la Policía de la Capital;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta y seis pesos con ochenta y siete centavos ($ 156,87 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1o Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o/o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos ($ 80 m/n) moneda nacional, a Don José Sanda, Agente de la Policía de la Capital.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A. Valle:
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
440 — 123. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ochenta pesos ($ 80 m/n) moneda nacional, a Don José Sanda, Agente de la Policía de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria
Buenos Aires, Enero 19 de 1925.
Expte. 71 —E— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Juan Ramón Espinosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y
Considerando:
Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Instrucción Primaria;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos ochenta y un pesos con cincuenta y seis centavos ($ 581,56 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349; 10 de la 4870 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1o Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con cuatro centavos ($ 314,04 m/n) moneda nacional, a Don Juan Ramón Espinosa, Inspector Seccional del Consejo Nacional de Educación de Territorios.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.
C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.
441. — 124. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 19 de Enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de trescientos catorce pesos con cuatro centavos ($ 314,04 m/n) moneda nacional, a Don Juan Ramón Espinosa, Inspector Seccional del Consejo Nacional de Educación de Territorios; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, 22 de Enero de 1925.

Expte. 26 —B— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Dolores Dupuy de Beret, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don León Beret, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 25 de Julio de 1916 y Decreto aprobatorio del P. E. del 24 de Febrero de 1917;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a Da. Dolores Dupuy de Beret, viuda del ex-jubilado Don León Beret.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma cobrada indebidamente. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle:

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.

C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

442. — 125. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional a Da. Dolores Dupuy de Beret, viuda del ex-jubilado Don León Beret, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión.

Buenos Aires, Enero 20 de 1925.

Expte. 43 —G— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Amelia Renaudiere de Gaetán, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre de la ex-jubilada Da. Rita Gaetán de Lavigne, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que la causante fué jubilada de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 9 de Mayo ppdo., y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 2 de Junio último;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 95,80 m/n), a Da. Amelia Renaudiere de Gaetán, madre de la ex-jubilada Da. Rita Gaetán de Lavigne.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle:

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.

C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

443. — 126. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de noventa y cinco pesos con ochenta centavos ($ 95,80 m/n) moneda nacional, a Doña Amelia Renaudiere de Gaetán, madre de la ex-jubilada Doña Rita Gaetán de Lavigne: y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1925.

Expte. 20 —A— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Alviana Alfaro de Acosta, y Da. Alcira Eleuteria Acosta, soltera y mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Gervasio Acosta, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 27 de Marzo de 1911 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 4 de Abril del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a Da. Alviana Alfaro de Acosta y Da. Alcira Eleuteria Acosta, viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Gervasio Acosta.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.

C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

444. — 127. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a Da. Alviana Alfaro de Acosta y Da. Alcira Eleuteria Acosta, viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Gervasio Acosta; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión.

Buenos Aires, Enero 22 de 1925.

Expte. 42 —S— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Ernestina Ruiz de Sánchez, y las Señoritas Ana Ernestina Isidra y María Teresa de las Mercedes Marcelina Sánchez, mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Pedro T. Sánchez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así cómo los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 1o de Julio de 1903 y Decreto aprobatorio del P. E. del 7 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de seiscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 633,34 m/n) moneda nacional, a Da. Ernestina Ruiz de Sánchez, Ana Ernestina Isidra y María Teresa de las Mercedes Marcelina Sánchez, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Pedro T. Sánchez.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1925.

C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

445. — 128. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de seiscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 633,34 m/n) moneda nacional, a Doña Ernestina Ruiz de Sánchez, Ana Ernestina Isidra y María Teresa De las Mercedes Marcelina Sánchez, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Pedro T. Sánchez; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expte. 1. —Z— 1925, — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Clodomiro Zavalía, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 26 años y 13 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales, 17 años, 3 meses y 29 días corresponden a funciones privilegiadas;

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al peticionante una totalidad de treinta (30) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil setecientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.772,50 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 28, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts, 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de un mil seiscientos ochenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 1.683,88 m/n) moneda nacional, a Don Clodomiro Zavalía, Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B, Brivio, — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

C. R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 5 de 1925.

446. — 129. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil seiscientos ochenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 1.683,88 m/n) moneda nacional, a Don Clodomiro Zavalía, Juez Federal en lo Civil y Comercial de

la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria.
Buenos Aires, Enero 28 de 1925.
Expte. 37 —G— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Fidel Giménez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 7 meses y 14 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 19 años, 9 meses y 13 días corresponden a funciones privilegiadas;
Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al peticionante una totalidad de treinta (30) años:
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 166.88 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiéndose contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 17 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 11.230;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.230, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ m/n 158.54) moneda nacional, a Don Fidel Giménez, Cabo de la Policía de la Capital.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 20 de la Ley 11.230, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.
Vicente F. López
Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.
447. — 143. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 28 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ m/n 158.54) moneda nacional, a Don Fidel Giménez, Cabo de la Policía de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión.
Buenos Aires, Enero 30 de 1925.
Expte. 41 —M— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Salvador Perilli para sus pupilos los menores Juana Elena y Martín Marquín, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión que les corresponde en su carácter de hijos legítimos de D. Mateo Marquín; y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba el recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados;
Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11.027;
Que por la partida de fs. 4 se comprueba que el menor Martín Marquín, cumplió la edad de 20 años el día 31 de Octubre de 1923, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 52, inciso 2º de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión de la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;
Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 22 de la 11.027;
Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le habría correspondido al causante, o sea la suma de cincuenta y un pesos con setenta y ocho centavos ($ 51.78 m/n) moneda nacional, a Dª. Juana Elena y Don Martín Marquín, hijos legítimos del ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don Mateo Marquín.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor Martín Marquín, hasta el 31 de Octubre de 1923, fecha en que cumplió la edad de 20 años, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.
Vicente F. López
Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.
448. — 144. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y un pesos con setenta y ocho centavos ($ 51,78 m/n) moneda nacional a Doña Juana Elena y Don Martín Marquín, hijos legítimos del ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don Mateo Marquín; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión
Buenos Aires, Enero 28 de 1925.
Expte. 4 —V— 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Luisa Prima Villa, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima y mayor de edad del ex-jubilado Don Aníbal Villa, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;
Que por el expediente adjunto se comprueba, que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 19 de Agosto de 1918 y Decreto aprobatorio del P. E. del 11 de Octubre del mismo año;
Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;
Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y un pesos con cuarenta centavos ($ 41.40 m/n) moneda nacional, a Dª. Luisa Prima Villa, hija legítima del ex-jubilado Don Aníbal Villa.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.
Vicente F. López
Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.
449. — 145. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 28 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y un pesos con cuarenta centavos ($ 41,40 m/n) moneda nacional, a Dª. Luisa Prima Villa, hija legítima del ex-jubilado Don Aníbal Villa y oído el Señor Procurador del Tesoro.
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Reconsideración denegada.
Señor Ministro:
Don Francisco I. Díaz Arano, apoderado de Doña Magdalena Dauga de Valenzuela, se presentó a la Caja de Jubilaciones Civiles, el día 31 de Octubre de 1923, solicitando jubilación ordinaria para su mandante a cuyo efecto adjuntó certificados de servicios en que comprobaba que la interesada había prestado servicios hasta el 31 de Julio de ese año citado.
Basada en esas constancias, la Contaduría de la Caja mencionada, cerró el cómputo de los servicios de la señora de Valenzuela, en esta última fecha. Legalmente no pudo proceder en otra forma, ya que los últimos servicios comprobados eran los del referido día 31.
El día 26 de Febrero de 1924, el apoderado Díaz Arano, manifestó su conformidad con el cómputo de la Contaduría (Fojas 2). La Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones dictó resolución el 26 de Junio del mismo año, tomando como base dicho cómputo y aplicando las Leyes 4349, 6007 y 11.027 que regían cuando se cerró el cómputo de servicios.
El P. E. encontrando que la resolución de la Caja se ajustaba a las disposiciones legales aplicables al caso, la aprobó por decreto de 14 de Junio ppdo.
La circunstancia de que haya demorado por algún tiempo la resolución del expediente no constituye mérito suficiente para invalidar el decreto del P. E. y la resolución de la Caja, que han sido dictados aplicando las leyes vigentes y teniendo en cuenta las constancias habidas, tanto más cuanto que, en el presente caso, la demora no resulta extraordinaria.
En mérito de las razones apuntadas y las que he dado en otros dictámenes producidos en casos análogos, soy de opinión que debe desestimarse el presente pedido de reconsideración formulado a efectos, de que se amplíe el cómputo de servicios de Doña Magdalena D. de Valenzuela a los fines de su jubilación.
Buenos Aires, 13 de Febrero de 1925.
Horacio R. Larreta
Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
450. — 146. — Vista la presentación de Don Francisco I. Díaz Arano, apoderado de la Señora Magdalena Dauga de Valenzuela, pidiendo se reconsidere el decreto de fecha 14 de Julio de 1924 que aprueba la resolución de la Caja de 26 de Junio del mismo año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos con cuarenta y dos centavos ($ 141,42 m/n) moneda nacional; a su poderdante, como Profesora de Francés de la Escuela Normal Mixta del Azul, en el sentido de que se tomen en consideración, para el promedio de sueldos, los servicios prestados desde el 31 de Julio de 1923, fecha del cómputo general verificado por la Contaduría hasta la de su aprobación; y
Considerando:
Que según resulta de la constancia de fs. 12, el apoderado Díaz Arano, prestó su conformidad al cómputo de referencia sin observación alguna, dictando la Junta de la Caja previa otra diligencia, la resolución correspondiente;
Que por esta circunstancia y el hecho de haber demorado por algún tiempo la resolución precitada, no constituye como lo hace notar el Señor Procurador General de la Nación en el dictamen que precede, mérito suficiente para invalidar el decreto recurrido.
Por estas consideraciones y no encuadrando dicha petición dentro de las prescripciones del decreto de fecha 30 de Julio de 1896, que autoriza la revisión de expediente,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Art. 1º No ha lugar a la reconsideración solicitada.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Reconsideración denegada.
Señor Ministro:
Por resolución de 16 de Noviembre de 1923, aprobada por decreto del P. E. de 11 de Diciembre del mismo año, la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles acordó jubilación ordinaria a don Julio Abel Serra Brau.
La Junta referida para dictar su resolución tomó como base el cómputo efectuado por la Contaduría de la Caja el 1º de Septiembre del año citado.
Ahora bien: este cómputo ha sido hecho teniendo en cuenta todos los servicios comprobados en los certificados presentados por el peticionario cuando solicitó jubilación de la Caja con fecha 28 de Mayo de 1923; en esta forma se cerró el cómputo el 1º de ese mes de Mayo.
Por otra parte, en la mencionada resolución de la Junta de la Caja se han aplicado las leyes entonces en vigor y finalmente el interesado manifestó en sus oportunidades su conformidad con el cómputo de servicios y con la resolución en todas sus partes, manifestando recien su desacuerdo con dicha resolución ante el Ministerio, una vez transcurridos

los tres días de plazo que ha fijado el P. E. en su decreto de 12 de Septiembre de 1921 para expresar desconformidad con las resoluciones de la Junta de la Caja de Jubilaciones Civiles.

En consecuencia, es mi opinión que debe desestimarse el pedido de reconsideración formulado por don Julio Serra Brau.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1925.

Horacio R. Larreta.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.

451—146 — Visto que don Julio Abel Serra Brau, empleado jubilado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se presenta pidiendo se reconsidere el decreto aprobatorio de la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles que le acuerda jubilación ordinaria de doscientos veinte y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 224,88 m/n) moneda nacional, en virtud de haber continuado en el desempeño de sus funciones; y,

Considerando:

Que no obstante de haber transcurrido el plazo que fija el decreto de fecha 12 de Septiembre de 1921, para las apelaciones en los casos de desconformidad, el peticionante manifestó al ser notificado como consta a fs. 22 vta. de estas actuaciones, la conformidad en todas sus partes, reponiendo los sellos correspondientes,

Que por esta circunstancia, no existiendo por otra parte, errores de hecho, que autoricen la revisión del decreto recurrido y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Victor M. Molina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, 22 de Enero de 1925.

Exp. 51 S 923. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ladislao Sosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 293,75 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios: habiendo contribuido con los descuentos de Ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 21 vta, y formulados el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con seis centavos (279,06 m/n) moneda nacional, a don Ladislao Sosa, Sub-Comisario de la Dirección General del Ministerio de Agricultura.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 20 de la ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3% del importe mensual de la misma, Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.

Vicente F. Lopez.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

452—146. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Enero ppdo, acordando, jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con seis centavos ($ 279,06 m/n) moneda nacional a Don Ladislao Sosa, Sub-Comisario de la Dirección General del Ministerio de Agricultura; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Victor M. Molina.

Moisés Cabrera, Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

453—147 — Vista la presentación de Don Moisés Cabrera, pidiendo nuevamente reconsideración del decreto de fecha 28 de Febrero de 1921, fundada en los mismos argumentos que se tuvieron en cuenta para desistimar el pedido anterior de reconsideración.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Estése a lo resuelto y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Victor M. Molina.

Pensión

Buenos Aires, Enero 23 de 1925.

Exp. 42 G 923. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Italia Gasparini, para sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión que les corresponde en su carácter de hijos naturales del ex-jubilado Don Fernando Rieder, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el caracter invocado, así como el fallecimiento del causante y demas requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por la manifestación hecha a fs. 19 vta, se comprueba la existencia de Da. Ana, Don Francisco José, Da. Francisca Isabel y Da. María Carlota Rieder; casada esta última con anterioridad a la fecha en que falleció el causante, según resulta de las partidas de fs. 1 y 27, último cuerpo;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 2 de Febrero de 1921 y Decreto aprobatorio del P. E. del 28 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setenta y ocho pesos con veintidos centavos moneda nacional, ($ 78.22 m/n) a Doña Delia María, Doña Cruz Saboya y Don Juan Fernando Rieder, hijos naturales del ex-jubilado Don Fernando Rieder.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte que pueda corresponderles a Doña Ana, Don Francisco José y Doña Francisca Isabel Rieder, hasta tanto justifiquen su derecho al presente beneficio debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 21 de la ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos. — Julio Bello. J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. F. A. Valle.

Excmo Señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1925.

Vicente F. Lopez.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

454—148 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y ocho pesos con veinte y dos centavos ($ 78,22 m/n) moneda nacional, a Doña Delia María Doña Cruz Saboya y Don Juan Fernando Rieder, hijos del ex-jubilado, Don Fernando Rieder, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Victor M. Molina

Pensión.

Buenos Aires, Enero 28 de 1925.

Exp. 44 G 921. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Pastora Muñiagurría de González del Solar y la Srta. María Margarita González del Solar, mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima de Don Nicanor Gonzalez del Solar, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el caracter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado treinta y nueve (39) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 11 vta, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 23, de la ley 11.260;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de un mil cuatrocientos veinte y cinco pesos ($ 1.425 m/n) moneda nacional, a Da. Pastora Muñiagurría de González del Solar, y a Da. María Margarita González del Solar, viuda e hija legítima del ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Don Nicanor González del Solar.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 23 de la ley 11.260, teniendose, en cuenta lo manifestado en la parte final del informe de fs. 11 vta. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo Señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925.

Vicente F. Lopez.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

455—149. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de feca 28 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años pensión de mil cuatro cientos veinte y cinco pesos (1.425 m/n) moneda nacional, a Da. Pastora Muñiagurría de González del Solar, y a Da. María Margarita González del Solar, viuda e hija legítima del ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Don Nicanor González del Solar, y oído el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Victor M. Molina.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1924.

Vistas estas actuaciones promovidas por don José Arturo Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendido los prestados en los Ferrocarriles Nord Oeste Argentino y Central Córdoba, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 59 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con siete centavos ($ 448,07 m/n.) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios;

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicarsele de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650 para ser reintegrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 o/o del importe de la jubilación.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 425.67 m/n.) moneda nacional, a don José Arturo Sánchez, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2o. Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiendo amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o/o del importe de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

460. — 153. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1o de Diciembre ppdo. acordando jubilación ordinaria de la suma de cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 425,67 m/n.) moneda nacional a don José Arturo Sánchez, Empleado de los Ferrocarriles del Estado; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Enero 22 de 1925.

Expediente 45—C—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Josefina Perichon de Celasco, por sí y sus hijos menores y las señoritas Raquel y María Esther Celasco, mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Luis Celasco y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el artículo 2) de la Ley 11.230;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.230;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 497,57 m/n.) moneda nacional, a doña María Josefina Perichon de Celasco, Raquel, María Esther, Marta Francisca y Luis César Celasco, viuda e hijos legítimos del ex-Secretario de las Obras Sanitarias de la Nación don Luis Celasco.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.230, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

461. — 154. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 497,57 m/n.) moneda nacional, a doña María Josefina Perichón de Celasco, Raquel, María Esther, Marta Francisca y Luis César Celasco, viuda e hijos legítimos del ex-Secretario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Luis Celasco; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Enero 22 de 1925

Expediente 24—P—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Albina Palmira Peroni de Pertile, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda de don Ottone Juan Marco José Pertile, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por lo manifestado a fojas 30, se comprueba la existencia del padre del causante, debiéndose reservar la parte que le corresponde hasta tanto se presente en forma a reclamarla;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiun (21) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349 y 21 de la 11.230;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de doscientos cuatro pesos con sesenta centavos ($ 204,60 m/n.) moneda nacional, a doña Albina Palmira Peroni de Pertile, y al padre del causante, en su carácter de viuda y padre respectivamente del ex-Ingeniero de Sección de las Obras Sanitarias de la Nación don Ottone Juan Marco José Pertile.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte que le corresponde al padre del causante, hasta tanto se presente en forma gestionando sus derechos. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

462. — 156. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de la suma de doscientos cuatro pesos con sesenta centavos ($ 204,60 m/n) moneda nacional, a doña Albina Palmira Peroni de Pertile y el padre del causante en su carácter de viuda y padre respectivamente del ex-Ingeniero Jefe de Sección de las Obras Sanitarias de la Nación, don Ottone Juan Marco José Pertile; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 58—M—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Augusto Martínez solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado más de veinticinco (25) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 304,81 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el artículo 2) de la Ley 11.230;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos ($ 289,57 m/n.) moneda nacional, a don Augusto Martinez Inspector de la Policía de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 2) de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

463. — 157. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos ($ 289,57 m/n.) moneda nacional, a don Augusto Martinez, Inspector de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 24—A—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Vicenta Alvarez de Alzogaray, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Rosario Alzogaray, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 10 de Junio de 1918 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 9 de Agosto del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.027 se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuarenta pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 40.38 m/n.), a doña Vicenta Alvarez de Alzogaray, María Demetria y Rosario Vicente Alzogaray viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Rosario Alzogaray.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 2) de la Ley 11.230, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

464. — 158. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años pensión, de cuarenta pesos con treinta y ocho centavos (pesos 40.38 m/n.) moneda nacional a doña Vicenta Alvarez de Alzogaray doña María Demetria y Rosario Vicente Alzogaray, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Rosario Alzogaray; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 67—L—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano J. Luque, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que

el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos ($ 482,67 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 458,54 m/n.) moneda nacional a don Mariano J. Luque, Oficial 1o de Comercio de los Tribunales de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

465. — 159. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 458,54 m/n.) moneda nacional, a don Mariano J. Luque, Oficial 1o de Comercio de los Tribunales de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 2 de 1925

Expediente 79—G—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Gabel, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 338,73 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de trescientos veintiun pesos con setenta y nueve centavos ($ 321,79 m/n.) moneda nacional, a don Carlos Gabel, Guardaalmacén de la Aduana de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 27 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

466. — 160. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veintiun pesos con setenta y nueve centavos ($ 321,79 m/n.) moneda nacional, a don Carlos Gabel Guardaalmacén de la Aduana de la Capital; oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 3—U—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Fermina Oñate de Uberti, y la señorita Orfila Martina Uberti, mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Carlos Uberti, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esa pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 23 de Diciembre de 1923 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 29 de Enero de 1924;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 11.260, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 11 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 46,80 m/n) moneda nacional, a doña Fermina Oñate de Uberti y a doña Orfila Martina Uberti, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Carlos Uberti.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925.

467. — 161 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 46,80 m/n) moneda nacional, a doña Fermina Oñate de Uberti y a doña Orfila Martina Uberti, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Carlos Uberti; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925.

Expediente 38—L—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sebastiana García de Luxardo, y la señorita María Saturnina Luxardo, mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Bartolomé Luxardo, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 1o de Marzo de 1915 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 9 de Marzo del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.260, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (pesos 235 m/n) moneda nacional, a doña Sebastiana García de Luxardo y a doña Saturnina Luxardo, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Bartolomé Luxardo,

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

468. — 162. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 del corriente acordando por el término de quince años pensión de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 235 m/n) moneda nacional, a doña Sebastiana García de Luxardo, y a doña Saturnina Luxardo, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Bartolomé Luxardo; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925.

Expediente 77—P—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Micaela Primitiva Pérez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinte y ocho (28) años de servicios en la Instrucción Primaria;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y ocho pesos con trece centavos (pesos 278,13 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 264,22 m/n) moneda nacional, a doña Micaela Primitiva Pérez, Maestra de 1a Categoría de la Escuela No 11 del Consejo Escolar 15.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

469. — 163. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 264,22 m/n) moneda nacional a doña Micaela Primitiva Pérez Maestra de 1a Categoría de la Escuela No 11 del Consejo Escolar 15; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 4—I—1923. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Filomena Irazoqui, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos siete pesos con setenta y un centavos (pesos 307,71 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con lo

dispuesto por lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11,260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y dos pesos con treinta y dos centavos ($ 292.32 m/n) moneda nacional, a doña Filomena Irazoqui, Vicedirectora de la Escuela No 3 del Consejo Escolar 2o.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B Brivio — Antonio M. Lynch — F. A Valle,

Exmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

470. — 164. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y dos pesos con treinta y dos centavos ($ 292.32 m/n) moneda nacional, a doña Filomena Irazoqui, Vicedirectora de la Escuela No 3 del Consejo Escolar 2o; y oído el señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 30 de 1925.

Expediente 31—V—1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José A. Velázquez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital:

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 181,59 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 11 vuelta, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.260:

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos ($ 172.51 m/n) moneda nacional, a don José A. Velázquez, Sargento de la Policía de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio — Antonio M. Lynch — F. A. Valle.

Exmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925.

471. — 165. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos ($ 172,51 m/n) moneda nacional, a don José A. Velázquez Sargento de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 30 de 1925

Exp. 23—M—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Nazareno Moretti, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando;

Que por lass certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos veintidós pesos con sesenta y nueve centavos ($ 322,69 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 41 vta. y formulándose el cargo, correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11,260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o de la ley 6007 y 21 de la 11.250, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 306,56 m/n) moneda nacional, a Don Nazareno Moretti, Capataz de Peones del Ministerio de Obras Públicas.

2o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la ley 11.250, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos

Julio Bello. J. B, Brivio; — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle

Exmo. Señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 18 de 1925

166—472—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 306,56 m/n) moneda nacional, a Don Nazareno Moretti, Capataz de Peones del Ministerio de Obras Públicas, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA;

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925

Exp 60—C—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Natalia Lando de Codino, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre del ex-jubilado don Enrique Codino, y

Considerando;

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 6 de Septiembre de 1922 y Decreto aprobatorio del P. E. del 6 de Octubre del mismo año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin mas trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42 43 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4370; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve;

1o — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de quinientos once pesos con nueve centavos (pesos 511,09 m/n) moneda nacional; a Da Natalia Lando de Codino, madre del ex-jubilado don Enrique Codino;

2o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 59 de la Ley 4349.

3o — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos;

Julio Bello J. B, Brivio; — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.

167 — 473 — Vistos que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero ppdo acordando pensisón por el término de quince años de quinientos once pesos con nueve centavos ($ 511,09 m/n) moneda nacional, a Da. Natalia Lando de Codino, madre del ex-jubilado Don Enrique Codino, y oído el Señor Procurador del Tessoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925.

Exp 6 —M— 924 — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Herminia Rapallini de Mangonnet, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando;

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja se comprueba que la peticionante está imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 243,99 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, en la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 21 de la 11230, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve;

1o — Acordar jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, o sea la suma de ciento veinticuatro pesos con cuarenta centavos ($ 124,40 m/n) moneda nacional, a Da. Herminia Rapallini de Mangonnet, Maestra de 2a Categoría de la Escuela No 10 del Consejo Escolar 4o.

2o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repóngase los sellos.

Julio Bello. J. B, Brivio; — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.

168 — 474 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento veinticuatro pesos con cuarenta centavos ($ 124,40 m/n) moneda nacional a Da. Herminia Rapallini de Mangonnet, Maestra de 2a Categoría de la Escuela No 10 del Consejo Escolar 4o, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 6 de 1925

Exp 12—P—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por D.a Rosa Mercedes del Prado, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento treinta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 131,44 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11250;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.o de la ley 6007 y 21 de la 11.250, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve;

1o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento veinticuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 124,87 m/n) moneda nacional, a D.a Rosa Mercedes del Prado, Auxiliar de Secretaría de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba;

2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11,230, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. J. B, Brivio; — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
169 — 475. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento veinticuatro pesos con ochenta y siete centavos, ($ 124,87 m/n) moneda nacional, a Da Rosa Mercedes del Prado, Auxiliar de Secretaría de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba, y oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 6 de 1925
Exp 12—B—923. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da Sofía Berrondo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta y seis (36) años de servicios en la Administración Nacional;
Que de conformidad con lo prescripto por los arts. 35 (II parte) de la ley 4349 y 21 de la 11.260, el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos treinta pesos con noventa y tres centavos ($ 630,93 m/n) moneda nacional: promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en las cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;
Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 11.260, se ha formulado el cargo correspondiente;
Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación con el 95 % del sueldo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1.o de la ley 6007, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve;
1.o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de quinientos noventa y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 599,38 m/n) moneda nacional, a Da Sofía Berrondo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.
2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.
3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación — Repónganse los sellos.
Julio Bello. J. B. Brivio; — Antonio M. Lynch. — F; A: Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925
170. — 476 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 5 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos noventa y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 599,38 m/n) moneda nacional a Doña Sofía Berrondo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 6 de 1925
Exp 42—A—924 — Vistas estas actuaciones promovidas por Don José Aliotto, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos treinta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 337,80 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;
Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.o de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve;
1.o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos veinte pesos con noventa y un centavos ($ 320,91 m/n) moneda nacional, a Don José Aliotto, Empleado del Departamento Nacional de Higiene.
2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.
3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado, de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación — Repónganse los sellos.
Julio Bello. J. B. Brivio; — Antonio M. Lynch. — F; A: Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925
171. — 477 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos con noventa y un centavos, ($ 320,91 m/n) moneda nacional, a Don José Aliotto, empleado del Departamento Nacional de Higiene, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 13 de 1925
Exp 54—L—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don José Lagares, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cuarenta y dos pesos con diez centavos ($ 142,10 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planillna de fs. 27 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;
Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.o de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve;
1o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y cinco pesos (135 m/n) moneda nacional, a don José Lagares, Peón de la Aduana de la Capital.
2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.
3o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación — Repóngase los sellos.
Julio Bello. J. B. Brivio; — Antonio M. Lynch. — F; A: Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 17 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
172. — 478. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cinco pesos ($ 135 m/n) moneda nacional, a Don José Lagares, Peón de la Aduana de la Capital, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese; dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 6 de 1925
Exp 40 —A—924 — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Arellanos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos catorce pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 314,58 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 24 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve;
1o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos ($ 298,85 m/n) moneda nacional: a Don José Arellanos, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.
2.o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.
3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del tres por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos.
Julio Bello. J. B. Brivio; — Antonio M. Lynch. — F; A: Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 25 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
173. — 479 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos, ($ 298,85 m/n) moneda nacional a Don José Arellanos, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja.
Comuníquese, publíquese dése al a sus efectos.
«Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 6 de 1925
Exp 72—S—924 — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Ricardo Silva, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos noventa y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, ($ 296,72 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve;
1.o — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 281,88 m/n) moneda nacional, a Don Ricardo Silva, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2o — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.
3.o — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación — Repónganse los sellos.
Julio Bello. J. B. Brivio; — Antonio M. Lynch. — F; A: Valle

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 18 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925
174. — 480 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 281,88 m/n) moneda nacional, a Don Ricardo Silva, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y oído el Señor Procurador del Tesoro, oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional
ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Reglamento para las Escuelas Normales (1)

Buenos Aires, 7 de febrero de 1925.

Considerando:

Que el reglamento dictado con fecha 1o. de noviembre de 1905, ha sufrido numerosas modificaciones impuestas por las necesidades de la enseñanza o aconsejadas por la experiencia;

Que es indispensable reunir en un solo cuerpo orgánico y armonizar dichas modificaciones dictadas aisladamente con aquellas que se mantienen inalterables por estar consagradas como eficaces por la práctica de muchos años, y en atención a que con ello se contribuirá a uniformar procedimientos y facilitar el cumplimiento de sus deberes a los funcionarios y empleados de aquellos institutos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Desde la fecha del presente decreto, regirá el siguiente

Reglamento para las Escuelas Normales

CAPITULO I

DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículo 1o. — Las escuelas normales son de tres categorías: de profesores, de maestros y de preceptores.

Artículo 2o. — Las primeras serán de especialización, comprendiendo sus estudios aquéllos que determine el Ministerio. Capacitarán para cualquiera de los cargos directivos de las escuelas primarias, secundarias y normales, y para la enseñanza en sus respectivas especialidades.

Artículo 3o. — Las escuelas normales de Maestros prepararán para los cargos directivos y docentes de la enseñanza primaria, de acuerdo con los planes que se dicten, y la aprobación de sus estudios dará derecho al ingreso a las de profesores, en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 4o. — Los estudios que se hagan en las escuelas normales de preceptores sólo capacitarán para la enseñanza en las escuelas primarias rurales y para su dirección.

CAPITULO II

DE SU ORGANIZACION

Artículo 5o. — Toda escuela normal se compondrá de dos departamentos: el normal y el de aplicación. En aquél se harán los estudios profesionales.

Artículo 6o. — El departamento de aplicación servirá a la vez de campo de experimentación, donde los alumnos maestros apliquen sus conocimientos y realicen investigaciones, y de preparación para el departamento normal.

Artículo 7o. — En las escuelas normales no podrán crearse más divisiones de cursos que las que sea posible formar de acuerdo con las autorizaciones del respectivo ítem del Presupuesto. Sólo podrán aumentarse previa autorización del Ministerio.

Artículo 8o. — El departamento de aplicación se compondrá de seis grados y podrá organizarse hasta tres divisiones en los tres primeros y hasta dos en los tres subsiguientes, si así lo exigiera la práctica de los alumnos maestros.

Artículo 9o. — Queda fijado en treinta y cinco alumnos el máximo de inscripción en cada división de ambos departamentos.

Artículo 10. — Queda absolutamente prohibido a los directores formar nuevas divisiones de clases, aun dentro de las prescripciones de este Reglamento, si no existe la asignación respectiva dentro de la Ley de Presupuesto. En todo caso, siempre será previa la autorización del Ministerio.

Artículo 11. — Para la organización de los grados y cursos y distribución de los alumnos en los mismos, además de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se tendrán presentes los preceptos de la higiene y la pedagogía para dar a cada alumno el cubaje métrico que científicamente le corresponde y para asegurar mejor disciplina y mayor eficacia en la enseñanza.

Artículo 12. — En cada escuela normal de un solo turno, habrá las siguientes autoridades directivas y administrativas: un Director, un Vicedirector, un Regente, un Secretario y los demás empleados que fije la Ley de Presupuesto. En las de preceptores no habrá Vicedirector y las funciones que para éste determina el presente Reglamento se distribuirán entre el Director y el Regente.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR

Artículo 13. — Para ser Director se requiere ser profesor normal en cualquiera de las especialidades, siempre que haya ejercido cinco años la profesión, tenga buen concepto moral y haya demostrado especiales aptitudes para el cargo. También puede ser un maestro normal con ocho años de ejercicio, pero tres por lo menos deben ser en el departamento normal y que goce de igual concepto que el anterior.

Artículo 14. — El Director tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que cree conducentes al mejor cumplimiento de las leyes y decretos emanados de la superioridad y a la buena marcha de la Escuela.

Artículo 15. — Son deberes del Director:

1) Asistir diariamente a las clases, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados, haciendo a aquéllos, por escrito, las observaciones pertinentes.
2) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades de la Escuela, y autorizar dicha inversión en forma de que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conforme a las cuentas que ha de pagar el establecimiento. En ningún caso el Director podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que asigna el presupuesto a la Escuela, so pena de incurrir en responsabilidad personal.
3) Nombrar y remover por causas justificadas los celadores y personal de servicio, dando en ambos casos inmediata cuenta al Ministerio.
4) Suspender, hasta por ocho días, a los profesores y empleados que falten a su deber, dando cuenta inmediatamente a la Inspección General, con las causas en que se funda la medida.
5) Elevar con su informe todo asunto relativo a la Escuela, a los profesores, alumnos y empleados.
6) Elevar a la Inspección General, antes del 15 de enero de cada año, una memoria sobre la marcha de la Escuela durante el período terminado, proponiendo las medidas que crea conducentes a la mejora y marcha regular de la Escuela.
7) Reunir cada quince días al personal docente, con el objeto de que los profesores, bajo su dirección y consentimiento, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan. De estas reuniones debe levantarse un acta cada vez.
8) Elevar a la Inspección General, antes del 31 de diciembre de cada año, la ficha de concepto del personal de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones que imparta la expresada repartición.
9) Designar personal docente y administrativo substituto, en los casos en que, por cualquier razón, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo, expresará la causa de la ausencia del titular, elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el substituto propuesto o designar otro en su lugar. Las suplencias o interinatos se proveerán, en tales casos, con el personal del instituto, salvo circunstancia especial que se justificará debidamente por el Director.
11) Estimular la cooperación desinteresada que el personal debe prestar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de substitutos en los casos de breves interrupciones en el desempeño de la cátedra o trabajos auxiliares.

   El Director podrá conceder al personal docente y administrativo, una vez en el año, hasta 8 días de licencia con goce de sueldo.
12) Elevar a la Dirección Administrativa del Ministerio, dentro de los treinta días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula o permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes rendidos. Conjuntamente se enviarán los sellos nacionales abonados por los alumnos en concepto de derechos, y la planilla de liquidación del 50 o/o del importe de esos derechos, que corresponden a los profesores que formaron los respectivos tribunales examinadores.
13) El Director de una escuela normal debe tener siempre presente el carácter profesional del establecimiento que dirige y procurará por todos los medios a su alcance formar en sus alumnos el espíritu profesional y el amor a la docencia.

Artículo 16. — Está prohibido al Director:

1) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios de la Escuela y ser profesor en cualquiera de los establecimientos oficiales o incorporados que dependan directamente del Ministerio.
2) Desempeñar cualquier otro puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial.
3) Decretar la habilitación para inscribirse como alumnos a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso, y expedir certificados de estudios, sin la constancia formal de que fueron rendidos por el interesado conforme a las formalidades reglamentarias.
4) Elevar a la superioridad asuntos o solicitudes que piden excepciones de leyes, decretos o disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia.

Artículo 17. — El Director incurre en responsabilidad en todos los actos en que no hace efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten a sus deberes.

Artículo 18. — El Director tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo la Escuela bajo prolijo inventario.

Artículo 19. — El Director está obligado a permanecer diariamente en la Escuela durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a consideración de la Inspección General.

Artículo 20. — El Director, así como el personal docente, y empleados inferiores de las escuelas, estarán en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza bajo la autoridad inmediata de la Inspección General con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Artículo 21. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo precedente, se iniciará directamente ante el Ministerio.

CAPITULO IV

DEL VICEDIRECTOR

Artículo 22. — Para ser Vicedirector se requiere ser profesor normal en cualquiera de las especialidades o maestro normal de la Nación, con tres años de ejercicio en el profesorado, de capacidad demostrada y buen concepto moral.

Artículo 23. — Corresponde al Vicedirector:

1) Desempeñar las funciones del Director, como obligación inherente a su cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el P. E. llene la vacante.
2) Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes.
3) Recibir y comunicar las órdenes del Director, cuidando de que sean fielmente cumplidas.
4) Cuidar personalmente del orden y de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Director.
5) Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas.
6) Informar diariamente al Director, por escrito, de la marcha de la Escuela, archivando sus informes.
7) Llevar un registro general de la Escuela, en el que se anotará el número de orden de cada alumno, dividiendo a éstos por curso, el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las faltas de asistencia, las suspensiones que se le impongan, las clasificaciones y las calificaciones que obtengan.
8) Llevar un libro de anotaciones del personal directivo y docente y otro de empleados en los que se anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dure la falta, y la causa que la motiva; tratándose de profesores se indicará las clases a que no asistieron, o sus retardos en la entrada a las mismas.
9) Llevar un libro de lecciones en el que cada profesor anotará diariamente el tema del día y el del siguiente, firmando.
10) Llevar un registro general para los alumnos incorporados, en que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones bimestrales y de exámenes.
11) Conservar el libro de instrucciones de los Inspectores.
12) Presentar al Director, el último día de cada mes, planillas demostrativas de las faltas de asistencia de los profesores y emplea-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

dos con referencia a los registros respectivos.

Artículo 24. — Son aplicables al Vicedirector las disposiciones contenidas en los incisos 1 y 2 del art. 16 y en el 17, siéndoles aplicables todas las concernientes al Director cuando ejerza funciones de tal.

Artículo 25. — Refrendará los certificados de estudio que expida la Escuela, previa confrontación con el registro de exámenes.

Artículo 26. — El Vicedirector entregará al Director todas las planillas y datos estadísticos que están a su cargo, dentro de los cinco primeros días subsiguientes al período a que pertenecen aquéllos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 27. — Para ser Secretario se requiere ser maestro normal, o profesor secundario, o universitario, o bachiller, y mayor de edad.

Artículo 28. — No podrá ser alumno, ni desempeñar en la Escuela ni en otro establecimiento oficial, otros puestos que los docentes.

Artículo 29. — Anexa a sus funciones ejercerá las de Tesorero-contador.

Artículo 30. — Son deberes del Secretario como tal:

1) Autorizar la firma del Director en los certificados que expida.
2) Formar los expedientes de los asuntos que entren a la Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquéllos sigan.
3) Llevar y custodiar el archivo de todos los documentos que entren a la Escuela.
4) Auxiliar a la Dirección en la redacción de las comunicaciones que dirija y refrendarlas con su firma.
5) Expedir la matrícula, permisos de examen y certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.
6) Llevar los libros y registros que se determinen en los arts. 32, 37 y 38.
7) Formar a fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.
8) Formar legajos de todos los documentos que entren a Secretaría subdividiéndolos por secciones.
9) Conservar bajo su guarda los sellos de la Escuela.
10) Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudio, asignaturas de cada año y categoría respectivas.
11) Pasar a fin de año al Director la estadística de los trabajos realizados por la Secretaría.

Artículo 31. Son deberes del Secretario como Tesorero:

1) Llevar la contabilidad de los fondos que entran a Tesorería, en los libros respectivos.
2) Percibir los derechos de matrículas, exámenes y certificados de los alumnos regulares o incorporados, conforme al arancel fijado y disposiciones de la Ley de Contabilidad, rindiendo cuenta a la Tesorería General de la Nación, dentro de los treinta días subsiguientes. Dichos derechos serán abonados en sellos nacionales equivalentes al importe de la suma a pagarse, formulándose el cargo correspondiente en presencia del interesado.
3) Pagar las cuentas de la Escuela y percibidos que sean los fondos para sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia a los profesores y empleados, requiriendo los recibos visados por el Director, por duplicado.
4) Llevar un sello fechador, con el cual marcará las boletas de matrículas, de permisos, de exámenes y de certificados que expida, los recibos de dinero y los documentos que de él emanen o en que él ejerza algún acto.
5) Ordenar en oportunidad para remitirlas a la Contaduría General, las cuentas de sueldos y becas, las de los gastos generales y las de los fondos depositados, acompañando sus respectivos comprobantes, sellos y recibos. Todas estas operaciones deben estar sujetas a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios; de todas estas rendiciones quedará un duplicado en la Escuela, que se archivará por meses.
6) Tener a su cargo la caja de la Escuela y todos los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería de la misma.

Artículo 32. — La Secretaría llevará los siguientes libros correspondientes a la Tesorería:

1) Auxiliar de Caja No. 1: derechos de exámenes y matrícula.
2) Auxiliar de Caja No. 2: sueldos y becas.
3) Auxiliar de Caja No. 3: gastos generales.
4) Auxiliar de Caja No. 4: depósitos.
5) Auxiliar de Caja No. 5: certificados.

Artículo 33. — Todos los libros serán balanceados a fin de mes y deberán estar foliados, conteniendo en su última página la constancia de número de fojas firmadas por el Director y Secretario, y los asientos se harán conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Artículo 34. — Los permisos de examen llevarán sus talones respectivos y estarán numerados, correspondiendo la numeración con el registro.

Artículo 35. — En el talón de cada boleto de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias de examen y año a que corresponden, así como el importe del derecho abonado o la nota correspondiente a su exoneración.

Artículo 36. — La Secretaría formará un expediente a cada alumno que ingrese a la Escuela, el cual contendrá todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. La Escuela no podrá desprenderse de ningún documento de estas actuaciones.

Artículo 37. — La Secretaría consignará sus anotaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Un libro de inventario.
2) Un libro copiador.
3) Un registro general de clasificaciones y exámenes.
4) Un libro de permisos de exámenes.
5) Registro de matrículas (Un libro para la Escuela y otro para cada escuela incorporada).
6) Registro de certificados.

Artículo 38. — Estarán también a cargo de la Secretaría los libros de actas de las reuniones del personal docente.

Artículo 39. — En el libro de inventarios se enumerará, por orden de clase, el mobiliario, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenecen especialmente a la Escuela; se agregará sucesivamente los que se adquieran, y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de sus guardadores. Tendrá el número de columnas verticales suficientes para anotar la nómina de los objetos, precio de costo cuando sea posible, fecha de la compra, salida de aquéllos con indicación de causa y estado en que se halla el objeto en el momento de hacer el inventario.

Artículo 40. — Se trasladará al libro copiador todas las comunicaciones que el Director dirija a otras autoridades o personas, sin excepción alguna.

Artículo 41. — En el registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, año de estudios que va a cursar, nombre, domicilio, nacionalidad de los padres, tutor o encargado y firma del mismo.

Artículo 42. — En el registro general de clasificaciones se anotarán las clasificaciones bimestrales, las de los exámenes, los promedios que el sistema de promociones determina y las calificaciones correspondientes.

Artículo 43. — El registro de permiso de exámenes contendrá el número de orden, fecha y nombre, y la numeración correspondiente al boleto que se entregue, a su talón y al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 44. — El registro de certificados servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales o generales, que se expidan por el Director.

Artículo 45. — El Secretario es personalmente responsable de los fondos que reciba en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma alguna sin exigir el correspondiente recibo.

Artículo 46. — El Secretario deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase.

Artículo 47. — El Secretario evacuará todas las diligencias que el Director le ordene de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 48. — El Secretario llevará también un libro del personal en el que conste: nombre y apellido del profesor o empleado, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía, causa de la misma.

Artículo 49. — Las actas de exámenes se llevarán en los libros abiertos y sellados sus folios con la firma del Jefe de la Dirección de Instrucción Pública.

CAPITULO VI

DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 50. — Para ser Bibliotecario se requiere ser maestro normal de la Nación.

Artículo 51. — Son deberes del Bibliotecario:

1) El arreglo y conservación de los libros de la biblioteca.
2) Llevar un libro de entrada donde se anotará el mes de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello de la Dirección.
3) Clasificar metódicamente los libros en la forma que determine la Dirección.
4) Llevar una estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.
5) Prestar ayuda al Secretario en sus trabajos cuando el Director lo determine.

Artículo 52. — Cuando la Ley de Presupuesto no fije partida para el cargo, esas funciones serán confiadas a uno de los auxiliares o ayudantes de Secretaría, que la Dirección designe.

Artículo 53. — En ningún caso se podrá sacar libros fuera de la Escuela, salvo orden escrita del Director y bajo recibo del que los lleve. La obra no podrá ser detenida más de quince días.

Artículo 54. — El Bibliotecario podrá desempeñar tareas docentes con un máximo de seis horas semanales, pero ningún otro cargo dentro del Establecimiento.

CAPITULO VII

DEL REGENTE

Artículo 55. — Para ser Regente se requiere ser profesor normal en cualquiera especialidad o maestro normal de la Nación con tres años de servicios, gozar de buen concepto profesional y tener nacionalidad argentina.

Artículo 56. — El Regente es el encargado inmediato del Departamento de Aplicación, siendo sus atribuciones:

1) Propender, de acuerdo con la dirección y siempre bajo las órdenes de la misma, a que dicho Departamento llene cumplidamente su doble objeto.
2) Inspeccionar asiduamente las clases de Aplicación, y no consentir que sean alterados los límites a las respectivas enseñanzas.
3) Formular, de acuerdo con el Director, el programa anual que los alumnos maestros darán en la Escuela de Aplicación durante períodos no menores de cinco semanas ni mayores de diez, en cada clase. Podrá entregarse durante una semana completa a los alumnos del último año, durante el segundo cuatrimestre, el manejo de todo un grado, bajo la inmediata fiscalización del maestro de grado respectivo.
4) Dar a la práctica de los alumnos maestros toda la variedad posible, a fin de que se ejerciten en la enseñanza de todos los ramos, ensayándolos asimismo en la crítica pedagógica por medios combinados, de acuerdo con la dirección.
5) Dirigir la práctica y la crítica de los alumnos maestros.
6) Cuidar de que los maestros de grado lleven uniformemente los registros escolares de sus respectivas clases.
7) Llevar la estadística del Departamento de Aplicación.
8) Convocar quincenalmente a los maestros de grado para conferencia sobre las prácticas de los alumnos maestros y el estado general de las clases, dándoles las instrucciones necesarias para que unas y otras llenen su objeto.
9) Formular anualmente ante la dirección el informe de la marcha anual del Departamento a su cargo.

Artículo 57. — El Regente cuidará de que en los primeros grados los alumnos no sean cargados con más de dos deberes por día, así como de que éstos sean dados, teniendo siempre en vista el trabajo general que el alumno deba ejecutar en todos los ramos. Estos deberes no se darán los días sábados y vísperas de fiestas.

Artículo 58. — Cuidará que en los grados primero y segundo no se tenga más texto que el de la lectura, en tercero y cuarto éste y el de la historia y en quinto y sexto además de los citados uno de geografía y otro de historia natural. Al aprobar los textos deberá tener en cuenta la mayor economía en los gastos exigidos.

Artículo 59. — El Regente podrá dictar en el Departamento Normal hasta doce horas semanales rentadas, pero no podrá desempeñar otra función en el establecimiento u otro oficial o incorporado a la enseñanza.

CAPITULO VIII

DE LOS CELADORES

Artículo 60. — Son los celadores los empleados destinados especialmente a conservar el orden y la disciplina en la Escuela. Su cargo se considera de carácter administrativo y su designación será hecha por el Director.

Artículo 61. — Corresponde a los celadores:

1) Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos, mediante sus consejos y dirección durante los recreos y evitar los actos de indisciplina o desorden.
2) Formar las listas de las faltas de los alumnos y asentarlas diariamente en el libro respectivo.
3) Cuidar de que en las aulas no falten los útiles y material de enseñanza necesarios.
4) Pasar diariamente un parte al

Vicedirector, de las novedades que ocurriesen.

Artículo 62. — Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Vicedirector.

Artículo 63. — En las escuelas en que por la cantidad de alumnos y división de clases sea necesario, podrá haber un celador que, con el título de Jefe de celadores, transmita a éstos las órdenes del Vicedirector y desempeñe las atribuciones que se le fijen en el Reglamento interno.

Artículo 64. — Podrán ser celadores los alumnos distinguidos del último año. En ningún caso podrá ser Jefe de celadores un alumno.

Artículo 65. — El Jefe de celadores será nombrado por el P. E. a propuesta del Director.

CAPITULO IX

DE LOS AYUDANTES DE GABINETES, TALLERES, ETC.

Artículo 66. — Los ayudantes de ejercicios físicos, gabinetes, laboratorios y Talleres, estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicedirector y de los respectivos profesores, a los efectos de la enseñanza. Serán designados por el P. E. a propuesta del Director, y en adelante, deberán ser de preferencia maestros normales, o bien personas de preparación demostrada en la materia.

Artículo 67. — Son deberes de los ayudantes:

1) Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes, laboratorios y talleres, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos.
2) Hacer las preparaciones necesarias ordenadas por los profesores para las demostraciones experimentales y arreglar las herramientas materiales de enseñanza, etc.
3) Servir de auxiliares al profesor en los gabinetes, talleres y clases.
4) Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Artículo 68. — Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes, laboratorios y talleres, debiendo dar inmediato aviso al Vicedirector de cualquier deterioro que sufran.

Artículo 69. — Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán ser sacados del establecimiento sin orden escrita del Director.

Artículo 70. — El cargo de ayudante considérase como técnico inherente a la enseñanza.

Artículo 71. — El Director, sin apartarse de las normas generales de ésto capítulo, dictará un Reglamento interno que someterá a la Inspección General, en el que determinará detalladamente las obligaciones de los ayudantes, teniendo en cuenta las conveniencias y necesidades de cada establecimiento.

CAPITULO X

DEL MAYORDOMO Y EMPLEADOS DE SERVICIO

Artículo 72. — El mayordomo, portero y demás empleados de servicio, serán nombrados, y separados por causa justificada, de acuerdo con lo establecido en el inc. 3 del art. 15.

Artículo 73. — Está prohibido a todos los empleados, bajo pena de exoneración:

1) Percibir de los alumnos o de cualquier otra persona, propina o gratificación.
2) Ejercitar actos que importen negocios con los alumnos, empleados o autoridades.
3) Autorizar con su presencia cualquier acto de indisciplina o desorden.

Artículo 74. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar a los empleados de servicio en tareas ajenas a sus puestos y, sobre todo, en trabajos de carácter particular.

Artículo 75. — El mayordomo y demás empleados de servicio están obligados a dar cuenta al Director de cualquier novedad que se produzca.

CAPITULO XI

DE LOS PROFESORES DEL DEPARTAMENTO NORMAL

Artículo 76. — Los profesores pueden ser titulares y sustitutos, siendo los primeros nombrados para dictar cursos de una manera permanente, y los segundos nombrados para dictar cursos en sustitución de los titulares.

Artículo 77. — Podrán ser profesores en el Departamento Normal los profesores normales de la Nación en la especialidad que hayan aprobado, o los maestros normales de la Nación con cinco años de ejercicio en la cátedra en una escuela normal, y siempre que hayan dado pruebas de competencia en la materia para que deban ser designados, sirviendo de elemento de juicio el informe de las direcciones bajo las cuales sirva.

Artículo 78. — Es condición común en todos los casos, tener buena conducta y no padecer enfermedad repugnante o contagiosa, o defecto físico que inhabilite para la enseñanza. Estas últimas condiciones deberán ser comprobadas y certificadas por los señores médicos inspectores.

Artículo 79. — Se establecen las siguientes limitaciones a los cargos de profesor en el Departamento Normal.

1) Las personas dedicadas exclusivamente a la enseñanza podrán desempeñar en uno o más establecimientos oficiales hasta cuatro cátedras rentadas o veinticuatro horas semanales, en cuanto se hayan distinguido en el ejercicio de la docencia.
2) No podrán desempeñar estas funciones los vocales de cámaras o superiores tribunales, jueces, agentes o procuradores fiscales, asesores o defensores de pobres, menores y ausentes de la Nación o las provincias, los gobernadores de provincias y sus ministros, los inspectores de enseñanza secundaria, normal y especial.
3) Los profesores en ejercicio que fueran nombrados miembros del H. Congreso de la Nación quedarán de hecho y desde ese momento en disponibilidad mientras dure su mandato, debiendo a su término ser reintegrados al ejercicio de la docencia.
4) Es incompatible cualquier otro cargo o empleo rentado con el desempeño de más de dos cátedras o doce horas semanales de clase, salvo que tengan más de cinco años en el ejercicio de cada una.
5) Todo nuevo nombramiento se entiende extendido con carácter de interino. Tendrá efectividad de hecho a los doce meses de producido si no se opone a ello informes o concepto desfavorable de la Dirección o Inspección General.

Artículo 80. — Es obligación de los profesores:

1) Obedecer y respetar a las autoridades superiores de la Escuela y ayudar al mantenimiento del orden y la disciplina de los alumnos.
2) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, juntas y demás actos oficiales a que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada por caso de fuerza mayor, a dichos exámenes, juntas y actos oficiales, será considerada doble.
3) Dar la enseñanza de acuerdo con el plan de estudios y programas vigentes y con arreglo a la orientación que establezca la Dirección o Inspección General.
4) Procurar imprimir también a su acción docente un carácter educativo, cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía.
5) Aprovechar, sistemática y consecutivamente, todo hecho o circunstancia favorable que se presenten en el curso de sus conferencias o lecciones, en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico.
6) Llevar una libreta en la que anotarán diariamente la aplicación de cada alumno apreciando éste en la forma de clasificaciones establecidas y haciéndola conocer de aquél una vez terminada cada clase. La apreciación del trabajo de los alumnos deberá hacerse principalmente en base de su propio desempeño en clase.
7) Conservar el orden y disciplina en las clases bajo su única responsabilidad.
8) Pasar al Vicedirector, cuando el Reglamento respectivo lo determina, la lista de sus alumnos con las clasificaciones de aplicación y conducta.
9) Dar aviso anticipado al Vicedirector en caso de tener que faltar, haciéndole saber la causa de la falta.
10) Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y por las disposiciones que adopte la superioridad.

Artículo 81. — Está prohibido a los profesores:

1) Dar lecciones particulares a los alumnos de las escuelas en que prestan servicios o de los institutos incorporados a las mismas, ya pertenezca el alumno a la clase que él dicte o a cualquiera otra, sea o no durante el curso.
2) Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad, antes de la hora señalada, y nunca sin entregar previamente la clase al Vicedirector y en su defecto al Secretario o Celador.
3) Ser Director o propietario de colegio o establecimiento particular de enseñanza.
4) Ser profesor de instituto particular de enseñanza que esté acogido a la Ley de 30 de septiembre de 1878 e incorporado al establecimiento oficial en que preste sus servicios.
5) Interponer quejas o reclamaciones ante la superioridad, sin haberse dirigido antes al Director, salvo que se trate de acusaciones contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de funciones oficiales.
6) Censurar o criticar en la escuela o fuera de ella, las órdenes de la superioridad o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina o el prestigio del profesorado o de la escuela.

Artículo 82. — Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades de la Escuela, los inconvenientes que a su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Director insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la superioridad en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 83. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fueren designados. Pasados cinco minutos de la hora fijada, se le computará media falta; y pasados diez, falta completa. En los casos de retardo frecuente para entrar a clase, el Director deberá dar cuenta circunstanciada a la Inspección General.

Artículo 84. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases, dentro de un cuatrimestre, sin causa plenamente justificada, por imposibilidad física, servicio público obligatorio o enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, quedará "ipso facto" cesante.

Artículo 85. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Director procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que, previa información de la Sección Estadística, se dicte la resolución del caso.

Artículo 86. — La justificación de las faltas por enfermedad, se hará: en la Capital Federal, por certificado de los médicos de la Inspección de Enseñanza; en las provincias, por certificado de los médicos reconocidos por este Reglamento.

Artículo 87. — La nacionalidad argentina es indispensable para dictar las cátedras de instrucción cívica, Historia y geografía argentinas.

Artículo 88. — A los efectos de la respectiva liquidación de haberes, el período de vacaciones comprende los meses de enero y febrero. Cuando un cargo docente haya sido ejercido por profesores titulares y sustitutos, la liquidación de dichos haberes se ajustará proporcionalmente, al tiempo que cada uno ejerció la cátedra durante el año escolar.

Artículo 89. — No se liquidarán sueldos de vacaciones a los profesores en los casos en que sus empleos hayan sido eliminados del Presupuesto por iniciativa del P. E. al formular el proyecto o del H. Congreso al sancionarlo.

Artículo 90. — Cuando antes o dentro del período de vacaciones ocurra el fallecimiento de un profesor, los herederos, previos los justificativos del caso, podrán solicitar la liquidación de los haberes que hubieran correspondido al extinto en todo ese período.

Artículo 91. — Los profesores así como los demás empleados, están obligados a entregar al Director inmediatamente de tomar posesión de sus cargos, los datos que aquél le requiera conforme a las disposiciones del presente Reglamento, para ser enviados a la Sección Estadística.

Artículo 92. — En el caso de ser suprimido un cargo docente y existiendo en la escuela varios profesores de la misma asignatura, la medida afectará al que cuente menos años de servicio en la enseñanza.

Siendo ello posible se le trasladará a otro establecimiento.

Artículo 93. — La renuncia del profesor debe dirigirse al Director, quien la elevará inmediatamente al Ministerio. Si el renunciante abandonara las tareas antes de ser resuelta, la dirección designará de entre el personal quien deba substituirlo hasta tanto la vacante sea provista, dando cuenta sin demora al Ministerio.

CAPITULO XII

DE LOS MAESTROS DE GRADO

Artículo 94. — El título de maestro o profesor normal de la Nación son condiciones indispensables para ser maestro de grado del Departamento de Aplicación.

Artículo 95. — La inspección inmediata de las clases que den los alumnos practicantes, estará a cargo del maestro de cada grado, quien anotará sus observaciones, para hacer la crítica de aquéllas, una vez terminadas, clasificando a cada practicante.

Artículo 96. — Siempre que el Director o Regente lo indiquen, los maestros de grados darán lecciones modelos en el suyo respectivo, para instrucción de los practicantes.

Artículo 97. — Finalizado el año escolar, los maestros de grado presentarán al Regente un informe sobre las tareas, condiciones y progresos de sus practicantes; este funcionario elevará a la Dirección dichos documentos con el juicio que ellos le sugieran.

Artículo 98. — Hácese extensivas a los maestros de grado las disposiciones contenidas en los arts. 76 y 78; inciso 5 del 79; arts. 80 al 91.

Artículo 99. — La inasistencia injustificada de los maestros de grado durante ocho días en cada bimestre, ocasionará "ipso facto" la pérdida del puesto.

Artículo 100. — El maestro de grado que faltare durante un día a sus clases será inmediatamente substituído en la forma reglamentaria.

Artículo 101. — Los maestros de grado deberán visar los planes de las clases de los alumnos maestros, antes de que éstos las den; sin este requisito sólo podrán darlas por orden escrita del Director o el Regente.

CAPITULO XIII

DE LAS LICENCIAS Y JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

Artículo 102. — Las licencias a los miembros del personal directivo, docente y administrativo, serán concedidas:

1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2) Por otras causas igualmente ineludibles, y juzgadas tales por las direcciones respectivas y por el Ministerio.
3) Por el desempeño de una comisión o cargo oficial.

Artículo 103. — En los casos de los inc. 1o. y 2o. del artículo anterior, las licencias se otorgarán por un término no mayor de seis meses prorrogables hasta un año escolar, si así lo creyera justo el P. E.

Para la concesión de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin goce de sueldo, se tendrán en cuenta las disposiciones de los Acuerdos de Ministros de fecha 16 de enero de 1913, y 24 de noviembre de 1924, así como los antecedentes del solicitante.

La petición de licencia se hará, como regla general, con anticipación por lo menos de ocho días, determinándose desde cuándo se hará uso de ella, motivos concretos de la misma, y si el solicitante gozó de otra en el año.

La Sección Estadística informará en cada caso antes de autorizarse las licencias.

Artículo 104. — Los certificados médicos a que se refiere el Inc. 1o. del Art. 102, serán extendidos por los señores médicos inspectores de la Capital Federal, por los médicos de las respectivas escuelas en las poblaciones de provincias o gobernaciones; en el caso de no existir éste, la Dirección designará uno de los médicos oficiales de la localidad, o, en su defecto, uno que le merezca entera fe.

Artículo 105. — Toda solicitud de licencia, acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio de la dirección del establecimiento, la que, si no está en sus facultades resolverla, la elevará, si es hasta por quince días, a la Inspección General, y al Ministerio, si es por mayor tiempo; expresando en todos los casos si, en su opinión, procede acordarla.

Artículo 106. — Cuando un profesor tenga que faltar más de ocho días, por enfermedad, se le nombrará reemplazante y se le comunicará al Médico Inspector de la Escuela, para que lo visite y establezca el tiempo que necesitará para su curación.

Artículo 107. — Cuando un profesor, por motivos de salud, incurra en faltas periódicas y frecuentes, que a juicio de la Dirección sean perjudiciales para la enseñanza, solicitará ésta, por nota, que el Médico Inspector le practique un reconocimiento médico completo, para establecer si el estado de salud del profesor lo obligará a continuar faltando, en cuyo caso el Médico Inspector lo comunicará, por nota reservada, al Inspector General, para las medidas del caso.

Artículo 108. — La Dirección de la Escuela no permitirá la asistencia a clase de ningún profesor enfermo o que aparente estado de enfermedad contagiosa, exigiéndole la presentación de un certificado del Médico Inspector, para permitirle que continúe desempeñando su puesto.

Artículo 109. — El profesor que solicite licencia no podrá en ningún caso proponer reemplazante.

Artículo 110. — El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso del Ministerio y en las mismas condiciones prescriptas por este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo previo aviso a la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Artículo 111. — Es obligatoria la presencia en la Escuela durante el período de vacaciones, de uno de los miembros del personal directivo y administrativo en el siguiente orden:

1) El Director será reemplazado por el Vicedirector o el que haga sus veces, salvo causas justificadas.
2) El Secretario sólo podrá asumir la dirección, cuando el Director y el Vicedirector, por causas justificadas no puedan hacerlo; en este caso sólo podrá evacuar los informes que se le soliciten, absteniéndose de dirigirse a la superioridad en demanda de medidas que se relacionen con el establecimiento, ni de las funciones accidentales que desempeña.
3) El Bibliotecario podrá reemplazar al Secretario, pero únicamente en sus funciones.
4) Cada vez que se produzcan estas substituciones, deberá darse cuenta al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO XIV

CATEGORIA O INGRESO

1

Artículo 112. — Los alumnos de las escuelas normales son de tres clases:

1) Alumnos del Departamento de Aplicación.
2) Alumnos-maestros regulares.
3) Alumnos-maestros incorporados.

Artículo 113. — Son alumnos regulares, los que matriculados como tales siguen todos los cursos de cualquiera de los Departamentos, en un establecimiento oficial, y alumnos incorporados los que pertenecen a las escuelas acogidas a la Ley de 30 de septiembre de 1878, por el Decreto de 10 de julio de 1897.

Artículo 114. — Para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación se requiere la edad de siete años cumplidos o a cumplirse dentro de los dos meses subsiguientes al comienzo del año escolar, comprobados con la partida de nacimiento. Para el ingreso a cualquiera de los otros grados infantiles (segundo y tercero), se exigirá invariablemente la aprobación en un examen previo, de las siguientes asignaturas: lectura, escritura, lenguaje, aritmética, formas y naturaleza, conforme a los programas vigentes. Para los demás grados este examen versará sobre todas las asignaturas del grado inmediato inferior a aquél a que se aspira. Estos exámenes serán tomados por una comisión de tres maestros de grado, uno de ellos el del que se examina.

Artículo 115. — Todos los aspirantes a ingreso deberán presentar un certificado de vacuna y otro de buena salud, los dos en uno solo, expedido por las autoridades autorizadas o que de acuerdo con este reglamento se reconocen.

Artículo 116. — Para ingresar al Departamento Normal se necesita gozar de buena salud y normalidad funcional capaz para la carrera, comprobada por examen de los Médicos inspectores o facultativos que la Inspección General designe, y estar capacitado mentalmente para seguir los estudios. Los aspirantes deberán haber cumplido los 14 años de edad. El ingreso se efectuará en la forma que lo establecen los artículos siguientes.

Artículo 117. — Ingresarán directamente al Departamento Normal los alumnos de sexto grado del Departamento de Aplicación que hayan aprobado todas las materias de dicho curso y obtenido, como promedio general de las siguientes asignaturas: matemáticas, historia natural, fenómenos físicos y químicos, geografía, lectura, lenguaje, escritura, historia, instrucción cívica y moral, seis puntos como mínimo.

Artículo 118. — Si después de las promociones, de acuerdo con el artículo anterior, quedaran asientos vacantes en primer año, se llenarán previo examen oral de selección entre los no promovidos y aspirantes que hayan aprobado regularmente el sexto grado en una escuela común oficial o autorizada.

Artículo 119. — Este examen que se tomará del 6 al 13 de marzo por una comisión compuesta por un maestro de grado y un profesor de primer año, bajo la presidencia del Regente, versará acerca de las asignaturas determinadas en el art. 117 y según los programas de la Escuela Normal, teniendo por objeto no sólo averiguar la extensión de los conocimientos que posee el candidato, sino, también, comprobar que tiene adiestradas sus facultades para el estudio.

Artículo 120. — Todos los aspirantes en las condiciones del artículo anterior, deberán solicitar por escrito, con el consentimiento del padre, tutor o encargado, y antes del primero de marzo, ser admitidos a este examen. Los que no proceden del Departamento de Aplicación de la misma Escuela, acompañarán, además, un certificado de conducta expedido por el Director de la Escuela en que hizo sus estudios.

Artículo 121. — Para ingresar a los cursos del profesorado, es necesario haber aprobado todas las asignaturas del curso de maestros y tener un promedio de siete puntos efectivos en las afines a la especialidad que va a seguir. Es también indispensable la calificación de bueno en los mismos cursos.

Artículo 122. — El que desee ingresar a los cursos de maestros o del profesorado, hallándose en las condiciones indicadas, debe presentar una solicitud firmada por el solicitante y su padre, tutor o encargado, en prueba de consentimiento, en la que se haga constar la nacionalidad de aquél y la nacionalidad y profesión de éstos, agregándose a dicha petición los documentos exigidos por éste Reglamento. Estas actuaciones se harán en papel sellado.

Artículo 123. — Ninguna escuela podrá conceder ingreso a un alumno, con matrícula expedida en otra. Los que deseen hacerlo, deberán solicitarlo al Ministerio, quien lo concederá sólo en caso de haber vacantes y previo informe de ambas escuelas.

Artículo 124. — No se admitirá en los cursos alumnos que hubieran sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza.

Artículo 125. — Son causas que impiden el ingreso al Departamento Normal:

1) Las lesiones orgánicas o traumáticas que afecten la estética en forma pronunciada;
2) Toda lesión o afección que disminuya la agudeza visual, al punto que corregida con anteojos, sea inferior a dos tercios, cualquiera que sea la causa. La visión monocular.
3) La disminución de la agudeza auditiva en ambos oídos a R. 50 100, cualquiera que sea la causa.
4) El raquitismo, el paludismo pernicioso, diabetes, anemia, clorosis obesidad, debilidad constitucional, tuberculosis y lepra.
5) Desviaciones pronunciadas en la columna vertebral, deformaciones del tórax que dificultan la amplitud torácica, lesiones suparadas de los huesos y lesiones articuladas crónicas.
6) Carie dentaria generalizada, oxena hipertrofia de las amígdalas, vegetaciones adenoideas, laringitis crónica y a repetición, afonía.
7) Bronquitis crónicas, asma, pleuresía.
8) Lesiones balbulares por bien compensadas que se encuentren, bocio esoftalmático.
9) Nefritis crónica.
10) Tartamudez, cualquiera perturbación de la palabra, epilepsia, difteria convulsiva, neurastenias, tics muy pronunciados, perturbaciones mentales, parálisis y atrofias musculares que impidan el libre movimiento de las extremidades.
11) Enfermedades contagiosas, parasitarias e infecto - contagiosas, mientras dure el peligro de contagio y no se haya practicado la desinfección del domicilio cuando el caso lo requiera.

Artículo 126. — Todo alumno que durante la permanencia en las escuelas presente alguna de estas lesiones o afecciones será eliminado mientras subsista la causa.

Artículo 127. — Los Médicos Inspectores en la Capital Federal y los profesores Médicos en los establecimientos, son los encargados de la revisión de los alumnos en la época que determine. Los alumnos rechazados o eliminados podrán solicitar un nuevo reconocimiento por otro de los Médicos Inspectores, cuyo dictamen sobre su admisión o rechazo será definitivo.

DE LA MATRICULA

2

Artículo 128. — La inscripción del alumno en los cursos de la Escuela deberá hacerse anualmente, del 1o. al 14 de marzo y dentro de los días que la Dirección determine. Para ello deberá presentarse el interesado o su padre, madre o encargado.

Artículo 129. — A cada solicitante en condiciones, se le inscribirá en el registro de matrículas, anotando su nombre y apellido, el de sus padres, tutor o encargado; la nacionalidad de ambos, la profesión de éstos, el grado o curso a que ingresa, la fecha de su inscripción, y el número del registro.

Artículo 130. — La Dirección podrá conceder el pase de un alumno a otra escuela, siempre que se compruebe que por cambio de domicilio no es posible la concurrencia a ella y con autorización expresa del padre, tutor o encargado del alumno. El dicho pase consistirá en un certificado extendido con el sello correspondiente y donde se hará constar las clasificaciones y calificaciones obtenidas por el alumno en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase computadas mensualmente y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno por cambio de domicilio. Desde la concesión del pase se considera al alumno separado del establecimiento.

Artículo 131. — El Director de la escuela a que se presente el pase, resolverá la solicitud en el día de la presentación, dejando al pie del mismo constancia de su resolución y motivo; si ésta es de aceptación, se archivará el documento, después de anotar los datos respectivos en los registros, y si es denegatoria, se devolverá al interesado.

Artículo 132. — En ningún caso podrá aceptarse un pase si entre la fecha de concesión y de presentación mediaran más de seis días.

Artículo 133. — Los directores comunicarán en cada caso a la Sección Estadística del Ministerio los pases que hubiesen concedido.

Artículo 134. — A falta de padre o

madre, todo alumno menor de edad debe tener una persona mayor de edad que lo represente. Cualesquiera que fueren, registrarán su firma en la Escuela.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 135. — Son deberes de los alumnos:

1) Respetar a sus superiores y observar buena conducta dentro y fuera de la Escuela.
2) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura.
3) Efectuar todos los trabajos correlativos a los cursos.
4) Exponer en los planes de las clases que han de dar en el Departamento de Aplicación el método que seguirán, haciéndolo en forma detallada y no limitándose a una simple mención sobre su carácter.
5) Observar arreglo y limpieza en sus trajes.
6) Cumplir el Reglamento interno de la escuela.
7) Dedicar a la práctica de la enseñanza, la mayor atención, debiendo entenderse que el no practicar durante un bimestre, importa la desaprobación en esa asignatura.

Artículo 136. — Los alumnos no podrán ser obligados al uso de uniforme, sino de un guardapolvo blanco para ser usado dentro de la Escuela.

Artículo 137. — Las faltas consecutivas a más de cuatro horas de clase a una misma asignatura, serán computadas dobles para los alumnos maestros, siempre que no sean justificadas.

Artículo 138. — La inasistencia de los alumnos maestros por cualquier causa, a diez días de clase en un bimestre del año escolar ocasiona la pérdida del curso. Pero si se trata de alumnos de buena conducta, cuyas inasistencias hubieran sido justificadas, la dirección podrá reincorporarios por la primera vez; en caso de reincidencia, su reincorporación sólo podrá ser resuelta por el cuerpo de profesores del curso a que pertenezca y siempre que a las condiciones anteriormente indicadas se sumen la nota de bueno en las clasificaciones y calificaciones de los bimestres transcurridos.

Artículo 139. — La justificación de las inasistencias de los alumnos maestros se hará por aviso del padre, tutor o encargado y por causas justificadas, que el Director podrá hacer comprobar cuando lo crea necesario. Este aviso sólo tendrá un valor condicional y servirá como medio de juicio para que la dirección ejercite su facultad de justificación.

Artículo 140. — El alumno maestro que contrajera enfermedad crónica que pudiera más tarde inhabilitarlo para el ejercicio de sus funciones, no podrá continuar en la escuela.

Artículo 141. — Los señores directores propenderán por todos los medios posibles a que se haga un hábito en los alumnos la regularidad en su asistencia y puntualidad y a que sea considerada por los mismos como una excepción, y no como un derecho, la tolerancia de inasistencias establecida.

Artículo 142. — Está prohibido a los alumnos:

1) Entrar en aulas distintas de las que a cada cual corresponde.
2) Llevar a la Escuela libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.
3) Abandonar la clase sin permiso del profesor.
4) Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.

Artículo 143. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras y material de enseñanza, serán reparadas por el alumno o alumnos que las causaren. Su reparación no excluye las medidas disciplinarias si hubiese lugar a ellas.

Artículo 144. — Regirán además las siguientes prescripciones:

1) Todo alumno que según opinión del médico Inspector o médico de la Escuela requiera usar anteojos, no podrá asistir a clase sin estar provisto de ellos; en su defecto, un certificado de un médico oculista que manifieste que no necesita usarlos permanentemente.
2) Para los fines del inciso anterior, la Dirección de la Escuela entregará a los profesores la nómina de sus alumnos que estén obligados a usar anteojos.
3) Todo alumno de las escuelas normales tiene la obligación de conservar su dentadura en perfecto estado, bajo pena de ser eliminado si en un término prudencial no la pone en condiciones.
4) La dirección de la escuela en el curso normal y la Regencia y profesores de grado en el curso de Aplicación, están obligados a vigilar el estado de higiene individual de los alumnos respectivos, no permitiendo la concurrencia a clase de aquéllos que no estén en perfectas condiciones.
5) A todo alumno que por su aspecto haga sospechar que no se encuentra bien de salud, la dirección de la Escuela debe exigirle un certificado del Médico Inspector, para permitirle su asistencia a clase.
6) Para el mejor cumplimiento del inciso anterior, solicitará de los profesores y alumnos, las indicaciones correspondientes sobre la salud de los escolares, haciéndoles ver que, más que una denuncia perjudicial, es ésta beneficiosa para todos y especialmente para el enfermo.
7) La educación higiénica de los alumnos maestros y de sus padres, se complementará con una conferencia mensual dada en cada Escuela de la Capital por los Médicos Inspectores y por los Profesores Médicos en las de las provincias y territorios nacionales, sobre los temas que se enuncian a continuación:

Cómo se conserva la salud. — Profilaxis de la tuberculosis. — Profilaxis de las enfermedades escolares. — El alcoholismo. — Quistes hidáticos. — Paludismo. —Fiebre tifoidea. Estos tres últimos temas, como otros, por ejemplo: la lepra, deben intensificarse con preferencia en las distintas zonas del país, donde ellas son endémicas.

CAPITULO XV

DE LAS CLASES

Artículo 145. — Las clases empezarán a funcionar el quince de marzo y terminarán el diez de noviembre, sin que las direcciones puedan modificar por ninguna causa estas fechas. El funcionamiento debe comprender a toda la Escuela.

Artículo 146. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del gobierno de la Nación. En las escuelas ubicadas en provincias podrán observarse también los declarados por los gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Artículo 147. — Las clases se dictarán siempre que hayan cinco alumnos presentes y sólo podrán suspenderse por causas bien justificadas, como lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas intensas, etc.

Artículo 148. — El día escolar queda fijado en cinco horas áulicas de cuarenta minutos, estando facultadas las Direcciones...

Artículo 148. — El día escolar queda fijado en cinco horas áulicas de cuasentes y sólo podrán suspenderse por causas bien justificadas, como lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas intensas, etc.

Artículo 149. — El horario será continuo, estando facultadas las Direcciones para adoptar el matutino o vespertino cuando las condiciones climatéricas así lo exijan, y previa autorización de la Inspección General.

Artículo 150. — En el Departamento de Aplicación y en los grados 1o. a 4o., las clases serán de 25 minutos como máximo: En 5o. y 6o. grados podrán darse clases de una hora áulica en matemáticas (ejercicios de aplicación), naturaleza, fenómenos y trabajos de laboratorio.

Artículo 151. — En el Departamento Normal cada clase durará 45 minutos como mínimum, quedando autorizadas las Direcciones para, de acuerdo con los respectivos profesores, prolongarla hasta doble tiempo cuando se trate de ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio.

Artículo 152. — Los horarios se formularán teniendo en cuenta las anteriores prescripciones y cuidando de que en las primeras horas, dentro de lo posible, se dicten matemáticas, idioma, filosofía, historia, geografía, instrucción cívica y literatura; en las intermedias, pedagogía, práctica, ejercicios físicos, música y dibujo, y en las últimas, laboratorios, física, química y biología.

Artículo 153. — Estos horarios serán elevados dentro de la primer quincena de marzo y cada vez que sufran modificaciones fundamentales a la Inspección General, en los formularios que ésta les remita, y una vez aprobados pasarán a la Oficina de Estadística.

Artículo 154. — Las inasistencias de los alumnos se computarán por día de clase. Cuando lleguen cinco minutos después de la hora fijada por el horario se les anotará media inasistencia; las tardanzas mayores se anotarán faltas completas. Ambas son justificables en la forma establecida por este Reglamento. En ningún caso podrá rechazarse alumnos por esta causa.

Artículo 155. — Las inasistencias de los profesores se computarán por hora de clase.

CAPITULO XVI

BOLETINES E INFORMES

Artículo 156. — Los cinco primeros días de cada bimestre, el Vicedirector y el Regente, en sus Departamentos respectivos, harán conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos, el promedio de las clasificaciones obtenidas por éstos en el bimestre anterior, así como su conducta, faltas de asistencia y las calificaciones cuando corresponda.

Artículo 157. — Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del año escolar, los funcionarios antedichos, en sus respectivos Departamentos, harán conocer de los padres, tutores o encargados de los alumnos, los promedios de las clasificaciones obtenidas por éstos, expresando la condición en que queden en la Escuela.

Artículo 158. — El Vicedirector y el Regente, en sus respectivos Departamentos, harán conocer de los padres, o encargados de los alumnos las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente de ser cometidas, así como todo informe que consideren útil a su respecto.

CAPITULO XVII

DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA

Artículo 159. — Las correcciones aplicables a los alumnos maestros por mala conducta, son:

1) Exclusión de un curso o de todos los cursos, conforme al artículo 164.
2) Separación temporal de todos los cursos y de la Escuela.
3) Expulsión definitiva de la Escuela o de todas las escuelas de la República.

Artículo 160. — La suspensión indicada por el inc. 2 del artículo anterior, podrá ser aplicada por el Vicedirector con acuerdo del Director. La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta por el cuerpo de profesores del curso a que pertenece el alumno, en sesión especial a que asistan por lo menos dos tercios de su número. La resolución podrá tomarse por simple mayoría.

Artículo 161. — Son causa de expulsión definitiva: la mentira contumaz, la inmoralidad grave, el desaseo incorregible, las faltas reiteradas y graves de respeto al superior, la falta de aplicación de los alumnos maestros y las demás que determinará el cuerpo de profesores.

Artículo 162. — De todo lo actuado en el consejo de profesores de que hablan los artículos anteriores, se labrará acta, de la que una copia con la firma de los profesores presentes se elevará a la Inspección General, quien fallará en última instancia en caso de que el expulsado apelase dentro de los diez días.

Artículo 163. — Dichas expulsiones se comunicarán inmediatamente por la Inspección General una vez que ésta las apruebe, a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, a los fines consiguientes, estando prohibida toda publicidad al respecto.

Artículo 164. — Los profesores podrán aplicar por sí a los alumnos maestros suspensiones hasta de tres días de sus clases, dando de ello inmediata cuenta al Vicedirector. Queda prohibida toda suspensión en el Departamento de Aplicación.

Artículo 165. — En ningún caso bajo pena de exoneración inmediata, podrá imponerse a los alumnos otras correcciones que las indicadas en este Reglamento.

Artículo 166. — Las correcciones aplicables a los funcionarios son:

1) Desaprobación y amonestación en privado.
2) Suspensión.
3) Destitución.

Artículo 167. — Podrá aplicarse las dos primeras a los profesores y empleados por el Director y Vicedirector, dando cuenta éste a aquél inmediatamente, si se trata de la segunda.

Artículo 168. — El Director dará inmediata cuenta a la Inspección General, en el caso de suspender a profesores o empleados nombrados por el Ministerio, y no podrá hacerlo por más de ocho días. La Inspección podrá mantenerla hasta quince, correspondiendo al Ministerio ordenarla por más tiempo.

Artículo 169. — La destitución, que sólo puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo, se aplicará previa comprobación sumaria de ineptitud para el cargo o por faltas graves que afecten la moral, la disciplina o la buena marcha del establecimiento, y después de aceptar los descargos del profesor o empleado.

CAPITULO XVIII

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 170. — Todo el que solicitase certificado de estudio, deberá hacerlo por escrito, acompañando firma del padre o tutor en papel sellado y estableciendo en su solicitud los antecedentes indispensables para la expedición de aquél.

Artículo 171. — En los certificados se expresarán las asignaturas aprobadas y no aprobadas, haciéndose constar el año de la promoción, la clasificación de cada asignatura en letra y número, expresando a continuación si el alumno debe alguno de los ramos del plan por el cual comenzó los estudios, si repite el curso, y que no contiene raspaduras o enmiendas.

Artículo 172. — El certificado se extenderá en papel sellado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Sellos, debiendo ser firmado por el Director, el Vicedirector y el Secretario de la Escuela, quienes son igualmente responsables de las falsedades o errores en que se incurra. De todos ellos se dejará copia en el libro respectivo.

Artículo 173. — En las Escuelas Normales los certificados están libres de cualesquier otro derecho.

CAPITULO XIX

ESTADISTICA

Artículo 174. — El Director remitirá, en la fecha reglamentaria y directamente al Jefe de la Sección Estadística, las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que remita dicha oficina, así como cual-

quier otro dato que ésta solicite en uso de las facultades que le son propias. Evacuará también directamente los informes que le pida dicha Sección y tomará nota de sus observaciones sin perjuicio de recurrir a la Superioridad, en caso de disconformidad.

Artículo 175. — El Director comunicará a la Sección Estadística, dentro de los ocho días de producido, todo cambio que se hubiera operado en la situación del personal docente o administrativo de la Escuela, en otros establecimientos o reparticiones no dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, con posterioridad a la remisión de la foja respectiva de servicios.

Artículo 176. — Dentro del mismo término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo nuevo empleado, en los formularios que al efecto provea ella, siendo responsable el Director de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado hubiese desempeñado o desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no firmará nueva foja, pero el Director hará saber a Estadística la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido tal formalidad.

Artículo 177. — Toda información estadística que suministre oficialmente la Escuela deberá estar firmada por el Director, refrendada por el Secretario.

Artículo 178. — Ningún asunto elevado a informe de la Dirección, será demorado más de tres días, desde el de entrada, bajo pena de apercibimiento.

CAPITULO XX

ESCUELAS NORMALES INCORPORADAS

Artículo 179. — En lo sucesivo no se concederá nuevas incorporaciones a la enseñanza normal. Las que actualmente gocen de ese beneficio dependerán directamente de la Inspección General y mantendrán el siguiente mínimum de material:

1) Un pupitre para cada alumno o por cada dos si su capacidad es suficiente, no pudiendo exceder de este número los ocupantes. Estos pupitres no podrán ser en ningún caso de hierro.
2) Una pizarra mural para cada aula, con capacidad bastante para que puedan trabajar cómodamente en ellas hasta tres alumnos a la vez.
3) Tres colecciones de cuadros de anatomía y fisiología humana, tres de botánica y zoología, dos cuadros en colores para la enseñanza instituitiva, dos de animales domésticos; dos de habitaciones; dos de vestidos; dos de las estaciones; tres cajas de sólidos geométricos; tres cuadros del sistema métrico decimal; dos colecciones de las medidas del mismo sistema; dos cuadros de definiciones geográficas.
4) El demás material ilustrativo para la enseñanza en ambos departamentos, en el número y calidad que fije la Inspección General.
5) Las escuelas que tengan establecido el internado, deberán poseer una biblioteca apta para las consultas de los alumnos y se llevará una estadística prolija de su movimiento.

Artículo 180. — El material indicado debe ser conservado en condiciones satisfactorias de uso y aseo, estando la Inspección General facultada para declararlo inaceptable si no llena éstas, o no considera buena su calidad.

Artículo 181. — La Escuela deberá tener los dos Departamentos, de Aplicación y Normal; aquél compuesto de los grados correspondientes; tanto éstos como cada curso funcionarán en aulas separadas.

Artículo 182. — El mínimo de alumnos de que se compondrá cada grado, será de *veinte* y cada curso del departamento Normal de *ocho*, no debiendo la asistencia media mensual ser menor de *diez y seis* en aquéllos y de *seis* en éstos. El máximo se ajustará a lo dispuesto en las escuelas normales oficiales.

Artículo 183. — Todo el personal directivo y docente deberá tener título de profesor o maestro normal, o secundario o universitario con práctica docente.

Artículo 184. — No podrán dictar historia y geografía argentina, ni instrucción cívica, profesores que no sean ciudadanos argentinos.

Artículo 185. — Ningún profesor de escuela normal incorporada podrá dictar más de veinticuatro horas semanales de clase, en uno o más establecimientos, ya sean oficiales o incorporados. Los Directores, Regentes o Secretarios, no podrán dictar más de doce.

Artículo 186. — Las direcciones de las escuelas normales incorporadas deberán elevar a la Inspección General dentro de la segunda quincena de febrero de cada año, la nómina del personal directivo y docente, con indicación de las asignaturas, horas y cursos en que va a dictar, título que posee y número de su registro. En igual forma se procederá en todo cambio de profesores o distribución horaria que se haga en el año.

Artículo 187. — La aprobación o rechazo de personal se hará previo informe de la oficina de Estadística y la resolución se anotará en la misma, previa comunicación a la escuela interesada.

Artículo 188. — Sin perjuicio de lo establecido en el art. 3 del Decreto de 8 de marzo de 1879, en lo sucesivo los colegios incorporados clausurarán la inscripción de alumnos el 15 de marzo, en cuya fecha deberán solicitar de los instituto oficiales las matrículas correspondientes. La nómina de alumnos que los directores de las escuelas incorporadas envíen al Ministerio antes del 31 de marzo, deberá ser acompañada con la respectiva constancia del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

Artículo 189. — Antes del 31 de marzo de cada año, las direcciones de las escuelas normales incorporadas elevarán a la Inspección General, por intermedio de la Escuela Normal a que están incorporadas, la que informará acerca de la misma, la nómina de los alumnos de cada curso del Departamento Normal, con las documentaciones pertinentes. La resolución que recaiga volverá a la escuela oficial para que ésta la comunique a la incorporada y la archive previo pago de los derechos.

Artículo 190. — Es indispensable para el ingreso a primer año del Departamento Normal, comprobar catorce años cumplidos de edad con la partida de nacimiento debidamente legalizada, haber cursado regularmente y aprobado, con seis puntos como mínimo o cantidad equivalente, el sexto grado de una escuela pública de la Nación o provincial debidamente autorizada, y llenar las condiciones de higiene establecidas para los alumnos oficiales.

Artículo 191. — Los alumnos de las Escuelas Normales incorporadas deberán sujetarse a las condiciones de orden higiénico que resuelva la Inspección General en uso de sus facultades; la negativa provocará la inmediata separación de su curso, por el tiempo que aquélla determina. Las escuelas que resistan o dificulten estas medidas higiénicas, perderán la incorporación.

Artículo 192. — La Inspección General dispondrá la inspección de estos establecimientos lo más frecuentemente posible, por los Médicos Inspectores e Inspectores Técnicos, quienes informarán según su especialidad:

1) Sobre las condiciones de los edificios en que funcionan, higiene y salud de profesores y alumnos.
2) Sobre los útiles y elementos de enseñanza que poseen para los años de estudio incorporados.
3) Sobre la suficiencia o insuficiencia de los profesores, sus métodos y orientaciones.
4) Sobre el número de alumnos, su asistencia y grado de preparación.
5) Sobre el cumplimiento de las disposiciones de orden técnico y administrativo, y sobre cualquier otro asunto que estimen necesario hacer conocer.

Artículo 193. — Las Escuelas Normales incorporadas deberán sujetarse a todas las transformaciones y modificaciones que en sus planes de estudio y orientación se resuelvan para las escuelas oficiales de su incorporación, sin admitirse ningún cambio en ese orden de dependencia.

Artículo 194. — Las escuelas normales incorporadas sólo podrán dirigirse a la oficial o a la superioridad, por órgano de sus directores. Si estuviese mantenida por una Comisión popular o por una institución particular, éstas podrán hacerlo únicamente en los casos de nombramiento de director.

Artículo 195. — Toda escuela normal incorporada deberá tener libro de temas donde los profesores mencionarán bajo su firma y con especificación de fecha y hora, el objeto de su lección; un libro de asistencia de profesores y otro de alumnos; uno de clasificaciones bimestrales donde figurarán sin raspaduras ni enmendaduras, las que se adjudiquen por los profesores a los educandos; uno de Inspectores donde éstos, o los funcionarios autorizados, asentarán sus visitas. El horario será colocado en lugar visible, para visitantes, profesores y alumnos.

Artículo 196. — Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, las escuelas normales incorporadas deberán remitir a la superioridad:

1) A la Escuela oficial a que se halle incorporada, dentro de los cinco días subsiguientes a la terminación de cada bimestre, una planilla por duplicado de las clasificaciones obtenidas en el mismo por los alumnos. La Escuela Normal oficial elevará antes del quinto día de recibidas, un ejemplar a la Oficina de Estadística. En caso de falta de cumplimiento de esta disposición, la Dirección de la Escuela Normal oficial dará inmediata cuenta a la Inspección General, para las medidas del caso.

Artículo 197. — Elevará a la Inspección General, dentro de la segunda quincena de marzo, y cada vez que sufra modificaciones, el horario que regirá y que será confeccionado de acuerdo con lo dispuesto para las Escuelas Normales oficiales. Aquélla lo devolverá con su aprobación u observaciones que estime pertinentes.

Artículo 198. — Las Escuelas Normales incorporadas podrán extender certificados de estudios en la forma establecida por este Reglamento, para las oficiales, pero sin hacer constar "calificación". Tales certificados sólo tendrán validez cuando hayan sido visados y firmados por el Director y Secretario de la Escuela Normal oficial. Tal visación y firma hace responsable a estos funcionarios de su exactitud.

Artículo 199. — Las Escuelas Normales incorporadas deberán solicitar los diplomas respectivos por intermedio de las Escuelas Normales oficiales, acompañando a su solicitud un sello de cincuenta pesos por cada alumno. Las Direcciones de éstas últimas informarán acompañando una planilla con las clasificaciones obtenidas por los alumnos en el último año de estudios.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 200. — Las partes de este Reglamento concernientes a los alumnos serán fijadas en sitios visibles a cada escuela, para conocimiento de los mismos.

Artículo 201. — Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente, en lo que a él se opongan.

Artículo 202. — Imprímase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
ANTONIO SAGARNA

Reglamento para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas (1)

Buenos Aires, 5 de febrero de 1925.

Considerando:

Que el reglamento dictado con fecha 30 de abril de 1909 ha sufrido numerosas modificaciones impuestas por las necesidades de la enseñanza o aconsejadas por la experiencia;

Que es indispensable reunir en un solo cuerpo orgánico y armonizar dichas modificaciones dictadas aisladamente con aquéllas que se mantienen inalterables por estar consagradas como eficaces por la práctica de muchos años, y en atención que con ello se contribuirá a uniformar procedimientos y facilitar el cumplimiento de sus deberes a los funcionarios y empleados de aquellos institutos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Desde la fecha del presente decreto regirá el siguiente:

Reglamento para los Colegios y Liceos Nacionales

CAPITULO I.

DEL RECTOR

Artículo 1o. — Cada colegio nacional será dirigido por un Rector, nombrado por el Poder Ejecutivo, con el título de capacidad que exijan las disposiciones especiales dictadas por el mismo.

Artículo 2o. — El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanados de la superioridad, y a la buena marcha del colegio.

Artículo 3o. — Son deberes del Rector.

1) Asistir a las clases, con la mayor frecuencia posible, a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados.
2) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades del colegio, y autorizar dicha inversión en forma de que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conformidad a las cuentas que ha de pagar el establecimiento. En ningún caso el Rector podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que asigna el presupuesto al colegio, so pena de incurrir en responsabilidad personal.
3) Designar y remover a los celadores y al personal de servicio, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio.
4) Designar personal docente y administrativo sustituto, en los casos en que, por cualquier razón, los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, o por existir vacantes de urgente provisión, dando de ello cuenta inmediata al Ministerio. Al hacerlo expresará la causa de la ausencia del titular, elevando el justificativo correspondiente. El Mi-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

nisterio procederá a confirmar al substituto propuesto o designar otro en su lugar. Las suplencias o interinatos se proveerán, en tales casos, con el personal del instituto, salvo circunstancia especial que se justificará debidamente por el Rector.

5) Estimular la cooperación desinteresada que el personal debe adoptar, por espíritu de solidaridad, a fin de evitar la designación de sustitutos en los casos de breves interrupciones en el desempeño de la cátedra o trabajos auxiliares.

6) Suspender hasta por ocho días a los profesores que falten a su deber, dando inmediata y detallada cuenta de la medida a la Inspección General.

7) Elevar a la Inspección General, antes del quince de enero de cada año, una memoria sobre la marcha del colegio durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes a las mejoras y a la marcha regular del mismo.

8) Elevar a la Inspección General, antes del 31 de diciembre de cada año, la ficha del concepto del personal del colegio, de acuerdo con las instrucciones que imparta la expresada repartición.

9) Reunir una vez al mes al personal docente, por grupos de profesores y asignaturas conexas, a fin de que, bajo su dirección, se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan, y estudiar todo lo que se refiere a la marcha de la enseñanza. Cada vez, deberá labrarse un acta de tales reuniones.

10) Elevar a la Dirección Administrativa del Ministerio, dentro de los 30 días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula o permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes rendidos. Conjuntamente se enviarán los sellos nacionales abonados por los alumnos en conceptos de derechos, y la planilla de liquidación del cincuenta por ciento del importe de esos derechos, que corresponden a los profesores que formaron los respectivos tribunales examinadores.

11) Estimular por todos los medios a su alcance el espíritu de caballerosidad y cultura que están obligados a observar los alumnos.

12) Elevar dentro de los tres días desde su entrada al colegio, bajo pena de apercibimiento, todo asunto pasado a su informe.

Artículo 4o. — Queda prohibido al Rector:

1) Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del colegio, y ser profesor de los demás establecimientos oficiales o incorporados, que dependan directamente del Ministerio. Desempeñar cualquier otro puesto directivo o administrativo en el establecimiento o en otro oficial.

2) Decretar la habilitación para inscribirse como alumnos a los aspirantes que no llenen los requísitos de ingreso, y expedir certificados de estudios, sin la constancia formal de que fueron rendidos por el interesado conforme a las formalidades reglamentarias.

3) Elevar a la superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos y disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia.

Artículo 5o. — El Rector está obligado a permanecer diariamente en el colegio durante el tiempo de las clases, salvo que funcionen dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del establecimiento, a fin de asegurar que éste, en ningún momento, se encuentre sin dirección. Tal distribución será sometida a consideración de la Inspección General.

Artículo 6o. — El Rector incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva las de sus subordinados, si éstos faltaren a sus deberes.

Artículo 7o. — El Rector podrá conceder al personal docente y administrativo, una sola vez al año, licencia por ocho días, que será extendida con goce de sueldo. Los pedidos de licencia hasta quince días, los someterá a decisión de la Inspección General, y por mayor término, al Ministerio; debiendo el Rector, en cada caso, expresar su opinión sobre el particular, elevando los justificativos correspondientes.

Artículo 8o. — Cuando el Rector haga uso de la facultad acordada en la primera parte del artículo anterior, hará conocer su resolución en cada caso, y por nota a la sección Estadística.

Artículo 9o. — El Rector, así como el personal docente y empleados inferiores de los colegios, estarán en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza bajo la autoridad inmediata de la Inspección General, con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Artículo 10. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo precedente, se iniciará directamente ante el Ministerio.

Artículo 11. — El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo el colegio bajo prolijo inventario.

CAPITULO II

DEL VICERRECTOR

Artículo 12. — Para serlo deberá poseer, como el Rector, título habilitante conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. — Son sus deberes:

1) Desempeñar las funciones del Rector, como obligación inherente al cargo, cuando aquél se halle impedido para hacerlo, o en caso de renuncia o jubilación del titular, mientras el Poder Ejecutivo llena la vacante.

2) Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.

3) Recibir y comunicar las órdenes del Rector cuidando que sean fielmente cumplidas.

4) Preocuparse personalmente del orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Rector.

5) Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas a los alumnos.

6) Dar cuenta diariamente y por escrito al Rector, de la marcha del colegio, archivando esos informes.

7) Exigir a los profesores y empleados de su dependencia los justificativos reglamentarios de sus inasistencias.

8) Llevar:

a) Un registro de exámenes del colegio y otro de los colegios incorporados, en los que se anotará el número de orden de cada uno, dividiendo éstos por curso, las clasificaciones que obtengan en los bimestres, en la prueba escrita y en el exámen oral, debiendo sacar estas últimas de las respectivas actas.

b) Un registro de faltas de asistencias de los alumnos, debiendo éstos estar anotados en la misma forma que en el anterior.

c) Un registro de suspensiones y amonestaciones de los alumnos, anotándolas en la misma forma de las anteriores.

Cada registro servirá para un solo año escolar, debiendo cerrarse al término de cada curso. Se iniciará cada registro haciendo constar sus folios bajo las firmas del Rector y del Vicerrector.

9) Llevar un registro general de las clasificaciones, donde se anotarán periódicamente, a medida que las entreguen los profesores, las merecidas por los alumnos en sus lecciones orales y trabajos.

10) Llevar un libro de anotaciones del personal directivo y docente y otro de empleados en los que se anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dura la falta, y la causa que la motiva, tratándose de profesores se indicará las clases a que no asistieron o su retardo en la entrada a las mismas.

11) Llevar un libro de lecciones, en el que los profesores anotarán diariamente, firmando, el tema de la del día y el de la próxima.

12) Llevar un registro especial para los alumnos libres en el que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones obtenidas en los exámenes, rigiendo para la ordenación de dicho libro lo que está indicado en el inciso 8, del artículo 13.

13) Tendrá a su cargo el libro de instrucciones de los Inspectores.

14) Ejercerá inmediata vigilancia sobre el Registro de suspensiones y amonestaciones indicado en el artículo 13, inciso 8, que llevará el empleado que él designare y en el que se anotará las faltas de disciplina de cada alumno las fechas de las mismas, las suspensiones impuestas y el nombre del funcionario que las aplicó.

15) Presentará al Rector, el último día de cada mes, las planillas demostrativas de las faltas de asistencia de los profesores y empleados, con referencia a los registros respectivos.

16) Refrendará los certificados de estudios que expida el colegio previa confrontación con el registro de exámenes.

Artículo 14. — Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en los incisos 1o y 2o del artículo 3 y en el artículo 5, y naturalmente todas las concernientes al Rector cuando ejerza las funciones de tal.

Artículo 15. — El Vicerrector entregará al Rectorado todas las planillas y datos estadísticos que están a su cargo, dentro de los cinco primeros días subsiguientes al período a que pertenecen aquéllos.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 16. — El Secretario desempeñará también las funciones de Contador y Tesorero.

Artículo 17. — El Secretario no puede ser alumno ni desempeñar en el colegio otros puestos que los docentes.

Artículos 18. — Son los deberes del Secretario como tal:

1) Refrendar la firma del Rector en todos los documentos que emanen del colegio.

2) Formar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría y las carpetas respectivas, donde anotará todas las tramitaciones que aquellos siguieron.

3) Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes al colegio, así como los sellos del mismo.

4) Auxiliar al Rector en la redacción de las documentaciones que expida el establecimiento.

5) Expedir las boletas de matrículas, permisos de exámenes y los certificados de estudio, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.

6) Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.

7) Clasificar todos los documentos que entren a Secretaría, subdividiéndolos por secciones.

8) Anotar en los respectivos libros de actas, las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por año de estudios, asignatura de cada año y categoría respectiva.

9) Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene de acuerdo con el presente reglamento.

10) Pasar a fin de año al Rector la estadística de los trabajos realizados por Secretaría.

Artículo 19. — Son deberes del Secretario, como Tesorero y Contador:

1) Llevar la contabilidad del establecimiento, de acuerdo con las pertinentes disposiciones de este Reglamento.

2) Cobrar los derechos de matrícula, de exámenes y certificados, los que serán abonados en sellos nacionales, equivalentes al importe de la suma a pagarse y a los que se le formulará el cargo correspondiente en presencia del interesado.

3) Pagar con el conforme del Rector las cuentas del colegio, recabando, por duplicado, los recibos correspondientes; y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en manos propias a profesores y empleados, exigiéndoles los respectivos recibos, también duplicados.

4) Usar un sello fechador que asentará en los boletos o recibos de permiso de exámenes y certificados que expida, en los boletos o recibos de dinero, en los documentos que emanen de él, como asimismo, de aquellos en que él intervenga.

5) Ordenar oportunamente para remitirlas a la Contaduría General las cuentas de sueldo, la de los gastos generales, las matrículas y derechos de exámenes, acompañando a estas últimas, como comprobantes, los sellos recibidos y los talonarios correspondientes a las boletas expedidas. Todas estas operaciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario.

6) Tener a su cargo la Caja del colegio y los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería del mismo.

7) El Secretario es personalmente responsable de los fondos que recibe en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma alguna, sin exigir el correspondiente recibo.

8) El Secretario deberá permanecer en el colegio durante las horas de clase.

Artículo 20. — La Secretaría llevará los siguientes libros, correspondientes a la Tesorería:

1) Libro de Caja.

2) Auxiliar de Caja, No. 1: derechos de exámenes y matrícula.

3) Auxiliar de Caja, No. 2: sueldos.

4) Auxiliar de Caja, No. 3: gastos generales.

5) Auxiliar de Caja, No. 4: certificados.
6) Auxiliar de Caja, No. 5: depósitos.

Artículo 21. — Tanto la Caja como los auxiliares, serán balanceados al fin de cada mes, con la intervención del Rector.

Artículo 22. — Todos los libros deben estar foliados, conteniendo su última página la constancia del número de fojas, firmada por el Rector; los asientos deberán hacerse conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Artículo 23. — La Secretaría llevará un libro en el que conste la entrada y salida de toda adquisición efectuada con la partida de gastos generales, especificando la procedencia, y precio de la misma. La salida estará documentada con la firma del funcionario o empleado que reciba y utilice el suministro.

Artículo 24. — Llevará, asimismo, en los legajos divididos por mes, un duplicado completo de toda rendición de cuentas efectuada a la Contaduría General, por cualquier concepto.

Artículo 25. — Llevará, también, un libro del personal, en el que conste: nombre y apellido del profesor o empleado, edad, nacionalidad, domicilio, títulos que posee, fecha de nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fecha de la cesantía, causas de la misma.

Artículo 26. — La boleta de matrícula y permisos de exámenes serán extendidos en los talonarios especiales numerados que suministrará la Dirección Administrativa del Ministerio; debiendo corresponder entre sí la numeración con la de los registros respectivos.

Artículo 27. — En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del examen y año a que corresponda, así como valor del derecho del abonado.

Artículo 28. — Tratándose de boleta de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el solicitante va a cursar.

Artículo 29. — La Secretaría formará un expediente a cada alumno que ingrese al colegio: expediente que se iniciará con el escrito en que solicite el ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas a aquél. El colegio no podrá desprenderse de ningún documento de estas actuaciones.

Artículo 30. — La Secretaría consignará sus actuaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1) Libro de inventario.
2) Libros copiadores.
3) Registro de matrículas (un libro para el colegio y otro para cada colegio incorporado).
4) Registro de exámenes.
5) Registro de permisos de exámenes.
6) Registro de certificados.

Artículo 31. — Estará también a cargo de la Secretaría el libro de actas de las reuniones del personal docente.

Artículo 32. — En el libro de inventario se detallarán, por orden de clase, el moblaje, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenezcan especialmente al colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores. Anualmente, antes del quince de marzo, el Rector enviará a la Inspección General una planilla conteniendo el inventario general del establecimiento al día.

Artículo 33. — Se trasladarán al libro copiador, todas las comunicaciones que el rectorado dirija a otras autoridades o personas, sin excepción alguna.

Artículo 34. — En el Registro de matrícula se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante y año de estudio que va a cursar; nombre, domicilio, nacionalidad y profesión de los padres, tutor o encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y a su talón, así como también, al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 35. — El Registro de exámenes se compondrá de los cuadros formados por las clasificaciones que arrojen las actas respectivas, debiendo destinarse una hoja para cada alumno. En cada hoja estará impreso el plan de estudios.

Artículo 36. — El Registro de permisos de examen, contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias que va a rendir, examen y la numeración correspondiente al boleto que se entregue, a su talón y al asiento en el auxiliar de Caja No. 1.

Artículo 37. — Las actas de exámenes se llevarán en los libros abiertos y sellados sus folios con la firma del Jefe de la Dirección de Instrucción Pública.

Artículo 38. — El Registro de certificados servirá para dejar copia en él, de todos los certificados, definitivos o parciales, que expida el colegio.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES

Artículo 39. — Los profesores pueden ser, titulares o sustitutos, siendo los primeros, los nombrados por el Poder Ejecutivo, para dictar cursos de una manera permanente, y los segundos, los designados para ejercer temporariamente cátedras en reemplazo de titulares.

Artículo 40. — Para ser profesor se requiere:

1) Poseer título habilitante conforme a las disposiciones que, al efecto, dicte el Poder Ejecutivo.
2) Observar buena conducta y gozar de un intachable concepto social.
3) No padecer enfermedad repugnante o contagiosa, o defecto físico que lo inhabilite para la enseñanza.

Artículo 41. — Se establecen las siguientes limitaciones a los cargos de profesor de los colegios nacionales:

1) Las personas dedicadas exclusivamente a la enseñanza podrán desempeñar en uno o más establecimientos oficiales hasta cuatro cátedras rentadas o veinticuatro horas semanales, en cuanto se hayan distinguido en el ejercicio de la docencia.
2) No podrán desempeñar estas funciones los vocales de Cámaras o superiores tribunales, jueces, agentes o procuradores fiscales, asesores o defensores de pobres, menores y ausentes de la Nación o de las provincias, los gobernadores de provincias y sus ministros, los inspectores de enseñanza secundaria, normal y especial.
3) Los profesores en ejercicio que fueran elegidos miembros del honorable Congreso de la Nación, quedarán de hecho y desde ese momento en disponibilidad mientras dure su mandato, debiendo a su término ser reintegrados al ejercicio de la docencia.
4) Es incompatible cualquier otro cargo o empleo rentado con el desempeño de más de dos cátedras o doce horas semanales, de clase, salvo que tenga más de cinco años en el ejercicio de cada una.
5) Todo nuevo nombramiento se entiende extendido en carácter de interino. Tendrá efectividad, de hecho, a los doce meses de producido si no se oponen a ello informes o concepto desfavorable del Rector o de la Inspección General.

Artículo 42. — Es obligación de los profesores:

1) Coadyuvar al mantenimiento del orden y de la disciplina en el establecimiento.
2) Asistir puntualmente a las clases exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada, por causa de fuerza mayor, a dichos exámenes, consejos y actos oficiales será considerada doble.
3) Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo las indicaciones que el Inspector, Rector o Vicerrector hicieren respecto al desarrollo de su asignatura.
4) Llevar una libreta en la que anotarán diariamente las clasificaciones de las lecciones o trabajos de los alumnos, según la escala establecida en el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones en vigor, debiendo pasar al Vicerrector en las oportunidades que dicho reglamento fije, una lista de los alumnos con la indicación de su aplicación y conducta. La apreciación del trabajo de éstos deberá hacerse en base, principalmente, de su propio desempeño en clase.
5) Conservar el orden y disciplina en su clase, bajo su única responsabilidad.
6) Aprovechar sistemática y consecutivamente, todo hecho o circunstancia favorable que se presente en el curso de sus lecciones o conferencias en el sentido de despertar o mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico.
7) Dar aviso anticipado al Vicerrector en caso de tener que faltar, haciéndole conocer la causa de la falta.
8) Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este reglamento y por las disposiciones que adopte la superioridad.
9) Procurar imprimir también a su acción docente un carácter educativo, cooperando con las autoridades directivas a corregir los malos hábitos y tendencias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa familiaridad y armonía.

Artículo 43. — Está prohibido a los profesores:

1) Dar lecciones particulares a los alumnos del colegio o profesar en los colegios incorporados al oficial a que pertenecen.
2) Separarse del aula o dar por terminada la lección, si no es por enfermedad, antes de la hora señalada y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo o en su defecto al Vicerrector o Secretario.
3) Ser director o propietario de colegio o establecimiento particular de enseñanza.
4) Interponer quejas o reclamos a la superioridad sin haberse dirigido antes al Rector, a menos que se trate de una acusación contra las autoridades del establecimiento, por cuestiones relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales.
5) Censurar en el colegio o fuera de él las disposiciones de la superioridad o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio del colegio.

Artículo 44. — Los profesores podrán exponer privadamente a las autoridades superiores del establecimiento los inconvenientes que, a su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquélla. Si el Rector insiste, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse a la superioridad en las condiciones establecidas por este reglamento.

Artículo 45. — Todo profesor debe concurrir al aula en el día y hora que le fuesen designados. Pasados cinco minutos de la hora fijada, se le computará media falta; transcurridos diez minutos, se le anotará una falta. En caso de frecuentes retardos, el Rector dará cuenta detallada a la Inspección General.

Artículo 46. — El profesor que faltare al diez por ciento de las clases dentro de un cuatrimestre sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, servicio público obligatorio, o por enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia quedará "ipso facto" cesante.

Artículo 47. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Rector procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que, previa información de la sección Estadística se dicte la resolución del caso.

Artículo 48. — La justificación de las inasistencias por enfermedad se hará por medio de certificados del Departamento Nacional de Higiene, a cuyo efecto, el profesor pasará inmediatamente el aviso respectivo al señor Rector, quien lo comunicará a dicha repartición a objeto de que ésta verifique la causa que aquél invoca. En los lugares donde no existan dependencias del Departamento Nacional de Higiene o médico representante, la justificación se hará por certificado médico a satisfacción de los rectores o de la superioridad, según sea el caso.

Artículo 49. — Por toda inasistencia no justificada, el Rector ordenará el correspondiente descuento de haberes y su importe lo devolverá a la Tesorería General de la Nación, mientras no exista orden en contrario de la superioridad.

Artículo 50. — La condición de ciudadano argentino es indispensable para que dicte las clases de instrucción cívica, geografía argentina e historia argentina.

Artículo 51. — La designación de profesores substitutos deberá hacerse siempre que sea posible, entre los profesores titulares de asignaturas afines, del mismo instituto, según su idoneidad y teniéndose en cuenta lo dispuesto sobre incompatibilidades.

Artículo 52. — Al elevar propuesta de personal docente, tanto titular como suplente, deberá especificarse el título profesional del candidato, años de servicio prestados a la enseñanza y la asignatura o asignaturas para las cuales se lo propone.

Artículo 53. — A los efectos de la respectiva liquidación de haberes, el período de vacaciones comprende los meses de enero y febrero. Cuando un cargo docente haya sido ejercido por profesores titulares y substitutos, la liquidación de dichos haberes se ajustará proporcionalmente al tiempo que cada uno ejerció la cátedra durante el año escolar.

Artículo 54. — No se liquidará sueldo de vacaciones a los profesores en los casos en que sus empleos hayan sido eliminados del presupuesto por iniciativa del Poder Ejecutivo al formular el proyecto, o del Honorable Congreso al sancionarlo.

Artículo 55. — No estarán comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior los profesores cuyos haberes se imputen a partidas especiales de la Ley de Presupuesto, y éstas o sus equivalentes subsistan en el siguiente año, o cuando los empleos hayan sido incluídos en el ítem del respectivo establecimiento.

Artículo 56. — Los profesores, así como los demás empleados, están obligados a entregar al Rector inmediatamente de tomar posesión de sus cargos, los datos que él les requiera conforme a las disposiciones del presente reglamento, para ser enviados a la Sección Estadística.

Artículo 57. — En caso de ser suprimido un cargo docente, y existiendo en el colegio varios profesores de la misma asignatura, la medida afectará al que cuente menos años de servicios en la enseñanza, a quien se trasladará, si es posible, a otro establecimiento.

Artículo 58. — La renuncia de profesor debe dirigirse al Rector, quien la elevará inmediatamente al Ministerio. Si el renunciante abandona las tareas antes de ser resuelta, el Rectorado designará de entre el personal quien deba substituirlo, hasta tanto la vacante sea

provista, dando sin demora cuenta al Ministerio.

Artículo 59. — Cuando antes o dentro del período de vacaciones ocurra el fallecimiento de un profesor, los herederos, previos los justificativos del caso, podrán solicitar la liquidación de los haberes que hubieran correspondido al extinto en todo ese período.

CAPITULO V

DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 60. — Son deberes del Bibliotecario:

1) Clasificar y cuidar los libros de la biblioteca.
2) Llevar un registro de entradas, donde anotará la fecha de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello del colegio.
3) Ordenar metódicamente los libros en la forma que determine el Rector.
4) Llevar una Estadística del número y clase de lectores y de los libros consultados.

Artículo 61. — En ningún caso se podrán sacar libros, salvo orden escrita del Rector, sin recibo del que los lleva. La obra no podrá ser retenida más de quince días.

Artículo 62. — El Bibliotecario permanecerá, por lo menos, cuatro horas diarias en el colegio. Prestará ayuda al Secretario en sus trabajos cuando el Rector lo determine.

Artículo 63. — Cuando la ley de presupuesto no fije partida para el cargo, estas funciones serán confiadas a uno de los auxiliares o escribientes de Secretaría que el Rector designe.

CAPITULO VI

DE LOS CELADORES

Artículo 64. — Son los celadores los empleados especialmente destinados a conservar el orden y la disciplina del colegio. Su cargo se considera de carácter administrativo y su designación será hecha por el Rector.

Artículo 65. — Corresponde a los celadores:

1) Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las clases.
2) Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos, mediante sus consejos y dirección durante los recreos.
3) Tomar las listas de las faltas de los alumnos y anotarlas en el libro respectivo.
4) Cuidar que en las aulas no falten los útiles y el material de enseñanza necesarios.
5) Pasar diariamente un parte al Jefe de Celadores relacionado con las novedades que ocurrieran.

Artículo 66. — Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones, bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de celadores que nombrará el Poder Ejecutivo a propuesta del Rector. En los colegios donde no exista dicho empleo, los celadores dependerán directamente del Vicerrector.

Artículo 67. — Son obligaciones del Jefe de celadores:

1) Pasar diariamente al Vicerrector una planilla en la que conste la asistencia general de profesores y alumnos.
2) Dar cuenta al Vicerrector, por escrito, de los profesores que incurrieren en falta de puntualidad. Su cargo se considera de carácter administrativo.
3) Llevar inmediatamente a conocimiento del mismo funcionario cualquier falta de cumplimiento de sus deberes en que incurrieren los celadores.
4) Darle inmediata cuenta de cualquier acto de indisciplina que cometieren los alumnos.

Artículo 68. — El Jefe de celadores dependerá directamente del Vicerrector, a quien auxiliará en los trabajos de oficina.

Artículo 69. — Los celadores deberán ser preferentemente bachilleres o maestros normales o, en su defecto, elegidos entre los alumnos más distinguidos de cuarto y quinto años de cada colegio.

CAPITULO VII

DE LOS AYUDANTES DE GABINETES Y DE EJERCICIOS FISICOS

Artículo 70. — Los ayudantes de gabinetes y de ejercicios físicos estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector y, a los efectos de la enseñanza, de los respectivos profesores.

Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Rector, y, en adelante, deberán ser de preferencia bachilleres o maestros normales, o bien personas de preparación demostrada.

Artículo 71. — Son deberes de los ayudantes:

1) Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos.
2) Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales.
3) Servir de auxiliares del profesor, en los gabinetes, laboratorios y clases.
4) Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Artículo 72. — Los ayudantes de gabinete son responsables de la guarda y conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios; debiendo dar inmediatamente aviso al Vicerrector de cualquier deterioro que sufrieren.

Artículo 73. — Los objetos mencionados en el artículo anterior no podrán sacarse fuera del establecimiento sin orden escrita del Rector.

Artículo 74. — Los alumnos del colegio no podrán desempeñar las funciones de ayudantes.

Artículo 75. — El cargo de ayudante considérase como técnico inherente a la enseñanza.

Artículo 76. — El Rector, sin apartarse de las normas generales de ese capítulo, dictará un Reglamento interno que someterá a la Inspección General, en el que determinará detalladamente las obligaciones de los ayudantes, teniendo en cuenta las conveniencias y las necesidades de cada establecimiento.

CAPITULO VIII

DEL MAYORDOMO Y EMPLEADOS DEL SERVICIO

Artículo 77. — El mayordomo, portero, ordenanzas y demás empleados del servicio, serán nombrados de acuerdo con lo establecido en el Inc. 13 del artículo 3o. de este Reglamento. Serán separados, conforme a la misma cláusula, por causas justificadas.

Artículo 78. — Queda prohibido a estos empleados bajo pena de exoneración:

1) Percibir gratificación de los alumnos o de cualquier otra persona.
2) Ejercitar actos que importen negocio con los alumnos, empleados o autoridades.
3) Autorizar en su presencia cualquier acto de indisciplina o desorden.

Artículo 79. — Queda prohibido al personal directivo, docente y administrativo, utilizar a los empleados del servicio en tareas ajenas a su puesto, y, sobre todo, en trabajos de carácter particular.

Artículo 80. — El mayordomo y demás empleados del servicio están obligados a dar cuenta al Rector de cualquier novedad que se produzca en el colegio.

CAPITULO IX

DE LA INSCRIPCION DE ALUMNOS

Artículo 81. — Los alumnos de los colegios nacionales son de dos clases: a) alumnos regulares; b) alumnos libres.

Artículo 82. — Son alumnos *regulares*, los que, matriculados anualmente como tales, siguen en el colegio uno de los cursos establecidos en el plan de estudios, y *libres*, los que, no estando matriculados, se inscriben para rendir examen.

Artículo 83. — Para ingresar a los colegios nacionales e institutos incorporados, en calidad de alumnos regulares, es necesario haber cursado el sexto grado de las escuelas comunes de la Nación o de las provincias acogidas a los beneficios del decreto sobre correlación de estudios. Podrán también ser inscriptos en primer año los que, no llenando la expresada exigencia, rindan, en cambio, un examen de ingreso ante un tribunal formado por tres profesores del colegio oficial, designados por el Rector. La clasificación se hará sobre la totalidad de las materias y declarando la suficiencia o insuficiencia del examinado para iniciar estudios secundarios. En todos los casos deberán tener la edad de 12 años cumplidos.

El tribunal examinador funcionará del primero al trece de marzo en el local del colegio oficial, y la prueba a que se someterán los aspirantes será equivalente a la de sexto grado de las escuelas comunes de la Nación.

Las solicitudes para examen de ingreso se presentarán del veinte al veinticinco de febrero, tanto en los colegios oficiales como en los incorporados, acompañando el certificado de vacuna y de buena salud expedidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 84. — No se admitirá en los cursos alumnos que hubiesen sido expulsados en las condiciones a que se refiere la segunda parte del artículo 122, ni se les acordará permiso para rendir examen como alumnos libres. A este fin, se comunicará por circular a todos los establecimientos dependientes del Ministerio, e incorporados, el nombre y filiación de dichos alumnos, inmediatamente de producirse la expulsión.

Artículo 85. — No podrá concederse pase de un colegio a otro sin causa plenamente justificada.

Artículo 86. — En caso de cambio de domicilio, el alumno que gestionase pase se presentará directamente al Rector del colegio a que aspire a ingresar munido de su boleta de matrícula, de su certificado de estudios y de un documento en el que conste las clasificaciones obtenidas en los bimestres transcurridos, el número de sus inasistencias a clase y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno por razones de cambio de domicilio. Este documento deberá ser refrendado por el Rector del instituto del cual egresa.

Artículo 87. — El Rector del colegio a que aspire a ingresar el alumno que solicita pase resolverá su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales denega el pedido. No se aceptará un pase si entre la fecha de concesión y de presentación mediasen más de seis días.

Artículo 88. — Cuando se trate de pase de un colegio incorporado a otro de la misma categoría, la tramitación se hará en igual forma, ante el establecimiento oficial a que está incorporado el colegio al que ingrese el estudiante. En este caso, los certificados de estudios, de clasificaciones e inasistencias a clases deberán ser refrendados por el Rector del colegio nacional a que estuviere incorporado el establecimiento docente del que egrese el alumno.

Artículo 89. — En caso de tratarse de un alumno menor de edad, toda solicitud de pase deberá ser firmada por el padre, tutor o encargado, sin cuyo requisito no se le dará trámite.

Artículo 90. — Los rectores comunicarán, en cada caso, a la Sección Estadística del Ministerio, los pases que hubiesen concedido.

Artículo 91. — Deberán matricularse: a) los que quieran seguir cursos como alumnos regulares; b) los alumnos de los establecimientos incorporados, en los respectivos colegios nacionales.

Artículo 92. — A cada solicitante, sea alumno regular o incorporado, se les inscribirá en los respectivos registros de matrícula y se les dará una boleta que debe contener:

1) Nombre, apellido y filiación.
2) El curso a que ingresa.
3) Fecha de la inscripción, número del registro y la firma del Secretario-Tesorero.
4) Importe del derecho abonado.

Artículo 93. — La expedición de la matrícula se hará del 1o. al 14 de marzo.

Artículo 94. — Cuando se trate de pasar de un curso inferior a otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes a aquél, salvo el caso de excepción que prevee el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones.

Artículo 95. — Si algún alumno perdiere el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto; dicha solicitud deberá presentarse en el sello de Ley.

Artículo 96. — A falta de padre o tutor, todo alumno menor de edad debe tener una persona que le represente ante el colegio.

Artículo 97. — Los colegios incorporados clausurarán la inscripción de alumnos el 15 de marzo, en cuya fecha deberán solicitar de los institutos oficiales las matrículas correspondientes. Las nóminas de alumnos que los directores de los colegios incorporados envíen al Ministerio antes del 31 de marzo, deberán ser acompañadas con la respectiva constancia del instituto oficial, de que dichos alumnos han sido regularmente matriculados.

CAPITULO X

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 98. — Son deberes de los alumnos:

1) Respetar a sus superiores dentro y fuera del colegio.
2) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y cultura.
3) Efectuar los trabajos correspondientes a los cursos.
4) Observar buena conducta dentro y fuera del colegio.
5) Cumplir las prescripciones del presente reglamento y las que dictará el Rector para asegurar la mejor marcha del establecimiento.

Artículo 99. — Las inasistencias por cualquier razón a más de veinte días de clase dentro de un cuatrimestre del año escolar, ocasiona la pérdida del carácter de alumno regular. En el caso de que se trate de alumnos de buena aplicación y conducta, que hayan incurrido en este número de faltas por causas dignas de ser justificadas, el Rector podrá reincorporarlos si lo creyera conveniente y justo. Como excepción, tratándose de alumnos de buenas clasificaciones en todas las materias y de buena conducta, que por las mismas causas quedaran por segunda vez libres, el Rector someterá el caso a decisión de los profesores del curso a que pertenezca el alumno, los que, bajo la presidencia de aquél, tendrán facultades para acordar, "por última vez", la reincorporación.

Cuando las inasistencias fueran motivadas por enfermedad, la justificación se hará solamente con certificado del Departamento Nacional de Higiene o su representante donde lo haya. Se aceptarán justificativos subscriptos por los padres o tutores, sólo en caso de desgracia de familia u otras circunstancias consideradas graves, y por un período no mayor de ocho días hábiles. El número de días de inasistencia tolerables en el segundo cuatrimestre al alumno reincorporado, no podrá exceder de quince días. El alumno reincorporado gozará de los beneficios que acuerda el Reglamento de

clasificaciones, exámenes y promociones acerca de la exensión del examen oral. Las solicitudes de reincorporación deberán ser autorizadas con la firma del padre, o tutor del solicitante.

Los señores rectores propenderán por todos los medios posibles a que se haga un hábito en los alumnos la regularidad en su asistencia y puntualidad, y a que no sea considerada por los mismos como un derecho, "sino como una excepción", la tolerancia de inasistencias establecida.

Artículo 100. — El alumno que hubiese perdido el curso por inasistencia, puede, sin embargo, presentarse a examen como alumno libre.

Artículo 101. — La inasistencia de los alumnos por razones de salud será comprobada con certificado médico a satisfacción del Rector. A este efecto, los certificados de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene harán siempre fe.

En caso de que la inasistencia no sea por razones de salud, se justificará con comunicación escrita del padre, tutor o encargado del mismo.

Artículo 102. — La comprobación a que se refiere el artículo anterior tendrá sólo un valor condicional a los efectos de la justificación de la falta. El certificado médico deberá presentarse acompañado de un aviso firmado por el padre, encargado o tutor del alumno, quienes registrarán con este objeto su firma en el colegio.

Artículo 103. — Está prohibido a los alumnos:

1) Entrar en las aulas distintas de las que a cada uno corresponde.
2) Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.
3) Llevar al colegio libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.

Artículo 104. — La falta a lo establecido en el inciso 2 del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año o más, según su gravedad; debiendo observarse al aplicar la pena los requisitos previos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 105. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, material de enseñanza, etc., serán reparadas por el alumno o alumnos que las causen, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no hagan efectiva dicha reparación. El cumplimiento de lo precedentemente establecido no excluye las medidas disciplinarias si hubiere lugar a ellas.

CAPITULO XI

DE LAS CLASES

Artículo 106. — Las clases empezarán el 15 de marzo y durarán hasta el diez de noviembre. Los rectores no podrán modificar estas fechas sin autorización superior.

Artículo 107. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del Gobierno de la Nación. En los colegios ubicados en provincias se observarán, además, los feriados declarados por los respectivos gobiernos locales, previa autorización del Ministerio.

Artículo 108. — Fíjase en treinta y cinco el máximo de alumnos en cada una de las divisiones. Sin previa autorización ministerial no podrán los rectores aumentar el número de divisiones que a cada colegio correspondan, de acuerdo con las asignaciones respectivas del Presupuesto.

Artículo 109. — Las clases tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos como mínimum. Entre clase y clase se dejará un recreo de diez minutos.

Artículo 110. — Las clases se dictarán siempre que haya, por lo menos, cinco alumnos presentes.

Artículo 111. — Los horarios de clase deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General en la primera quincena de marzo. Se formularán cuidando de que, en las primeras horas, dentro de lo posible, se dicten matemática, idiomas, filosofía, historia, geografía, Instrucción cívica y literatura; en las intermedias: ciencias domésticas, ejercicios físicos, dibujo y música; y en las últimas, laboratorios, física, química, ciencias biológicas y trabajos prácticos. Cuando se trate de ejercicios prácticos o trabajos de laboratorios, la clase podrá prolongarse hasta doble tiempo al señalado en el art. anterior.

Artículo 112. — A la hora en que debe empezar cada clase, se dará una señal, para que, en presencia del celador respectivo, entren los alumnos en sus aulas, ocupando el lugar que les corresponda. El celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase hasta hacer entrega de la misma al profesor.

Artículo 113. — Se computará la asistencia de los alumnos, por día escolar completo.

Artículo 114. — El alumno que faltare a una o más clases con permiso de las autoridades del establecimiento, incurrirá en media falta de asistencia. Incurrirá también en media falta de asistencia, justificada o no, a juicio del Rector, el alumno que llegare con un retardo no mayor de 15 minutos a la apertura de las clases. Pasado este tiempo, incurrirá en falta completa; pero en ningún caso se le impedirá la concurrencia a las demás clases.

Artículo 115. — En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Vicerrector, sin perjuicio de otras medidas que creyera conveniente adoptar, comunicará por boletín la falta al padre, tutor o encargado, quien deberá devolver el boletín con su firma, sin cuyo requisito el alumno no será admitido en el establecimiento.

Artículo 116. — Ningún alumno podrá abandonar la clase sin permiso del profesor.

Artículo 117. — El profesor podrá imponer hasta tres días de suspensión, en su asignatura, a los alumnos, por causa justificada que expondrá al Vicerrector al darle cuenta de la medida. La suspensión se purgará dentro del establecimiento.

Artículo 118. — Mientras ejerce la cátedra y siempre que fuera necesario, el profesor dará sus órdenes al celador.

Artículo 119. — Dada la señal para la terminación de las lecciones, el profesor entregará la clase al celador respectivo, y sólo entonces podrá retirarse.

Artículo 120. — El profesor sólo podrá suspender las clases por razones de indisciplina, dando de ello inmediato aviso a la dirección del establecimiento, a los efectos que hubiere lugar.

Artículo 121. — Diez días después de transcurrido cada bimestre, el Rector hará conocer por medio de boletines, a los padres, tutores o encargados de los alumnos, las clasificaciones obtenidas por éstos en ese período, así como la aplicación, concepto sobre su educación y faltas de asistencia. Los talonarios de estos boletines, firmados por los padres, tutores o encargados, serán devueltos al colegio dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Artículo 122. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación de los exámenes orales, el Rector hará conocer de los mismos padres, tutores o encargados, las clasificaciones finales obtenidas por los alumnos.

CAPITULO XIII

DE LA DISCIPLINA

Artículo 123. — Las correcciones aplicables a los alumnos, por mala conducta, son:

1) Separación temporal de todos los cursos del colegio.
2) Expulsión definitiva del colegio o colegios de la República.

Artículo 124. — La expulsión definitiva sólo podrá resolverse en consejo de profesores de la división a que pertenezca el alumno, convocados y presididos por el Rector, con una asistencia mínima de los dos tercios de su totalidad. El consejo deberá declarar si, por la gravedad de la falta, la expulsión comprende a todos los colegios, en cuyo caso, esta medida será sometida a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza. La expulsión será dictada, por lo menos, con los votos de las dos terceras partes de los profesores presentes. El alumno, antes de ser juzgado, deberá ser oído. De todo consejo se labrará un acta que firmarán los presentes.

Artículo 125. — Son causa de expulsión definitiva: la inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto al profesor, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno fuera del establecimiento, y todas las que el consejo de profesores considere susceptibles.

Artículo 126. — Las correcciones aplicables a los funcionarios, son:

1) Desaprobación y amonestación en privado;
2) Suspensión;
3) Destitución.

Podrá aplicarse la primera a profesores y empleados por el Rector o Vicerrector; la segunda por el Rector hasta por ocho días, con aviso a la Inspección; por la Inspección General hasta quince días y por el Ministerio por un término mayor.

La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo, previa información sumaria que compruebe al profesor o empleado incompetencia o inconducta, debiendo ser éste oído antes de decretarse su exoneración.

CAPITULO XIV

DE LAS LICENCIAS

Artículo 127. — Las licencias de los miembros del personal directivo y docente serán concedidas:

1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2) Por otras causas igualmente ineludibles, y juzgadas tales por las direcciones de los establecimientos y por el Ministerio.
3) Por el desempeño de alguna comisión oficial.

Artículo 128. — Toda solicitud de licencia acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio de la dirección del establecimiento, la que, si no está en sus facultades resolverla, la elevará, si es hasta quince días a la Inspección General, y al Ministerio, si excede dicho término; expresando, en todos los casos, si, en su opinión, procede acordarla.

Artículo 129. — En los casos del artículo 127 (incisos 1 y 2) las licencias se otorgarán por un término no mayor de seis meses, prorrogables hasta un año escolar, si así lo creyera justo el Poder Ejecutivo.

Para la justificación de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin sueldo, se tendrán en cuenta las disposiciones de los acuerdos de Ministros de fecha 16 de enero de 1913 y 24 de noviembre de 1924, así como los antecedentes de los solicitantes.

La petición de licencia se hará, como regla general, con anticipación por lo menos de ocho días, determinándose desde cuándo se hará uso de ella, motivo concreto de la misma, y si el solicitante gozó de otra en el año.

La Sección de Estadística informará en cada caso antes de autorizarse la licencia.

Artículo 130. — El profesor o empleado que solicitare licencia no podrá, en ningún caso, proponer reemplazante.

Artículo 131. — El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso de la superioridad y en las condiciones prescriptas en este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo, previo aviso a la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Artículo 132. — Es obligatoria la permanencia en el Colegio, durante el período de vacaciones, de uno de los siguientes miembros del personal directivo, en el orden de su enunciación: Rector, Vicerrector, Secretario. Se dará previamente cuenta, en cada caso, al Ministerio y a la Inspección General.

CAPITULO XV

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 133. — Todo aquel que solicite certificado de estudios, deberá hacerlo por escrito, en el sello de ley, acompañando firma del padre o tutor, y estableciendo en la solicitud los antecedentes individuales para su expedición. Acompañará, a la vez, el sellado que reglamentariamente corresponda por el certificado.

Artículo 134. — En los certificados se expresarán las asignaturas de que dieron examen los alumnos, haciendo constar el año que rindieron, la calidad del alumno, el nombre del establecimiento en que dió examen, y la clasificación de cada asignatura, en letras y números, así como las materias que adeuda para terminar los estudios secundarios. No deberán contener raspaduras ni enmiendas.

Artículo 135. — El certificado se extenderá en los formularios impresos del colegio, los que llevarán los sellos fiscales que representen el monto del derecho reglamentario. Dichos sellos serán inutilizados con la firma del Secretario-tesorero, y sello del colegio.

Artículo 136. — Los certificados de estudios, una vez extendidos y firmados por el empleado encargado de hacerlos, deberán ser controlados detalladamente, con el registro y actas originales, por el Vicerrector y el Secretario, cuyas firmas en los expresados documentos serán previas a la del Rector, siendo los primeros responsables de los errores o falsedades en que se haya incurrido. A falta de Vicerrector, la comprobación deberá ser hecha por el Rector y el Secretario, con las mismas responsabilidades. Los libros de actas serán abiertos y llevados en la forma prescripta por este reglamento.

Artículo 137. — Al finalizar el curso escolar y los exámenes complementarios de marzo, cada Rector comunicará a la Inspección General la nómina de los alumnos que hubiesen retirado el certificado completo de estudios, especificando el número y serie de cada uno. Esta comunicación, con seis copias de la misma, deberá llevar la firma del Rector, quien será también responsable de los errores que contenga.

La Inspección General remitirá una copia a cada una de las universidades nacionales, pasando otra a la Sección Estadística, la que no legalizará la firma de los señores rectores en ningún certificado otorgado a favor de estudiante alguno cuyo nombre no figure en la nómina que previamente se le pase.

Artículo 138. — Los certificados de estudios parciales serán entregados a los alumnos solicitantes una vez que hayan sido firmados por los mismos, en presencia del empleado otorgante, y en ellos se dejará constancia del instituto ante el cual se hará valer, como también que no contienen raspaduras ni enmiendas.

Tanto estos certificados como los de estudios completos serán llenados en sus partes esenciales con letra manuscrita, sin excepción.

Artículo 139. — Los certificados serán extendidos siempre en el sello de ley, dejando al final de los mismos espacio suficiente para la ulterior legalización del Ministerio.

Artículo 140. — Cuando por una causa plenamente justificada, el alumno solicitare un duplicado del certificado, éste llevará el sello de duplicado, y el colegio comunicará inmediatamente el caso a la Sección Estadística. Para la expedición del duplicado se exigirá el mismo sellado reglamentario que para el original.

CAPITULO XVI

DE LOS DERECHOS DE MATRICULAS, DE EXAMENES Y DE CERTIFICADOS

Artículo 141. — Los derechos de matrícula, serán abonados por los estu-

diantes regulares e incorporados, a razón de quince pesos moneda nacional cada alumno.

Artículo 142. — Los estudiantes regulares, incorporados y libres, abonarán en la época establecida en el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones, un derecho de examen de tres pesos moneda nacional por cada asignatura.

Artículo 143. — El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción.

Artículo 144. — Cuando un profesor examine sus propios alumnos, no disfrutará del cincuenta por ciento de los derechos de examen, debiendo el respectivo importe destinarse a formar una cuenta especial para fomento de gabinetes, laboratorios y bibliotecas.

Artículo 145. — Se abonará por derecho de certificado, cinco pesos moneda nacional, por cada año de estudio, sea o no completo.

Artículo 146. — Quedan eximidos de pago de los derechos de examen los alumnos regulares de buena conducta que resultaren aprobados con clasificación de distinguido en todas las materias.

Artículo 147. — Los alumnos con estudios normales aprobados y que se encuentran en las condiciones del respectivo decreto de equivalencias, pagarán todos los derechos arancelarios que correspondieran a las materias y cursos que deseen validar como secundarios. Se exigirá el pago de iguales derechos a las personas a quienes el Ministerio acuerde equivalencias de estudios extranjeros con secundarios.

CAPITULO XVII

ESTADISTICA

Artículo 148. — El Rector remitirá, en las fechas reglamentarias directamente al Jefe de la Sección Estadística, las planillas mensuales, cuatrimestrales y anuales, en los formularios que remita dicha oficina, así como cualquier otro dato que ésta solicite en uso de las facultades que le son propias. Evacuará también directamente los informes que le pida dicha sección, y tomará nota de sus observaciones, sin perjuicio de recurrir a la Superioridad en caso de desconformidad.

Artículo 149. — El Rector comunicará a la Sección Estadística, dentro de los ocho primeros días de producido, todo cambio que en su situación docente o administrativa se hubiere operado entre el personal del colegio, en establecimientos o reparticiones no dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, con posterioridad a la remisión de la respectiva foja de servicios.

Artículo 150. — Dentro del mismo término establecido en el artículo anterior, remitirá directamente a la misma oficina la foja de servicios de todo empleado, en los formularios que al efecto provee aquélla; siendo responsable el Rector de la exactitud de los datos que se consignen. Si el empleado designado desempeñara con anterioridad funciones en otro establecimiento o repartición dependiente del Ministerio, no deberá firmar nuevas fojas, pero al tomar posesión del nuevo cargo el Rector hará saber a Estadística la circunstancia en virtud de la cual no se le ha exigido dicha formalidad.

Artículo 151. — Toda información estadística que suministre oficialmente el colegio deberá estar suscripta con la firma del Rector, refrendada con la del Secretario.

Artículo 152. — Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente.

Artículo 153. — Imprímase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR

ANTONIO SAGARNA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras

Concesiones en venta.—

Pueblo Quitilipi. — Solares: b 1|2 E., manz. 11, (An.) Carlos Brunelli; b 1|2 O. manz. 11, Angel Bertoli; c. frac. S. manz. 11, Emilio Vugner; d 1|2 E. manz. 1|2 19, José Marco; c. frac. N. manz. 22, Miguel Chaquires; c. frac. S. manz. 22, Victorio Alberto Tomassone; c 1|2 E manz. 23, Juan Francisco Garro; d. frac. E. manz. 40, Severo Chorro Pérez; a. manz. 42, Julio Francisco Lovey; c 1|2 O. manz. 43, Antonio Prado Prado; d. frac. O. manz. 48, José Gahn; c. frac. N. manz. 50, Cándido Alejandro Bentrón; a 1|2 O. manz. 51, Juan Giacosa; a 1|2 E. manz. 51, María Velázquez, vda. de Arribas; c. frac. O. manz. 53 Ricardo Guillan Vila; a 1|2 E., manz. 54, Casto Cantero; c 1|2 O. manz. 63, Juan Eugenio Insaurralde, a frac. E. manz. 68, Salvador Moisés Bentolila; C 1|2 E, manz. 68; Abdala Barnoj; b, manz. 72, José Rodríguez González; c. manz. 72, Tomás Rodríguez; c, frac. S. manz. 74, Francisco Geraldi.

Pueblo Bompland. — Solar c. manz. 12, Eugenio A. Peralta.

Pueblo Presidencia R. S. Peña, 1|2 N. del solar b. manz. 162, Francisco Jorda.

Pueblo Resistencia. — A Eleodoro Ameri, la parte N. O. (33.30v50ms.), de la frac. d; a Justo Novo la parte S. E. (33.30x50 ms.) de la frac. c y a Elías Isa, las partes S. E. de (15.70x50 ms.) de la frac. d y N. O. (16.70x50ms) de la frac. c., ambos de la quinta 114.

Pueblo Ushuaia. — Solar 2 manz. 13, Pablo Julio Grümblatt.

Colonia Puerto Bermejo. — Lote Narciso Jara.

Colonia Candelaria. — Fracciones a lote 13, Luis Pervinquiere; a, lote 31, Emilio Fernández y a lote 44, Emilio A. Errecaborde.

Colonia Bompland. — Lotes 4 frac. c, d, Andrés Wiedemañ; 7, Johann Neubauer; 11, frac. a, b, Marcelino Otano; 13, a, b, Alexander Neubaner; 13 c, d, Francisco Friedl; 14 a, d, Enrique Schulze; 14 b, c, Federico Friedl; 15 c, d, Aloisio Neubaner; 16 a, d, Mario Mogensen; 16 b, c, Antón Bohmer; 20 b, Daniel Galarza; 20 c, Vohumil Kupak; 20 d, Benito Duarte; 22 a, b, Wenzel Neubaner; 23 c, d, Alejandro Friedl (h.); 24 a, b, Alejandro Friedl; 24 c, d, Juan Friedl; 28 c, d, José Friedl; 29 a, Lars Jarl Andrés Tapper; 23 ang. S., Prudencio Sosa; 37 c, d, Salustiano Aranda; 38 a, Juan Jardin; 38 b 1|2 S. E., José Héctor Lépori; 38 c, d, Tránsito Valentín Lépori; 39 a, d, Carlos Broemser; 40 a, b, Hugo Spalding; 40 c, d, Carlos Davidsen; 41 a, Bartolomé Ayala; 41 b, Sigfrido Cristián Josefhsen; 41 c, d, Francisco Kraus; 46 a, Filemón Anzuategui; 46 b, y c, 1|2 N. O., Jorge Florentino Milosovich; 46 c, ang. S. Francisco Pedrozo; 46 d, Venancio Díaz; 47 b, c, Jorge Milosovich; 47 d, Félix Vázquez; 51 a, d, Emilio Broemser; 51 b, Rosendo Motta; 52 a, Benito Vallejos; 52 b, José Sosa; 52 c, Segundo Rodríguez; 53 ang. S., Francisco Sosa; 54 a, Florentín Moreira, 61 d, Martín Hirschvogl; 62 b, Valentín Bonatto; 61 a, Pedro Toledo; 67 c, Víctor Pereira; 67 d, Pedro Cecilio Sartori; 68 a, Victorino Almeida; 68 d, Manuel José Alvez; 70 c, Delfín Lima; 71 frac. N. E., Santiago Anselmo Barreiro; 71 frac. S. O., Próspero Guillermo Alemandri; 72 a, Ponciano Machado; 72 d, Osorio Pedrozo; 74 a, Toivo Lankinen; 74 b, Juan Sartori; 75 b, Pedro Marcco; 78 d, Alindro Rodríguez de Olivera; 81 b, Pablo Karvonen; 81 a, Carlos Enrique Watanen; 84 a, d, Macario Giménez; 85 a, b, Gervasio Cortés; 85 c, d, Holger Larsen; 86 c, Andrés Avelino Piñeiro; 88 a, b, Pedro Carossini; 89 d, Vicente Frutos; 94 a, d, Francisco Sartori; 97 b, Hermógenes Valmaceda; 97 c, Tuamas Lankinen; 97 d, Pilkanen Erik Fucho; 103 a, Silvano Ignacio da Cruz; 108 a, d, Esteban Rachocki; 108 b, c, Faustino Alegre; 113 a, Francisco P. Taborda; 115 a, b, Wenceslao Grance; 117 b, Félix Silvera; 122 a, b, Martín Batista; 122 c, d, Mario Mattos, 131 d; Abraham Batista, 138 c, Pedro Marín; 141 c, Juan Gantenbein; 146 a, Juan Pablo Acuña; 150 a, d, Julio Agustín Vicini; 150 b, c, Raúl Rioboo; 174 a, Carlos Ruppel; 176', a Antonio Demonari; 176 a, Braulio dos Santos; 180 b, Ana Johansson; 180 a'', Demetrio Cardoso.

Caducidades.—

Pueblo Presidencia R. S. Peña. — Solar b, manz. 162 concedido a Antonio M

Pueblo Ushuaia.—Solar 2, 1|2 E, manzana 13, concedido a Manuel Errausquin.

Emplazamientos.—

Pueblo Presidencia R. S. Peña. — Tres meses a Luciano Bressa, por si tiene interés en adquirir la 1|2 Sud del solar b, manz. 162.

Pueblo Puerto Deseado. — Seis meses a la Sociedad Fomento de Territorios Nacionales para que desaloje el solar c, manz. 17 y retire las mejores levantables.

Pueblo San Martín de los Andes. — Seis meses a Serapio Gutiérrez, concesionario del solar c, manz. 55 para que abone $ 54 m|n, deuda como gastos de inspección y mensura.

Sesenta días a los herederos de José Apolaniber de la Fuente, para que presenten el acta de defunción del concesionario de la quinta 42.

Pueblo Ushuaia. — Seis meses a Rosa Traut, para que acompañe documento en el que conste la transferencia de la propiedad de las mejoras existentes en el solar 3, manz. 18.

Colonia Sarmiento (Ens.). — Seis meses al concesionario en compra del lote 261, Joaquín Bordaji, para que introduzca las haciendas necesarias bajo apercibimiento de caducidad.

Colonia General Roca. — Un año a Benjamín H. Segura, para que realice una explotación propia en los lotes 419 y 420 y cancele la deuda.

Colonia B. Rivadavia. — Seis meses a Nicolás Masin, para que abone pesos 269.25 m|n (1a. anualidad), correspondiente al lote No. 28.

Colonia Presidente Uriburu. — Ultimo plazo de un año, a Justo Sánchez Ortíz, concesionario del lote 33, Sección E., para que amplíe los cultivos hasta cubrir el 50 o|o de la superficie aprovechable. — El Secretario General.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Juan M. de Ezcurra (hijo). — Expediente E-2110-1922.—

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera Juanita, que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán metros 15.000 al Norte para encontrar el vértice Sudeste de un rectángulo de 5000 metros al Norte por 4000 metros al Oeste con 2000 hectáreas de superficie como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 4. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted muy atentamente. Juan M. de Ezcurra (hijo). — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas treinta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3906 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-3259-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar denominado Caurchari, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión será la de un rectángulo de 5000 metros de largo de Este a Oeste por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Sudoeste se halle a 440 metros al Norte del esquinero Sudeste de la pertenencia de borato Salteña No. 1, de la Compañía Internacional de Bórax, cuyos intereses desde ya me comprometo a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 5. Saludo a usted muy atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas, cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 2000 hectáreas de superficie, ubicóse en esta Sección en forma de rectángulo y entre los siguientes límites: Al N. y al S. dos rectas de Dirección E. O. de 5000 metros de largo, de las cuales la primera coincide con el límite S. (y su prolongación hacia el O.), de la pertenencia Archibald, (Exp. C-359-1908), y la segunda pasa a 6040 metros al N. del esquinero N. E. de la pertenencia Alsina, (Exp. H-470-1900); al O. el límite E. de la pertenencia Salteña, (Exp. C-994-1900) y su prolongación hacia el N. una paralela al límite precedentemente definido, trazada a 5000 metros del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníque-

se a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — Fdo.: F. Cardellini.

e28 abril No. 3907 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-3258-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, soltero, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Caurchari, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión la será la de un rectángulo de 4000 metros de largo con rumbo Norte 20o Este por 3000 metros de ancho, tal que su vértice Este coincida con el esquinero Norte de la pertenencia de borato, María, de la Compañía Internacional de Bórax. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 9. Saludo a usted muy atte. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas, cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 1200 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de rectángulo de 4000 metros de largo en dirección S. 20o E., por 3000 metros de ancho, tal que su ésquinero E. coincida con el esquinero N. de la pertenencia María, (Norte), (Exp. B-4065-1903). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini.

e28 abril No. 3908 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-1801-1923.—

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. —Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. J. M. de Ezcurra, de profesión minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643 de esta Capital, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados. La zona de exploración tendrá la forma de un rectángulo de 5000 metros de largo de Este a Oeste por 4000 metros de ancho tal que su punto céntrico se encuentre a 7.500 metros al Sud, 80o Este de unas casitas antiguas situadas al borde occidental del Salar de Arizaro, a unos 1000 metros al Sud de la Vega de Aritos o Arizaro. En el centro de la zona solicitada se encuentran unos afloramientos metalíferos con rumbo Este a Oeste y que son los que se trata de explotar. Acompaño un croquis, estableciendo la ubicación del cateo que solicito. Saludo al señor Director en la forma más atenta. J. M. de Ezcurra. — Recibido en mi oficina, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés a las catorce horas y trece minutos, con un croquis que se agrega a este legajo; y un duplicado de la solicitud que entrego al presentante. Se agrega el sello No. 16022, valor cuatro pesos por derechos de cargo en el original y duplicado. Conste. Julio Aguirre Céliz, El Escribano de Minas. — Diciembre 7 de 1923. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de superficie, se ha ubicado en los planos de esta Sección al O. del Salar de Arizaro, Departamento de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5000 metros en dirección N. S. por 4000 metros y de manera que su vértice N. O. se halle situado a 1000 metros al S. de la cumbre del cerro Arita. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.:) F. Cardellini.

e28 abril No. 3909 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Hector Viel Temperley. — Expediente V-1129-1923.—

Buenos Aires, Junio 28 de 1923. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Héctor Viel Temperley, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo de 2000 hectáreas, para substancias de la primera y segunda categoría, con excepción de las de aprovechamiento común, en la Salina de Río Grande, Distrito de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados. La concesión tendrá la forma de un rectángulo de 10.000 metros de largo de Este a Oeste por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste quede a metros 28.500 al Este y a 9400 metros al Norte del Hito XVII de la frontera con la República de Chile. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, queda ampliamente facultado para proseguir en mi nombre la tramitación de la presente solicitud. Será justicia. Héctor Viel Temperley. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés, siendo la hora catorce y cincuenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1923. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de superficie, se ha ubi- Salina de Río Grande, Departamento de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección E. O., por 2000 metros al N. de un punto que se encuentra a 28.500 metros al E. del Hito XXVIII del límite internacional con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini.

e28 abril No. 3910 v9 mayo

Solicitud de permiso de cateo del señor Juan M. de Ezcurra (hijo), en el Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente E-3261-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra, (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar denominado Caurchari, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión será un rectángulo de 4300 metros de largo de Norte a Sur por 1700 metros de ancho, tal que su vértice Noreste se encuentre a 1500 metros al Norte del esquinero Norte de las pertenencias de borato, Cuatro, de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las pertenencias Uno, Dos, Tres y Cuatro, cuyos intereses me comprometo desde ya a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 7. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, queda autorizado para proseguir la tramitación de esta solicitud. Saludo a usted muy atentamente. Juan M. de Ezcurra h. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 480 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de trapecio y entre los iguientes límites: Al E. una recta de 1500 metros de largo que es prolongación hacia el N. del límite O. de la pertenencia Salteña, (Exp. C-994-1900) y que parte del vértice N. de la pertenencia Cuatro, (Exp. C-829-1908); al N. una recta de 1700 metros de largo, normal al límite E. precedentemente definido; al S. E. el límite N. O. de las pertenencias Cuatro citada, Tres (Exp. C-828-1908) y Dos (Exp. C-827-1908) en su totalidad y parte del límite N. O. de la pertenencia Uno (Exp. C-826-1908); y al O. una recta paralela al límite E. ya definido. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3911 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-3260-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Caurchari, Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión la será de un rectángulo de 5000 metros de largo con rumbo Norte 24o Este por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Sud diste 500 metros al Sud 24o Oeste del esquinero Este de la pertenencia de borato, Delia, de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las pertenencias Delia, Francisca, Rosa e Isabel, cuyos intereses me comprometo desde ya a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto bajo el No. 1. Saludo a usted atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós a las catorce horas cuarenta minutos. Conste: Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925.—Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 1675 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, dentro de los siguiente límites: Al N. E., una recta de dirección N. 66o O. de 4000 metros de largo, que pasa a 4500 metros al N. 24o E. del esquinero E. de la percado en las planos de esta Sección, en la tenencia Delia (Sud) (Exp. V-13615-1899;) al S. E. la prolongación hacia el N. del límite S. E. de la pertenencia citada; al O. una recta de 5000 metros de largo, paralela al límite S. E., precedentemente definido; y al S. O. una poligonal de 5 lados que de E. a O. se define así: el primer lado pasa por el esquinero E. de la pertenencia Delia (Exp. V-3615-1899) antes citada, y coincide con el lado N. E. de la misma; a continuación el segundo lado coincide en su totalidad con el límite S. E. de la pertenencia Rosa, (Exp. C-773-1908) e Isabel (Exp. E-775-1908); el tercer lado es el límite N. E. de la pertenencia Isabel citada; el cuarto lado coincide con el límite N. O. de las pertenencias Isabel y Rosa ya nombrados; y el último lado es una recta de dirección N. 66o O., que pasa por la extremidad S. del límite O. antes definido. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3912 v9 mayo.

Solicitud de una estaca-mina de la Mina Fortuna, en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Noel Roy Dobree. — Expediente R-184-1922.—

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Horacio Maldonado, por don Noel Roy Debree, chileno, empleado, domiciliado en Santiago, — Chile, — personería que tengo acreditada ante esa Dirección, al señor Director digo: Que de acuerdo con el Art. 138 del Código

de Minería, solicito una estaca-mina a la mina Fortuna, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, y de propiedad de los señores H. Parada Benevente, Basilio Bonoso, E. Nicasio Zulaica y Anselmo Oses. Esta estaca-mina quedará ubicada al N .E. de la mina Fortuna y ocupará el espacio correspondiente a la pertenencia de dicha mina, mensurada con el No. 5. Será justicia. Otro sí digo: Que el terreno donde se ubica esta estaca-mina, es de propiedad fiscal. Será también jusiteia. — H. Maldonado. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy siete de Enero de mil novecientos veintidós a la nueve horas cuarenta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Enero 14 de 1922. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia de que la personería invocada está registrada bajo el No. 342 del Libro de Poderes. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Abril 1 de 1925. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a usted este expediente, en el cual el señor Noel Roy Dobson solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 138 del Código de Minería, la primera estaca-mina al Nor-Este de la mina Fortuna, (Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches). Dicha estaca ocupa el mismo espacio que fué deslindado en Enero de 1914, bajo el nombre de Pertenencia Fortuna No. 5, (Exp. P-3432-11) o sea un rectángulo de novecientos metros, (900 metros) de largo por seiscientos metros, (600 metros) de ancho, cuyos lados mayores son las prolongaciones de los límites Nor-Este y Sur-Este de la mina Fortuna y cuyo lado Sud-Oeste coincide con el límite Nor-Este de la misma mina. La mina Fortuna, (Exp. P-3432-11), cuya mensura ha sido aprobada por resolución de 30 de Noviembre de 1917, figura actualmente en los registros mineros, a nombre de la Compañía Minera Rafaelitas, del Neuquén. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 138 y en la Resolución de 15 de Diciembre de 1904, corresponde efectuar el registro y la publicación de la solicitud y notificar a la Compañía Minera Rafaelitas, del Neuquén. — F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Abril 2 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 138 y en la Resolución de 15 de Diciembre de 1904. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Compañía Minera Rafaelitas del Neuquén y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino.

e14 abril v30 abril.

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Chubut, a nombre de los señores Luis P. O'Farrell, Santiago Hechart, Uriel O'Farrell y Raúl M. Riveiro. — Expediente O-351(bis)-1924.—

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Luis P. O'Farrell, de profesión abogado, de estado casado, domiciliado en la calle Florida 753, al señor Director General se presenta y expone: Que como consta en el expediente L-81-21, de esa Dirección, somos concesionarios de un cateo conjuntamente con el doctor Santiago Hechart, abogado, casado, domiciliado Castro Barros 249, el doctor Uriel O'Farrell, abogado, soltero, domiciliado Sarmiento 2040 y don Raúl M. Riveiro, empleado, soltero, domiciliado Deán Funes 332, quienes firman el presente, de acuerdo con su contenido. Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, un yacimiento de petróleo, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña, ha sido extraída de un pozo situado a 55 metros al Norte del límite Sud del lote No. 12 y 2.233 metros al Oeste del Límite Este, del referido lote No. 12, donde linda con el lote No. 1, pero dentro del cateo L-81-21. Este pozo tiene una profundidad de 547 metros y para la comprobación se extrajeron 4.000 litros de petróleo en cinco y media horas, según acta levantada por el señor Inspector de Minas, el 23 de Febrero de este año, copia de la cual fué enviada a esa Dirección. El terreno de la superficie es de propiedad del señor Juan Koster, que tiene su domicilio en el pasaje Güemes. La mina se denominará por ahora Pozo 7 y se halla a 880 metros del pozo 22 de Astra, a 3400 metros del pozo Salano 1o. y a 100 metros al Este del pozo No. 3, denunciado en el expediente O-1295. Quiera el señor Director ordenar el registro, previas las formalidades del caso. Será justicia. Luis P. O'Farrell, S. Hechart, Uriel O'Farrell y R. M. Riveiro. — Presentada en mi oficina, hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticuatro a las quince horas y veinticuatro minutos, acompañando una muestra en frasco cerrado. Se devuelve al presentante el duplicado de la solicitud con este mismo cargo. Se agrega el sello No. 004,016 por derechos de cargo en el original y duplicado. Conste. Julio Aguirre Céliz. — Abril 25 de 1924. Atento a lo informado, pase a Minas para que lo agregue a sus antecedentes y demás efectos. F. Cardellini. — Señor Director General: Elevo a usted la presente manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), presentada por los señores Luis P. O'Farrell, Santiago Hechart, Uriel O'Farrell y Raúl M. Riveiro. Estando en forma esta solicitud, corresponde a juicio de esta oficina, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. Marzo 16 de 1925. P. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y fecho, pase a la Sección Minas, a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e23 abril No. 3850 v30 abril.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Adolfo Niebuhr. — Expediente N. 1841-1921.—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Adolfo Niebuhr, ingeniero civil domiciliado en la Capital Federal, calle Balcarce 160, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 16a. de la Sección D, fracción C del ensanche Norte de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa, se cuentan 3000 (tres mil) metros al Oeste. El punto así encontrado constituye el esquinero Nor-Oeste de un rectángulo cuyo lado menor se extiende de ese esquinero 3000 (tres mil) metros en dirección al Sud. El lado opuesto lo forma al costa marítima. Es justicia. — A. Niebuhr. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Agosto de mil novecientos veintiuno, a las diez y siete horas. Conste. Garrido, el Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1921. Pase a Minas para que lo agregue a sus antecedentes y demás efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona de cateo de 1840 hectáreas aproximadamente ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina entre los siguientes límites: Al Norte, el límite Sur de las fracciones a y b de los lotes 16 y 17, de la fracción C. Sección D1 del Territorio del Chubut, (Ensanche Norte de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa), estando el extremo E. en la costa del océano y el extremo O. a 4000 metros al Oeste del vértice Sud-Oeste de la fracción a, del lote 16 de la fracción C, de la Sección D1 del Territorio mencionado; al Oeste una recta de 2500 metros en dirección Sud, al Sud una línea de dirección Este-Oeste que pasa a 2500 metros al Sud del vértice Sud-Oeste de la fracción a. del lote 16 de la fracción C, Sección D1, y finalmente al Este una poligonal inscripta en la costa del Océano. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 21 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3893 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-4781-1922.—

Buenos Aires, Agosto 24 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de Jama, Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, que no están cercados, cultivados ni labrados. El punto de referencia será el Hito VII de la frontera con la República de Chile, de acuerdo con el plano de la Comisión de Límites. La forma y dimensiones del cateo que solicito serán las siguientes: Un rectángulo de 10.000 metros de largo de Oeste a Este, por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste diste 500 metros al Este y 4900 metros al Sud del citado punto de referencia; como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 3. Saludo a usted muy atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Susques), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3894 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei D'Istria. — Expediente M-5345-1922.—

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número 758, solicita un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad fiscal, en el Salar Sin Nombre, del Territorio Nacional de Los Andes. La ubicación de la zona que solicito será la siguiente: Partiendo del vértice Sud del cateo No. 4, pedido por el señor H. E. Cooley se medirán 800 metros al Norte 21o Este, para encontrar el vértice Oeste de un rectángulo de 4000 metros al mismo rumbo por 500 metros sobre las perpendiculares al Este 21o Sud; tal como se indica en el croquis adjunto con el No. 6. El señor J. M. de Ezcurra domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender en la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted muy atentamente. P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, once de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Setiembre 13 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3893 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-2537-1922.—

Buenos Aires, Mayo 27 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de Arizaro, del Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados. La forma será de un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie, con 10.000 metros de largo de Nor-Este a Sud-Oeste, por 2000 metros de ancho, cuyo vértice Norte está situado aproximadamente a 69.500 metros al Sud y 41700 metros al Oeste del Hito XVIII de la frontera con Chile; tal como está indicado en el plano adjunto bajo el No. 9. Saludo a usted muy atte. J. M. de Ezcurra. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. Garrido, El Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Junio 1o. de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo ante-

rior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3892 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes a nombre del señor Juan M. de Ezcurra. — Expediente E-4008-1922.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán 1.500 metros al Este, para comenzar la ubicación de la concesión, en forma de un polígono rectangular de seis lados, a saber: 3.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este; 8.000 metros al Norte; 1.500 metros al Oeste; 5.000 metros al Sud; y 2.500 metros al Oeste, para cerrar el polígono, cuya superficie será de 1.950 hectáreas; tal como se indica en el croquis adjunto con la letra E. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a Vd. atentamente, Juan M. de Ezcurra (h.). — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy dos de Agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas cincuenta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3891 v7 mayo

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor Pedro Mattei D'Istria. — Expediente M-2164-1922.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johanson. De este punto se medirán 10.000 metros al Norte para encontrar el vértice Sudeste de un rectángulo de 5.000 metros al Norte por 4.000 metros al Oeste, con 2.000 hectáreas de superficie como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 3. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento número 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saluda a Vd. muy atentamente: P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas treinta minutos. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. — Pase á Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini.

e27 abril No. 3890 v7 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 28 de Abril de 1925

Por venta del Decreto Reglamentario	1.—
Por venta de Boletines	3.40
" subscripción	48.—
" marcas	612.—
" avisos varios	356.80
" adicional	46.—
	1.067.20

Lorenzo Ponce de León

Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción, ésta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.—
Año	"	12.—

En la inserción de avisos se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de una página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2). $ 6 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional $ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines

CORRIENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, en la sesión de fecha 6 del actual, llámase a la inscripción por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los interesados que deseen optar a las siguientes cátedras universitarias:

1o. y 2o. Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos. 1a. y 2a. parte.

Los aspirantes deberán dirigirse en un papel sellado de un peso moneda nacional, al señor Decano, elevando una solicitud en la cual se detallen los antecedentes profesionales y docentes, y acompañándola con los documentos que comprueben su preparación en la materia.

La Secretaría de la Facultad funciona todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Corrientes, Abril 20 de 1925. — El Secretario.

v3 junio.

LLAMANDO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—

Buenos Aires, Abril 17 de 1925

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, primer piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen puestos de Inspectores y Ayudantes de la Inspección Sanitaria de Fábricas y para nuevos vacantes de Veterinarios Regionales de 2a. de conformidad con la Resolución Ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concursos para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

v3 junio.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el art. 754 del Código de Comercio han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones de empréstito Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4....

Vencimiento Marzo de 1916

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 49.166|9.

Vencimientos Junio y Septiembre de 1916

Valor $ m|l 6.25 c|u, Nos.: 5.053, 10.781|2, 14.889, 34.496|7.

Vencimiento Junio de 1916

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 49.166|9.

Vencimiento Septiembre de 1916

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 8.365, 34.212, 49.166|9.

Vencimiento Diciembre de 1916

Valor $ m|l 6.25 c|u, Nos.: 1.057, 5.058, 10.781|2, 14.889, 34.496|7.

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 8.365, 34.212, 49.166|9.

Vencimiento Marzo de 1917

Valor $ m|l 6.25 c|u, Nos.: 1.057, 5.058, 8.693, 8.984, 10.781|2, 14.889, 24.867|8, 27.591|2, 27.597, 27.622, 34.496|7, 37.115, 46.680, 47.342|3, 47.345|9, 47.351|2, 47.605, 49.520, 49.768.

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 5.837, 10.169, 34.212, 49.166|9.

Vencimiento Junio de 1917

Valor $ m|l 6.25 c|u, Nos.: 1.057, 4.371, 5.058, 7.262, 8.390|2, 8.693, 8.984, 10.781|2, 14.889, 16.868, 24.867|8, 26.767, 27.591|2, 27.597, 27.622, 34.496|7, 37.115, 46.476, 46.680, 46.990|1, 47.342|3, 47.345|9, 47.351|2, 47.605, 47.742, 49.520, 49.768.

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 5.614, 5.663, 5.837, 6.075|6, 8.365, 10.169, 12.686, 15.272, 33.190, 34.212, 35.985, 9.409, 39.430, 40.023, 40.803, 46.004, 47.299, 48.433, 49.166|9.

Vencimiento Septiembre de 1917

Valor $ m|l 6.25 c|u Nos.: 1.057, 4.371, 5.058, 7.262, 8.030, 8.390|2, 8.693. 8.984, 10.781|2, 14.889, 17.072, 17.134, 19.897, 24.445, 24.867|8, 26.767, 27.591|2, 27.597, 27.622, 32.845, 32.852, 34.496|7, 37.115, 37.586|7, 37.762, 38.600, 40.870, 46.476, 46.531, 46.680, 46.990|1, 47.342|3, 47.345|9, 47.351|2, 47.605, 47.655, 47.742, 48.620, 48.645, 48.848, 48.911, 49.520, 49.768.

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 5.614, 5.663, 5.837, 6.075|6, 6.078, 7.497, 7.521, 8.365, 10.169, 12.686, 12.742, 14.203, 15.272, 16.692, 33.190, 34.212, 35.985, 37.986, 39.409, 39.430, 40.023, 40.803, 45.107, 46.004, 47.213, 47.299, 47.364, 48.433, 49.166|9.

Vencimiento Diciembre de 1917

Valor m$l 6.25 c|u, Nos.: 1.057, 3.697, 4.371, 5.058, 5.475, 7.262, 8.030, 8.390|2, 8.693, 8.984, 9.226, 10.781|2, 11.530, 11.991, 14.871, 14.889, 16.762, 17.072, 17.134, 19.897, 24.238, 24.445, 24.687|8, 24.886 27.591|2, 27.597, 27.622, 30.321, 30.485|6, 32.845, 32.852, 34.496|7, 37.115, 37.120, 37.197|8, 37.487|8, 37.522|3, 37.586|7, 37.762, 37.765, 38.568, 38.600, 38.864, 39.077, 39.083, 39.511, 45.877|8, 46.346|7, 46.462, 46.476, 46.531, 46.680, 46.701|2, 46.784, 46.836|9, 46.873, 46.990|1, 47.128|31, 47.209, 47.342|3, 47.345|9, 47.351|2, 47.420, 47.605, 47.655, 47.686, 47.742, 47.791, 48.584|5, 48.620, 48.645, 48.837|8, 48.848, 48.911, 49.520, 49.768.

Valor $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 71, 2.330|1, 5.490|1, 5.614, 5.663, 5.801, 5.837, 5.991, 6.075|6, 6.078, 7.513, 7.521, 8.823, 9.482, 10.169, 10.176, 10.188, 11.917, 12.133, 12.686, 12.742, 12.901, 15.261, 15.272, 16.692, 21.013, 21.267, 23.897, 25.766, 26.104, 26.850, 30.298|9, 33.190, 34.212, 34.228, 34.537, 35.985, 37.986, 39.393, 39.409, 39.430, 39.718, 40.023, 40.803, 41.131, 42.120, 44.506, 44.799|800, 45.107, 45.885|6, 46.004|5, 47.213, 47.299, 47.338, 47.478, 48.051, 48.322, 48.332, 48.357, 48.433, 48.645, 49.159, 49.166|9, 49.535|6

Vencimiento Marzo de 1918

Valor $ m|l 6.25 c|u, Nos: 213, 214, 28, 442|3, 2.383, 3.151, [illegible], 8.901,

.905|7, 7.680, 7.684, 8.037, 8.393|6, ,398|9, 8.400, 8.693, 8.984, 9.218, 9.226, .236|7, 9.526, 10.780, 11.995|6, 12.465, 3.046, 14.393, 14.431, 14.870|1, 15.820, 6.639|40, 16.779, 17.072, 17.134, 18.562, 8.618|21, 18.630|1, 18.742|3, 19.897, 1.208|13, 22.151, 22.153, 24.819, 24.824| , 24.867|8, 24.904|7, 24.915, 24.921, 5.155, 25.166, 26.910, 27.591|2, 27.597, 27.622, 27.656|9, 27.688, 27.724, 27.750|3, 28.207|8, 30.500, 30.804|5, 30.958, 31.224, 31.333|4, 31.342, 31.345|7, 31.352, 31.400, 31.417, 31.420, 32.748, 32.764, 33.027|8, 33.046, 34.468, 34.621, 34.853, 34.932, 34.938, 35.219, 37.039|41, 37.115, 37.531, 37.932|3, 37.956, 38.060, 38.530, 38.572|3, 38.719|22, 38.863, 38.933|4, 38.937, 39.076, 39.431|4, 39.439|40, 39.452, 39.461, 42.782, 42.799, 42.800, 45.822|3, 46.015|6, 46.032| 9, 46.104|5, 46.170, 46.196|9, 46.240, 46.264|5, 46.336|9, 46.350|3, 46.346|7, 46.365|8, 46.412|3, 46.416|8, 46.425, 46.434|6, 46.441, 46.462, 46.498|9, 46.531, 46.590|5, 46.680, 46.701|2, 46.761|4, 46.779|81, 46.783|6, 46.791|2, 46.797|8, 46.824, 46.[illegible], 46.836|9, 46.844, 46.873, 47.012, 47.019|22, 47.086|91, 47.098|9, 47.102|4, 47.128|31, 47.179, 47.209, 47.213|4, 47.226, 47.[illegible]|50, 47.305, 7.330, 47.342|3, 47.345|9, 47.351|2, 7.359, 47.366|8, 47.408, 47.418, 47.428| 1, 47.439|42, 47.447, 47.454, 47.461|4, 7.478|9, 47.499, 47.544, 47.546, 47.548, 7.553|8, 47.561|4, 47.605, 47.607|8, 7.642, 47.655, 47.688, 47.702|3, 47.781, 47.837|8, 47.884|5, 47.918|9, 48.094, 48.584|5 48.593, 48.645, 48.685|6, 48.851, 48.[illegible]|9, 49.015|7, 49.020, 49.099, 49.114|7, 49.141|3, 49.147|51, 49.156|7, 49.161|5, 49.168|70, 49.511, 9.520, 49.531|2, 49.648, 49.658, 49.745, 49.762, 49.766, 49.771, 49.785|6, 49.790, 49.924, 49.926|7.

Valor de $ m|l 12.50 c|u, Nos.: 157, .164, 1.141, 1.145, 1.149, 1.329|30, 1.546|8, .022, 2.380|1, 2.579|81, 2.998, 3.606, .618, 3.825, 3.960, 4.170, 4.895, 4.897, .169|70, 5.181, 5.186, 5.365, 5.445, 5.603, .641, 5.652, 5.663, 5.669, 5.687, 5.691|2, .721|7, 5.730, 5.737|8, 5.747, 5.749, 5.775, .801, 5.991, 6.008, 6.027, 6.036, 6.061, .071, 7.121, 7.133, 7.139, 7.205, 7.235, .396, 7.399, 7.400, 7.428, 7.459|60, 7.488, .513, 8.000, 8008|9, 8.822, 8.865|7, 8.879, .282, 9285, 9.394, 9.474, 9.476|7, 9.482, .537, 9.552, 9.562, 10.176, 10.188, 10.428, 0.476|8, 12.684, 12.771, 12.901, 13.123, 4.347, 14.502, 14.914|22, 16.460|3, 16.638, 6.691, 16.761|2, 17.418|9, 17.420, 18.622, .8.086, 18.117, 18.859, 18.866, 18.909, .9.412|3, 19.460, 19.577, 19.635, 19.737, .9.822, 20.257|60, 20.959|60, 21.064, 1.267, 22.893|4, 23.361, 23.454, 23.890, 23.897, 24.372, 25.821, 25.829, 26.104, 26.851, 27.187, 27.193|4, 27.202|4, 27.58[illegible], 9, 27.612, 27.752|3, 28.087, 28.133, 8.331, 29.759, 29.890, 29.943|7, 29.949| 50, 30.129, 30.418, 32.930, 32.955, 32.985, 33.190, 33.518, 34.149|50, 34.172, 34.180, 4.183|4, 34.196, 34.199, 34.206, 34.219| 20, 34.228, 34.520|1, 34.537, 35.219, 35.545|9, 37.187, 37.205, 37.317, 37.951, 37.986|9, 37.995, 38.018, 39.393, 39.430, 9.460, 39.615, 39.633, 39.718, 39.723, 39.728, 39.875, 40.032, 40.202, 40.425, 40.456|7, 40.618, 41.136, 42.582, 42.597, 42.652, 42.989|90, 43.046, 43.280|1, 43.284|5, 43.303, 44.109, 44.313, 44.432, 44.506, 44.554, 44.742|3, 44.746|7, 44.749, 44.756, 44.799|800, 44.949, 45.437, 45.886, 45.969|71, 45.975, 45.986, 45.997, 46.002, 46.575, 47.138, 47.153, 47.168, 47.176|7, 47.194|7, 47.217, 47.223, 47.232|3, 47.240| , 47.243, 47.249|51, 47.253, 47.260, 47.263, 47.269, 47.271, 47.333|4, 47.363, 47.385, 47.398, 47.400|1, 47.423|4, 47.460|2, 47.478, 47.532, 47.538|9, 47.544|5, 47.633, 47.652|3, 47.655, 47.681| , 47.737, 47.822|6, 47.957, 47.965, 47.997, 48.068, 48.072, 48.081, 48.092|3, 48.108|9, 48.122, 48.158, 48.197, 48.236, 48.283, 48.285, 48.308|12, 48.332, 48.339, 48.353, 48.357, 48.377, 48.382, 48.396|7, 48.409|10, 48.459|60, 48.465|6, 48.480|1, 48.500, 48.502, 48.513, 48.590|2, 48.612, 48.622, 49.131, 49.149, 49.154, 49.156|7, 49.159, 49.166|9.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925. — Carlos Bazo, Secretario-Gerente.

v30 abril

AVISOS

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Javier Tapia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

v5 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Huerta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El secretario.

v-5 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Bernardina Dabat de López Elitchery, por sí y sus hijos menores Alberto Angel, Mario René y Angela Helena López, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don Santiago López Elitchery.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — El Secretario.

v2 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Jorge García** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

e29 abril s|pp. 2007 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Manuel Blanco**, por hurto; **Segundo Fernández**, por quiebra; **José Pereyra Vázquez**, por hurto y **Erhovdt Andrews o Johannes Andreasen** por hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Carlos F. Figueroa, secretario.

e29 abril s|pp. 2008 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a **Pablo Uhlig**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e29 abril s|pp. 2009 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Delmiro González**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e29 abril s|pp. 2013 v4 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Manuel Martínez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril de 1925. — T. D. Casares, secretario.

e29 abril s|pp. 2014 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. Domínguez, cítase a **Luis Echeverría**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|pp. 2015 v4 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Eduardo Carlos Galles**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e29 abril s|pp. 2016 v4 junio.

Por disposición del señor Juez Federal doctor don Rafael A. Leguizamón, se hace saber a doña **Mercedes Aurelia S. de Fernández**, que debe comparecer a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, le ha promovido el Estado Argentino, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de que si no concurre, se le nombrará al señor Defensor de Ausentes para que le represente. Los autos tramitan por la secretaría a mí cargo.

La Plata, Abril 23 de 1925. — Espiridión Sánchez, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2018-v-2 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Varrizo**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2019-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **José García**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2020-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **José Figueroa**, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2021-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Castro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e29 abril s|p.p. 2022 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Francisco Cruz**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e29 abril s|p.p. 2023 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Francisco Peyrani**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2024 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Julián Salomón**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|p.p. 2025 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga **Gabriela Raynal de Boselli**, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primrea publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2026 v4 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Robustianos Ríos Cueva**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e29 abril s|p.p. 2027 v4 junio

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a contar desde la última publicación del presente edicto, que se publicará por ocho días, a don **Francisco Francovig**, para que se presente ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.

Paraná, Abril 22 de 1925. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2010 v7 mayo

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a contar desde la última publicación de este edicto, que se publicará por ocho días, a don **Néstor Holotte**, para que se presente ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a reconocer las firmas puestas en un documento que se la exhibirá, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida si no compareciera, por así tenerlo mandado en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos.

Paraná, Abril 22 de 1925. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2011 v7 mayo

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de seis días, a contar desde la última publicación del presente edicto, que se publicará por otros seis, a don **Fabio González**, para que se presente a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado y Secretaría del autorizante le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes si no compareciere.

Paraná, Diciembre 15 de 1924. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2012 v5 mayo

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber a don Felipe V. Giménez, que se ha designado la audiencia del tercero día hábil después de la publicación de la presente a las catorce horas para que comparezca a este Juzgado a reconocer la firma de un documento por valor de $ 17.09 que ha presentado el Estado Argentino al preparar la vía ejecutiva por cobro de dicha cantidad, bajo apercibimiento de que si no lo hace se tendrá por auténtica aquélla. — Al mismo tiempo se le cita y emplaza por tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor de ausentes para que lo represente. — La Plata, Abril 4 de 1925. — Espiridión Sánchez, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2017-v-2 mayo.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 23 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA SANTA FE DE CEREALES, SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las quince horas, en el local Reconquista No. 46, escritorio 523, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — El Directorio.

e29 abril No. 3938 v15 mayo.

PRIMER CIRCUITO ARGENTINO DE EXHIBIDORES

(Soc. Coop. Ltda). — Lavalle 944

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día miércoles 13 de Mayo a las quince, en el local social, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Proyecto de liquidación de la Sociedad.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — H. Curel, Secretario.

e29 abril No. 3939 v13 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE FRIGORIFICOS, S. A.

25 de Mayo 182. 4o. Piso. — Segunda convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones requeridas por el artículo 21 de los Estatutos, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 30 de Abril de 1925, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las 11 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 182, 4o. piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 6o. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1924, con informe del Síndico.

2o. Renovación total del Directorio, por haber terminado su período de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en los escritorios de la Compañía, calle 25 de Mayo No. 182, 4o. piso, hasta tres días antes del indicado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Horacio Becar Varela, Secretario.

e29 abril No. 3936 v14 mayo.

HERMANN GRUNWALD, COMPAÑIA COMERCIAL IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA.—

Por disposición del Directorio y haciendo uso de la facultad que le acuerdan los Estatutos sociales, se llama a Asamblea Extraordinaria a los señores accionistas de Hermann Grunwald, Compañía Comercial Importadora, S. A., la que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a las diez y seis horas, en su local calle Callao No. 666 y para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Proyecto del Directorio modificando los artículos 1, 2 y 6 de los Estatutos de la Compañía.

2. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Ambrosio P. Escalada, Vicepresidente. R. A. Mumm, Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta tres días antes de la celebración de aquélla, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los Estatutos vigentes.

e29 abril No. 3928 v16 mayo.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "VICTORIANO RIVERA".

Territorio Nacional de Santa Cruz. — Río Gallegos

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículo 22 a 30 de nuestros Estatutos y a la resolución del Directorio social del 9 de Abril del año en curso, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Mayo del año en curso, a las 16 horas, en el local social, calle Roca número 963, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Elección de los Síndicos titular y suplente.

Nota: Art. 28. — Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco autorizado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo de éste un certificado y boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

E. 16 abril No. 3734 v2 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACIDOS

Sociedad Anónima

Entre Ríos 1692

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el 30 de Abril de 1925, a las 17 horas en el local de la Sociedad, Entre Ríos 1692

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1924.

2o. Elección de Síndico y Síndico Suplente, de tres Directores Titulares y un Director Suplente.

3o. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea en nombre de todos los presentes.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la gerencia con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925. — El Director Gerente.

e14 abril No. 3681 v30 abril.

QUEBRACHALES FUSIONADOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 del corriente a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calles 25 de Mayo y Sarmiento, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1924 y distribución de utilidades.

2o. Nombramiento de tres Directores titulares, un Síndico titular y un suplente.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, Sarmiento 643, tercer piso, de 13 a 16 horas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1925. — El Directorio.

E. 8 abril No. 364 v-30 abril.

COMPAÑIA ANEWALT, SOCIEDAD ANONIMA

Comisiones y Representaciones

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 9 de Mayo a las 15 horas, en su local de calle Bmé. Mitre 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de nuevo Directorio titular y suplente.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en manos del señor Secretario del Directorio, hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — A. A. Anewalt, Presidente.

E. 21 abril No. 3519 v7 mayo

COMPAÑIA PETROLERA DE CERRO LOTENA

Segunda convocatoria

Por no haberse depositado el número reglamentario de certificados de acciones, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 1925, a las 14 horas y media, en las oficinas de la Compañía, Alsina 261, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria y balance por el cuarto año que fenecció el 31 de Diciembre de 1924.
2. Elección de dos Directores titulares y un Director suplente.
3. Remuneración del Síndico.
4. Elección de Síndico y Síndico suplente.
5. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e18 abril No. 3786 v29 abril.

LA METALURGICA ARGENTINA Ltda. "LAMETAL"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para que concurran a la 3a. Asamblea General ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1925, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Moreno No. 970, 2o. piso, y con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Distribución de las ganancias.

3o. Elección de todos los miembros del Directorio, titulares y suplentes, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

4o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 20 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, con dos días de anticipación por lo menos al citado para la reunión.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — Carlos Meyer Pellegrini, Presidente. — A. Zum Felde, Gerente.

E. 8 abril No. 3630 v30 abril

BONDUEL Hnos., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — AUTORIZADA CON DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL 23 DE MAYO 1921. — ALSINA 718-724, BUENOS AIRES.—

Convocatoria de Asamblea

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 23 de Abril c. a., a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, Alsina 718|724, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

2. Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 4o. ejercicio, al 31 de Diciembre de 1924, e informe del Síndico.

3. Nombramiento de un Síndico titular y un suplente en reemplazo de los señores Abel Benetrix y Enrique E. Staub, que terminan sus mandatos. (Art. 18 de los Estatutos).

4. Relación del Directorio, de acuerdo con lo deliberado en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de Junio de 1924.

De conformidad con el art. 31 de los Estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la reunión de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, para retirar el correspondiente boleto de entrada. — Alberto Deyheralde, Presidente. Augusto Philippe, Secretario.

e6 abril No. 3533 v29 abril.

COMPANIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

Se avisa a los señores accionistas que el día martes 28 del corriente, en las oficinas de la Compañía, calle San Martín 132, se dará comienzo al pago del dividendo de $ 7 oro por acción, [illegible] por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 22 del corriente.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Miles A. Pasman, Presidente.

e24 abril No. 3859 v29 abril.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Convoca a los señores Accionistas a la décimacuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de Mayo próximo, a horas 15 en su local social Maipú 17, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.

2o. Nombramiento de los tres mayores Accionistas presentes para Escrutadores y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

3o. Elección de cuatro Directores Titulares, por dos años, cinco suplentes, Síndico y Suplente del mismo, por un año.

Los señores Accionistas para concurrir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos o sea hasta el 5 de Mayo inclusive. — Horas de oficina: de 10 a 16, Sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, Abril 18 de 1925. — El Secretario.

E. 18 abril No. 3773-v-5 mayo.

ANGLICAN CHURCH ASSOCIATION

De acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos se convoca a los miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, Avenida de Mayo 645, el lunes 4 de Mayo de 1925 a las horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1924.

2o. Nombramiento de Representante laico.

3o. Nombramiento de dos miembros suplentes en reemplazo del señor Guillermo Pritchard (fallecido) y al Señor W. B. Bassett-Smith (renunciado).

4o. Nombramiento de Secretario y Tesorero.

5o. Autorizar a los representantes legales para adquirir para la Asociación la propiedad en la Ciudad de Bahía Blanca perteneciente a la Sociedad Británica de Bahía Blanca.

6o. Autorizar a los representantes legales para adquirir para la Asociación un terreno en la Ciudad de Córdoba propiedad del señor Carlos E. Newbould.

7o. Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Edward F. Every, Obispo, Presidente.

E. 18 abril No. 3777-v-4 mayo.

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA SOC. ANON.

Esmeralda 449, Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en el local social, para el día 8 de Mayo del corriente año a las diez y siete horas, con la siguiente orden de día:

1o. Considerar la Memoria y Balance correspondientes al año 1924.

2o. Nombrar Síndico titular y Síndico suplente, fijando la remuneración del cargo.

3o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del de la asamblea, pueden depositarse las acciones. A. de Torres, vicepresidente.

e13 abril No. 3727 v1o. may

ASOCIACION ARGENTINA DE FOOTBALL

(Sociedad Civil)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos en vigor, se convoca a los señores delegados con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de Mayo próximo, a las 21 horas, en el salón "Augusteo", sito en la calle Sarmiento 1374, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar la Memoria correspondiente al ejercicio de 1924.

2o. Considerar el Balance General, practicado al 31 de Diciembre de 1924.

3o. Elección de la persona que deberá desempeñar la presidencia de la Asociación, durante el período 1925.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — Manuel Amaral, Secretario.

E. 23 abril No. 3858 v4 mayo

BUXTON, GUILAYN Y Cía. Lda.

Sociedad Anónima Comercial

Importadora

SUIPACHA 602

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social Suipacha número 602, el día 5 de Mayo próximo, a las quince horas, a fin de tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Designar un Director suplente en reemplazo de don Pablo Emilio Guilayn, que ha cesado en su cargo por haberse ausentado del país.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — H. B. Buxton, Director Delegado.

E. 17 abril No. 3771 v4 mayo

LA ALFALFERA ARGENTINA

Fábrica de Forrajes

SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 inciso e) y 26 de los Estatutos sociales, se convoca a la primera Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día nueve de Mayo de 1925, a las diez y treinta horas, en el local, calle San Martín No. 121, segundo piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria, informe del Síndico y consideración, a los efectos que correspondan, del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de Diciembre de 1924.

2o. Nombramiento de un Síndico titular, conforme al art. 24 de los Estatutos.

3o. Reducción del capital social, en proporción al monto y valor de las acciones Ordinarias y Preferidas integradas, hasta cubrir las pérdidas emergentes del ejercicio económico cerrado en 31 de Diciembre de 1924. Retiro, para su canje, de las acciones en circulación por las correspondientes a la nueva emisión.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que estudien y aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y retirar su boleta de entrada por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 21 abril No. 3810 v7 mayo

LUSO-AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial. — Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Abril de 1925, a las 20 1|2 horas, en su local Rivadavia 875.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria anual y del balance general, del ejercicio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Nombramiento de tres Directores y tres suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

[illegible] abril No. 3674 v30 abril.

JUNGHANS HERMANOS, Soc. Anón.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la 3a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de Mayo a las 16 horas, en el local de Sesiones del Banco Alemán Transatlántico, Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Elección de 5 Directores titulares y un suplente.

3o. Fijación de los honorarios del Síndico.

4o. Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e22 abril No. 3840 v8 mayo.

COOPERATIVA DE CONSUMOS FERROVIARIA LTDA.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de Mayo de 1925, a las 21 horas, en el local social calle Salta 317-319, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de 3 Directores titulares, por renuncia, 2 ferroviarios y 1 del comercio.

2o. Elección de 2 suplentes del comercio.

3o. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4o. Designación de dos socios para firmar el acta. — El Presidente.

e15 abril No. 3728 v1o. mayo

FRIGORIFICO ITALO-ARGENTINO DEL RIO DE LA PLATA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 14, 17, 18 y 22 de los Estatutos, convócase a los accionistas para las asambleas general ordinaria, que se celebrará a las 15 y 30 horas y la extraordinaria a las 16 horas, el día 30 de Abril próximo, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, primer piso, por su orden.

PRIMERO. — ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre pasado e informe del Síndico.

2. Elección de Síndico y Síndico suplente.

3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

SEGUNDO. — ORDEN DEL DIA:

1. Aumento de capital.

2. Elección de un Director titular, por fallecimiento y un suplente por renuncia.

3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e15 abril No. 3729 v30 abril

SOCIEDAD ANONIMA BUENOS AIRES HANDELS-ZEITUNG

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Banco Alemán Transatlántico, calle Cangallo 360, el día 30 de Abril a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de nuevo Directorio.

3o. Elección del Síndico.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925.— El Directorio.

SOCIEDAD ANONIMA BUENOS AIRES HANDELS-ZEITUNG

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco Alemán Transatlántico, calle Cangallo 360 el día 30 de Abril a las 16.30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Liquidación de la Sociedad Anónima Buenos Aires Handels-Zeitung.

2o. Designación de un liquidador.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 15 abril No. 3717 v30 abril

CREDITO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que es celebrará el día 15 de Mayo p. v., a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Balcarce número 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 6 y 21 de los Estatutos.

2o. Elección de tres Directores: dos para llenar vacantes y uno para llenar el nuevo puesto a crearse, en caso de aprobarse la reforma del artículo 21 de los Estatutos.

3o. Aumento de capital.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Directorio.

e25 abril No. 3888 v12 mayo.

COMPAÑIA WESTERN ELECTRIC ARGENTINA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente mes de Abril de 1925, a las quince horas, en el local social Paseo Colón 185, a efecto de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2. Elección de tres Directores y Síndicos titular y suplente.

3. Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría, con anticipación de dos días al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — El Directorio.

e8 abril No. 3622 v30 abril.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES, S. A.

Asamblea Extraordinaria. — Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria, convocada para el 27 del corriente, se convoca nuevamente para el día 6 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en la calle Bartolomé Mitre 519, (1er piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Prórroga de la duración de la Sociedad.

2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada se expedirán en las oficinas del Secretario, Bartolomé Mitre 519, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de las 14.30 hasta las 16.30.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — El Secretario.

e25 abril No. 3889 v6 mayo.

ANDES PETROLEUM CORPORATION S. A.

Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Sarmiento 643, en esta Capital, el día dos de Mayo próximo a las 15 y media horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio, correspondiente al segundo ejercicio financiero que venció el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Síndico titular y suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del 2 de Mayo, en el local social, Sarmiento 643. — El Presidente.

e25 abril No. 3709 v1 mayo.

CUERPO DE PRACTICOS DE LA CAPITAL

De acuerdo a lo que prescribe el Artículo 5 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Mayo del corriente año, a las 20 y 1/2 horas, en su local social, calle 25 de Mayo 347, 6o. piso, escritorio 616, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Supresión del inciso (c) del artículo 16 de los Estatutos sociales.

2o. Situación de varios socios que se han retirado.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Domingo Papa, Presidente.

e24 abril No. 3868 v2 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA FIDEMANUS

Convocatoria

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925

Por resolución del Director, y de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 158, local de la Sociedad

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Elección de un Director titular y un Director suplente que terminan su mandato.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — El Director.

e24 abril No. 3866 v11 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUD

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el art. 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la 5a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles 20 de Mayo de 1925, a las 11 horas, en la calle Cangallo No. 315, quinto piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1925.

2. Distribución de las utilidades.

3. Nombramiento de 4 Directores titulares.

4. Nombramiento de dos Directores suplentes.

5. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del Síndico.

6. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultad de aprobarla.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea según el art. 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Directorio.

e24 abril No. 3864 v14 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA DE NAFTEROL

Sociedad Anónima. — Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, 25 de Mayo No. 267, el día 30 de Abril de 1925, a las 15 horas, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance e informes de los Síndicos, correspondiente al cuarto ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de dos Directores suplentes.

3o. Elección de un Síndico titular y un suplente por cada una de las series A y B.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El Secretario.

e7 abril No. 3611 v30 abril.

ESTANCIAS O'FARRELL LDA.

Sociedad Anónima

San Martín 274

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1925 a las 17 horas en su local social de la calle San Martín 274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance Anual y distribución de utilidades.

2o. Nombramiento de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Juan A. O'Farrell, Santiago G. O'Farrell y José Ignacio O'Farrell, así como Síndicos titular y suplente en reemplazo de los señores Eduardo O'Farrell y Santiago Harrington (hijo).

3o. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. — El Presidente.

e20 abril No. 3807 v6 mayo.

BUXTON, GUILAYN Y Cía. Lda.

Sociedad Anónima Comercial Importadora

SUIPACHA 602

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social Suipacha número 602, el día 5 de Mayo próximo a las quince horas y treinta, a fin de tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Suprimir el actual art. 29 de los Estatutos, reemplazándolo por el siguiente: Art. 29. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes. De los miembros titulares, uno será Presidente y los otros dos investirán el cargo de Directores Delegados, para cuyos puestos serán elegidos por la Asamblea General por los dos tercios de votos presentes.

2o. Designar un Director suplente para llenar el cargo que se crea por el artículo anterior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — H. B. Buxton, Director Delegado.

E. 17 abril No. 3772 v4 mayo

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 16 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Rivadavia No. 540, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 24o. ejercicio.

2. Elección de 4 Directores por dos años, tres suplentes por un año, Síndico y Síndico suplente, por terminación de mandato.

3. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, tres días hábiles antes, por lo menos, del fijado para la reunión. — El Gerente.

e22 abril No. 3827 v8 mayo.

LA EDITORA INDUSTRIAL (S. A.)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el día 15 de Mayo 1925 en el local Maipú 73, piso 1o. a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Comunicar la reciente iniciación de las operaciones de la sociedad.

2o. Elección de dos Directores en sustitución de los señores Alejandro Miñones y Juan Garrayalde y elección de dos suplentes.

3o. Designación de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas depositar sus acciones con tres días de anticipación en nuestras oficinas. — El Directorio.

e28 abril No. 3913 v15 mayo.

ESTANCIAS JUAN DUGGAN LTDA.

Asamblea extraordinaria

Se convoca a los accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1925, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo 456, a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la venta de un bien raíz (art. 27 de los Estatutos).

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 28 abril No. 3916 v16 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE FRIGORIFICOS

Sociedad Anónima. — 25 de Mayo 182, 4o. piso. — Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 30 de Abril de 1925, a las 11 horas, en su local calle 25 de Mayo 182, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 6o. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924, con informe del Síndico.

2o. Renovación total del Directorio, por haber terminado su período, de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista, haya depositado sus acciones en los escritorios de la Compañía, calle 25 de Mayo No. 182, — 4o. piso, — hasta tres días antes del indicado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — Horacio Beccar Varela, Secretario.

e7 abril No. 3613 v30 abril.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

Por resolución del Consejo de Administración, se cita a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo No 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los Estatutos de la Sociedad, en sus artículos 5o., 6o., 7o., 10, 12, 16, 17 y 21, y en la numeración de algunos otros, a fin de conservar el orden correlativo.

El proyecto de reforma se halla a disposición de los señores accionistas desde la fecha en el mismo local de la sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 15 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, con anticipación de tres días al fijado para la celebración de aquélla. — Enrique T. Soto, Presidente.

e25 abril No. 3878 v12 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA TERMAS ROSARIO DE LA FRONTERA (S. A.).

Esmeralda 449, Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Mayo de 1925, a las 17 horas, en el local social Esmeralda 449, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar la Memoria y Balance correspondientes al año 1924.

2o. Elección de nueve Directores titulares y dos Directores suplentes.

3o. Nombrar Síndico titular y Síndico suplente, fijando la remuneración del Síndico para el ejercicio de 1925.

4o. Designar dos accionistas para firmar el acta. — A. de Torres, Vicepresidente.

Nota. — Las acciones deberán ser depositadas antes de los tres días precedentes al de la Asamblea.

E. 15 abril No. 3723 v1o. mayo

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1925 a las 14 horas en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1925.

2o. Reparto de utilidades.

3o. Elección del Síndico.

4o. Prórroga de la duración de la Sociedad, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de los Estatutos.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Compañía, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.

Río Gallegos, Abril 2 de 1925. — El Directorio.

e14 abril No. 3682 v30 abril.

JOHN WRIGHT Y SONS LIMITED

Sociedad Anónima. — Bolívar 1575. — Buenos Aires. — Sexta Asamblea General Ordinaria. — Aviso.—

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad Anónima, se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social calle Bolívar 1575, Capital Federal, a las once horas del día Jueves 30 de Abril de 1925.

ORDEN DEL DIA:

Primero. — Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

Segundo. — Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad anónima.

Tercero. — Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad Anónima, para poder asistir a la Asamblea convocada, deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al señalado.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — El Directorio.

e7 abril No. 3618 v30 abril.

S. A. SOUTH AMERICAN TOUR

Esmeralda 449, Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Mayo próximo en el local social a las diez y seis horas, con la siguiente orden del día:

1o. Considerar la Memoria y Balance del año 1924 y la distribución de utilidades.

2o. Fijar el número de directores titulares y elegirlos, así como dos directores suplentes.

3o. Nombrar Síndico titular y Síndico suplente, fijando la retribución del Síndico.

4o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta dos días antes del de la asamblea pueden depositarse las acciones. — H. Hamilton, vicepresidente.

e15 abril No. 3726 v1o. mayo

HOPKINS & GARDON LIMITADA

Compañía Constructora

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Se previene a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la compañía, tendrá lugar en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 185, el día 30 de Abril de 1925, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1924.

2o. Elección de dos Directores.

3o. Elección de dos Directores suplentes.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o. Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás. — El Secretario.

E. 14 abril. No. 3699 v30 abril

"RIBEREÑA DEL PLATA", Cía. SUDAMERICANA DE COMERCIO (S. A.).

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos sociales y 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril del corriente año, en el local social, Moreno No. 970, a las 17 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos escrutadores para las votaciones y para aprobar el acta.

2o. Lectura de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del sexto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1924.

3o. Discusión y aprobación de dichos documentos.

4o. Elección de Síndico titular y suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1925. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto social, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea.

E. 13 abril No. 3661 v29 abril

PALAIS DE GLACE, SOCIEDAD ANONIMA

Esmeralda 449, Buenos Aires

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Mayo próximo, a las diez y seis horas, en el local social con la siguiente orden del día:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 1924.

2o. Fijar el número de accionistas que han de formar el Directorio y elegirlos.

3o. Nombrar Síndico titular y Síndico suplente.

4o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta dos días antes del de la Asamblea pueden depositarse las acciones. — A. de Torres, Vicepresidente.

E. 15 abril No. 3725 v4 mayo

COMPAÑIA TIERRAS DE MENDOZA

Sociedad Anónima. — Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 15, en el local calle Brasil 731, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Síndico en reemplazo del saliente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — R. Hofer, Presidente.

e15 abril No. 3712 v29 abril.

COLOMBATTI Y Cía. Ltda.

Cromo-Litografía Italo-Platense

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1925, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 1180, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1925.

2o. Elección de dos Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Administración de la Sociedad, hasta el día anterior al fijado para la reunión, las acciones que posean o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital. — Alfredo Colombatti, Presidente.

E. 13 abril No. 3667 v29 abril

SOCIEDAD ANONIMA TALLERES METALURGICOS

Antes: Rezzónico, Ottonello y Cía.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la décimasexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1925 a las 16.30 horas, en la sala de reuniones, situada en la calle San Martín No. 132, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, correspondiente al décimosexto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2) Distribución de utilidades.

3) Elección de dos Directores titulares y cinco suplentes.

4) Elección de Síndico y Síndico suplente.

5) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 531|575, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925. — El Directorio.

e4 abril No. 3585 v25 abril

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES

Convocatoria

Se convoca a los señores fideicomisarios y subscriptores, a la Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 29 de Abril de 1925, a las diez y siete horas, en el salón "San Juan", calle 25 de Mayo 286, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondientes al año terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cinco titulares por tres años, uno por dos años, uno por un año, así como doce suplentes por un año.

3o. Designación de dos personas para firmar el acta.

Nota: El nombre de todo candidato para elección, deberá remitirse al Secretario Honorario por dos subscriptores y por escrito hasta el día 25 de Abril de 1925.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925.— Por orden del Consejo de Administración. — F. G. Lockwood, Secretario Honorario.

E. 27 abril No. 3895 v29 abril

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de esta Compañía, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril del corriente año, a las diez y siete horas, en el local social, calle Balcarce No. 184, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimoquinto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre ppdo., e informe del Síndico.

2o. Prórroga de la duración del mandato del Síndico y Síndico suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos del artículo 26 de los Estatutos de la Compañía, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Administración de la Compañía, calle Balcarce No. 184, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — El Secretario.

e8 abril No. 3823 v29 abril.

COOPERATIVA ARGENTINA DE CARNES Y ANEXOS Lda.

Por resolución del Directorio, pedido de accionistas, y de acuerdo con los artículos 46 y 47 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 11 de Mayo 1925, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo No. 277 (2o. piso), Buenos Aires, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1o.:

a) Agregar al primer párrafo del artículo 1o. de los Estatutos, las palabras: "pudiendo también comerciar con sub productos de terceros".

b) Resolver si el objeto social a que se refiere el art. 1o. queda limitado al remate en lo que se respecto a los cueros que hasta la fecha se salaban.

c) Agregar al art. 18, como consecuencia de la anterior resolución, lo siguiente: "A partir de la producción de Mayo de 1925, la Cooperativa venderá en remate público los cueros y el sebo de la matanza de cada accionista, el que será anunciado separadamente por categoría de cueros y playa de cada accionista. El accionista que por cualquier causa no entregare los cueros y el sebo para el remate, caerá en las penalidades establecidas para la falta de entrega de subproductos. El Saladero de la Cooperativa será usado única y exclusivamente para la salazón de cueros que por asamblea se resuelva efectuar".

d) Modificar el art. 4o. en la siguiente forma: "redúcese el capital social a la suma de 1.250.000 pesos moneda nacional, representado por 2.500 acciones de un valor de 500 pesos cada una. Este capital podrá ser elevado hasta 2.500.0000 pesos en series sucesivas de 2.500 acciones, las que se emitirán por escritura pública, pero no podrá una nueva serie emitirse sin estar subscripta en su totalidad la precedente y realizado el 30 por ciento por lo menos de ella, ni anunciarse como capital autorizado una suma mayor que el subscripto y emisible".

Punto 2o.:

a) Modificar el art. 6o. inciso b), en la siguiente forma: "con el 20 por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual hasta tenerlas totalmente integradas".

b) Modificar el art. 44 en la siguiente forma: "Las utilidades realizadas en cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: 2 o|o para formar el fondo de reserva hasta completar el 20 o|o del capital social; 3 o|o para los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias y computándose doble la del Presidente; 1 o|o para el Síndico y su suplente, en los casos de reemplazo y en proporción al tiempo de actuación de cada uno; 5 o|o para el Director Delegado. El remanente se atribuirá a los accionistas en la siguiente forma, a partir del primero de Mayo de 1925: 20 o|o proporcionalmente al capital integrado por cada accionista; 30 o|o en partes iguales a cada accionista como participación calculada en la elaboración de animales muertos; 50 o|o en proporción a los valores cobrados por las materias primas entregadas por cada accionista. Las utilidades que correspondan al accionista desde el balance del 30 de Abril de 1925, y en cada ejercicio serán pagadas en la siguiente forma: 50 o|o dentro de los quince días de aprobado el balance; 30 o|o a los noventa días y el otro 20 o|o se le acreditará para integración de acciones, conforme a lo estatuído en el art. 6o., pudiendo la asamblea resolver que el total de las utilidades pase a integración de acciones".

Punto 3o.:

a) Suprimir el inciso c) del art. 22.

b) Modificar el art. 25 reduciendo el Directorio a 5 titulares y 5 suplentes.

c) Modificar el art. 26 estableciéndose para la primera renovación dos miembros y tres para la segunda.

d) Modificar el quórum establecido por el art. 2o., reduciéndolo a 3 miembros, y limitando la obligación de reunirse a una vez por semana.

e) Modificar el art. 29 inciso d), reduciendo el voto a 3 miembros y suprimir la palabra "gerentes" del inciso j).

f) Establecer como inciso n) el siguiente: "Fomentar el aumento de la materia prima, pudiendo sin restricciones comprar, vender y transformar cualquier subproducto adquirido en remate o particularmente, sea o no de asociados, pudiendo para ello celebrar todos los convenios que crea oportuno con terceros, con abastecedores y con los ex accionistas de la Cooperativa, pudiéndolos aceptar nuevamente como accionistas, acreditándoles para integración de las acciones que tenían subscriptas las sumas aportadas del Anexo Subproductos. Estos últimos no podrán retirarse por el término de dos años, y no participarán de las utilidades ni de los fondos de reserva acumulados antes de su readmisión. Será facultad del Directorio estipular la comisión que deberá pagar el comprador en los remates de cuero y sebo, la que no será nunca inferior a un centavo por kilo".

g) Suprimir el art. 34 y en su reemplazo establecer el siguiente: "El Director Delegado actual será hasta la terminación de su mandato (art. 33), el martillero oficial en los remates que efectúe la Cooperativa, correspondiéndole a más del sueldo y condiciones actuales un octavo de centavo por kilo de cuero y sebo rematado, y conforme con las liquidaciones mensuales de las comisiones de remate. Queda expresamente entendido que con esta mejora aceptada de común acuerdo, quedará indemnizado de los perjuicios que las restricciones introducidas en las actividades comerciales de la Cooperativa le ocasionan".

Punto 4o.:

a) Como disposición transitoria: aprobar la resolución del Directorio que ha declarado que el mandato de los Directores actuales y suplentes terminará con la Asamblea que se celebre para la aprobación del Balance de fin de ejercicio económico al 30 de Abril de 1925, para cuyo objeto, y con el propósito de facilitar la acción de la Asamblea renunciará en masa en la fecha indicada.

b) Como disposición transitoria: la Asamblea próxima elegirá los 5 Directores titulares y 5 suplentes que compondrá el nuevo Directorio.

c) Elegir un Director titular en reemplazo del señor Gregorio Ortiz por haber dejado de ser accionista.

d) Elegir 4 Directores suplentes, en reemplazo de los señores Daniel Rovegno, Antonio Bossani, Gregorio Ortiz y Eduardo Bacigalupi, por haber dejado de ser accionistas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Constantino González, Presidente. — Santiago Carminatti, Secretario.

E. 27 abril No. 3897 v11 mayo

COMPAÑIA PETROLIFERA ANGLO-ARGENTINA

Explotación Comercial e Industrial de Petróleo. — (Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Petrolífera Anglo-Argentina (Explotación Comercial e Industrial de Petróleo), a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril a las diez y siete horas, en el domicilio calle Florida No. 32, segundo piso, de acuerdo con el artículo 11, inciso A, de los Estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el período fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los señores que han renunciado.

3o. Elección de 2 Directores suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y fijar la remuneración del Síndico por el año que ha fenecido.

5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, con facultad para aprobarla.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 11 inciso E., para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e13 abril No. 3673 v29 abril.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, el día 30 de Abril de 1925, inmediatamente después de terminarse la Asamblea General Ordinaria para la misma fecha y a las 15 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aumento del capital social.
2. Modificación de Estatutos.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Río Gallegos, Abril 2 de 1925. — El Directorio.

e14 abril No. 3683 v30 abril

BILZ, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Sociedad Anónima. — Bulnes 2250

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día Sábado 9 de Mayo próximo, a las horas 15, (3 p. m.), a celebrarse en el local de la Bolsa de Comercio, (calles Sarmiento y 25 de Mayo), a fin de considerar los siguientes asuntos:

1o. Proyecto sobre asociación con otra entidad jurídica, para la explotación de nuestra propia industria, que importa a la vez un aumento del capital social, que en parte tomará al firme esa entidad.

2o. Modificación de los actuales Estatutos, en caso de ser aprobado por la Asamblea el proyecto de asociación.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Nota. — En la Administración de la Sociedad, quedan a disposición de los señores accionistas, folletos explicativos de la negociación proyectada, así como de la reforma de estatutos que se haría necesaria.

Otra. — Se hace presente, que de acuerdo al Art. 25 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del Capital; y que para asistir a ella deben depositarse las acciones en Secretaría, (Bulnes 2250) hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, (Art. 27).

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Juan R. Galarza, Secretario.

e22 abril No. 3824 v9 mayo.

NEW YORK FILM EXCHANGE

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XI de los Estatutos, por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del mes corriente a las 14 horas, en el local social, Tucumán 970, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance correspondientes al segundo ejercicio.

2o. Destino de las utilidades.

3o. Elección de tres Directores y un suplente.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1925. — El Directorio.

Artículo 15. — Hasta tres días antes de celebrarse las Asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en las cajas de la Sociedad o en el lugar que se designe en la convocatoria y recojer un recibo en el cual constará el número de acciones depositadas y el número de votos a que se tiene derecho. Si los accionistas tuviesen depositadas sus acciones en algún Banco de la Capital, bastará la presentación del recibo o certificado que lo acredite.

e13 abril Nos. 3676-3792 v29 abril.

DROGUERIA AMERICANA

(Soc. Anónima Coop. Limitada). — Bartolomé Mitre 2176. — Asamblea General Ordinaria. — Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 29 de Abril a las 21 y 30, en el local social calle Bmé. Mitre 2176, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2o. Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 16o. ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1924.

3o. Fondo de reserva.

4o. Fondo de retiro de acciones.

5o. Distribución de utilidades.

6o. Fijar el derecho de Inscripción, (Art. 19).

7o. Elección de tres Directores por tres años y dos suplentes por un año.

8o. Elección de Síndico titular y suplente.

Buenos Aires, Abril 11 de 1925. — Antonio Ferrari, Presidente. Luis A. Pérez, Secretario.

Nota. — Todo accionista que no pudiera concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar por otro accionista, por medio de carta-poder, la cual deberá presentarse en Secretaría, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. (Art. 58).

Se ruega a los señores accionistas, retiren la tarjeta de entrada en la Secretaría, Bartolomé Mitre 2176, hasta las 17 horas del día de la Asamblea, sin la cual no se podrá tomar parte en la misma. — El Administrador General interino.

e8 abril No. 3619 v29 abril.

BACIGALUPO, Cía. LIMITADA

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada por esta Sociedad el día 31 de Marzo ppdo., de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, se cita nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 16 horas, en la calle Lavalle 717, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 19 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de 1 Director titular y dos suplentes por el término de dos años y un Síndico y Síndico suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36 de los Estatutos para tener derecho de asistencia a las Asambleas, los accionistas deberán depositar hasta 3 días antes del que se haya fijado para la reunión, en las cajas de la Sociedad, las acciones que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1925. — Alfredo L. Masciorini, Gerente.

e20 abril. No. 3794 v29 abril.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCAR BUENOS AIRES LIMITADA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 18 y 19 de sus Estatutos se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Mayo próximo a las 15 horas en su local social, Galería Güemes, escritorios 307 - 308 a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la liquidación de la Sociedad. — El Directorio.

e17 abril No. 3763 v4 mayo.

COMPAÑIA MERCANTIL CHUBUT

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la Compañía, en Gaimán, a las 14 horas del día 30 de Abril del corriente año, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria del Directorio y dictamen del Síndico y aprobación o modificación del balance general por el ejercicio fenecido el 31 de Diciembre del año 1924.

2o. Elección de seis miembros para reintegrar el Directorio y dos para Síndicos.

3o. Remuneración del Directorio y Síndicos.

4o. Tratar sobre hipotecar los bienes de la Compañía.

Después la Asamblea quedará libre para tratar y cambiar ideas sobre cualquier asunto de interés para la Compañía.

Gaimán, Abril 10 de 1925. — Por orden del Directorio. Egryn Evans, Secretario.

e22 abril No. 3829 v30 abril.

COMPAÑIA DE TIERRAS ROSARIO NORTE

Sociedad Anónima. — Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 15.30, en el local calle Brasil 731, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Directorio en reemplazo del saliente, por terminación de mandato.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925. — Carlos Sepp, Presidente.

e15 abril No. 3713 v29 abril.

"GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se convocan los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 del corriente a la hora 15 en el local social, calle Salta 1827, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1924 y distribución de las utilidades.

2o. Elección del Síndico.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — Eduardo Rocha, presidente.

e14 abril No. 3693 v30 abril

SOCIEDAD ANONIMA RADIX

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Adolfo Berro No. 4050, el día 30 de Abril a las 16 horas, a fin de tomar en cuenta la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de nuevo Directorio por un período de tres años, por terminación de mandato del actual.

3o. Elección de dos Directores suplentes también por un período de tres años.

4o. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, ambos por el término de un año.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que de acuerdo con lo establecido por el Art. 27 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Secretaría antes del 27 de Abril. — El Directorio.

e7 abril No. 3616 v29 abril.

LA FINANCIERA

Sociedad Anónima. — Seguros, Construcciones, Ahorros. — Calle Rivadavia 666. — Buenos Aires.—

No habiéndose presentado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria que debía verificarse el día 25 de Abril de 1925, se convoca a los señores accionistas para la nueva reunión que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1925, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia número 666. 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discutir, aprobar o modificar los inventario, balance general, memoria del Consejo de Administración e informe del Síndico, correspondientes al 22 ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, y de tres Directores suplentes, por dos años, y uno por un año, y un Síndico titular y tres suplentes, por un año.

4o. Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión, debiendo estar éstas al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas, como mínimum, con tres meses de antigüedad, ya sea por suscripción o transferencia.

La Dirección General dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Francisco E. Alfonso, Presidente. Alberto J. Fernández, Director delegado.

e23 abril No. 3846 v6 mayo.

COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA DE CREDITOS Y MANDATOS, S. A. — BUENOS AIRES. —

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y en virtud del art. 20 de los estatutos, convócase a los accionistas de la Compañía Financiera Argentina de Créditos y Mandatos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día treinta de Abril de mil novecientos veinticinco, en el local calle Florida No. 429, a las diez y seis y media horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea en representación de los demás accionistas.

2o. Consideración del balance y memoria correspondiente al primer ejercicio social.

3o. Designación de Director titular para llenar una vacante producida por renuncia.

4o. Designación de Síndico titular y suplente.

Nota. — Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, en Secretaría, en cuyo acto recibirán un justificativo que les servirá de entrada a la Asamblea, conforme al art. 24 de los Estatutos. — Mario M. Guido, Presidente. Higinio Santangelo, Secretario.

e23 abril No. 3705 v30 abril.

STANDARD OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1925, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 567.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cinco Directores titulares y tres Directores suplentes.

3o. Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — El Directorio.

e15 abril No. 3707 v30 abril.

COMPAÑIA AGA DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Alsina No. 484, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria del Directorio, balance general del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924, e informe del Síndico.

2o. Elección de un Director titular en reemplazo del señor Michael L. Take, que renunció.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 27 de los Estatutos, que dice: — "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social. En lugar de depósito se aceptará un certificado de Banco Nacional o extranjero a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925. — El Directorio.

e14 abril No. 3704 v30 abril.

DODERO HERMANOS LTD.

Agentes y Corredores Marítimos — Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, inciso h, de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Mayo próximo a las 10 horas, en sus oficinas, situadas en la calle 25 de Mayo 267, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado de depósito expedido por algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — El Directorio.

e20 abril No. 3804 v6 mayo

COMPAÑIA GENERAL DE AGUAS CORRIENTES

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local de la sociedad, en la calle Reconquista No. 37, 2o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cuatro directores titulares por haber terminado sus mandatos que son los Sres. Edmundo Hermann Juan Carosio, Atanasio Iturbe y Arnoldo Bichler.

3o. Elección del Síndico titular y suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la administración de la sociedad sus acciones en la calle Reconquista No. 37, 2o. piso, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Edmundo Hermann, presidente.

e4 abril No. 3576 v29 abril

Cía. PETROLIFERA ARGENTINA

SOLANO, S. A.

Galería Güemes, Esc. 614

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, escritorio 614, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Memoria, presentados por el Directorio e Informe del Síndico.

2o. Elección de un Director suplente.

3o. Elección de Síndico.

4o. Resolver sobre la retribución del Directorio y Síndico por el segundo ejercicio social.

5o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea el que expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo (Art. 23). — El Directorio.

E. 13 abril No. 3669 v29 abril

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA

Esmeralda 162 — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos se cita a los señores miembros para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco, a las diez y ocho horas, en el salón de la Congregación, Esmeralda 162, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura de la memoria anual con balance de caja para su discusión y aprobación.

2) Elección de quince delegados en reemplazo de los que terminan su mandato.

3) Elección de Suplentes.

4) Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1925. — El Secretario.

E. 13 abril No. 3655-v-29 abril.

BANCO ECONOMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima y Cooperativa de Créditos (Limitada)

1a. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la 15a. Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 16 de Mayo a las 20 horas, en el local del Banco, Esmeralda 660, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Aprobar o modificar el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de utilidades e informe del Síndico.

2o. Elección de seis Directores Titulares y tres suplentes y de Síndico y suplente.

3o. Aprobación del acta de la Asamblea. — Modesto de Maio, Presidente. — Pedro Pugno, Secretario.

E. 27 abril No. 3902 v16 mayo

A. y M. CASASCO Ltda.

Fábrica de Telas y Papeles Técnicos, — Sociedad Anónima. — Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. — Convocada para el día 9 de Mayo de 1925

En virtud de lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria anual, a realizarse el día 9 de Mayo, a las 15 horas, en el local de la administración de la sociedad, calle Montevideo 976, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, las acciones que posean para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — El Vicepresidente.

e20 abril No. 3795 v6 mayo.

TALLERES EDWARD NILSSON

Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas para Asamblea General Ordinaria, en la Bolsa de Comercio, escritorio 209, el 30 de Abril, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1924 e informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores titulares, 2 Directores suplentes y de Síndicos titular y suplente.

3o. Modificación de los Estatutos.

4o. Otros asuntos de interés.

Los accionistas, para poder asistir, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Abril 10 de 1925. — El Directorio.

E. 16 abril No. 3738 v30 abril

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Abril a las 15 horas, en la calle Adolfo Berro No. 4050, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, del octavo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Adolfo Berro No. 4050, antes del 27 de Abril. — El Directorio.

e7 abril No. 3615 v29 abril.

GENERAL ELECTRIC

Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 560, (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Directorio por el ejercicio que venció el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Resolver sobre el aumento del número de Directores a diez, y en su caso elegir cuatro Directores.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4o. Remuneración al Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión con el Presidente.

Los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación a lo menos al señalado para la reunión. — W. A. Reece, Presidente.

e31 marzo No. 3461 v29 abril.

ASOCIACION PRO MAESTROS DE ESCUELA

Segunda citación

No habiendo tenido lugar la Asamblea citada para el día 14 del corriente por falta de número, se cita nuevamente a los señores asociados según lo establecido en el Art. 42 de los Estatutos para el día 29 de Abril, a las 17 horas, en el local del Círculo Católico de Obreros, calle Junín 1063, sin otra invitación que la presente, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1924.

2o. Remuneración de los Directores.

3o. Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes, en reemplazo de los señores Romualdo T. Velázquez, Armando Aragón, Ernesto Curchod, Urbano Rodríguez, Adela Ois Ortiz, Enrique Salerno, Horacio Jacomelli y Roque Cabral, que terminan su mandato.

4o. Designación de tres socios, para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

5o. Dar cuenta a la Asamblea de la situación de los socios declarados cesantes, por resolución del Directorio, de fecha 5 de Julio de 1924. — El Presidente.

E. 15 abril No. 3744 v29 abril

"L'ALLIANCE PRIMITIVE"

Sociedad jurídica. — 2a. Convocatoria

Buenos Aires, Abril de 1925. — Estimado consocio. — El Consejo de Administración de esta Sociedad, ruega a usted, tener a bien querer asistir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, en el local social, — Carlos Pellegrini 578, — a las 14 y 30 (2 y 30 p. m.), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta anterior de la última Asamblea General Ordinaria.

2o. Correspondencia.

3o. Balance semestral.

4o. Nombrar ocho miembros para la comisión de escrutinio, según artículos 71 y 72 de nuestros Estatutos.

5o. Nombrar dos socios para firmar el acta.

6o. Asuntos varios. — Clemente Brunet, Presidente. Abel de La Rocha, Secretario.

Nota. — Dada la importancia de la Orden del Día, se ruega puntual asistencia.

e25 abril No. 3873 v30 abril.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 5788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda a dichas negociaciones.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 5788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparecen bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprendan más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados se remitirá un detalle confidencial de ellos.

849

Ernesto Tornquist y Compañía, Limitada

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Bartolomé Mitre 531/537– Capital Federal
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de Diciembre de 1906
Capital autorizado, subscripto y realizado $ o/s 12.000.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ oro	$ papel
Caja y Bancos	63656 56	11622502 81
Cuentas corrientes, adelantos, cauciones, y valores descontados	8969981 81	56004192 71
Corresponsales en el Exterior		3848088 19
Títulos y valores en custodia por cuenta de terceros	4439058 80	16599761 16
Valores al cobro	1351291 07	1015511 24
Diversas cuentas	4597667 94	51786190 85
Metalización	3009148 44	
	22430804 62	140871246 96
PASIVO		
Capital:		
45.000 accs. ord. a o$s 200 — c/u o$s 9000000 —		
15.000 » pref. » » 200 — » » 3000000 —	12000000 —	
Fondo de reserva legal	1355649 98	
» » extraordinaria	3000000 —	
Cuentas corrientes y depósitos	271765 09	88100950 10
Corresponsales en el Exterior		6546993 09
Depositantes de títulos y valores	4439058 80	16599761 16
Remitentes de valores al cobro	1351291 07	1015511 24
Diversas cuentas	13039 68	21769057 65
Metalización		6838973 72
	22430804 62	140871246 96

Ernesto Tornquist & Co. Limitada
Ernesto Pasman.—Carlos Alfredo Tornquist, .—Vº Bº: Miles A. Pasman, síndico.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **E. Laurencena**, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 28 abril N. 3815 v-30 abril

0110

—PATRIA—

Compañía de Seguros Generales

Avenida de Mayo No. 580 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 9 de Noviembre de 1922
Ramos en que opera: Incendios
Capital autorizado .... $ m/n 1000000 —
» suscripto .... » 336000 —
» realizado .... » 134265 —

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924
(2.º Trimestre del 2.º ejercicio)

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	196735 —	
Caja y Bancos	6784 97	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores diversos	48960 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	15728 01	
Diversos deudores	20680 99	
Gastos de organización a amortizar	15192 53	
Gastos de explotación y reaseguros	27413 38	
Siniestros	769 83	
Ganancias y Pérdidas	32299 48	
Cuentas de orden	28000 —	
Capital suscripto		336000 —
Reservas		7065 54
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		1607 90
Cuenta de explotación		29700 75
Cuentas de orden		28000 —
	392774 19	392774 19

Buenos Aires, de Enero de 1925
F. J. Pearson, presidente. — B. Terreño, gerente. — H. J. Pilling, tesorero. Vº Bº: Eduardo Navarro Loveira, síndico

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). **Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia**

E. 28 abril. N. 3914 v-30 abril.

0186

Sociedad Cooperativa Limitada "Empleados de Banco"

Alsina Nº 543 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 15 de Abril de 1913
Capital autorizado, 1ª serie .... $ 200.000.— m/n
» subscripto .... » 60.660.— »
» realizado .... » 58.502.— »

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1924

(Segundo Trimestre)

ACTIVO			$ m/n
Caja y Bancos		$ 18.243.64	
Préstamos hipotecarios		» 1.942.23	
Préstamos personales:			
En efectivo	$ 49.114.95		
» mercaderías	» 935.20	» 50.050.15	70236 02
Muebles y útiles			3643 41
Títulos en garantía de alquileres			1940 —
Gastos reforma de Estatutos			2793 84
«Nuestra Revista»			107 10
Cuentas de Ganancias y Pérdidas			6301 40
Capital subscripto		$ 60.660.—	
Acciones a emitir 1ª serie		» 139.340.—	200000 —
Total			285021 77
PASIVO			
Fondo de previsión			15000 —
» » reserva (cuenta especial)			3787 —
» » » (socorros)			747 50
Fondo de socorros			142 52
Capital autorizado			200000 —
» realizado			58502 —
Cuentas corrientes			5218 25
Cuenta de Ganancias y Pérdidas			1624 50
Total			285021 77

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1924
Antonio B. Canova, presidente.—Gustavo Arragón, secretario.—Angel Irusta, síndico
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 28 abrl. N. 3922 v-30 abril.

0136

—CERVANTES—

Compañía Argentina de Seguros Generales (Sociedad Anónima)

Oficinas Generales: Maipú 62, piso 2º. — Buenos Aires
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación, fechas 14 de Junio de 1922 y 6 de Marzo de 1923
Ramos en que opera: "Incendio y Vida"
(Fecha de Iniciación de las operaciones: 12 de Septiembre de 1922)
Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000.—
» subscripto .... » » 250.000.—
» realizado .... » » 206.000.—

BALANCE TRIMESTRAL del 1º de Noviembre de 1924 al 31 de Enero de 1925
(1er Trimestre; 4º Ejercicio)

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	44000 —	
Caja y Bancos	15803 68	
Propiedad inmueble	25000 —	
Títulos de renta y valores varios	27330 36	
Mobiliario y Material	19876 12	
Diversos deudores	118256 16	
Gastos de organización a amortizar	22[illegible]9 12	
Comisiones descontadas Sección Vida	39148 91	
Gastos de explotación	52972 84	
Siniestros	4[illegible]69 99	
Cuenta de orden	6050000 —	
Capital subscripto		250000 —
Reservas		39336 79
Cuenta de explotación		59750 69
Cuenta de orden		6050000 —
	6399386 88	6399386 88

Buenos Aires, 25 de Enero de 1924.
José M. López Carmona, presidente.—Francisco P. Olivero, gerente.—Alberto Braun, contador.—A. Cervera, síndico
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 28 abril No 3865 v 30 abril.

0454

Banco de Galicia y Buenos Aires

FUNDADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1905
CANGALLO 445

Autorizado por Decretos de 23 de Septiembre de 1905, de 21 Octubre de 1909, de 8 de Marzo de 1911 y 31 de Marzo de 1914

Capital autorizado.......................... $ 30.000.000 —m/l
» subscripto y realizado...................... » 17.182.100 — »
Acciones a reemitir.......................... » 12.817.900 — »

BALANCE al 31 de Diciembre de 1924, presentado a la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de Febrero de 1925 y que fué aprobado por los S flores Accionistas concurrentes a la misma sin observación

Casa Matriz y Sucursales

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
CAJA:		
En efectivo	2 —	12150894 98
Depositados en otros bancos	1251 21	1033900 42
Clearing		4159808 66
Descuentos y efectos a cobrar		54431874 40
Adelantos		6156242 42
Deudores en gestión	125169 57	5044955 48
» hipotecarios		6651251 85
Sucursales en la República		13348802 60
Corresponsales en el Extranjero	2849485 04	
Inmuebles		4266254 77
Títulos en cartera		108520 60
Muebles y útiles		276488 87
Dividendo provisorio		507840 —
Otras cuentas		912141 79
Metalización		8265559 71
CUENTAS DE ORDEN		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		90000 —
» » títulos en custodia	1046314 89	35816541 57
Depósitos de valores recibidos en caución	149000 —	4028948 35
Descuentos a cobrar por cuenta de terceros		2099777 75
Mercaderías en garantía		85041 40
	4171522 71	154754345 60

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital realizado		17182100 —
Fondo de reserva estatutario		1344355 73
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	15 73	37037331 21
» a plazo		13908302 15
» en Caja de Ahorros		20531037 32
Sucursales en la República		13322137 44
Corresponsales en el Extranjero	1538605 80	
Descuentos, intereses comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		564021 62
Dividendos a pagar		11397 50
Otras cuentas		7520499 45
Metalización	1437286 29	
Ganancias y Pérdidas		1212854 11
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		90000 —
» » títulos en custodia	1046614 89	35816541 57
« » » » garantía	149000 —	4028948 35
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		2099777 75
Depositantes de mercaderías en garantía		85041 40
	4171522 71	154754345 60

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/l	$ m/l
Amortizaciones:		
Sobre deudores en gestión y morosos		574019 46
Muebles y útiles		30720 96
Otras amortizaciones (inmuebles)		91968 88
Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres		1176063 64
Intereses, comisiones y cambios		1817100 12
Patentes e impuestos		104691 71
Utilidad del año		1212854 11
		5007418 88

HABER	$ m/l	$ m/l
Descuentos, intereses, comisiones intereses hipotecarios y cambios	4947975 14	
A deducir los correspondientes al ejercicio próximo	564021 62	
Neto	4383953 52	4383953 52
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		547159 59
Dividendos e intereses sobre títulos		5510 —
Alquileres		24260 05
Beneficios diversos		46235 72
		5007418 88

Vicente Sánchez, presidente.—L. Pomiró, gerente.— J. Buela, contador.—F. García Alano, síndico.
Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 29 abrl. N. 2927 v. 29 abrl.

(61)

Ernesto Tornquist & Compañía Limitada

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 501

Fecha de autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 29 de Diciembre de 1906 y 31 de Diciembre de 1918

Capital autorizado.......................... $ Oro 12.000.000 —
» subscripto.......................... » » 12.000.000 —
» realizado.......................... » » 12.000.000 —

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Accionistas		
Caja:		
En efectivo	54216 16	3970459 77
Depositado en otros Bancos	9055 23	10549017 14
Clearing	—	—
Descuentos y efectos a cobrar	228528 —	11886136 69
Adelantos	6056962 55	39061754 10
Deudores en gestión		320772 07
Deudores hipotecarios		518628 97
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		99962 50
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		2979537 56
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		—
Inmuebles		8557403 22
Títulos en cartera	5874793 37	12716309 12
Valores diversos	—	—
Muebles y útiles	15000 —	8005 54
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios etc)		2116065 63
Dividendo provisorio		
Otras cuentas	23 50	1318449 27
Letras de Tesorería (descontadas)		20000000 —
Metalización	4629719 79	
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio) / Depósito de títulos en custodia / Depósito de valores recibidos en caución	4327347 75	20275043 —
Emisión de cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1610090 48	1847375 34
Documentos en garantía	—	—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden	—	—
	22805716 83	136174929 92

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital subscripto	12000000 —	
Fondo de reserva estatutario	1355649 98	
Fondos de reservas facultativas	3400000 —	
Fondo de Jubilación y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	27956 48	35607047 85
» a plazo	14038 27	33795814 37
» en Caja de Ahorros	—	—
» diversos	5300 —	772171 45
Redescuentos		
Letras y Obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		2959178 97
Sucursales en el Extranjero	—	—
Corresponsales en el Extranjero		4474414 88
Ganancias y Pérdidas. (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		5218623 98
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	54333 87	211434 53
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—	—
Dividendos a pagar		38464 34
Otras cuentas	11000 —	454270 78
Letras de Tesorería		20000000 —
Metalización		10522[illegible]90 43
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio) / Depositantes de títulos en custodia / Depositantes de titulos en garantía	4327347 75	20275043 —
Sucursales y corresponsales cuentas cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1610090 48	1847375 34
Documentos en garantía	—	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden	—	—
	22805716 83	136174929 92

Ernesto Tornquist & Cía. Limitada

J. M. Landajo, E. A. Tornquist, A. E. Shaw, síndico
Buenos Aires, 17 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 29 abrl. Nº 3937 v. 29 abrl.

0205

Ernesto Tornquist y Compañía Limitada

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Bartolomé Mitre 501—Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de Diciembre de 1906

Capital autorizado, subscripto y realizado .... $ o/s 12000000 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Caja y Bancos..	63251 24	13817074 76
Títulos y acciones	5852498 74	14787272 44
Cuentas corrientes, adelantos, cauciones y valores descontados....................................	10484713 76	54171566 50
Corresponsales en el exterior..........................		2843783 25
Inmuebles: edificio de nuestra Sociedad y otras propiedades urbanas y rurales..........................		8588574 90
Letras de tesorería descontadas..........................		20000000 —
Diversas cuentas..	15000 —	1888951 79
Metalización..	452814 86	
	16868278 60	116092175 64
Cuentas de orden:		
Títulos y valores en custodia por cuenta de terceros ...	4359494 30	18224970 —
Valores al cobro..	1666083 44	1952105 76
	22893856 34	136269249 40
PASIVO		
Capital:		
45000 accs. ord. a $ o/s 200 c/u ..... o$s 9000000 —		
15000 accs. pref. » » » 200 » ..... » 3000000 —	12000000 —	
Fondo de reserva legal..................................	1355649 98	
Fondo de reserva extraordinario..........................	3400000 —	
Cuentas corrientes y depósitos..........................	47294 75	84505238 42
Corresponsales en el exterior		5748956 63
Letras de Tesorería......................................		20000000 —
Diversas cuentas..	11000 —	4808833 91
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio 1923/1924..........................	54333 87	
Metalización		1029124 68
	16868278 60	116092175 64
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos y valores........................	4359494 30	18224970 —
Remitentes de valores al cobro..........................	1666083 44	1952105 76
	22893856 34	136269249 40

Ernesto Tornquist y Co. Limitada.

Ernesto Pasman. — E. A. Tornquist.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 14 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2o Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 23 abr. N. 8837 v 30 abr.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente, a las 14 horas, para la provisión y colocación de sunchos de hierro con destino a la Usina Incineradora de Basuras, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

e22 abril s|pp O|1543 v29 abril.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente, a las 14 y 30 horas, para la provisión de hierros, bulones y remaches, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

e22 abril s|pp O|1546 v29 abril.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 15 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

e22 abril s|pp O|1549 v29 abril.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 15 y 30 horas, para la provisión de 400 pares de botas de caña entera, con doble suela impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

e22 abril s|pp O|1552 v29 abril.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a las 14 y 30 horas, para los revestimientos de mármol para las escaleras de los pabellones correspondientes a la reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

e24 abril s|pp No. 1558 v8 mayo

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión y colocación de las cañerías, radiadores y calderas para la calefacción, calderas para agua caliente, cocinas a vapor, quemadores a petróleo y secadero a instalarse en las obras de reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

e24 abril s|pp 1555 v8 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo a las 14 horas, para la provisión de artículos de pinturería con destino a la dirección Sanitaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

e25 abril s|pp O|1561 v4 mayo

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo a las 14 y 30 horas, para la provisión de herramientas, correas, sierras sin fin, piedras carburandum, etc., con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

e25 abril s|pp O.1564 v4 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión de artículos de pinturería, con destino al Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

e25 abril s|pp O|1567 v4 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 106826-D-925, llámase a licitación para la provisión de 6.000 litros de alcohol desnaturalizado, con destino a la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 5 de Mayo pxmo. a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

e29 abril s|pp O|1441 v5 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 18851-D-1924, llámase a licitación para la ejecución de seiscientas sesenta (660) suspensiones fijas de alumbrado público eléctrico. Tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

e29 abril s|pp O|1444 v5 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: Comestibles en general, leche de vaca, combustibles y otros artículos de consumo, librería y papelería, ropería en general y calzado, útiles para farmacia, laboratorio, materiales para consultorio y drogas, para el aprovisionamiento del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, durante el año 1925. La cantidad y calidad de los artículos serán indicadas en la Contaduría de esta Comisión o en la Dirección del Sanatorio de Santa María. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión, calle Alsina número 2650, donde se encuentran desde la fecha a disposición de los interesados, todos los antecedentes de la Licitación.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — El Contador.

v28 mayo

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el **día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas**, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Hacienda vacuna en pie, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Mayo de 1925, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad y de Hacienda vacuna en pie, durante el tercer trimestre del corriente año.

Estas licitaciones se efectuarán en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Abril de 1925. — Alfredo Scarano, Director.

v14 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Na-

cional de Alienados, de Comestibles y otros artículos de Almacén, durante el segundo semestre del presente año.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Abril de 1925. — Alfredo Scarano, Director.

v14 mayo.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución por contrato de unidad, de las obras proyectadas para la construcción de la primera sección del Hospital Regional del Norte para Palúdicos, en Güemes, Provincia de Salta. La licitación tendrá lugar el día 8 de Mayo del corriente año a las 15.30 horas, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal, y en el del señor Juez Federal de la Provincia, en Salta. A la hora indicada serán abiertas las propuestas y, desde ya, pueden consultarse los antecedentes de la licitación en los locales referidos.

Buenos Aires, Abril 9 de 1925. — El Presidente.

v8 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 12 de Mayo a las 15 horas, para la provisión de 1.000.000 de ladrillos, 300 m3. cascotes de ladrillos y 600 m3. de polvo de ladrillos destinados a la construcción de la Colonia de Vacaciones en Jáuregui F. C. O. Reconquista 269. — La Secretaría.

v12 mayo.

Llámase a licitación para el día 8 de Mayo de 1925 a las 15 y a las 15 y 15, para la provisión de harina para elaborar pan y legumbres secas. Informes: Reconquista 269. — La Secretaría.

v8 mayo.

Llámase a licitación pública para el 15 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de instrumental odontológico. Informes, Reconquista 269. — La Secretaría.

v15 mayo

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a las 13, 13.30 y 14 horas, para la provisión de carnes y extras, leche y manteca y pan y galleta, respectivamente, con destino al Hospital Vicente López y Planes, de General Rodríguez, F. C. O. Por informes, dirigirse a dicho hospital. — Las Inspectoras.

v15 mayo

Asilo Gral. Martín Rodríguez

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a la hora 15 para la provisión de leche al Asilo General Martín Rodríguez, situado en Mercedes, F. C. O., a donde deberán solicitar informes.

Mercedes, Abril de 1925. — La Secretaría.

v15 mayo.

Ministerio de Hacienda

Hacienda, Ministerio — Llámase a licitación para proveer 200.000 litros de aceite empireumático.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

Expte. 556 - I - 1925. — 270 V. — Siendo necesario adquirir la cantidad de 200.000 litros de aceite empireumático, con destino a la composición de fórmulas oficiales para desnaturalizar alcoholes, a fin de atender el servicio creado por la Ley No. 4298, y atento a lo que disponen los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

Se resuelve:

Llamar a licitación por el término de treinta días a contar de la fecha de la presente, para la provisión de doscientos mil (200.000 litros de aceite empireumático, con arreglo al siguiente pliego de condiciones;

1o. El aceite empireumático deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresa a continuación:

a) Estará constituído por aceites livianos y medios provenientes de la destilación de alquitrán de hulla o de esquistos bituminosos o por benzol liviano industrial, pudiendo entrar en la mezcla nafta de cracking.

b) Densidad a 15o C entre 0.770 y 0.880.

c) Deberá disolverse en alcohol de 87o a la temperatura de 2o por lo menos 3 volúmenes en 100.

d) Destilado el alcohol con 2 o|o de este aceite, el producto resultante deberá tener olor empireumático y dará nítidamente reacción de hidrocarburos no saturados.

e) Por destilación fraccionada tendrá:

Hasta 100o . . 25 o|o como mínimo
Hasta 150o . . 70 o|o como mínimo
Hasta 200o . . 90 o|o como mínimo

f) Indice cromático: Agregando 2 o|o al alcohol, debe comunicarle una coloración ligera pero bien neta.

g) Indice de enturbiamiento: El destilado del alcohol desnaturalizado con 2 o|o de este aceite, debe enturbiar fuertemente con agua.

h) El alcohol desnaturalizado con 2 o|o del aceite empireumático, deberá arder sin dejar residuo apreciable.

2o. Los precios se formularán en moneda nacional de curso legal, por litro, entregado el producto en el Depósito Fiscal de Desnaturalización, en envases metálicos que proveerá la Administración General de Impuestos Internos, debiendo presentarse las propuestas en un sello de cinco pesos, en sobre cerrado, el día de la apertura.

3o. Cada propuesta deberá presentarse acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación equivalente del 2 al 3 o|o del importe total de la operación, el que será devuelto inmediatamente a los proponentes cuyas ofertas no se acepten.

El proponente o proponentes cuyas ofertas se acepten, deberán elevar ese depósito hasta el 5 o|o del importe total de la operación, inmediatamente que se les notifique la aceptación, debiendo presentar el certificado de depósito complementario, dentro de los tres días al Ministerio de Hacienda.

Dichos depósitos podrán ser hechos en moneda nacional o en títulos de Rentas Nacionales.

4o. El depósito de 5 o|o será en garantía del fiel cumplimiento del convenio que se celebre ante el Escribano Mayor de Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco Nacional en caso de falta de cumplimiento por parte del proveedor o proveedores.

5o. Las entregas de aceite empireumático deberán efectuarse a razón de cien mil (100.000) litros mensuales, debiendo hacerse la primera a los 30 días como máximo, de la fecha en que se celebre la escritura correspondiente ante el Escribano Mayor de Gobierno.

6o. El pago se efectuará en la forma que tiene establecida el Gobierno de la Nación para todas sus adquisiciones, a medida que se vayan entregando las partidas, y se ordenará asimismo la devolución de la parte proporcional del depósito de garantía, si correspondiere.

7o. En caso de falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, o que el producto no reuniese las condiciones exigidas, los vendedores perderán en beneficio del Fisco, el depósito de garantía, quedando por su cuenta el producto rechazado, salvo que se llegase a un nuevo acuerdo a su respecto.

8o. El P. E. se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

9o. Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Hacienda el 11 de Mayo próximo, a las quince horas, ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran.

10. Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General y Escribano Mayor de Gobierno.

Publíquese en el Boletín Oficial e insértese aviso por (30) treinta días en los diarios El Diario del Plata y La Razón.

Molina.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con las bases, condiciones y muestras que pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda (calle Defensa 646), ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto el día jueves 2 de Julio de 1925, a la hora 15.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1925.— **C. Monteverde, Subsecretario.**

v2 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales Nacionalizados y Bonos de Pavimentación de 1910.—

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de Mayo próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización de los siguientes empréstitos:

Ley No. 9086. Empréstito Municipal de 1897. Nacionalizado. Vencimiento 1o. de Mayo de 1925. Con cupón de 1o. de Noviembre de 1925. Fondo amortizante, m$l 162,932.

Ley No. 7091. Bonos de Pavimentación de 1910. Con cupón de Julio de 1925. Fondo amortizante, m$l 500.000 v|n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago se efectuará inmediatamente de ser aceptadas las propuestas por la Junta.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

v6 mayo.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública para la provisión de tintas litográficas y tipográficas destinadas a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La apertura tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en la casa de Moneda, calle Defensa 646 ante el señor Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Subsecretario.

v22 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Tercer llamado a licitación privada para la provisión de artículos de menaje

400 platos de aluminio reforzado, playos, de 22 ctms. de diámetro.
400 platos de aluminio reforzado, hondos, de 22 ctms. de diámetro.
400 jarros de aluminio reforzado, de 350 gramos de capacidad.
30 jarras p|agua, de aluminio reforzado, con capacidad de 3 litros cada una.
30 fuentes hondas de aluminio reforzado, de forma ovalada, de 35 cms. de largo en su eje mayor por 25 cms. en el menor, con asas en los extremos.
30 soperas de aluminio reforzado, con capacidad de 4 y 1|2 lts.
30 cucharones aluminio reforzado.

El material a emplearse será de 2 milímetros de espesor y todas las piezas serán numeradas en la siguiente forma:

Los 400 platos playos se numerarán del 1 al 30 por lotes de 12 platos, dejando sin numerar 40.

Los 400 platos hondos se numerarán en igual forma que los playos.

Los 400 jarros se numerarán del 1 al 350, dejando 50 sin numerar.

Las soperas, las jarras, las fuentes y los cucharones se numerarán del 1 al 30.

Otros informes pueden solicitarse en la Sección Economía.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento el día 30 del corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, muestras, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de las 14 a las 17 horas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v30 abril

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.

Llámase a segunda licitación privada por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso en el Boletín Oficial, para proveer a este Establecimiento durante el mes de Mayo próximo hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

Pan, harina y factura.—

1800 k. de pan de 1ra., en panes franceses de 100 g. c|u. 45 k. de factura. 30 k. de harina 00.

Lavado y planchado de ropa.—

800 blusas de brin. 50 bolsitas para ropa, 100 camisas de plancha. 500 camisetas. 500 camisas de color. 500 calzoncillos. 500 colchas. 200 delantes de cocinero. 200 delantales azules. 80 blusas de cocinero. 600 fundas. 200 guardapolvos. 12 manteles. 1000 pañuelos de mano. 600 repasadores. 800 servilletas. 600 sábanas. 500 toallas de baño. 800 toallas de mano. 800 pantalones de brin. 800 pares de medias. 150 cuellos.

Papas, batatas, verduras y frutas.—

8 docenas de atados de acelgas. 200 cabezas de ajos grandes y sanos. 40 docenas de ajíes. 40 apios cultivados. 20 k. de arvejas frescas. 100 k. de batatas grandes y sanas. 10 docenas de berenjenas. 20 k. de chauchas. 100 k. de cebollas. 80 docenas de espinacas. 3000 piezas de fruta de estación de 1ra. como naranjas, bananas, etc., o el equivalente en otras frutas a elegir. 40 do-

cenas de lechugas. 10 docenas de limones. 10 docenas de nabos. 2000 k. de papas de 1ra., en calidad y en tamaño. 240 k. de repollo crespo, bien arrepollado. 20 atados de salsifí. 40 docenas de tomates. 40 docenas de zanahorias. 50 k. de zapallo de angola bien sazonado. 12 docenas de zapallitos.

Las adjudicaciones se harán aún cuando alguno de los rubros sólo tuviera una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección conviniera a los intereses del Establecimiento.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 29 del corriente, a las 15 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, calle Avellaneda 1825. — El Director.

v29 abril.

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el terraplenamiento de los terrenos destinados al Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima al Nuevo Polígono del Tiro Federal Argentino, por medio de refouler con material extraído del Río de la Plata.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154, el Viernes 8 d Mayo próximo, a las 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1925. — P. G. Alemandri, Secretario Honorario.

E. 8 abril No. 3644-v-8 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para la provisión de muebles para la Sala de descanso y refectorios de la I y II Sección y Tribuna Oficial del actual Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Lsa propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima calle Cangallo 1154 el 5 de Mayo próximo a las 15 y 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925.— P. G. Alemandri, Secretario Ho.

E. 4 abril No. 3577-v-5 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para las reparaciones a efectuarse en las Tribunas principales del actual Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima calle Cangallo 1154 el 5 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concuriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925. P. G. Alemandri, Secretario Ho.

E. 4 abril No. 3578-v-5 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para la construcción de un Gimnasio Infantil Abierto en el Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154 el 5 de Mayo próximo a las 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados, si concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Los que deseen retirar copia de dichos documentos podrán hacerlo en el estudio del Arq. don Juan Waldorp (hijo) calle Florida 524, todos los días hábiles de 11 a 12 horas, mediante el pago de cien pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925.— P. G. Alemandri, Secretario Ho.

E. 4 abril No. 3579-v-5 mayo.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Curapaligüe 727. — U. T. 55 Flores

Primer llamado a licitación privada para atender el aprovisionamiento de los artículos de uso y consumo que necesitará el Establecimiento durante el próximo mes de Mayo.

RACIONAMIENTO

Carne.—
6.000 kilos más o menos carne de primera calidad, surtida, libre de garrón y cogote, incluídas en esta cantidad de 36 kilos de chorizos y 100 kilos de mondongo semanales.

Mercado.—
2.500 kilos más o menos de papapas de 1ra. calidad, grandes, libres de brotes y marchitas.
2.500 kilos verduras, frescas, surtida, incluídas en esta cantidad, 3 kilos de cebollas y 2 docenas cabezas de ajo diarios.

Pan.—
5.000 kilos de pan 1ra. calidad, bien cocido y trabajado, tipo francés, divididos en pancitos de 80 gramos.

Leche.—
4.000 litros de leche más o menos, de 1ra. calidad, en condiciones de gordura y densidad reglamentaria.
15 kilos manteca de vaca de primera calidad.

Almacén.—
120 kilos azúcar Brasil o Tucumana.
120 kilos porotos caballeros.
130 kilos café Brasil 1ra.
40 kilos café caracolillo de 1ra. calidad.
100 kilos bacalao Escocia.
2 kilos té Ceylán o 500.
80 kilos harina de trigo 000.
80 kilos sémola de trigo.
200 kilos arroz Bremen o Glacé.
30 kilos arroz Carolina de 1ra.
200 kilos fideos blancos, surtidos.
100 kilos fideos blancos p|tallarines.
50 kilos harina de avena.
50 kilos harina de arvejas.
100 kilos sal gruesa.
60 kilos yerba Cruz Malta.
60 litros aceite de Oliva.
40 litros aceite Sasso.
15 kilos conserva de tomates.
10 kilos sal fina.
15 kilos tocino fresco, salado.
60 kilos dulce membrillo.
60 kilos dulce batata.
1 cajón kerosene.
50 docenas huevos.
20 cajas escarbadientes.
20 litros vinagre de vino.
20 kilos queso Sbrinz.
500 gramos pimienta molida.
500 gramos ají picante.

VESTUARIO

Ropa blanca.—
140 metros género alemanisco de algodón, de 1.50 mts. ancho.
5 doc. repasadores algodón.

Lavado de ropa.—
9.000 piezas de ropa lavada y estirada.

FARMACIA

Utiles y drogas.—
36 tarros p|pomada tapa aluminio de 60 gramos.
20 litros alcohol Mattaldi.
20 kilos talco Venecia blanco.
30 kilos carbonato cal liviano.
1 doc. olivas nasales de ebonita.
100 gramos gomenol Prevet.
100 gramos adrealina Poulen.
1 rollo esparadrapo 20 de 10 centímetros ancho.

ESCUELA PRIMARIA

Utiles de enseñanza.—
1.000 cuadernos de 28 hojas, cuadrícula chica.
500 cuadernos de 28 hojas, cuadrícula mediana.
1.000 cuadernos de 40 hojas, de una raya.
100 hojas papel secante.
100 reglas planas de 30 o 40 ctms. de longitud.
2 horquillas p|lámina.
1 lámina del esqueleto humano.
15 doc. compases 4 usos, p|colegial.

TALLERES. — MATERIA PRIMA

Carpintería.—
1 piedra de afilar a agua, de 3 1|2x 18'' de diámetro.
1 lata con 35 kilos masilla blanca.
5 kilos cola francesa.
5 paq. clavos c|cabeza de 3''.
1|2 kilo piedra pomez en porvo.
10 metros tejido alambre galvanizado con malla de 1|2'' de metros 1.00 de ancho, reforzado.
6 candados marca Cañón, medianos.
1 paq. pitones para candados, reforzados.

Mecánica.—
12 tomas corriente comunes, c|ficha.
6 tomas corriente 30 ampéres.
2 kilos fibras en barra red. 2 cms. espesor.
12 llaves p|luz Hartt, 5 ampéres.
6 llaves p|luz porcelana 10 ampéres.
30 tapones comunes 20 ampéres.
6 canillas comunes reforzadas de 1|2''.
4 canillas con roscas reforzadas de 3|4''.
1|4 kilo plomo fusible de 5 y 10 ampéres.
6 tapones hierro galvanizado p|canillas 3|4''.
100 metros alambres p|luz 1m|m 1.000 volts.
200 metros alambres p|luz 2 1|2 m|m 1.000 volts.
500 kilos carbón Cok.
24 rosetas de madera p|luz.

Sastrería.—
10 gruesas botones p|tiradores.
5 doc. carreteles hilo blanco número 50.

Zapatería.—
12 raspas escofinas de 7 y 9''.
5 kilos clavos c|cabeza p|taco número 20.
5 kilos clavos c|cabeza p|taco número 22.
20 paq. semillas (tachuelas) No. 11.
20 paq. semillas (tachuelas), No. 12.
20 paq. semillas (tachuelas), No. 13.

Carpintería.—
100 metros lineales pino Paraná, machimbre 1|2x6 pulgadas.

GASTOS GENERALES

Combustible.—
7.000 kilos carbón piedra, buena calidad.

Utiles escritorio.—
20 talonarios recibos impresos en 2 hojas perforadas, de 30 cms. de largo por 20 cms. ancho, 15 rayas tapa cartulina, muestra en Secretaría.
20 talonarios recibos comunes, 20 cms. largo por 15 cms. ancho, 15 líneas, tapa cartulina, muestra en Secretaría.

Utiles higiene y limpieza.—
200 kilos jabón amarillo.
100 litros acaroína.
5 doc. escobas de 5 hilos paja guinea.
5 doc. trapos p|pisos de 60x60 cms.

Muebles y útiles.—
1 jarra enlozada blanca, 5 litros de capacidad.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, el día martes 5 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Por más datos, pliego de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de las 14 a las 17 horas. — Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — El Secretario.

v5 mayo.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz. — F. C. S.

Expte. No. 6-L-925.

Llámase a tercera licitación privada, hasta el día cuatro del mes de Mayo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Harina de trigo.—
10.000 kilos harina de trigo "00".

Combustibles.—
1.100 litros de nafta (en tambores).
1.100 litros de kerosene luminoso.

Materiales de construcción.—
4 mazas para carro de 10 1|2''x 10'', o sea 266.70 m. por 254 para 14 rayos, escopleadura cruzada de 3''x3|4'' o sea de 76.20x19.06 m.
4 mazas para sulky de 8'' largo por 7 de grueso para 14 rayos escopleadura cruzada de 1'' x 5 líneas por 5 líneas ancho o sea de 41.25 mts. por 15.85.
5 mts.2. quebracho blanco, de 76.20m.
5 mts.2. quebracho blanco de 62.50m.
5 mts.2. quebracho blanco, de 57.10m.
5 mts.2. quebracho blanco, de 50.80m.
5 mts.2. quebracho blanco, de 38.10m.
5 mts.2. quebracho blanco, de 25.40m.
5 metros.2. lapacho blanco, de 50.80m.
5 metros.2. lapacho de 44.40m.
5 metros.2. lapacho de 38.10m.
5 metros.2. lapacho de 25.40m.
5 metros cuadrados cedro paraguayo seco y sano de 38.10m.
10 metros cuadrados cedro paraguayo seco y sano, ancho 12.70m.

Artículos de zapatería—
8 kilos clavos s|cabeza, para zapatero, No. 20.

Sastrería.—
144 carreteles hilo blanco, marca Cadena No. 70.
144 carreteles hilo kaky marca Cadena No. 70.
10 docenas peines de aluminio.

Artículos de Ferretería—
2 Espátulas para pinturas de 0,40 ctms.
1 Metro cuadrado tela metálica galvanizada para pasar cal, malla chica.
5 Kilos almidón de mandioca.
2 Galones Barniz Carriag BB.
5 Kilos azul de Prusia en pasta.
1 Kilo tierra Cassel.
2 Gamuzas.
6 Escobillas acero redondas.
1 Tarro 9 kilos pintura Petrifax blanca sin brillo.
2 Pinceles taponar.
2 Martillos vidriero.
1|2 Kilo Sandaraca.
48 Manijas bronceadas para puerta de ropero (cajones).
15 Metros caño goma para aparatos soldadura autógena.

1 Máquina hojalatería de bordear, pestañar y reforzar bordes con alambre con accesorios de cuchillas y rodillos para redoblar, ondular y perfilar.
1 Máquina para doblar canaletas.
1 Guillotina para cortar hojalata, a palanca para chapas de 1 metro.
1 Máquina de varilla para cordones canaletas 1|2 caña con juegos y varillas.
10 Espejos de 40 x 60 ctms.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — U. T. 4 Marcos Paz. — El Secretario.

v-4 mayo

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Exp. 20326-I-924. — Llámase a licitación pública hasta el 5 de Mayo próximo a las 15 horas, para la adquisición de 86 uniformes de invierno y 86 pares de botines para los ordenanzas de la repartición. Datos en la Dirección Administrativa, Rod. Peña 935, 1er. piso.— El Secretario General.

v5 mayo

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de papel de dibujo, tela, papel de calcar y milimetrado, en la cantidad, clase y condiciones expuestas en el respectivo pliego que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, hasta el 4 de Mayo próximo a las 15 horas, y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v2 mayo

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de 460 metros lineales de verja de hierro dulce y 120 columnas de hierro fundido, iguales a las existentes en el Establecimiento Palermo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 6 de Mayo próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v5 mayo

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de azulejos, artículos sanitarios, cañerías y chapas de hierro galvanizado, etc., en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 30 de Abril próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.— J. Ivaldi, secretario.

v-30 abril.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la descarga y carga de materiales a efectuarse durante un año, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 30 de Abril próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925. - J. Ivaldi, secretario.

v-29 abril.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de: 15.000 kilogramos de jabón amarillo, 2.500 panes jabón tipo Sunlight, 500 kilogramos jabón de coco, 500 kilogramos jabón tipo España, 500 panes jabón glicerina, 500 panes jabón desinfectante y 1.000 kilogramos velas estearina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v6 mayo.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 10.000 metros cúbicos de arena gruesa en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 7 de Mayo próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v6 mayo.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de baldosas, cemento blanco y amarillo, ladrillos ingleses, ladrillos y tierra refractaria y metal desplegado, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 6 de Mayo próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v5 mayo

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 3.000 toneladas métricas de leña para la maquinaria de los servicios sanitarios de la ciudad de Corrientes, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 4 de Mayo próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v3 mayo

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos bombas centrífugas accionadas por motores de combustible interno y accesorios, para las obras de provisión de agua a la ciudad de Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz); de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (calle Charcas 1840), los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 23 de Julio próximo y serán abiertas el día y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1295. — Juan Ivaldi, secretario.

v22 julio

Dirección de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de 930 toneladas de cemento portland.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Mayo del corriente año a las 13 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planillas de propuestas, a disposición de los interesados en la Dirección de Irrigación, Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso.

c|5629 v4 mayo

DIRECCION DE ESTUDIOS DEL RIACHUELO

Balcarce 160, 4o. piso

Llámase a licitación hasta el día 29 de Abril del año 1925, a las 15 horas, para la construcción de un galpón metálico, en Valentín Alsina, calle Remedios Escalada 3325. Los interesados podrán obtener el pliego de condiciones los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados, que se atenderá de 11 a 12 horas en el local de la Dirección.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

o|5609 v29 abril

Llámase a licitación hasta el día 22 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión de tablestacas metálicas. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los Sábados que se atenderá de 11 a 12 horas en el local de la Dirección de Estudios del Riachuelo, Balcarce 160.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925.

o|5639 v21 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 29 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 465 toneladas de carbón de coke metalúrgico a granel, y 1010 toneladas de carbón inglés para fragua, a granel, para proveer al F. C. Central Norte Argentino, con sujeción a las especificaciones y prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones correspondientes al Exp. O. C. 4432|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón número 533.

v29 mayo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 32 (Empaquetaduras), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, los días lunes a viernes de 13 a 15 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

El expediente respectivo lleva el número 6547|24, y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v27 mayo

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1925 a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la Clasificación No. 29 (Pinceles, cepillos, esponjas y gamuzas) con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10.00 moneda nacional en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado Paseo Colón 533 los días Lunes a Viernes de 13 a 15 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.

El expediente respectivo lleva el No. 7556|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Administración.

v-28 mayo.

Llámase a licitación de propuestas para el día 4 de Mayo de 1925 a las 14,20 horas, para la provisión de 10.000 toneladas de carbón de piedra para vapor, a granel, destinados a la línea del F. C. Central Norte Argentino, con sujeción a las prescripciones contenidas en los formularios correspondientes al expediente O. C. 5105|25

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón No. 533. — La Administración.

v-4 mayo.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Mayo próximo, a las 14 y 15 horas, para la construcción de las obras de reparo del camino de Empedrado a Mburucuyá, Sección de Empedrado a Arroyo La Loma, en la Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370 5o. piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

v28 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de mayo próximo a las 14 horas, para adjudicar las obras de ensanche y reparación de los terraplenes de acceso al puente sobre el río Ayuí Grande, provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 9 de 1925.

o|5624 v8 mayo

Llámase a segunda licitación pública para el día 6 de Mayo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de inmediato acceso a la estación Zapala, zona del F. C. Sud, Gobernación del Neuquén.

Datos en el Juzgado Letrado de Neuquén y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Abril 6 de 1925.

o|5616 v3 mayo

Llámase a licitación pública para el día 12 de Mayo próximo, a las 14 horas, para la provisión de 2 tornos, 1 limadora, 1 garlopa y 4 motores.

Datos en la Secretaría de la Direc-

ción General de Puente y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, abril 4 de 1925.
o|5618 v3 mayo

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Claudio Molina al de González Chaves a De La Garma, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.
Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Abril 4 de 1925.
o|5620 v3 mayo

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo a las 14 horas para la ejecución de las obras de reparación de los caminos: De inmediato acceso a la estación Ceballos, de Ceballos hacia Ojeda y de Ceballos hacia Mariano Miró, zona del F. C. Oeste, Gobernación de la Pampa.
Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Abril 4 de 1925.
o|5622 v3 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Junio próximo, a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión del material metálico con destino al puente sobre el río Desaguadero, en el camino de San Luis a Mendoza.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Abril 20 de 1925.
O|5631 v17 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Colonia Dora a Añatuya, zona de los FF. CC. Central Argentino y del Estado, Provincia de Santiago del Estero.
Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Abril 18 de 1925.
o|5633 v18 mayo

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Mayo próximo, a las 14.15 horas, a fin de adjudicar las obras de reconstrucción de los estribos del puente sobre el río Salado, en Suncho Corral, Provincia de Santiago del Estero.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Abril 19 de 1925.
O|5635 v17 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Mayo venidero, a las 14 horas, para la provisión de 194 toneladas de cemento portland, con destino a la construcción del puente sobre el río Las Conchas, en el camino de Salta a Tucumán y Catamarca por Cafayate y Tolombón, (Sección Alemania a Cafayate), Provincia de Salta.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).
Buenos Aires, Abril 19 de 1925.
O|5637 v17 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo próximo a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos: Cañada Verde al N. E., Cañada Verde hacia los Alfalfares y de Cañada Verde al Norte, F. C. Pacífico, Provincia de Córdoba.
Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Abril 6 de 1925.
o|5626 v5 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos: de Buena Esperanza a Villa Mercedes y de Buena Esperanza a Frisia, zona del F. C. Pacífico, Provincia de San Luis.
Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Abril 6 de 1925
o|5628 v6 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 5 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de estopas, lana hilada y trapos lavados de acuerdo a los pliegos de condiciones que están en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, desde 11.30 hasta las 18 horas, menos los sábados, que están de 9 a 12 horas.
El expediente con que se tramita esta adquisición, lleva el número 6499|24, y las propuestas que se presenten, serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, — Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v5 mayo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Mayo próximo a las 14.30 horas para la provisión de siete mil ruedas de disco de acero fundido con llanta postiza para vagones, con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente O.C. 3065|25 que se halla en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, desde el día de la fecha.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de estos ferrocarriles, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v26 mayo

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Abril de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 80 juegos de durmientes de quebracho colorado, para cambios, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente 4338|23.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v30 abril

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de diversos artículos para desinfección y limpieza, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 5015|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v6 mayo

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Felipe Hang Hernández, para que dentro del término de quince días, conteste los cargos que le formula el Consejo Nacional de Educación, sobre el déficit dejado como Inspector de escuelas en la Provincia de Tucumán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.
Precio de la publicación: $ 12.
e17 abril s|p.p. 222 v4 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Pavoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.
v2 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Laurino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.
v2 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Baigorria, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Abrahan, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Tedeschi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ariste Chiquini que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.
v16 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Vaccaro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — El secretario.
v-14 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Scoane, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — El Secretario.
v9 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jorge Olivera, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — El Secretario.
v9 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Naciancena Salaberri de Bengoa y doña Modesta Esther Antonia Bengoa, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Luis Bengoa.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v29 abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Ernestina Cavajanti de Osuna, doña Encarnación y doña Jorgelina Dora Ernestina Osuna, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado Federal de Corrientes don Ricardo Osuna.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v29 abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Wilfredo Cardozo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de

la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925. — El secretario.

v-6 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Focas Jiménez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — El secretario.

v-5 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v20 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Daniel Sueldo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — El Secretario.

v-2 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Feliciano Natalín, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925. — El Secretario.

v28 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Fernecco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vittorio Ceccon, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v26 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio De Napoli que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ignacio Velardes que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pedro Díez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

v30 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Herman Schnabel, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 8 de 1925. — El Secretario.

v18 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — El Secretario.

v15 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue el señor Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Abaca Eleodoro M., Abalone Mateo, Abaroa Antonio, Abello Santiago, Abbiate Luis Mario D., Abrate Odón Luis, Abriata Luis, Acedo Eulogio, Acevedo Ernesto M., Acevedo Francisco, Acosta Carmelo, Acosta Casimiro, Acosta Juan, Acosta Nemesio, Acosta Valerio F., Acuña Benigno R., Agoglia Alberto, Aguilera Teodoro, Aguirre Gregorio A., Aguirre Ramón, Aguirre Roque A., Agusti Francisco, Ahumada Francisco J., Aielo José, Aielo Roque F., Alamos Juan José, Alarcón Gregorio M., Albano Alfonso, Albano Luis B., Alberdi José A., Alberti Antonio, Alberti Carlos, Alcart Antonio, Aldana Pedro A., Aldecoba Francisco J., Alegre Saturnino S., Alegría Francisco, Alesio Juan José, Alesandro Francisco, Alexander José L., Almará Dionisio A., Alsina Luis A., Alvarado Mariano D., Alvarez Carlos, Alvarez Pedro Víctor, Alvide Andrés P., Albornoz Sixto D., Aliano Vicente, Amarante Esteban, Ambrogio Francisco Manuel, Ameriso Lorenzo, Amezaga Horacio, Andino Desiderio A., Andrada Manuel, Andrade Amaro, Andreotti Angel C., Andrés Enrique; Auerbach Federico, Absaldi Inocencio D., Antonioti Italo M., Añano Andrés B., Aprile Armando B. E., Aprile Francisco B., Aquino Eliseo Gabriel, Aquino Marcos N., Aragona Luis, Aranda Crisanto G., Araya Eduardo, Araya Francisco R., Araya Ramón, Arciprete Antonio A., Arcos Nicolás Cándido, Arcuri José, Arévalo Juan, Argonz Emilio, Argüello Benito, Arias Primero, Arijón Pedro A., Ariznavarreta Pedro, Arman Juan A., Arnovaldi Juan José, Arnoleto Virginio, Arredondo Ricardo, Arribillaga Jorge A.,, Arristizábal Juan, Asborno Agustín, Asensio Angel Vicente, Astengo Enrique J., Asti José, Astorga Hipólito, Atties Segundo E., Avalos Pascual, Avarca Juan Manuel, Avellaneda Emiliano F., Averza Carlos, Avila Ignacio, Ayerra Francisco, Baduna Eugenio P., Baer Alfredo T., Baigorri Juan Carlos M., Bailoque Miguel, Balecho Emilio J., Balderrama José, Baldesari Angel, Baldrich Alberto, Balduzi Enrique D., Ballesteros José, Bantley Mauricio, Barbero Carlos, Barbich Teófilo, Barbieri Carmelo, Barbieri Horacio, Barbosa Marcelino, Barbrey Eduardo L., Baris Raúl, Baroni Enrique Gabriel, Bar Bernardo, Barrabaldi Juan A., Barral Luciano Vicente, Barreta Tomás E., Barrios Ramón, Barrios Rufino, Barzoti Oscar B., Bassan Héctor C. A., Bassani Natalio, Basualdo Artemio I., Bauté Felipe D., Bautista Waldo, Baba Pío Domingo, Beccaceci José Luis J., Becerro Nito S., Bechel Francisco, Bettancour José R., Belanza Vicente, Belardinelli Pascual, Bellomini César, Belotti Eusebio E., Benavídez Gerónimo, Benítez Edmundo, Benítez Eufemio, Benítez Eufemio, Benítez Pérez José, Benito Alberto, Berdón Pablo A., Bergamini José T., Berlengieri Enrique A., Bernini Ricardo L. F., Bernardini Eugenio, Berreta Alfredo A., Bertolio Domingo, Bertozzi Agustín, Beruard Federico S., Basasi Esteban, Betti José L., Bilicich Anastasio, Bianchi Agustín A., Bianchi Aurelio, Bianchi Manuel A., Bianchimano Antonio, Bianchini José A., Biere Aubert, Bigagli Mario, Bilesio Angel Enrique, Billoni Calógero, Biskuk Juan Luis, Binaghi Gerónimo C., Biot Laborde Julio T., Biscotti Esteban A., Bitetti Francisco, Bitetti José, Bizzi Humberto,, Bizzi Abelardo C., Bladinichi Carlos, Blenc Angel H., Blac Bolckel Carlos E., Balne Juan E., Blach Eduardo, Blasco Pablo F., Blasco Santiago, Blotta Carmen E., Blotta Luis Amadeo, Bobbio Juan Domingo, Boccio Alejandro, Bolero Francisco, Bonaccio Luis, Bordenabe Luis B., Bornini Pío J., Boretti Amadeo J., Borghi José, Borio Ignacio Antonio G., Borneman Ricardo, Borraz Florentino, Borzani Horacio J. M., Boschetti Martín, Botta Juan José, Boulliet Pedro A., Blovier Alejandro, Bozzo José Antonio, Bozolo Carlos D., Bragagnolo Luis Fernando, Bragagnolo Tulio T., Branciforte Pedro A., Bravo Alberto Luciano, Bravo Pablo José P., Brenni Adán E., Bría Domingo, Brienzo Cosme A. F., Brignardello Alfredo M. L., Britos Emilio Justo, Britos Martín Z., Bridi Gerónimo L., Bronemberg León, Bronemberg Samuel, Brunato Atilio, Brunner Carlos, Bruno José, Buanhora Jacinto O., Bueno Antonio, Bule Juan R., Bultri José, Bu Emilio, Bucetto Pedro Domingo, Busnelli Humberto L., Bussi Alberti, Busso Francisco, Bustamante Marcelo, Bustos Isaac A., Bustos Leando H., Bustos Víctor Daniel, Buzzone Roberto P. J. M., Caballero Bernabé D., Caballero Luis, Cabral Adolfo E., Cabral Héctor Santiago, Carreras Fructuoso E., Cabrera Ramón, Cáceres Ignacio, Cafferelli Juan B., Calandriello José, Calaz Miguel Enrique, Caldari Luis, Caldar Angel, Calderini Antonio, Calia Donato R. M., Calvo Luis E., Callegari Domingo F., Camagno Ramón M., Camarasa Francisco, Camelino Demetrio, Camilletti Domingo, Caminos Santiago D., Campa Angel L., Campagnaro Angel, Campanella Angel M., Campos Ignacio, Camposaronni Donato, Canavesio Angel A., Canciano Juan D., Candioti Miguel, Canella Pedro, Canfalonieri Angel T., Canónica Enrique D., Cantador Alejandro, Canellas Francisco A., Cappino José, Cappone Miguel, Carballo Isidoro, Carbone Ramón J., Cárcamo Isidro, Cardile Francisco D., Carignano José B., Carignano Mateo F., Carones Camilo, Carones Carlos J., Carranza José, Carrasco Antonio T., Carrasco José, Carrizo Rodolfo C., Carusso Antonio, Casanova Lorenzo F., Casanova Luis, Casariego Ernesto, Casariego José, Casas Ramón Duchesnois, Casella Armando H., Casinotti Arturo A., Casarino Agustín, Cassini José, Castagno José, Castagno Mateo J., Castañeira Faustino E., Castillo José, Castillo Juan, Castro Carlos, Catramado Santiago, Caitánco Celestino A., Caballido Luis, Carriggia Victorio, Cazzans Juan F., Cazón Adolfo, Ceballos Isaac D., Centena Pedro A., Centeno Eladio, Cerri Angel J. J., Cerri Pascual Lorenzo J., Cetrazi Félix, Ciafardini Julio D., Ciani Félix José L., Ciarabella Angel, Ciccarelli Luis, Cicella Jorge Francisco, Cilento Leandro, Cimetta Carlos F., Cipriani Vicente C. J., Cirrigioni Ignacio, Coppini Juan B., Corbella Carlos, Carbren José, Cordero Juan, Cordero Luis E., Cordich Bartolo, Córdoba Andrés, Córdoba Juan Manuel, Córdoba Luis, Córdoba Sabino Luis, Coria Ubaldino, Corominas Juan M., Coronel Juan A., Coronel Juan de la Cruz, Coronel Zenón, Corrales José María, Correa Arturo A., Correa Faustino, Correa Miguel Angel, Correas Plácido, Cortes Emilio, Cortes José, Cortez Ramón, Coscarelli Carmelo A., Cosme Damián A., Costa José, Costa. José Luis D., Cousello Manuel E., Cousirat Luis F., Corteret Víctor C. A., Clemente Luis, Clérice Pedro Juan L., Covach Juan E., Coda Sabino, Colacrai Domingo, Colini Sidres P., Colina Pedro, Colombo Luis, Colombo Luis Nicolás, Colubret José, Comas Raúl D., Comanetti Angel, Concha Lorenzo, Conte Carmelo, Contrera Julián, Contreras Pascual D., Contreras Ramón I., Coppello Fernando J., Coppini Pedro J., Couzier Enrique, Corzini Juan José, Cravero Florentino, Creville Ramón, Criscuolo Mario, Cristóforo Miguel, Crivelli Antonio, Cuaglino Santiago C., Cuayat José, Cuello Gil Pedro, Cueva Antonio, Culaciati

Enrique, Cúneo Angel, Curti Santiago A., Curtoni Victorio Bartolomé, Curutchet Martín, Chaina Amadeo, Chapital Luis G. A., Chenivesse Manuel, Chervo Teodoro A., Chiaparra Basilio S., Chiarena Juan B., Chiavazza Joaquín, Chichizola Alfredo Blas, Chierichetti Alejandro F. L., Chiesa José M. P., Chiodín Ludovico D., Chiozas y Mata Luis, Chicaraz Lucas José, Dall'Orso Nicolás D., Dalnibal Juan, Dalonso Santiago, D'Angelo Angel A., D'Angelo Juan Damián, Dañil Tomás, Dávila José A., De Arma Cayetano, De Barbieri Raúl, De Carolis Lorenzo, De Cutti Juan B., De Foys Pedro, Deganiti Francisco, De Gásperi Atilio, De Giusti Carlos J., Deicas J. Carlos, De la Vega Enrique R., Del Folio Carlos, Dellamónica Nicolás S., Dellevedove Albino, Delgado Antonio De la Cella Héctor A., De Lorenzi Juan A., De Lucco Martín, Delucchо Eduardo L., De Marco Federico A. E., De Marco Roque, Del Matti Juan J., Demestri Juan, De Munno Francisco, De Paul Ludovico, De Persia Juan, De Bitto Cataldo, Díaz José Paulino, Díaz Martín Eulogio, Díaz Mauricio M., Díaz Miguel, Díaz Santiago G., Di Cappua Domingo, Díez Adolfo, Díez Manuel L., Di Fonso Alejandro, Di Lorenzo Antonio, Di Muzzio Felipe A., Di Pierre Antonio, Dolce José, Domínguez Abraham E., Domínguez Luis, Domínguez Manuel R., Dominicis Humberto J., Doradie Alfredo, D'Orsi Enrique M., D'Ovidio Antonio, Drago Servando L., Duetta Juan, Ducca Romeo, Durán Pedro S., Dupuch Andrés J., Echauri Manuel H., Echazarreta Pedro A., Echenique Juan M., Eguren Enrique B., Enscih Francisco E., Enz Elías E., Erb Reinaldo, Escalante Francisco I., Escauriza Pedro A., Escobaro Honorio, Escobedo Argentino, Espíndola Pedro A., Espinosa Alfredo, Esteves Carlos J., Evangelista Antonio, Ezeiza Carlos T., Faggiano Humberto G., Faienza José Antonio, Fajardo Juan A., Fanucci José, Farías José, Farías José A., Farías Secundino, Farina Luis Carlos, Fassola Rosario A. M., Fassio Ernesto I., Fenés Pedro Emilio, Fernández Benigno, Fernández Eugenio A., Fernández Gerónimo, Fernández Héctor J., Fernández José Manuel, Fernández Juan, Fernández Máximo, Fernández Pablo, Fernández Parmenio, Fernández René A., Ferrari Antonio, Ferrari Pablo, Ferraris Agustín, Ferrazini Luis A., Ferrer Mariano, Ferrero Antonio, Ferroni Antonio, Ferroni Roque, Fierro Cecilio Emiliano, Felidoro Luis Manuel, Fioramonti Luis E., Firmo Araujo, Flaerti Patricio M., Flanagan Juan A., Fleamati Francisco E., Flharty Carlos Ricardo, Flores Antonio, Flores Gaspar, Flores Jesús Cirilo del Corazón, Flores Juan A., Flock Gaspar L., Fondevila José Antonio, Fontana Romualdo P., Fornesi Lesidio B., Fortunato Federico, Foster Tomás E., Fragueiro Romualdo, Frayre José R., Franck Federico T., Franco Gerardo G. R., Franichevich Miguel J., Fregenal Enrique, Freguglia Arturo, Fretto Pascual, Freytes Félix R., Frontera Alberto, Frugoni Pedro A., Fuentes Hugo R., Funes Carlos, Funes Honorio, Funes Luis T., Funes Ricardo F., Furlini Hilario, Frassi Marcelino D., Gaitán Angel, Galgani Carlos, Gaibuso Ambrosio J., Galván Cristóbal, Gálvez José Antonio, Gallardo Santiago, Galli Agustín, Gallini Juan L., Gallo Arturo, Gallo Felipe Eugenio F., Ganglio José, Garavano Angel E. P., Garay Carlos A., Garay Lorenzo, García Adhemar, García Ernesto, García Francisco de Jesús, García Gregorio, García Manuel, García Manuel A., García Manuel S., García Miguel, García Valentín, García Lozada B. A., Gardella Alberto M., Gardey Juan P., Garín Juan, Gatica Vicente J., Gandio Antonio, Gabazzo Pablo, Ger Armando, Ger Sebastián, Gerken Gustavo, Ghezzi Pedro L. S., Giano José Luis, Gioldi José Angel R., Giacoble Juan, Giagnacovo Emilio, Giampetro Roque J., Giazotto Fraino, Gilliawod Umberto E., Giménez Juan, Ginipro Juan Eugenio, Giono Antonio, Giuliani Luis Natalio, Giuliani Pablo E. D., Giuliani Silvio, Giovannone Alberto Lorenzo, Glen Federico, Godfrid Abraham, Godino Juan Tomás, Godoy Homero F., Godoy Pedro R., Gómez Florencio E., González César, González Dios de Juan, González Francisco, González José Vicente, González Juan M., González Juan Manuel, González Raúl E., González Toribio C., González Vicente, Gordiano Vicente R., Gorosito Luis R., Goumaz Pedro J., Goumaz Angel, Goynenechea Gerardo D., Goytia Juan Alberto, Graffigna Eduardo J., Granado Ciemente, Grancia Salvador, Granucci Bernabé R., Granucci Juan J., Gregorucci Pablo, Grenne Erbert L. T., Grenier Raúl, Grennaner Eugenio, Guayat Miguel A., Gudiño Bernardino, Guerci Federico, Guesalaga Héctor, Gufanti Dante J., Gugliermo Lorenzo, Gugliermo Pedro Carlos, Guido Alfredo, Guido José Juan, Guidotti Luis, Guiliani Pedro Juan L., Guimareas Saturnino, Guisetti Bernardino A., Gurruchat Aniceto F., Gustaffson Andrés A., Gutiérrez Francisco, Gutiérrez Guido, Gutting Tomás E., Guzmán Apolinario D., Gysel Emilio E., Hart Eduardo León, Hartoght Bernardo J. M., Hartoght Salomón S., Heredia Domingo, Heredia Oscar M., Herme Juan Miguel, Hermoso Manuel J., Hernández Antonio F., Hernández Vicente, Herrera César A., Herrera Ciriaco M., Herrera Héctor Pastor, Herrera Honorino, Herrera Horfando, Herrera Raúl Gregorio, Hiraldo José, Ianicelli Domingo, Icart Pablo A., Inalbo Ricardo A., Inda Tomás Joaquín, Infante Nicolás, Imperiale Esteban, Iriarte Rómulo, Isachi Angel S., Isurza Santos A., Jaleguer Juan G., Janos Victoriano E., Jarecke Antonio, Jaureguiberru Vicente, Jofré Alejandro F., Johanson Petere F., Juan Pedro, Juárez Eraclio, Juliano Marcos, Juradó Eugenio R., Kahl Jorge J. F. A., Kruger Federico Guillermo, Le Flor Juan L., Lamarque José, Lanfranconi Juan F., Lapeña Adolfo, Lara Efrain, Lara Luis Umberto, Larrechea Delfor Guillermo de, Larrechea Ricardo J. de, Laroque Julio S., Lasagna Antonio A., Lassaga Mario E., Laurito Cayetano, Lavaca Segundo M., Lavallén Andrés Fernando, Lavallén Florentín, Lazo Floduardo, Leal Alberto N., Leclaire Luis C., Ledesma Ernesto J., Ledesma Oscar J., Leguizamón Alcides E., Lencina Aniceto José María, Lenzoni Marcos, Leo Enrique A., Leonard Luis Santiago, Leonardi Esteban J., Leonarduzzi Juan A., Leone Carlos M., Leone José, Leone Nicolás, Leone Carlos D., Lenci Juan Julio Pedro, Lederay Pedro Juan, Libonati Vicente, Linch Carlos G., Lindberg Eduardo E., Linedo José M., Lipel Pedro E., Lima Pedro, Lobatto Justo S., Lombardo Carmen T., Longo José F. A., López Antonio, López Arturo, López Benjamín, López Eustaquio, López Félix R., López José, López Juan J., López Mario, López Pedro José M., López Salvador, Lozano José G., Lucero Amador S., Lucero Emilio F., Lucero Tránsito H., Lucio Bartolomé A., Lucioni Angel D., Ludueña Mauricio J., Luedeman Roaner W., Luengo Miguel Ladislao, Lueso Benito, Lueso Pedro Rafael, Luján Maetín A., Luna Eduardo A., Luna Germán Alfredo, Luna Pastor Facundo, Luna Santiago A., Luco Luis Ramón, Luraschi Esteban, Lusares Ramón, Luterán Eugenio, Ludini José, Llovena Francisco, Llorián Simón, Mc. Hardi Jorge T., Maciel Francisco M., Mackey Tomás, Machuca Santiago, Madrid Antonio, Maestrogiovanni Nicolás, Maffré Bernardino, Magaldi Pascual R., Maggiora Juan, Mañanego Fortunato, Mañani José P., Mañoli Luis C., Maini Leandro B., Maldonado Julio A., Maliando Antonio, Malvicini César, Manassero Federico, Mandatiri Rómulo A., Manfredi Santos, Manrique Ramón, Mansilla Antonio, Mansilla Serapio R., Manzo Pedro C., Manzuoli Vicente, Marasco Justo C., Marcucci Ricardo, Marchese Nino Angel H., Marchese Oreste, Marieta Inocencio C., Marinelli Francisco, Marini Olindo L., Mariotta Mateo, Marnich Mario, Marqués Antonio, Márquez José, Marrone Clodomiro, Martí Ruperto, Martínez Arturo, Martínez Carlos T., Martínez Dionisio, Martínez Francisco A. del, Martínez Gonzalo, Martínez José A., Martínez José A., Martínez Juan F., Martínez Manuel, Martínez Miguel J., Martínez Miguel P., Martínez Paulino D., Martínez Sergio, Martino Francisco, Martorello Noé, Masselli José L., Masselli Ricardo, Máspoli José P., Massarelli Blas, Massey Luis, Massey Miguel, Mastantueno Antonio, Matías Juan José, Maurer Juan C. L., Massa Octavio, Mazza Maldonado F., Mazzei Antonio, Mazzini Juan, Mazontini Eduardo R., Mazotti Francisco A., Medina Pedro A., Medina Roberto, Medina Rosario, Melfi Víctor, Méndez Higinio, Méndez Ladislao, Mendillo Silvestre V., Mendoza Amadeo R., Mendoza Basilio B., Meneghini Clorindo F., Meneguzzi Antonio, Mendielli Roberto E., Merlo Arturo, Mertenet Enrique L., Mezorana Juan P., Nicali Antonio, Micheletti Alejandro J., Miguel Juan Antonio, Milchel Teodoro M., Minigutti Alfredo A., Milano Roque, Mior Alejandro, Miranda Cruz S., Miranda Luis, Misagna Máximo A., Muzas Manuel, Molina Cecilio, Molina Eliseo, Molina Gumersindo, Molina José A., Molina Juan L., Moller Otto P. C., Mongi Emilio, Mónico Carlos F. J., Montanari Francisco, Montenegro Antonio, Montenegro Pedro, Montenegro Ceferino, Montero José A., Montero Manuel, Monteros Indalecio, Montorfano Emilio A., Montuani Lindor, Morales José C., Morales Juan, Morales Teodoro, Morando Juan, Moré Antonio A., Morello Pascual, Moreno Abelardo F., Moreno Antonio, Moreno Antonio, Moreno Diego M., Moreno Luciano P., Moreno Vicente E., Mori Antonio Florencio, Moriale Antonio, Mosselli Andrés B., Mothe Ernesto, Moyano Ramón B., Mujica Emilio, Mujica Urbano M., Mulet José, Munné Alfredo, Munnier Angel, Munuce Miguel N., Muñiz Natalio, Muñoz Francisco E., Muñoz Juan Antonio, Muñoz Roberto O., Musto Juan, Muratorio Mario, Narvajas Tristán O., Natale Miguel, Navarro Luis A., Navas Miguel A., Negro Bautista A., Neumann Gustavo O., Nigra Feliciano, Nimo Koaquín Alfredo, Noláns Eduardo C., Ocampo Carlos, Olguín Jacinto, Oliva Martín, Oliver Rogelio E., Olivera José R., Olivera Tomás, Oliveri Juan Gerónimo, Olmos Antonio, Olmis Robustiano, Oller Nicolás A. M., Onetto Víctor, Ongay Julio D., Ongay Néstor, Ontivero Marcelino, Orso Feliciano, Ortega Juan, Ortiz Claudio, O'Shea Alfredo E., Ostini Humberto, Oteiza Paulino, Otero Manuel, Oviedo Doroteo A., Ozzolo Domingo S., Pasenti Juan Alberto, Pacheco Angel Patricio, Pacheco Argelio, Pacher José A., Padin Hermengeildo Z., Paermentier Adolfo, Paganini Ernesto M., Paiva Inocencio, Palacios Cándido M., Palacios Emilio J. M., Palacino Santiago H., Palacios Silvano, Palandri Emilio J., Palma Juan A., Paliña Pedro, Palombo Juan Justo, Pantoroto Rugero H., Papayanni Domingo L., Pardo Abel R., Pardo Felipe E., Parodi Agustín M., Parodi Juan Santiago, Parodi Pedro Pablo, Parody Fidencio, Parody Humberto José, Passarelli Pula A., Passamani Fortunato E., Paz Alfredo Soria, Paz Fidel Carlos P., Paz Gregorio, Pedernera Epifanio, Pedernera Florencio, Peiró Juan, Pelatto Juan E., Pena Carlos J., Penares Ricardo, Panalva Juan F., Peñaloza Juan J. A., Peracca Anselmo F. T., Peracca Héctor Martín, Peralta Pedro, Peretti Carlos M., Pereyra Alejandro W., Pereyra Cecilio B., Pereyra Juan M., Pereyra Roberto T., Pérez Carlos, Pérez Ignacio J., Pérez Jaime, Peroni Juan Carlos, Perreyra Esteban, Perrin Enrique, Perrone Miguel J. J., Pessano Antonio A., Pesoa Felipe A., Petit Teófilo Carlos, Petracco Pedro, Petri Pedro Arturo, Peinado Agapito, Pianta Rodolfo, Piatti Luis S., Piccinini Pedro R., Piedrabuena Gregorio C., Pierce Santiago G., Pierini Alfredo, Pierre Nicolás, Piettitgean Nicolás, Piferrer Ramón J., Pighin Pío Francisco, Pighone Luis, Pinazo Pedro José, Pini Santos Duillio, Pintos Héctor Eduardo, Piombo José, Piraine Gabriel, Pisano Rosario, Pistachia Emilio B., Pitacco Juan M., Pitaluga Miguel, Podestá Edison, Podestá Romualdo, Pomponio Antonio J., Ponce Irineo, Ponte Juan, Porta Pedro, Poza José Manuel, Powell Emilio, Pratti Domingo, Pratti José, Pratti Juan L., Prieto Rufino, Prietto Manuel R., Prono Emilio, Puccio Varelli A. H., Puig Ricardo, Pulvirenti Salvador T. T., Queblen Rodolfo, Queirolo Guido Luis A., Quevedo Delfín, Quintana Julián, Quintana Pascual, Quinteros Claudio, Quinteros Juan M., Quinteros Pedro S., Quinteros Pereyra M., Quiroga Jesús, Quiroga José, Quiroga Wenceslao, Raffo Guillermo, Raimunde José Luis, Raimundo Bugón, Rajols José María F., Rasmussen Francisco E., Rasso Vicente, Ratazzi Federico, Ravasehino Vicente E., Razori Amilcar I., Ré Amadeo, Rearte Romualdo, Racagno René O., Remonda Pedro, Renel Julio C. A., Rengel Juan A., Renond Pablo Enrique B., Repetto Juan Alberto, Repetto Juan A., Restagno Carlos L., Restivo Cataldo, Rey Alfredo Alberto, Rey B. Alberto, Rey Manuel, Reyes Arturo, Reyes Miguel R., Rezenagli Antonio, Ricaldi Antonio, Rico Angel, Rinaldi Edgardo O., Rinaldi Héctor B., Rinaldini Arnoldo, Río Manuel del, Riol Alejandro, Ríos Carlos A., Ríos Eulogio A., Ripolli Carlos, Rivarola Enrique C., Rivero Miguel, Rivet Teófilo J., Roverts David Eduardo, Roverson Martí A., Roble Ambrosio, Robles Alberto, Robles José A., Rodríguez Agustín, Rodríguez Calixto, Rodríguez Carlos, Rodríguez Cayetano G., Rodríguez Domiciano, Rodríguez Eugenio F., Rodríguez Fabián A., Rodríguez Francisco, Rodríguez Pardo H. S., Rodríguez José J., Rodríguez José de la S. T., Rodríguez Juan, Rodríguez Luis, Rodríguez Pacífco, Rodríguez Roberto R., Rodríguez Tomás P., Rodríguez Zacarías, Roggero Juan, Rojas Félix, Rojas José, Rojas Juan, Rojo Martín, Román Luis, Romeo Francisco M., Romero Carmen Alfredo, Romero Félix, Romero Joaquín G., Romero Máximo A., Romero Pedro C., Ronchi Ernesto M., Rosa Domingo, Rosa Domingo S., Rosas José I. S., Rosatto Domingo, Rossel Román, Rosetti Juan Marcos, Roselló Francisco V., Rossi Julio Antonio, Rossi Pedro Emilio J., Rostang Juan S., Rovarotto Manuel, Ruarte Héctor de los A., Rubio Fernando, Ruggieri José, Ruiz José Ramón, Ruiz Manuel, Ruiz Manuel, Rusconi Marcelo, Ruzzi Carlos, Saccone Domingo, Bartolo, Saccone Rodolfo, Sacchi Luis, Sacramone Antonio, Sáenz Venancio E., Saint Marti E. J., Saione Cristóbal A., Saiz Ernesto Julio, Salazar Leopoldo R., Salazar Nemesio, Saldaño Pedro, Salinas Juan C., Salinas Miguel Angel, Salomón Marcelo Mateo, Salvarezza Jorge I., Salvatierra Mariano C., Salvatierra Sebastián M., Salvia Agustín J., Salvo Angel, Sambrano José, Sanabria Pedro, Sánchez Antonio, Sánchez Faustino Juan, Sánchez Felipe M., Sánchez Hilarión, Sánchez Juan Carlos, Sánchez León, Sánchez Luis, Sánchez Manuel, Sánchez Salas C., Sanguinetiti Enrique M. A., San Martín Arsenio, Sa Miguel Angel Luis, Santa Cruz Dionisio H., San ta Cruz Miguel, Santarsieri José, Sartucci Hipólito C., Sanz Alfredo A., Sarmiento José S., Sarri Mario D. M., Sartori Irineo C., Sassi Mario, Sauro Santos, Saverio Pablo, Sandroglio Angel M., Scarchino Vicente, Sciara Serafín, Scoppa Rafael, Scotti Luis R., Scuradio Marcos Severo, Schiaffino Gumersindo C., Schefer Juan B. Schiffino José, Schneider Enrique, Schindo Roberto C., Schwarf Enrique M., Schreiber Talerico J., Schnrieters Guillermo F., Sch

vieters Gustavo S., Seddon Arturo, Secber Máximo, Segarra Eduardo M.,Seghesso Américo, Seghesso Constante E., Seguezzo Nicolás, Segovia Perfecto, Selimini Martín, Sellán Pedro, Sellares Juan, Senac Juan L., Serafín Juan, Sesán Manuel, Sestini Francisco J., Severino Leonardo, Sevilla Lorenzo S., Sforza Vicente, Siccardi Juan C., Silva Bernardino, Simeoni Emilio, Simondini Lorenzo A., Sintosa Miguel, Sistach Miguel, Sívori Luis A., Sola Antonio, Solari Esteban, Solari Pedro, Solario Juan F., Soldatti Oscar E. E., Soldini Santiago, Soldo Juan, Soler Amadeo J., Soria Lino Evaristo, Soroeta Sebastián, Sosa Angel, Sosa Isidro, Sosa Luis E., Spadoni Luis, Spasiani Juan J., Spertino Bartolo A. G., Stafieri Adolfo Carlos, Staggi Julio O. A., Steffinino Salvador, Stateinleger León, Steller Víctor, Strumia Carlos, Suárez Benigno, Suárez Eduardo R., Suárez Eliseo M., Suimbourn Waltermo, Sylvester Agustín G., Taboada Alejandro, Taboada Angel, Taboada José G., Taborda Blas, Talavera Julio, Tallarico Francisco A., Talledo José, Tamborini Nicolás J., Tarsitano Alfredo, Tabacca Eustasio M., Tenaglia Orlando J., Testabruna Humberto, Tinazio José A., Tissandie Antonio, Tissandie Julio L., Tissandie Pablo A., Tolosa Ramón, Tomadín Antonio, Tonelli Bartolomé, Tonelli Mario Antonio, Torralbo Julio, Torres Francisco, Torres Juan, Torres Victoriano I., Torné Eduardo, Tovo Pedro, Pravella Pedro F., Traverso Juan B., Triglia Arnaldo E. M., Trilnich Pesag, Troilo Luis, Troyano Antonio A., Tula José, Ubiría Alfredo J., Uliase José A., Ulises Marcos A. L., Urquetes Exequiel, Urresti Francisco, Utz José Guillermo, Vai Carlos D., Valderrama Máximo, Valdés Demetrio, Valeriano Leitón, Valle Francisco, Valle Juan, Vannucci Ernesto, Van Poepelen Leonardo, Vanzo Silvio M., Varea José, Vázquez Francisco, Vázquez Juan, Velazzo Juan D., Ventosinos José M., Vera Presentación S., Verdura Armando G., Verga José, Vergara José A., Vermelen Teófilo, Vescobi Benhamín L., Viana Antonio, Vicario Leandro C., Vicenzetti Benito, Vicenzetti Juan A. S., Vienna Juan, Viggiano Rafael, Vigil Emilio R., Viglinghi Anselmo C., Vigorone José R., Vila Dionisio, Vilamajó Enrique S. J., Villalba Fenelón, Velanva Juan, Villalva Luis, Villalón Cecilio, Villarruel Asensio, Villarruel Fulgencio, Villarruel Juan, Villena Higinio, Viendi Francisco A., Vismara Domingo I., Vitullo Carlos S., Viva Roberto, Volontiera Fraselino, Watson Guillermo H., Watson Ricardo, Whytty Juan G., Yanicelli Albino, Zabalo Juan A., Zanini Rodolfo, Zapata Magín A., Zaragoza José Zárate Claudio L., Zárate Eriberto, Zárate Juan José, Zárate Roque, Zárate Tristán, Zarich Juan, Zevallos Juan J., Zenatti Ernesto, Zingoni Tomás, Zimmerman Bernardo, Zonca Serafín E., Zuliani Juan B., Zurbrigen Enrique J. S., Zuruchi Juan Francisco.

Rosario, Abril 13 de 1925. — Pedro Barta, secretario.

E. 25 abril s|p.p. 1996-v-2 junio.

El señor Juez de Paz de la Sección 19, don Juan Casella, ha dispuesto se cite por ocho días para que don **Gerónimo Cuasco**, comparezca por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que el Consejo Nacional de Educación le sigue por cobro de alquileres, bajo apercibimiento de que sino comparece se le dará intervención al Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1925. —Juan Casella, Juez de Paz.

E. 24 abril s|p.p. 2005-v-2 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Manuel Durán**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 1997-v-30 mayo.

El señor Juez de Paz de la Sección 19, don Juan Casella, ha dispuesto se cite por ocho días para que don Valentín Castro, comparezca por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que el Consejo Nacional de Educación le sigue por cobro de alquileres, bajo apercibimiento de que si no comparece se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires 25 de Marzo de 1925. — Juan Casella, Juez de Paz.

E. 24 abril s|p.p. 2006-v-2 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Gandusio Sosa**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1990 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Cristóbal Holgado**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril diez y seis de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E. 22 abril spp. 1991 v28 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal del doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don **Serafín Grazioli**, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presentare.

Buenos Aires, Abril diez y seis de mil novecientos veinticinco. — Carlos E. Guerello, secretario.

E. 22 abril spp. 1992 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Cayetano Fernández**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 22 abril spp. 1993 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Armando Rebesberger**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 16 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E. 22 abril spp. 1994 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Moisés Marcial Larraín** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1983 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Carmelo Mauro o Filiberto** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1984 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **José Enrique López** para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1985 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Luis Pereyro** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1986 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Roberto Comte**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e24 abril s|p.p. 2000 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Teresa Fernández y Benito Campo Lago**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2001 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Juan Bruno**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2002 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor don Arturo L. Domínguez, se cita a **Enriqua Leonatto**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. Epifanio Sosa, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 2003-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Abraham Sigal, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 2004-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Tomasa Basaldua**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se

le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o piso, sobre Lavalle centro.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1982-v- 28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a Muez Martín, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1988 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Ricote Francisco y Casariego Jesús, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1989 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Héctor Jasfrezza**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1949-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Pisarevsky**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1954-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Raúl A. Fernández**, para que, dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1957-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Pinto de Souza, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1944 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Jorge Rufino Quirck Villalonga, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa y tentativa de este delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1933 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Fascual Mancuso**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Tucumán y Talcahuano, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril spp. 1955 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicanor Gómez**, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Manuela Machado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925. —Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1938 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Villalba**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Ramón Napolitano y Agustín Cosentino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1934 v14 mayo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término **de** treinta días, contados desde la primera **publicación del presente,** a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Luis Livio**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925. — M. A. Marini, Fermín M. Alsina, secretarios.

e7 abril s|pp 1929 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Fernando Serra, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1932 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor A. L. Domínguez, cítase a **Alfredo O. Viganó**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1947 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, a cargo interinamente del Juzgado que fué del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elías Zucchi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — M. Frías Padilla, secretario.

E. 7 abril spp. 1942 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Juan Madoni, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1945 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Piovino Piantino**, a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

e24 abril s|p.p. 1995 v30 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente, que se publicará por tres días, a don Juan F. Baldassarre, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se ha dictado la siguiente sentencia: "La Plata, Diciembre 14 de 1923. — Autos y Vistos: Agréguese y no habiendo el ejecutado don Juan F. Baldassarre, opuesto excepciones dentro del término legal, — que ha vencido, — en mérito de lo dispuesto por los artículos 268 y 277 de la Ley No. 50: llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al Fisco Nacional, del capital reclamado y sus intereses, con costas. Hágasa saber, oficiándose por Secretaría, y cumplido que sea, archívese el expediente. A. N. Matienzo.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que le represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Marzo 17 de 1925. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e8 abril s|pp 1963 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Camerino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

e8 abril s|pp 1964 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Pedro Torrens y Francisco Galindo**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les intruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1965 v15 **mayo.**

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Homan Fritz o Federico Haman, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1966 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección No. 27 don Juan B. Lobasso, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derechos, ya sean como herederos o acreedores a los bienes dejados por fallecimiento de las siguientes personas: David **Medrik y María Peralta di Castalengo.**

Local del Juzgado, Sección No. 27, calle Garay No. 1868. — Juan B. Lobasso. Juez de Paz.

E. 7 abril s|p.p. 1956-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, doctor Julio A. Benítez, se cita por treinta días, a los que tengan derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña Mercedes Beterette de Darieri, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a deducir sus acciones en forma, por ante dicho Juzgado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de ley.

Formosa, 28 de Marzo de 1925. — Alej. Cúneo, secretario.

e2 abril (pago) 1923 v9 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Bernardo Martínez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1950 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Juan Colazurdo, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1951 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Pedro Alegre, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1952 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Máximo Eture (a) "El Chino", "Pedrín" o "Pedrino", "La Generosa" y "El Loco", procesados por él delito de rapto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1943 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Wadich Arpani**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1948 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Andrés Duro, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1939 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Angel Arias, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1940 v14 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a A. Belsen, para que dentro del plaz de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e7 abril s|p.p. 1941 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alberto Ades y Abud Shaio** procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1953 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Josefa Morán, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1959 v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Celia Saavedra**, comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1958-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Carlos Capra, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e24 abril s|p.p. 1998 v30 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Elisa López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 175, inc. 1o. del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e24 abril s|p.p. 1999 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bottega, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a la razón social Peña, Pérez y Peña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

— Buenos Aires, dos de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

e8 abril s|p.p. 1960 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Renato Ballestrieri, procesado por hurto, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso.

e8 abril s|p.p. 1961 v15 mayo

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de 15 días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don **Luis Monti y Julián Azconape**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre cobro de pesos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1930-v- 27 abril.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Seción 24a. de esta Capital, se cita al dueño o poseedor del terreno sito en la calle Guayaquil esquina Vil., para que concurra a abonar el impuesto de Contribución y multa adeudados, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Alfredo J. Meroni, Juez de Paz.

E. 17 abril s|p.p. 1971-v-4 mayo.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan Carmín, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Héctor Olmedo Cortés, secretario.

E. 17 abril s|p.p. 1972-v-4 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Fortunato Riguera o José Hernández**, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

E. 17 abril s|p.p. 1973-v-22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Antonio Delfino**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Abelardo Ibañez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1975 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del **Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita.**

llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Jacobo Sadrinas**, a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1974 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don **José Salva** que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos y el cual tramita por la Secretaría a cargo del suscripto, el Señor Juez ha dictado sentencia con fecha 23 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva se transcribe para su conocimiento y es del tenor siguiente: "Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.—... Por esto resuelvo condenar a don José Salva a pagar al Fisco Nacional, dentro de diez días de ejecutoriada esta sentencia, la suma de doce pesos moneda nacional, como importe del corretaje a que se refiere la factura de fs. 2, más sus intereses a estilo Banco de la Nación Argentina, desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. Saúl M. Escobar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

e17 abril s|pp. 1976 v20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **José Ladamanda**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e17 abril s|pp. 1977 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Arturo L. Domínguez a cargo interinamente del Juzgado que fué del Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Caso Ibáñez y Elvira Aguirre de López** para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer Piso.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e25 marzo s|p.p. 1927 v30 abril.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Concepción Pérez de Groba**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — B. Del Castillo Quesada, Dámaso E. Palacio, secretarios.

E. 7 abril s|p.p. 1931-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Luis Casani**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

e8 abril s|pp 1967 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Luis Gamberg**, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e25 marzo s|p.p. 1926 v30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. L. Domínguez, cítase a **Francisco Varone y Juan Ciancia**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e25 marzo s|p.p. 1925 v30 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Evers**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso, sobre Talcahuano y Tucumán.

e8 abril s|p.p. 1962 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 24a. de esta Capital, se cita al dueño o poseedor del terreno sito en la calle Zuviría al lado del No. 777, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución y multa adeudados, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Alfredo J. Meroni, Juez de Paz.

E. 17 abril s|p.p. 1968-v-4 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 24a. de esta Capital, se cita al dueño o poseedor del terreno sito en la calle Tejedor esquina Centenera, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución y multa adeudados, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Alfredo J. Meroni, Juez de Paz.

E. 17 abril s|p.p. 1969-v-4 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 24a. de esta Capital, se cita al dueño o poseedor del terreno sito en la calle Provincias Unidas, hoy Juan B. Alberdi No. 817, para que concurra a abonar el impuesto de Contribución y multa adeudados, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. Alfredo J. Meroni, Juez de Paz.

e17 abril s|pp. 1970 v4 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alejandro José**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1946 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita y emplaza a **Enrique Erber**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e25 marzo s|p.p. 1923 v30 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado que fué del Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Remaggi** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e25 marzo s|p.p. 1924 v30 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José A. de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jesús Rey, Justo A. Martocelli, Arturo Aranda, Pedro Poda y Juan Prego**, procesados por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 12 marzo spp. 1889 v18 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Aquiles Urani** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1987 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección No. 28 don Julián Imizcoz, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos ya sea como herederos o acreedores a los bienes dejados por fallecimiento de las siguientes personas: **Joaquín Pan Castro, Bernardino Depolito, Emilio Collin, José Calvo, Antonio Maldonado, María Corbelli, Ernesto Andreus, Josefa Conti de Aurito, José María Vila, Domingo Valle, Germán Hezner, Carlos Vega, Juan Peters, María Bouzadas y Francisco Roncabioli o Roncaboli.** — Julián Imizcoz, Juez de Paz.

E. 22 abril s|p.p. 1978-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro P. Bellometti y Augusto B. Bertoldi**, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso: Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1979-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Fortunato Riquiera o José Hernández etc.**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Luis Pulchini, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1980-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la Rpública Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Américo Fumate**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a esar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1981-v-28 mayo.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.510 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula secuestrada al sujeto Justo Rodríguez por la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Casco de madera. Eslora: 3,07 mts., manga: 1,10 mts. y puntal: 0,40 mts.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.

v22 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.511 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, secuestrada por la Subprefectura del Rosario, al sujeto Juan Varela, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora: 5.38 mts., manga 1,52 mts., y puntal 0,52 mts.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.

v22 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 10550 c. v. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin nombre ni número de matrícula, encontrado abandonado en el Riachuelo, frente al puente del Ferrocarril Sud, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 595 m., manga 1.55 m., y puntal 0.55 m. Pintado de color plomo. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925. —

v8 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13260 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana sin número de matrícula ni nombre encontrada abandonada en jurisdicción del Dock Sur Puerto de la Capital cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.50., manga 1.35 m. y puntal 0.35 m., con tacos en ambas proas, fondo chato y nueve pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima Reconquista 281 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925. — El Oficial Mayor.

v12 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente P. 12734 c. b., se llama, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a dos canoas que se encontraban a cargo del Comisario de Policía de Puerto Segundo, jurisdicción de la Subprefectura de Posadas, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 6.50 m., manga 1.25 m. y puntal 0.60. Nombre "Buena Vista", sin número de matrícula, proa y popa de taco, casco de cedro, en regular estado de conservación y la otra sin nombre ni número de matrícula, mide 5.89 de eslora, 1.60 m. de manga y 0.75 de puntal, proa y popa de taco, forrada exteriormente de cedro. Se halla en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — El Oficial Mayor.

v27 abril

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente O. 11732 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en aguas del dique número 2 del Puerto de la Capital, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.30 mts., y manga 1.20 mts. Sin número ni matrícula. Pintada de colorado.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — El Oficial Mayor.

v-5 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13.261 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin nombre ni número de matrícula encontrado abandonado en la Rada Exterior frente al kilómetro 21 del Canal Norte el 30 de Octubre ppdo., cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4. 29 mts. manga 1. 55 m. puntal 0. 50 mts. Con 1 bancada, 4 toleteras, construído de pino tea y pintado de rojo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — El Oficial Mayor.

v-5 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente A. 12.823 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una embarcación tipo piragua, sin nombre ni número de matrícula, que se encuentra abandonada desde el mes de Junio de 1923, en la isla Aguapey, frente al río del mismo nombre, jurisdicción de la Ayudantía de Alvear, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 12.37 m., manga 2.97 m., y puntal 1.33 m. Construcción de madera de lapacho.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones, en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — El Oficial Mayor.

v27 abril

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 9737 c.b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número, encontrada abandonada en la cabecera SO. del dique 3 del Puerto de la Capital, el día 15 de Septiembre de 1924, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

4.20 de eslora, 1.10 m. de manga. Casco de madera. En su interior fué hallado un remo de seis pies de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — El Oficial Mayor.

27 abril

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13390 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en el dique 2 del Puerto de la Capital que se supone sea el auxiliar de la chata Sam, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.85 m., manga 1.32 m. y puntal 0.85, Casco de madera, construcción lisa, pintado exteriormente al parecer de colorado, notándose visiblemente en la parte derecha de proa las iniciales S. A. M. en color negro y el número 27139.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Oficial Mayor.

v-19 mayo

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 101.467

"LA GARANTIA COMERCIAL"

Julio 1o. de 1924. — La Garantía Comercial, Agencia de Patentes y Marcas. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. (Substituída en Abril 8 de 1925). — Aviso Nro. 5.923.

v29 abril

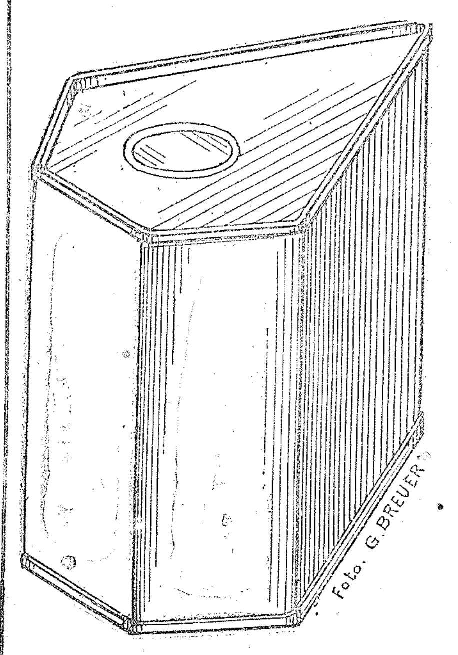
Acta No. 106.537

"KISKA"

Abril 1 de 1925. — Ernesto Pfahler.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.228.

v29 abril

Acta No. 106.520



Marzo 31 de 1925. — Ricardo Muller. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2 (envase). — Aviso Nro. 6219.

v29 abril

Acta No. 106.614.

"AKAROCIDA"

Abril 6 de 1925. — Antonio V. Sassi. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.—Aviso Nro. 6285.

v29 abril

Acta No. 106.782

"HALITOL"

Abril 18 de 1925. — Francisco M. Suárez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.473.

v.2 mayo

Acta No. 106.783

"GENIOL"

Abril 18 de 1925. — Francisco M. Suárez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.474.

v.2 mayo

Acta No. 98.075

"LA SALTEÑA"

19 de Diciembre de 1923. — Luis Botto. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (Modificada en Abril 15 de 1925). — Aviso No. 6.371.

v.2 mayo

Acta No. 101.798



MARCA REGISTRADA

18 de Julio de 1924. — Jesús Fernández y Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (Substituída en Abril 13 de 1925). — Aviso No. 6.323.

v.2 mayo

Acta No. 104.973

"JACKSON-JAC"

2 de Enero de 1925. — Jackson Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso número 4.603.

v.2 mayo

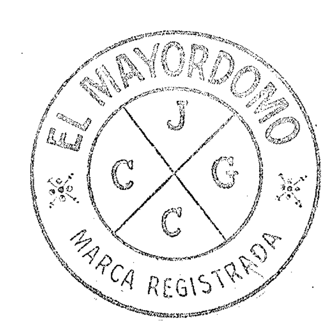
Acta No. 106.659



Abril 13 de 1925. — Mois Chami. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.320.

v.2 mayo

Acta No. 106.660



Abril 13 de 1925. — Casimiro J. Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos agua de colonia. — Aviso número 6.319.

v.2 mayo

Acta No. 106.662



Abril 13 de 1925. — Casimiro J. Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos agua de colonia. — Aviso No. 6.317.

v.2 mayo

Acta No. 106.663



MARCA REGISTRADA

Abril 13 de 1925. — Angel Berlingeri. — Para distinguir yerba-mate, café y chocolate, de la clase 22. — Aviso número 6.322.

v.2 mayo

Acta No. 106.665

"KUF-LOK"

Abril 14 de 1925. — Parks Bros y Rogers, Inc. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso número 6.361.

v.2 mayo

Acta No. 106.666

"KUF-LOK"

Abril 14 de 1925. — Parks Bros y Rogers, Inc. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 6.362.

v.2 mayo

Acta No. 106.669

"AURELIA"

Abril 14 de 1925. — Isa Sucar y Melhem. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.363.

v.2 mayo

Acta No. 106.667



Abril 14 de 1925. — Harari e Hijos. — Para distinguir bramantes en general, de la clase 15. — Aviso No. 6.359.

v.2 mayo

Acta No. 106.670

"EL BALUARTE"

Abril 14 de 1925. — Isa Sucar y Melhem. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.364.

v.2 mayo

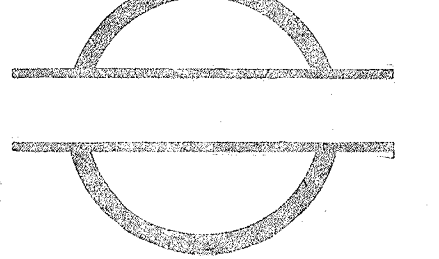
Acta No. 106.671

"SANTA CLARA"

Abril 14 de 1925. — Isa Sucar y Melhem. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.365.

v.2 mayo

Acta No. 106.672



Abril 14 de 1925. — Standard Oil Company (New Jersey). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.366.

v.2 mayo

Acta No. 106.673

"AJAX"

Abril 14 de 1925. — Standard Oil Company (New Jersey). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.367.

v.2 mayo

Acta No. 106.676

"CONTINENTAL"

Abril 14 de 1925. — Standard Oil Company. (New Jersey). — Para distinguir aceites lubrificantes, de la clase 3. — Aviso No. 6.370.

v.2 mayo

Acta No. 106.674

"COSMOS"

Abril 14 de 1925. — Standard Oil Company (New Jersey). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.368.

v.2 mayo

Acta No. 106.675

"SUMMER"

Abril 14 de 1925. — Standard Oil Company (New Jersey). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. Aviso No. 6.369.

v.2 mayo

Acta No. 106.677

"FALCO"

Abril 14 de 1925. — The Falkirk Iron Co. Ltd. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 6.377.

v.2 mayo

Acta No. 106.678



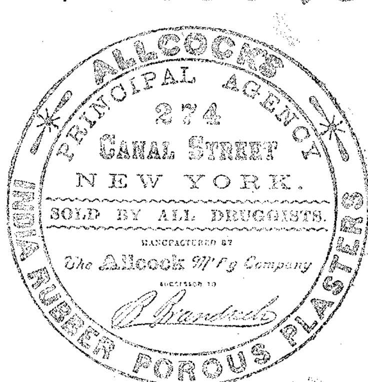
Abril 14 de 1925. — Sociedad Anónima de Los Establecimientos Americanos Gratry. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.379.

v.2 mayo

Acta No. 106.682

Si no es suficientemente adhesivo, caliéntese el Emplasto antes de aplicarse.

Allcock's



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este EMPLASTO, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

Abril 14 de 1925. — Allcock Manufacturing Company. — Para distinguir emplastos medicinales, de la clase 2. — Aviso No. 6.378.

v.2 mayo

Acta No. 106.679



Abril 14 de 1925. — Luis Ricciardi y Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.382.

v-2 mayo

Acta No. 106.681



Abril 14 de 1925. — The Singer Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas de coser en general, y sus accesorios, de la clase 5. — Aviso No. 6.381.

v-2 mayo

Acta No. 106.683

TWINPLEX

Abril 14 de 1925. — Eloy Montagnac. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 6.328.

v-2 mayo

Acta No. 106.684

ALRITE

Abril 14 de 1925. — Eloy Montagnac. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatena, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 6.327.

v-2 mayo

Acta No. 106.685

"EL LIBRO VERDE RURAL"

Abril 15 de 1925. — S. L. Woolmer y H. J. Wrightson. — Para distinguir impresiones y reproducciones, de la clase 18. — Aviso No. 6.391.

v-2 mayo

Acta No. 106.686

"ASTRAL"

Abril 15 de 1925. — Ralph B. Ross. — Para distinguir una revista, de la clase 18. — Aviso número 6.393.

v-2 mayo

Acta No. 106.687

"PALERMO"

Abril 15 de 1925. — Cervecería Palermo, Sociedad Anónima. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 6.393.

v-2 mayo

Acta No. 106.688

"GUARANY"

Abril 15 de 1925. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.388.

v-2 mayo

Acta No. 106.689

"ELASTA"

Abril 15 de 1925. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.390.

v-2 mayo

Acta No. 106.690

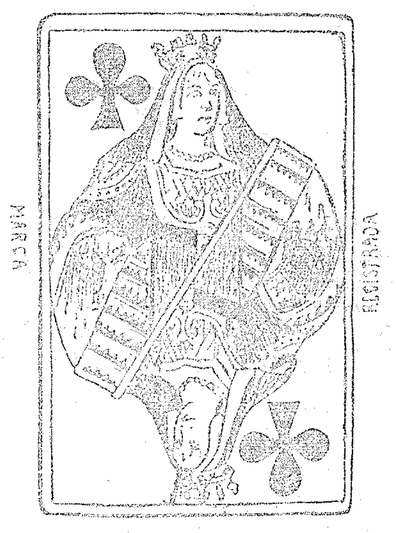
"GUARANY"

Abril 15 de 1925. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 6.389.

v-2 mayo

Acta No. 106.691

DAMA



Abril 15 de 1925. — Vicente Rodríguez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso número 6.396.

v-2 mayo

Acta No. 106.692

"OBESYL"

Abril 15 de 1925. — Marcial Méndez y Eugenio Méndez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.398.

v-2 mayo

Acta No. 106.693

Alsina

Abril 15 de 1925. — Atilio Colautti. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 6.397.

v-2 mayo

Acta No. 106.694

"LOLA"

Abril 15 de 1925. — Coldwell y Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 6.400.

v-2 mayo

Acta No. 106.695

"LECTURAS DE LA POPULAR"

15 Abril de 1925. — La Popular, Compañía Anónima de Seguros. — Para distinguir libros, impresiones, publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso No. 6.399.

v-2 mayo

Acta No. 106.696

"ALBA"

15 de Abril de 1925. — Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 6.401.

v-2 mayo

Acta No. 106.697

HILO PARA SEGADORA

· SISAL ·

BELFAST

FABRICADO POR

THE BELFAST ROPEWORK Co. Ld.

BELFAST, IRLANDA.

Abril 15 de 1925. — The Belfast Ropework Company Limited. — Para disdistinguir cuerdas, cabos, hilos, piolines e hilo sisal, de lac la clase 10. — Aviso No. 6.407.

v-2 mayo

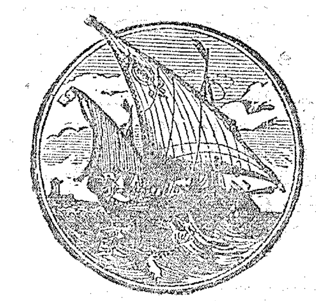
Acta No. 106.702

"TUBERAN"

Abril 15 de 1925. — Heinsius V. Mayenburg Kommanditgesellschaft. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 6.411.

v-2 mayo

Acta No. 106.701



SHIP BRAND

Abril 15 de 1925. — Joseph Travers y Sons, Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6.410.

v-2 mayo

Acta No. 106.703

"SLESA"

Abril 15 de 1925. — Societe Lyonnaise Pour L'Emploi de la Soie Artificielle, Dite: Slesa. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.405.

v-2 mayo

Acta No. 106.704



Abril 15 de 1925. — Belle City Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 6.412.

v-2 mayo

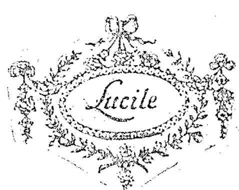
Acta No. 106.705

EXPANDEX

Abril 15 de 1925. — Wolsey Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.413.

v-2 mayo

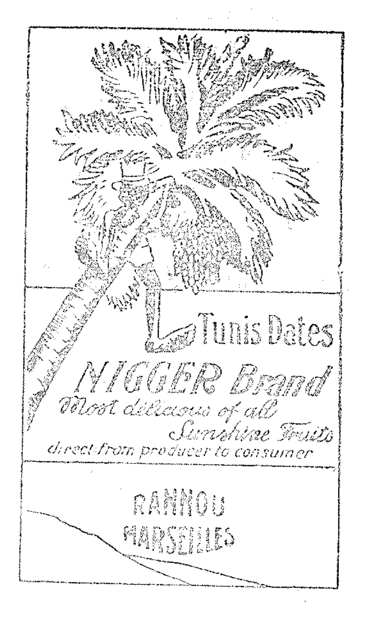
Acta No. 106.706



Abril 15 de 1925. — Lucile Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.414.

v-2 mayo

Acta No. 106.708



Abril 15 de 1925. — Alexandre Rannou y Cía.. — Para distinguir dátiles, de la clase 22. — Aviso No. 6.416.

v.2 mayo

Acta No. 106.711

"ANGELICA"

Abril 15 de 1925. — Portalis y Cía. Ltda. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso No. 6.419.

v.2 mayo

Acta No. 106.712

"RAWLPLUG"

Abril 15 de 1925. — Eymer Luh y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.420.

v5 mayo

Acta No. 106.714



Abril 15 de 1925. — E. Masciorini y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 6.422.

v.2 mayo

Acta No. 106.716

JS

Abril 15 de 1925. — Jaime Sansó. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases. de la clase 3. — Aviso No. 6.421.

v.2 mayo

Acta No. 106.715

"MARTITA"

Abril 15 de 1925.—Slaiman D. Sesin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6.423.

v.2 mayo

Acta No. 106.717



Abril 15 de 1925. — Juan y José Drysdale. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 6.425.

v.2 mayo

Acta No. 106.718

"PERBOTAN"

Abril 15 de 1925. — A. Ferrini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 6.426.

v.2 mayo

Acta No. 106.719

"SENIOR"

Abril 15 de 1925. — Torcuato Di Tella. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 6.394.

v.2 mayo

Acta No. 106.720

"JUNIOR"

Abril 15 de 1925. — Torcuato Di Tella. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 6.395.

v.2 mayo

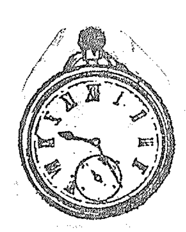
Acta No. 106.721

"BAYARD"

Abril 15 de 1925. — Anciens Etablissements Duverdrey y Bloquel.—Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso número 5.348.

v.2 mayo

Acta No. 106.724



Abril 15 de 1925. — Pointis y Salavin. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes y artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 6.376.

v.2 mayo

Acta No. 106.722

"TAPAGEUR"

Abril 15 de 1925. — Anciens Etablissements Duverdrey y Bloquel.—Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso No. 5.349.

v.2 mayo

Acta No. 106.723

"ACLASTITE"

Abril 15 de 1925. — Aníbal Tarelli. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 6.375.

v.2 mayo

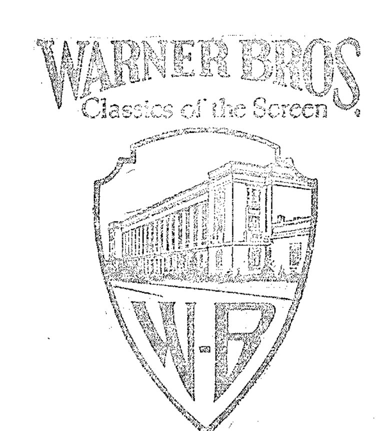
Acta No. 106.726

"CLEO"

Abril 15 de 1925. — Ruiz y Roca y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 6.373.

v.2 mayo

Acta No. 106.728



Abril 15 de 1925. — Warner Bros. Pictures Inc. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 6.402.

v.2 mayo

Acta No. 106.729

"SKLEEN"

Abril 15 de 1925. — Southall Bross y Barclay, Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 6.403.

v.2 mayo

Acta No. 106.730

"SAN IGNACIO"

Abril 15 de 1925. — Urtariz y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. de la clase 22. — Aviso número 6.308.

v.2 mayo

Acta No. 106.731

"SAN IGNACIO"

Abril 15 de 1925. — Ustariz y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.203.

v.2 mayo

Acta No. 106.732

"NAVIDAD"

Abril 15 de 1925. — P. y A°. Lanusse y Olaciregui. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 23. — Aviso No. 6.310.

v.2 mayo

Acta No. 106.733

"PALO"

Abril 15 de 1925. — P. y A. Lanusse y Olaciregui. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6.309.

v.2 mayo

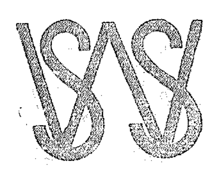
Acta No. 106.734



Abril 15 de 1925. — Vicenzo Zoppa fú Alessandro. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 6.427.

v.2 mayo

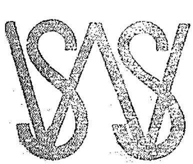
Acta No. 106.737



Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.236.

v.2 mayo

Acta No. 106.738



Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 6.241.

v.2 mayo

Acta No. 106.735

"MOTOLINE"

Abril 15 de 1925. — Manuel A. Risso Pérez. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 6.437.

v.2 mayo

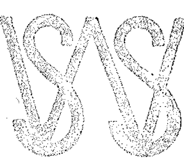
Acta No. 106.736

"ORALINE"

Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.238.

v.2 mayo

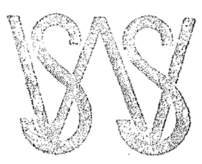
Acta No. 106.739



Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso No. 6.240.

v.2 mayo

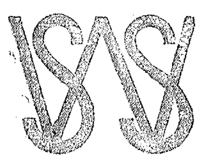
Acta No. 106.740



Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso número 6.237.

v.2 mayo

Acta No. 106.741



Abril 16 de 1925. — The S. S. White Dental Manufacturing Company. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.—Aviso No. 6.239.

v.2 mayo

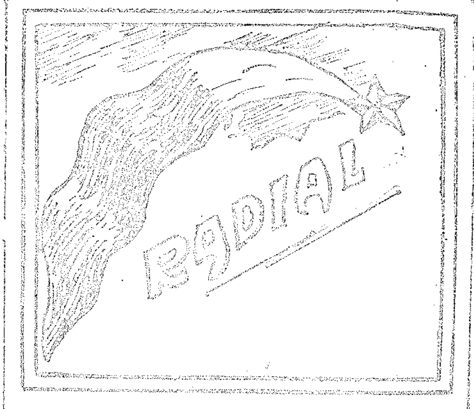
Acta No. 106.747



Abril 16 de 1925. — Evelina V. de Ghirardotti. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 6.266.

v.2 mayo

Acta No. 106.743



Abril 16 de 1925. — Dionisia D. Vda. de Malirat. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. — Aviso No. 6.438.

v.2 mayo

Acta No. 106.746

"LOS DIEZ MANDAMIENTOS — LA LUNA DE ISRAEL"

Abril 16 de 1925. — Wilson y Compañía. — Para distinguir películas o cintas cinematográficas, de la clase 6.— Aviso No. 6.030.

v.2 mayo

Acta No. 106.748

"LA AGRACIADA"

Abril 16 de 1925. — Guillén Gareggnani y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.443.

v.2 mayo

Acta No. 106.749

"Sairo"

Abril 16 de 1925. — Societá Anónima Italiana Raffinazione Olii. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22. — Aviso No. 6.441.

v.2 mayo

Acta No. 106.751

OCECO

Abril 17 de 1925. — The Oil Conservation Engineering Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 6.385.

v.2 mayo

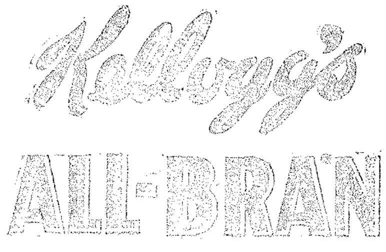
Acta No. 106.752



Abril 17 de 1925. — Curtis Lighting, Incorporated. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 6.356.

v.2 mayo

Acta No. 106.753



Abril 17 de 1925. — Kellogg Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.— Aviso No. 6.384.

v.2 mayo

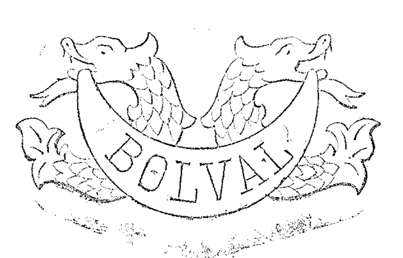
Acta No. 106.754



Abril 17 de 1925. — Westfalische Drahtindustrie. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 6.448.

v.2 mayo

Acta No. 106.756



Abril 17 de 1925. — Sociedad Anónima "Establecimientos Reynier" — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.462.

v.2 mayo

Acta No. 106.757



Abril 17 de 1925. — Sociedad Anónima "Establecimientos Reynier" — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.463.

v.2 mayo

Acta No. 106.762

"RADIO-LUX"

Abril 17 de 1925. — Vierno Hermanos. — Para distinguir aparatos, artefactos y lámparas de iluminación a bases de gases raros (oxígeno), de la clase 14. — Aviso No. 6.446.

v.2 mayo

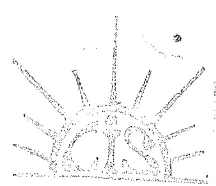
Acta No. 106.758

"FILOFLORA"

Abril 17 de 1925. — Karlsruher Parfumerie y Toiletteseifen Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.449.

v.2 mayo

Acta No. 106.759



Abril 17 de 1925. — Francisco Grimaldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.451.

v.2 mayo

Acta No. 106.760

"PERPLEX"

Abril 17 de 1925. — Oscar Cordes. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 6.450.

v.2 mayo

Acta No. 106.761



Abril 17 de 1925. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 6.466.

v.2 mayo

Acta No. 106.765



Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.433.

v.2 mayo

Acta No. 106.763

"RADIO-LUX"

Abril 17 de 1925. — Vierno Hermanos. — Para distinguir impresiones, publicaciones y publicidad en general, de la clase 18. — Aviso No. 6.447.

v.2 mayo

Acta No. 106.766



Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.434.

v.2 mayo

Acta No. 106.767



Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.436.

v.2 mayo

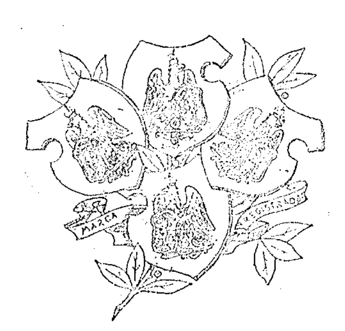
Acta No. 106.768



Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.432.

v.2 mayo

Acta No. 106.769



Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.431.

v.2 mayo

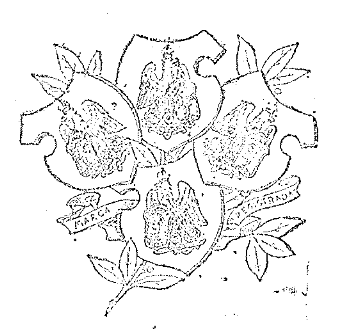
Acta No. 106.764

"PILSEN"

Abril 17 de 1925. — Enrique Bernardini. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos cervezas. — Aviso No. 5.922.

v.2 mayo

Acta No. 106.770

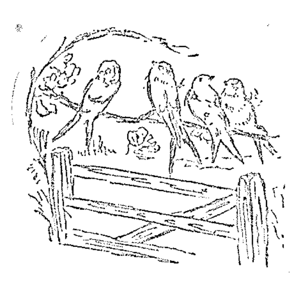


CUATRO AGUILAS

Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.430.

v.2 mayo

Acta No. 106.171



GOLONDRINA

Abril 17 de 1925. — Engelbert Hardt y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.435.

v.2 mayo

Acta No. 106.772

"MAMITA"

Abril 17 de 1925. — Francisco Paula Kreymborg. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 5.919.

v.2 mayo

Acta No. 106.773

"MAMITA"

Abril 17 de 1925. — Francisco Paula Kreymborg. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.920.

v.2 mayo

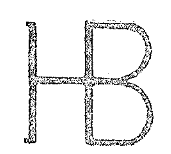
Acta No. 106.774

"AVENIDA"

Abril 17 de 1925. — Francisco Paula Kreymborg. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos vinos. — Aviso No. 6.445.

v.2 mayo

Acta No. 106.778



Abril 17 de 1925. — Marchant Calculating Machine Company. — Para distinguir máquinas de calcular, de la clase 18. — Aviso No. 6.464.

v.2 mayo

Acta No. 106.776

HB

Abril 17 de 1925. — Francisco Paula Kreymborg. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 6.444.

v.2 mayo

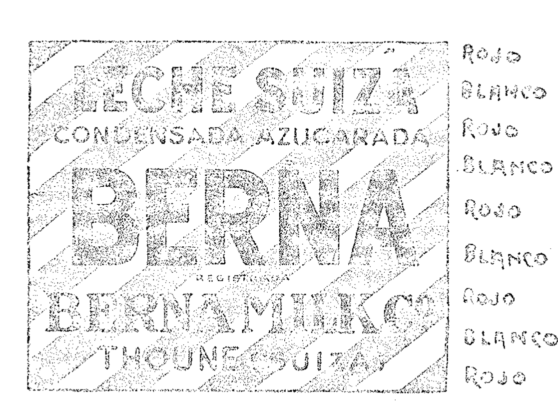
Acta No. 106.775



Abril 17 de 1925. — Francisco Paula Kreymborg. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.918.

v.2 mayo

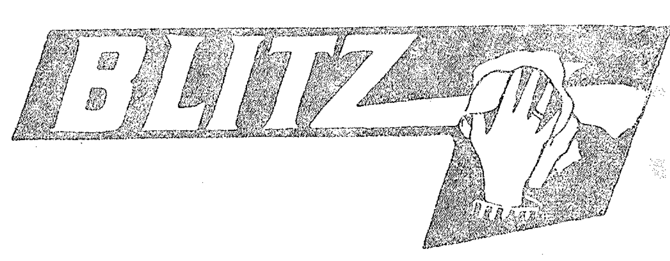
Acta No. 100.235



Badaracco y Bardín. — Para distinguir leche condensada, de la clase 22. — (Substituída en Abril 17 de 1925) — Aviso No. 6465.

v.2 mayo

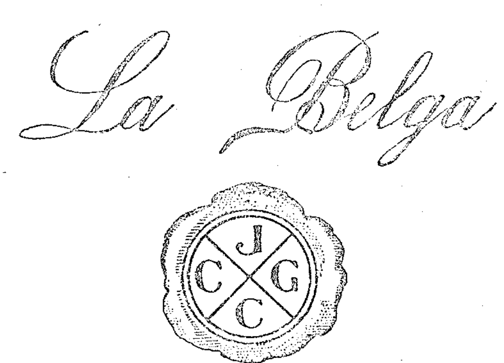
Acta No. 106.658



Abril 13 de 1925. — Guillermo F. Ussher. — Para distinguir trapos de piso, badanas, jabones, pomadas, polvos, y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros etc., preparados para lustrar y encerar pisos, saca-manchas, etc., de la clase 14. — Aviso No. 6.321.

v.2 mayo

Acta No. 106.661



Abril 13 de 1925. — Casimiro J. Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos agua de colonia. — Aviso No. 6.318.

v.2 mayo

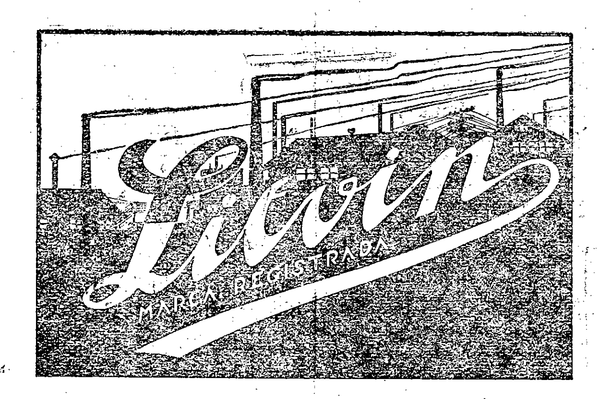
Acta No. 106.785

"PALERMO"

Abril 18 de 1925. — Enrique Bernardini. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 6.475.

v.2 mayo

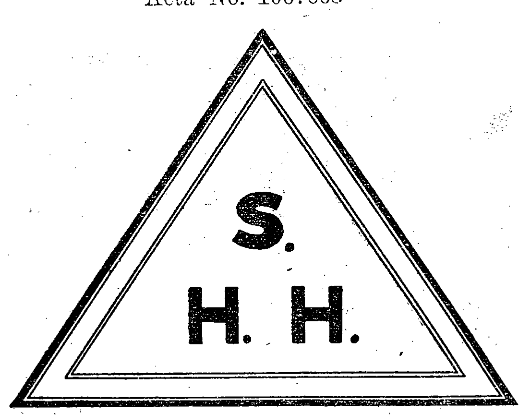
Acta No. 106.664



Abril 4 de 1925. — Simón y Valentín Litvin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6.358.

v.2 mayo

Acta No. 106.668



Abril 14 de 1925. — Harari e hijos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.360.

v.2 mayo

Acta No. 106.680



Abril 14 de 1925. — Willi Grotrian Steinweg. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso número 6.380.

v.2 mayo

Acta No. 106.698

MARCA "BELFAST"

LIBRAS

MARCA

CABO DE MANILA

FABRICADO POR
THE BELFAST ROPEWORK CO., LD.,
BELFAST. IRLANDA.

Abril 15 de 1925. — The Belfast Ropework Company Limited. — Para distinguir cuerdas, cabos, hilos, piolines e hilo sisal; de la clase 10. — Aviso número 6.406.

v.2 mayo

Acta No. 106.699



Abril 15 de 1925. — British American Tobacco Co. Ltd. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clasese 21. — Aviso No. 6.408.

v.2 mayo

Acta No. 106.700

NOTED FOR ITS AGE AND PURITY



A BLEND OF THE VERY FINEST
SCOTCH WHISKIES.

The Distillers Agency Ltd.
EDINBURGH

Abril 15 de 1925. — The Distillers Agency Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso número 6.409.

v.2 mayo

Acta No. 106.707



Abril 15 de 1925. — Gebrs Teeuwen — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.415.

v.2 mayo

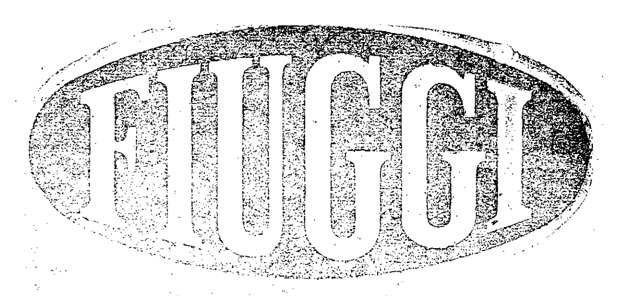
Acta No. 106.709



Abril 15 de 1925. — José Siccardi. — Para distinguir extractos y conservas de tomates, de la clase 22. — Aviso No. 6.417.

v.2 mayo

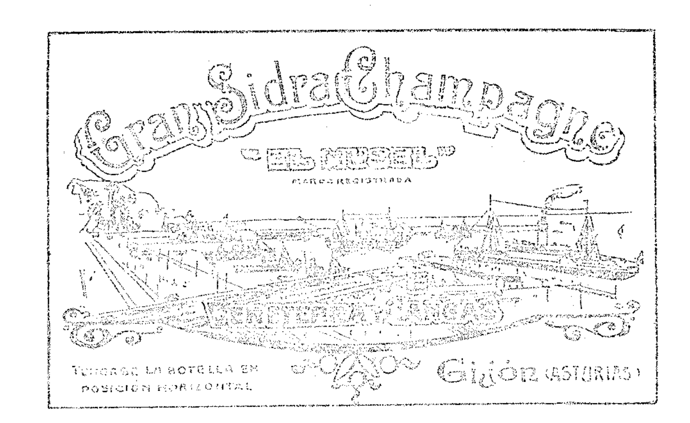
Acta No. 106.710

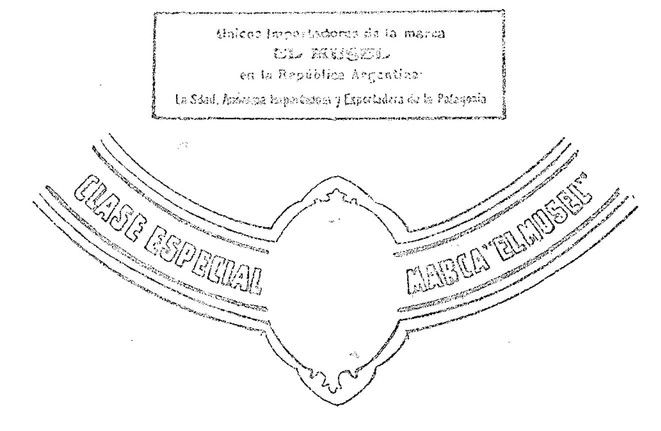


Abril 15 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.418.

v.2 mayo

Acta No. 106.713

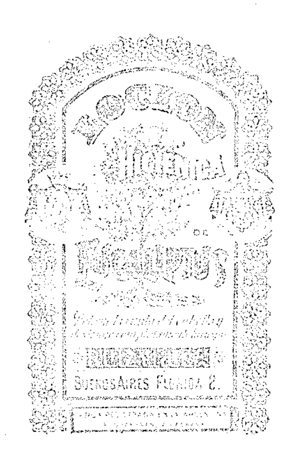


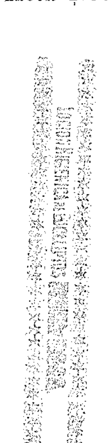


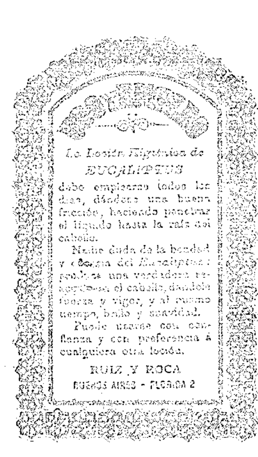
Abril 15 de 1925. — Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Para distinguir sidras, de la clase 23. — Aviso No. 6.421.

v.2 mayo

Acta No. 106.725







Abril 15 de 1925. — Ruiz y Roca y Cía. — Para distinguir una preparación higiénica para el cabello, de la clase 16. — Aviso No. 6.372.

v.2 mayo

Acta No. 106.727

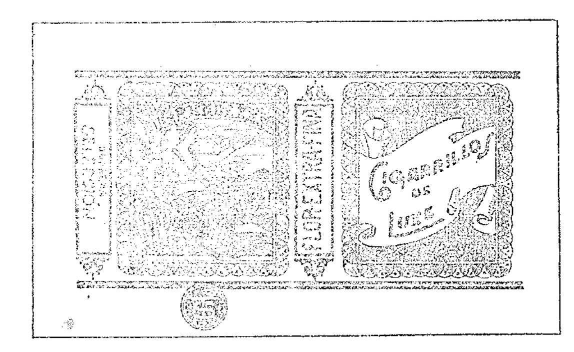
"CARDIGAN"

Anno 1890

Abril 15 de 1925. — Reich y Plitcler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 14. — Aviso No. 6.404.

v.2 mayo

Acta No. 106.744



Abril 16 de 1925. — José Mouriño. — Para distinguir cigarrillos en general, de la clase 21. — Aviso No. 6.440.

v.2 mayo

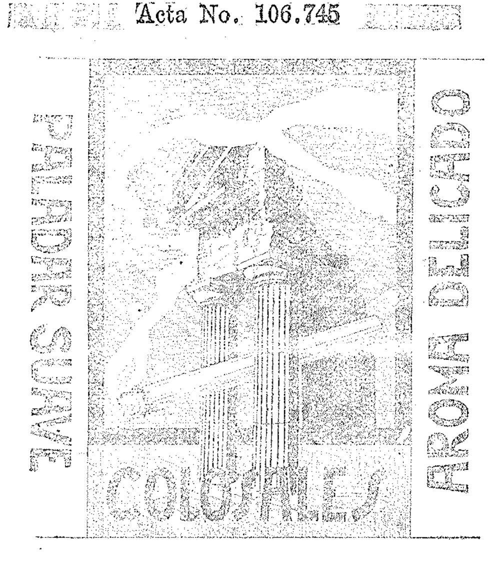
Acta No. 106.742



Abril 16 de 1925. — Byk-Guldenwerke Chemische Fabrik Aktiengesellschaft. — Para distinguir extracto de cuajo, de la clase 22. — Aviso No. 6.387.

v.2 mayo

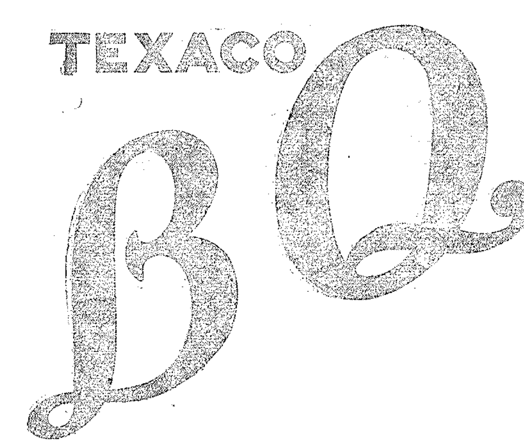
Acta No. 106.745



Abril 16 de 1925. — José Mouriño. — Para distinguir cigarrillos en general, de la clase 21. — Aviso No. 6.439.

v.2 mayo

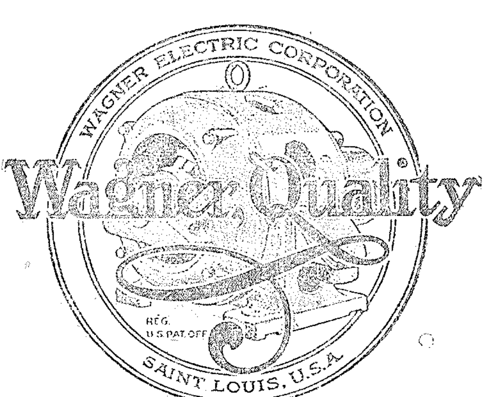
Acta No. 106.750



Abril 17 de 1925. — The Texas Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.383.

v.2 mayo

Acta No. 106.755



Abril 17 de 1925. — Wagner Electric Corporation. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 6.231.

v.2 mayo

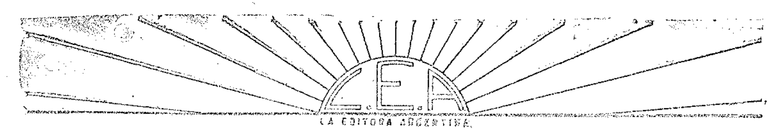
Acta No. 106.777



Abril 17 de 1925. — Salomón David Gebara. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.461.

v.2 mayo

Acta No. 106.779



Abril 17 de 1925. — Leopoldo J. Berger. — Para distinguir impresiones, publicaciones y reproducciones, de la clase 18. — Aviso No. 6.442.

v.2 mayo

Acta No. 106.780



Abril 18 de 1925. — Víctor De Nicoló y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 6.471.

v.2 mayo

Acta No. 106.781



Abril 18 de 1925. — Víctor De Nicoló y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 6.472.

v.2 mayo

Acta No. 106.784

"PALERMO"

Abril 18 de 1925. — Enrique Bernardini. — Para dsitinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 6.476.

v.2 mayo

Acta Nro. 106.596



Abril 6 de 1925. — Sucesión Diego Gibson. — Para distinguir levaduras de frutas; de la clase 2 (envase). — Aviso Nro. 6299.

v29 abril

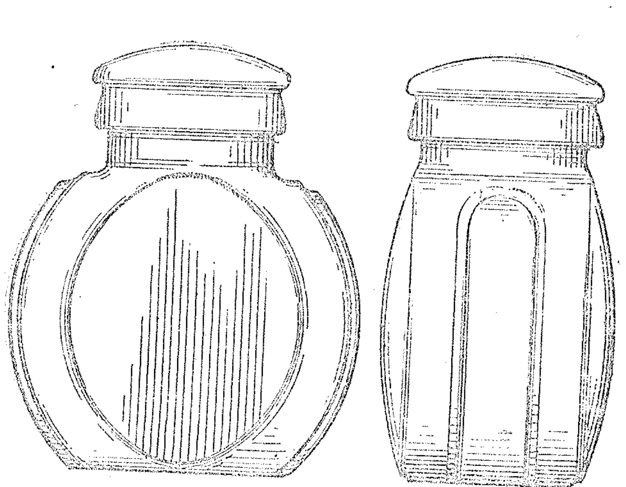
Acta Nro. 106.597



Abril 6 de 1925. — Sucesión Diego Gibson. — Para distinguir levaduras de frutas; de la clase 23 (envase). — Aviso Nro. 6300.

v29 abril

Acta No. 106.608



Abril 6 de 1925. — Gustav Lohse A. G. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16 (envase). — Aviso Nro. 6284.

v29 abril

Rafael Ramos Mejía, Comisario. *E. Elhuletche*, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional